LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 729-2019-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN"

PERIODO
26 DE ENERO DE 2010 AL 17 DE JUNIO DE 2016

TOMO I DE VII

HUANCAYO - PERÚ
2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 729-2019-CG/GRJU-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIÓN**	12
	La ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas" se inició sin contar con autorizaciones, permisos y disponibilidad de terrenos; y en el proceso de selección se consideró requerimientos técnicos particulares; asimismo se otorgó un deductivo y adicional vinculante y ampliaciones de plazo al margen de la normativa aplicable; se pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, originando procesos extrajudiciales y la resolución de contrato sin cautelar los intereses de la entidad; lo que ocasionó un perjuicio económico por S/1 233 867,06.	
IV.	**CONCLUSIONES**	138
V.	**RECOMENDACIONES**	140
VI.	**APÉNDICES**	142

INFORME DE AUDITORÍA N° 729-2019-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Quilcas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la entonces Contraloría Regional Huancayo de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4601707. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 00084-2017-CG/GCOREC de 21 de marzo de 2017 y se comunicó la modificación de la comisión auditora a través de los oficios n.os 00237-2017-CG/GCOREC y n.° 00002 -2018-CG/VC de 7 de agosto de 2017 y 9 de enero de 2018, respectivamente.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el proceso de selección y ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", se ejecutó dentro de los términos establecidos en el contrato suscrito y dando cumplimiento a la normativa técnica – legal aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si el proceso de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", se realizó con sujeción a la normativa legal vigente; y en concordancia con los objetivos de la entidad.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", se desarrolló conforme a los términos y plazos contractuales especificaciones técnicas metas previstas y demás requisitos legales y/o administrativos de modo que garanticen la operatividad de la obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas, del Distrito de Quilcas, Provincia de Huancayo, Junín" (la misma que fue contratada mediante el sistema de suma alzada, por un monto de S/3 790 997,15 y fue ejecutada por el Consorcio Futuro con RUC n.° 20512075135).

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017 y n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación y registros relacionados con el proceso de selección y la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas, del Distrito de Quilcas, Provincia de Huancayo, Junín", generados durante el período del 26 de enero de 2010 al 17 de junio de 2016, que obran en los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina Abastecimiento, Archivo Central, y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Quilcas, ubicada en la Calle San Martín n.° 435, distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín.

Cabe precisar que con la finalidad de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectúo la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Quilcas fue creada mediante Decreto Ley n.° 11846 de 27 de mayo de 1952, es el órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular y ciudadana, con autonomía económica, administrativa y política; como órgano de gobierno es promotor del desarrollo local de su jurisdicción y mantiene vínculos de participación vecinal en asuntos públicos, cuenta con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados además en el Título IV y Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general, regulan las actividades del sector público; ejerce los roles y competencias exclusivas y compartidas como:

- Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo del distrito.
- Promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión.
- Brindar servicios públicos municipales eficientes.
- Emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- Promover permanentemente sobre protección y conservación del medio ambiente.

Funciones

Los Municipios son la base de todo proceso de descentralización y en los últimos 20 años, han construido capacidades que deben ser tomadas en cuenta. Al mismo tiempo, la expropiación de sus competencias, rentas y fueros por el Gobierno Central, entre los años 1992 al 2000, así como el acrecentamiento del centralismo, llevó a debilitar estas instituciones básicas del Estado.

Los retos de la Ley de Bases de la Descentralización, del Acuerdo Nacional y la Ley Orgánica de Municipalidades, plantean una creciente transferencia de competencias y responsabilidades a los Gobiernos Locales, en la que el Municipio es el actor principal de la política pública local y tiene que asumir un rol central en la definición de la estrategia para el desarrollo. Este nuevo rol implica establecer los rumbos para el futuro de la población, es decir, definir un proyecto de ciudad y una política urbana y rural consecuente.

En marcha este proceso de descentralización e incremento de competencias y responsabilidades de los Gobiernos Locales y últimamente incremento de recursos, no existe aún un proceso paralelo de mejorar las capacidades, lo que hace evidente una gestión difícil y pocas veces eficiente.

La transición democrática iniciada hace dos décadas, las reformas del Estado, las políticas de descentralización y fortalecimiento municipal han impulsado el proceso de transformación del gobierno local, pasando a ser de un simple proveedor de servicios básicos y pequeñas obras públicas a un verdadero gobierno local promotor del desarrollo integral de su ámbito jurisdiccional.

En perspectiva se trata de redefinir la finalidad de las municipalidades y municipios y de transformar la inercia institucional que actualmente caracteriza estas instancias que además son instituciones jerárquicas, con alta rotación de personal directivo, asociado a los cargos de confianza, vulnerable a los cambios y procesos políticos, el clima organizacional puede presentar rasgos de desconfianza, segmentación del trabajo, desmotivación, falta de trabajo en equipo y rutinización.

La Municipalidad Provincial de Huancayo es entonces, una entidad básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local, y siendo un elemento esencial de gobierno local, ejerce en la circunscripción de Huancayo, las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización.

Misión

Institución pública que vela por un servicio de salud oportuno, educación de calidad, producción agropecuaria tecnificada, promueve las papas nativas, turismo y artesanía competitiva a través de alianzas estratégicas. Así mismo prioriza la educación ambiental y saneamiento básico con eficiente participación solidaria de su gente.

Visión

Quilcas al 2021, Distrito saludable con educación de calidad, producción agropecuaria tecnificada, productor de papas nativas, turismo y artesanía competitiva, ordenado

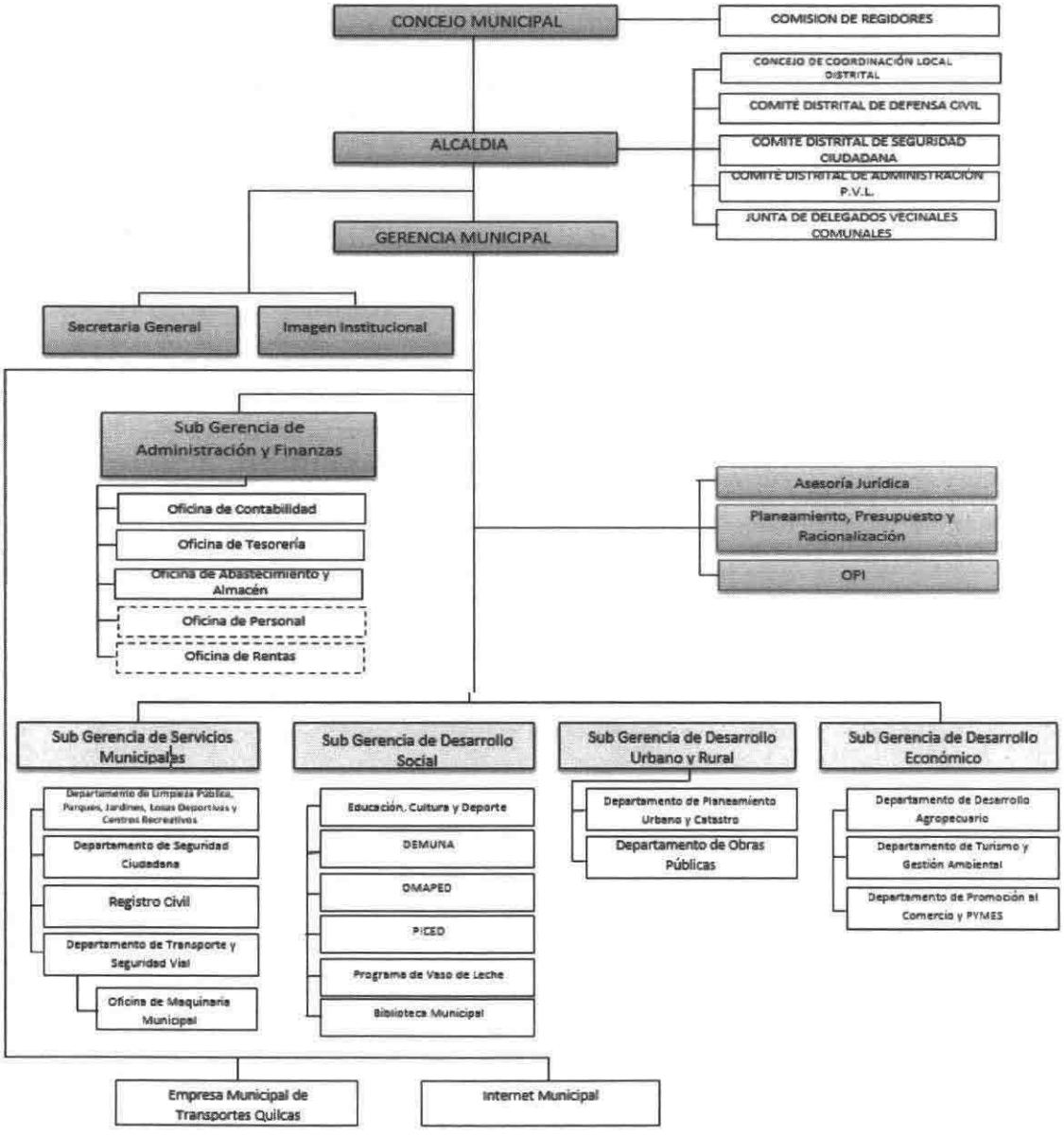
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

territorialmente, medio ambiente sostenible, limpia y ecológica, con participación solidaria de su gente.

Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2012-A/MDQ de 30 de junio de 2012, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Municipal n.° 005-2012-A/MDQ de 30 de junio de 2012.
Elaboración: Comisión auditora.

Presupuesto institucional del período auditado

Según el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el período 2010 y 2013, la Entidad, administró los recursos siguientes:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional del período 2009 al 2012

Fuente de Financiamiento / Genérica	Año 2009			Año 2010			Año 2011			Año 2012		
	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %
	S/	S/		S/	S/		S/	S/		S/	S/	
Ingresos por Fuente de Financiamiento												
Recursos directamente recaudados	111 206	111 206	100	301 908	255 666	84	50 829	31 291	61	112 901	104 961	92
Donaciones y transferencias	143 114	143 114	100	121 800	121 796	99	100 000	100 000	100	22 529	22 529	100
Recursos determinados	5 243 886	5 042 898	96	5 065 195	5 003 256	98	4 997 360	4 576 088	91	3 115 877	2 841 511	91
Total Ingresos F.F.	**5 498 206**	**5 197 218**		**5 488 903**	**5 380 718**		**5 148 189**	**4 707 379**		**3 251 307**	**2 969 001**	
Ingresos por Genérica del Ingreso												
Impuestos y contribuciones obligatorias	11 763	11 763	100	12 053	9 738	80	15 890	12 140	76	14 700	13 641	92
Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	34 778	34 770	99	49 443	47 593	96	42 629	30 591	71	11 300	29 876	264
Donaciones y transferencias	5 094 797	4 883 990	95	2 807 593	2 772 703	98	2 969 350	2 574 962	86	1 382 494	903 430	65
Otros ingresos	59 414	69 242	100	190 458	154 663	81	12 810	5 879	45	67 503	79 734	118
Saldos de balance	297 454	297 454	100	2 429 356	2 396 020	98	2 107 510	2 083 808	98	1 775 310	1 942 320	109
Total Ingreso G.G.	**5 498 206**	**5 297 219**		**5 488 903**	**5 380 717**		**5 147 559**	**4 707 380**		**3 251 307**	**2 969 001**	
Gastos por Fuente de Financiamiento												
Recursos ordinarios	827 947	827 737	100	3 929 221	3 491 894	89	156 580	156 580	100	1 112 908	183 112	16
Recursos directamente recaudados	111 206	59 341	53	301 908	219 942	72	50 829	0	0	112 901	78 450	69
Donaciones y transferencias	143 114	135 037	94	121 800	13 591	11	100 000	64 163	64	22 529	11 200	49
Recursos determinados	5 243 886	2 649 204	50	5 065 195	2 981 758	59	4 997 360	2 326 550	46	3 115 877	2 523 368	81
Total Gastos F.F.	**6 326 153**	**3 671 319**		**9 418 124**	**6 707 185**		**5 304 769**	**2 547 293**		**4 364 215**	**2 796 130**	
Gastos por Genérica del Gasto												
Personal y obligaciones sociales	124 741	124 534	100	151 391	134 284	88	168 281	127 122	75	159 654	144 132	90
Pensiones y otras prestaciones sociales	92 357	92 357	100	92 357	92 357	100	92 357	92 357	100	92 357	92 352	99
Bienes y servicios	278 183	214 866	77	322 973	274 965	85	414 908	218 044	52	354 363	288 923	82
Donaciones y transferencias	81 035	81 034	100	94 679	87 521	92	102 293	84 527	82	95 060	94 516	99
Otros gastos				10 000	10 000	100	0	0	0	27 870	3 097	11
Adquisición de activos no financieros	5 749 837	3 158 529	54	8 746 724	6 108 057	69	4 526 930	2 025 244	44	3 634 911	2 173 110	60
Total Gastos G.G.	**6 326 153**	**3 671 320**		**9 418 124**	**6 707 184**		**5 304 769**	**2 541 294**		**4 364 215**	**2 799 130**	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 2
Presupuesto Institucional del período 2013 al 2016

Fuente de Financiamiento / Genérica	Año 2013			Año 2014			Año 2015			Año 2016		
	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %
	S/	S/		S/	S/		S/	S/		S/	S/	
Ingresos por Fuente de Financiamiento												
Recursos directamente recaudados	116 951	116 950	99	96 321	108 775	100	78 152	64 152	82	170 697	115 347	67
Donaciones y transferencias	1 000 000	1 000 000	100	117 647	117 647	100						
Recursos determinados	1 468 146	1 177 006	80	2 862 955	1 373 649	47	1 246 016	1 039 487	83	1 517 929	1 361 820	89
Total Ingresos F.F.	**2 585 097**	**2 293 956**		**3 076 923**	**1 600 071**		**1 324 168**	**1 103 639**		**2 585 097**	**2 293 956**	
Ingresos por Genérica del Ingreso												
Impuestos y contribuciones obligatorias	42 226	15 226	3	37 000	10 022	27	18 400	5 615	30	30 000	16 407	54
Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	26 118	33 990	130	30 000	41 089	100	58 000	12 000	20	53 990	47 424	87
Donaciones y transferencias	1 970 303	1 807 485	91	2 479 728	824 838	33	699 422	622 064	88	850 217	839 272	98
Otros ingresos	0	29 959	0	39 321	55 001	100	0	34 335	100	56 056	62 159	100
Saldos de balance	546 450	407 296	74	490 874	669 121	100	548 346	429 625	78	698 363	511 905	73
Total Ingreso G.G.	**2 585 097**	**2 293 956**		**3 076 923**	**1 600 071**		**1 324 168**	**1 103 639**		**1 688 626**	**1 477 167**	
Gastos por Fuente de Financiamiento												
Recursos ordinarios	1 477 107	1 474 601	99	9 557 649	2 195 373	23	4 493 167	4 367 151	97	1 275 037	1 275 005	100
Recursos directamente recaudados	116 951	94 741	81	96 321	51 785	53	43 384 968	24 791 211	57	170 697	85 346	50
Donaciones y transferencias	1 000 000	882 353	88	117 647	117 647	100	1 502 168	831 856	55	0	0	0
Recursos determinados	1 468 146	926 361	63	2 862 955	965 583	33	52 088 601	42 319 357	81	1 517 929	1 186 049	78
Total Gastos F.F.	**4 062 204**	**3 378 056**		**12 634 572**	**3 330 288**		**101 468 904**	**72 309 575**		**2 963 663**	**2 546 400**	
Gastos por Genérica del Gasto												
Personal y obligaciones sociales	145 816	141 902	97	211 101	137 610	65	211 101	155 083	73.5	193 101	181 156	93
Pensiones y otras prestaciones sociales	92 357	92 352	99	92 357	92 357	100	92 357	92 357	100	92 357	92 356	100
Bienes y servicios	419 988	325 319	78	395 252	345 707	87	640 644	457 386	77.9	627 352	467 961	74
Donaciones y transferencias	49 821	49 277	98	49 821	49 277	98	31 000	0	0	40 456	39 356	97
Otros gastos	120 000	26 814	22	34 000	17 294	50	29 000	0	0	0	0	0
Adquisición de activos no financieros	3 234 222	2 742 395	85	11 852 041	2 688 143	22	8 382 081	8 053 543	96.4	2 010 397	1 765 570	87
Total Gastos G.G.	**4 062 204**	**3 378 059**		**12 634 572**	**3 330 388**		**9 386 183**	**8 758 369**		**2 963 663**	**2 546 399**	

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Comisión auditora.

4.2. Base legal

La normativa principal que la Municipalidad Distrital de Quilcas debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Decreto Legislativo n.° 295 - Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente a partir de 14 noviembre de 1984.
- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y su reglamento.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatoria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de 2007[1].
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad de 2007.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre de 2012, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008.
- Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, publicada el 30 de noviembre de 2009.
- Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010.
- Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 8 de diciembre de 2011.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 1 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas sobre contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[1] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009.

Normas de personal: internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- Decreto Legislativo n.° 1057, Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008.

Normas de control

- Ley n.° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado el 22 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron aspectos relevantes que se exponen a continuación:

6.1 LIMITACIONES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

De las solicitudes de información realizadas por la comisión auditora requiriendo información y/o documentación a la Entidad, no se ha podido acceder a muchas de estas ya que no se han ubicado las mismas en los archivos y/o en las instalaciones de la Entidad, conforme se expone a continuación:

Mediante carta n.° 031-2017-GM-MDQ de 08 de junio de 2017, el Alcalde de la Entidad, se dirigió a la comisión de auditoría en mérito al requerimiento de información solicitada, señalando: *"(...) mi despacho ha ordenado la búsqueda de los documentos solicitados, de los cuales el área de tesorería ha buscado en los archivos de documentos de la relación requerida y como resultado de ello ha emitido el INFORME N° 015-2017-YYSP/AT-MDQ, el que adjunto al presente, donde adjunta una relación de comprobantes de pago encontrados y otra relación de comprobantes de pago que no han sido encontrados, lo que hacemos de conocimiento para las acciones que corresponde (...)".*

Así mismo, a través del Oficio n.° 01-2017-SGIDUR/MDQ de 20 de junio de 2017, el Alcalde se dirige a la comisión auditora, señalando: *"(...) cuaderno de obra desde la entrega de terreno (no se cuenta con original...); acervo documentario del adicional n.° 01 otorgado al contratista (no se ha encontrado el adicional n.° 01); Informe de corte de obra correspondiente al año 2014 (no se cuenta en original, solo se cuenta con la copia que se entregó con cuaderno de cargo) (...)".*

Igualmente, mediante Oficio n.° 130-2017-A/MDQ de 11 de julio de 2017, el Alcalde de la Entidad se dirige a la comisión de auditora, respecto a la cuenta mancomunada del Banco Continental señalando: *"(...) con respecto a la CUENTA MANCOMUNADA N° 0011-0266-010003233-42, del Banco Continental referente a la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", el mismo que manifiestan que no existe en la base de datos del Banco Continental, el cual adjunto una copia de dicha carta en referencia (...)".*

Por lo expuesto, a la fecha de emisión del presente informe la Entidad no cuenta con la información antes mencionada, aspectos que limitaron el accionar de control; advirtiéndose que la Entidad no preservó ni custodió la información documentaria correspondiente a los actuados en la ejecución de la Obra.

6.2 DENUNCIA FISCAL RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA MISMA QUE GUARDA RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE AUDITORÍA.

En el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento se ha tomado conocimiento de la carpeta fiscal n.° 270-2016 y Expediente Judicial n.° 3548-2016, cuyos hechos denunciados guardan relación con los objetivos de la presente auditoría con la presunción de los delitos de Colusión, Peculado Doloso y Negociación Incompatible en contra de ex funcionarios de la entidad, los mismos que se encuentran identificados como participes del hecho observado en el presente informe de control.

Sobre el particular, es importante revelar que el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provisional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, a cargo de la investigación emitió la Disposición n. ° 03-MP-DJJ-4TAFPPCCF de 23 de agosto de 2018 en el que dispuso: *" De conformidad con el artículo 336° del Código Procesal Penal* ***FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra los imputados (...) por la presunta comisión del delito Contra la administración Pública en la modalidad de* ***COLUSIÓN, PECULADO Y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE*** *en agravio del Estado Peruano; y la Municipalidad Distrital de Quilcas (...)" .*

En referencia a la investigación llevada por el Ministerio Público, el mismo que se encuentra en la etapa de investigación preparatoria, por lo que la Fiscal Adjunta ha formalizado dicha investigación, al existir indicios reveladores de la existencia del delito e identificándose a los presuntos autores; en tal sentido la citada Fiscalía ha dispuesto: *" DECLARAR EL CASO COMPLEJO por el plazo legal establecido por Ley (...)".* Se debe presentar el Informe de la citada Auditoría de Cumplimiento al Cuarto Despacho Provisional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, con celeridad antes del vencimiento del plazo de la Investigación Preparatoria.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

6.3 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional , respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorias de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley
n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, GENERA EL RIESGO DE MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO EL DE SOLICITUDES DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA.

De la documentación relacionada a la ejecución contractual, se advirtió la inadecuada evaluación del expediente técnico encontrándose diferencias entre el presupuesto y plano del expediente técnico, lo que ocasionó modificaciones durante la ejecución de la obra así como solicitudes de adicionales y deductivos de obra.

Al respecto, el expediente técnico del proyecto presentado por el representante legal[2] de la Empresa Consultora Ing. Hernán Tito Quispe, fue revisado y aprobado por los evaluadores[3] Ing. Luis Alberto Hidalgo Colquicocha y el Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui, sin advertir los errores, posteriormente dicho expediente fue aprobado por el señor Idial Tiza Meza, alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2010-A/MDQ de 26 de enero de 2010, con un presupuesto de S/3 791 035,06.

Consecuentemente, mediante la Licitación Pública n.° 001-2010-MDQ/CE, el 7 de mayo de 2010 se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 026-2010, entre la Municipalidad Distrital de Quilcas y el Contratista Consorcio FUTURO[4], siendo el monto para la ejecución de la obra de S/3 790 997,15 bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de 180 días calendario.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico que sirvió de base para la ejecución de la obra se encontró diferencias en el metrado correspondiente a la partida del cerco perimétrico Reservorio Choctoloma indicado en el presupuesto de obra por 86.32 m. y el plano según lámina R-08 por 79.77 m.; conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Diferencia entre el presupuesto y plano respecto al cerco perimétrico del reservorio

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto del Expediente Técnico	Plano del Expediente Técnico	Diferencia
			Metrado	Metrado	Metrado
01.03.02.08.01	CERCO PERIMETRICO LADRILLO CARAVISTA H=2.30M	m	86.32	79.77	6.55
01.03.02.08.02	PUERTA METAL PL 1/8" C/MARCO 2"X2"X1/4" Y REFUERZOS C/CHAPA 3 GOLPES 2 HOJAS	m2	13.8	12.65	1.15

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que la Entidad aprobó un expediente técnico sin constatar que la información considerada de los metrados tanto en los planos como el presupuesto del expediente técnico contengan la misma información; advirtiéndose deficiencias en la revisión y/o evaluación técnica que asegure la calidad técnica del expediente técnico, pese a que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"(...) En el caso de obras, se deberá contar (...) y con el expediente técnico aprobado debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.*
(...)".

Al respecto, las **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006,** recomienda:
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[2] El 2 de noviembre de 2009 se firmó el contrato de servicios de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", entre la Entidad y el CONSORCIO "SANTA CRUZ".

[3] El 3 de noviembre de 2009 se firmó el contrato de servicios de consultoría para supervisar y/o evaluar el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", entre la Entidad y el Ing. Juan Pablo Sobre villa Jáuregui.

[4] Consorcio FUTURO con RUC n.° 20512075135 (conformado por las empresas: GRUAS Y EQUIPOS S.A.C, AGRECOM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, INVERSIONES SERVICIOS Y CONTRUCCIONES S.A.C, CORPORACION GOODS S.A.C), cuyo representante legal común fue el señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Lo expuesto se ocasionó por carencia de mecanismos de control en la evaluación técnica que asegure la calidad del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", siendo aprobado por la Entidad, situación que genera el riesgo de modificaciones durante la ejecución de la obra así como solicitudes de adicionales de obra.

III. OBSERVACIÓN

LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS" SE INICIÓ SIN CONTAR CON AUTORIZACIONES, PERMISOS Y DISPONIBILIDAD DE TERRENOS; Y EN EL PROCESO DE SELECCIÓN SE CONSIDERÓ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARTICULARES; ASIMISMO SE OTORGÓ UN DEDUCTIVO Y ADICIONAL VINCULANTE Y AMPLIACIONES DE PLAZO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; SE PAGARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, ORIGINANDO PROCESOS EXTRAJUDICIALES Y LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SIN CAUTELAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 233 867,06.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quilcas, en adelante "Entidad", relacionada con la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas", en adelante "Obra", se determinó que los funcionarios convocaron el proceso de selección mediante Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE, bajo el ámbito de Decreto de Urgencia n.° 041-2009 para la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad de terreno, así también para el proceso de selección se solicitaron carta de liquidez y Estados Financieros auditados como parte de los requerimientos técnicos siendo este un requerimiento excesivo, lo que limitó la participación y pluralidad de postores; asimismo se modificaron los requerimientos técnicos mínimos, lo que permitió la admisibilidad del postor y el posterior otorgamiento de la Buena Pro.

Consecuentemente, se adjudicó la obra al Consocio Futuro y durante la ejecución de la obra se otorgó un deductivo vinculante y un adicional vinculante considerando partidas que se encontraban en ejecución antes de su aprobación; así como, partidas que con posterioridad a la aprobación del referido adicional - deductivo recién presentaban la ocurrencia del hecho ocasionando perjuicio económico por S/4 094,76; asimismo el Consorcio accedió a 4 ampliaciones de plazo, de las cuales las dos primeras fueron aprobadas por la Entidad, en la tercera ampliación no se advirtió la emisión del acto resolutivo por parte de la Entidad y la cuarta ampliación de plazo fue solicitada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, sin embargo el Consorcio accedió a dichas ampliaciones pese a que no cumplió con justificar la afectación de la ruta crítica ni cuantificó los días en cada una de las causales invocadas que afectaron los plazos, situación que no permitió la aplicación de penalidades por retrasos injustificados ascendente a S/376 712,51.

Del mismo modo, durante la ejecución de obra se presentaron 9 valorizaciones, las que incluyeron partidas no ejecutadas, evidenciándose también que la valorización n.° 10 presentada por el Supervisor revela la ejecución real de las partidas antes valorizadas, pese a haber dado la conformidad a dichas partidas en cada una de las valorizaciones precedentes; siendo que, de la verificación efectuada en campo, se determinó que La Entidad pagó al Consorcio partidas no ejecutadas hasta por S/328 367,17, perjudicando económicamente.

Asimismo, la empresa supervisora "Consorcio JJ" solicitó el cambio del Jefe de Supervisión y el "Consorcio Futuro" requirió el cambio del Residente de obra, proponiendo en ambos casos a profesionales que no cumplieron con la experiencia solicitada en las bases de los procesos de selección; situación que conllevó a una deficiente administración de la obra ocasionando la paralización de la misma, igualmente se realizó el pago por el servicio de supervisión, el que debió darse en proporción al avance físico de la obra conforme lo estipula el Contrato suscrito con la Entidad y el Consorcio JJ; sin embargo, producto de la distorsiones advertidas en las valorizaciones de obra se pagó a la supervisión considerando un avance del 86.95 % del monto contractual de dicho servicio, debiendo ser el 79.51%, evidenciándose así un pago en exceso lo que ocasionó perjuicio económico por S/9 928,01.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De forma similar, la Entidad aprobó la intervención económica por falta de liquidez del mismo Consorcio careciendo de un análisis de las razones de orden técnico, asimismo se llevaron a cabo tres (3) procesos extrajudiciales de conciliaciones llegando a dos (2) acuerdos conciliatorios, en los que el Alcalde en representación de la Entidad, sin ningún respaldo técnico legal, consintió el cambio de la garantía de fiel cumplimiento; renunció a derechos y obligaciones que nacieron contractualmente, y no cauteló el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, no garantizando con ello el cumplimiento de la ejecución de obra, posteriormente la Entidad procedió a resolver dicho Contrato por causas atribuibles al Consorcio, sin embargo no cumplió con otorgar el plazo de 15 días hábiles establecido en la norma a la comunicación de la resolución de contrato, conforme lo

precisó la Resolución del Tribunal de Contrataciones[5], motivo por el que dicho Tribunal no pudo sancionar al Consorcio pese a que este incumplió el contrato antes descrito.

Finalmente, la obra fue retomada por la gestión edil actual (2015-2018) durante el periodo 2016, bajo el programa de Obras Paralizadas financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el mismo que consideró el cambio de la planta de tratamiento de aguas residuales a través de lagunas de estabilización por el de tanque imhoff, justificado en que al haber transcurrido 6 años de elaborado el proyecto, se presentaron cambios con relación al crecimiento de la población lo que permitió dicha modificación; sin embargo, ya se habían ejecutado partidas para la construcción de las lagunas, las mismas que no sirvieron para dicha planta de tratamiento, ya que esta fue culminada bajo el nuevo diseño y se encuentra en funcionamiento, ocasionándose con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/514 764,61 por las partidas ejecutadas del primer diseño, que no fueron de utilidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Recursos Hídricos n. ° 29338 y su reglamento, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructural Vial aprobado por Decreto Supremo n.° 34-2008-MTC, Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, Contrato n.° 026-2010 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas" ; Contrato de Servicios no Personales n.° 027-2010-MDQ para la contratación de un Supervisor para la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas"; Bases Integradas de la Licitación Pública Especial Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE bajo el ámbito del Decreto Urgencia n.° 041-2009, Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2010-MDQ/CE para el servicio de consultoría de Supervisión de la obra; situación que se ha originado debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado y las actividades de la gestión pública con las que deben regirse la ejecución de las obras en la citada Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 233 867,06 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Determinación del presunto perjuicio económico

N.°	Descripción	Importe S/.
1	Aprobación de adicional por un costo unitario mayor al contractual	4 094,76
2	Penalidad por ampliaciones de plazo	376 712,51
3	Pago por valorización de partidas no ejecutadas y pagadas	328 367,17.
4	Pago en exceso en la Supervisión de Obra	9 928,01
5	Abandono de planta de tratamiento de aguas residuales	514 764,61
Total S/		**S/ 1 233 867,06**

Fuente: Acervo documentario de la Obra remitida por la Municipalidad Distrital de Quilcas
Elaborado por: Comisión Auditora

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de la obra que se adjunta en el **Apéndice n.° 4**.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

1. De la Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE, bajo el ámbito del Decreto Urgencia n.° 041-2009 para la ejecución de la obra incumpliendo la normativa que lo regula.

Del Comité Especial:

Mediante informe n.° 155-QUILCAS-SGDUR-2010 de 25 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural,

[5] Resolución n.° 3352-2014-TC-S4 de 15 de diciembre de 2014

requirió a la Gerencia Municipal la contratación de un "Ejecutor de Obras para la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas".

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2010-A/MDQ de 22 de marzo de 2010 **(nótese que la fecha es anterior a la del requerimiento) (Apéndice n.° 6)** el señor Idial Tiza Meza alcalde la Entidad en uso de sus funciones y atribuciones designó al Comité Especial, integrado por:

"(...) ***INTEGRANTES TITULARES:***
PRESIDENTE: *Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres (...) Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (...)*
MIEMBRO INTEGRANTE: *CP. Jorge Martín Del Pino Moreyra (...) Consultor Externo Experto Independiente.*
MIEMBRO INTEGRANTE: *Abog. Adriel Fernando Araujo Cano (...) Asesor Legal (...)*
INTEGRANTES SUPLENTES
PRIMER INTEGRANTE: *Srta. Isabel M. Chipana Sánchez (...)*
MIEMBRO INTEGRANTE: *Sr. Juan Quispe Batalla (...)*
MIEMBRO INTEGRANTE: *Srta. Ruth M. Chuquimantari Pariona (...)"*

Sobre el particular, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"(...) El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)"*, sin embargo, el comité no estuvo conformado por ningún miembro perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Posteriormente, se convocó el proceso de selección mediante **Licitación Pública n. ° 001-2010-MDQ/CE (Primera Convocatoria) el 14 de abril del 2010;** el mismo que se realizó sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 33°del reglamento de la mencionada norma que precisa: *"(...) En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30°(...)"*, al respecto, se evidencia la participación durante el proceso del señor Juan Manuel Quispe Batalla quien no era el suplente que corresponde al Abog. Adriel Fernando Araujo Cano miembro titular tal como lo establece la resolución de designación.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado regula de manera expresa el accionar del comité durante la conducción de los procesos de selección en cada una de sus etapas, pese a lo señalado, se advierte que las bases administrativas, bases integradas, propuestas técnicas no se encuentran suscritas por los tres miembros del comité, encontrándose solo suscritas parcialmente, por el presidente titular Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres y el miembro integrante titular Jorge Martín Del Pino Moreyra; sin advertirse en ningún extremo del expediente de contratación la participación del Abog. Adriel Fernando Araujo Cano quién estuvo designado como miembro integrante titular conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 5
Participación de los Miembros del Comité Especial

Miembros del Comité Especial	Bases Administrativas (Apéndice n.° 7)	Bases Integradas (Apéndice n.° 8)	Acta de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las bases (Apéndice n.°9)	Determinación del puntaje y otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.°10)	Propuesta Técnica y económica presentada por el Consorcio Futuro (Apéndice n.° 11)
Luis Alfonso Villanueva Torres (Presidente)	No	No	No	Si	Si
Jorge Martin del Pino Moreyra (Miembro Integrante Titular)	Si	Si	Si	Si	Si
Juan Quispe Batalla (Miembro Integrante Suplente)	No	No	No	Solo un ejemplar	No

Fuente: Expediente de Contratación de la LP 001-2010-CE/MDQ.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidencia la participación parcial de los miembros del Comité Especial, así como del Señor Juan Quispe Batalla miembro integrante suplente, en la determinación del puntaje y otorgamiento de la buena pro sin otra participación, quién mediante oficio n.° 018-2017-RRCCMDQ de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, precisó: *"(...) hago mención que si he participado como miembro suplente, además menciono que mi participación no era constante, por estar los titulares y en algunas veces participaba en otras no, motivo por la cual no suscribo en totalidad en los documentos de adjudicación"*; por lo que se evidencia que dicho proceso de selección se llevó a cabo con falta de Quórum, situación que inobservó lo establecido en el artículo 32° el que indica: "*El quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la presencia del número total de miembros titulares. En caso de ausencia de alguno de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 33° y 34° (...)"*, y el artículo 35° el que indica *"(...) Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda. (...)"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se ha verificado que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con la oficina de Abastecimiento y Almacén, no garantizaron la disponibilidad de terreno previa a la convocatoria del proceso de selección y ejecución de la obra, asimismo el comité especial pese a no estar conformado acorde a lo señalado en la normativa vigente llevo a cabo el indicado proceso de selección, de igual forma no absolvió de forma fundamentada las consultas y observaciones formuladas, asimismo, se modificaron los requerimientos técnicos mínimos en las bases integradas, conforme se expone a continuación.

1.1 No se garantizó la disponibilidad de terreno, la que afectó el plazo contractual establecido para la ejecución de la obra.

En el expediente técnico referente a la construcción de la planta de tratamiento, se ha evidenciado que los terrenos a ser utilizados para la ejecución de dichas partidas, según el plano PT-03 **(Apéndice n.° 13)** considero para la ejecución de dicha planta un área total de 32 023.04 m2[6] sin embargo solo se adjuntó la documentación que sustenta la adquisición parcial de los mismos de un área de 21 877,85 m2, conforme se detalla en el cuadro siguiente **(Apéndice n.° 14)**:

Cuadro n.° 6
Terrenos adquiridos para la Planta de Tratamiento antes de la convocatoria

Fecha	Detalle	Área m²	Vendedor	Documento	Importe S/
11/03/2007	Terreno en el paraje Mayupata del Barrio Pumacusma en el distrito de San Jerónimo de Tunán.	721.62	Julia Cesarina Rodriguez de Canchan	Escritura de Compra Venta	1200,00
16/04/2007	Terreno rústico denominado Mayo Pata del Barrio Pumacusma del distrito de San Jerónimo de Tunán	390.78	Domingo Inga Ordoñez y esposa	Escritura de Compra Venta	650,00
18/05/2007	Terreno denominado Animas Calavera I del barrio Pumacusma en el distrito de San Jerónimo de Tunan	5525.89	Beatriz Hurtado Baquerizo	Primer Testimonio	17 577,70
18/05/2007	Terreno denominado Animas Calavera II ubicado en el barrio Pumacusma antes hoy Barrio Santa Rosa en el distrito de San Jerónimo de Tunan	3314.71	Beatriz Hurtado Baquerizo	Primer Testimonio	10 444,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[6] El plano PT3 presenta un error en la sumatoria de los metrados precisándose 32733.04 m², debiendo ser la sumatoria real correspondiente a 32023.04 m². **(Apéndice n.°13)**

Fecha	Detalle	Área m²	Vendedor	Documento	Importe S/
20/05/2007	Terreno denominado Animas Calavera ubicado en el barrio Pumacusma antes hoy Barrio Santa Rosa en el distrito de San Jerónimo de Tunan.	2382.2	Bertila Catalina Hurtado Párraga y Doña Elva Libeta Hurtado Párraga	Primer Testimonio	8 000,00
12/02/2007	Dos terrenos denominados Animas Rio Mantaro I y Animas Rio Mantaro II en el distrito de San Jerónimo de Tunán.	2879.74 4820.91[7]	Heraclio Santivañez Gamarra	Primer Testimonio	32 000,00
03/08/2007	Terreno rústico ubicado en el paraje de Anta Hualipuquio ubicado en el barrio Pampa, distrito de Quilcas	1842	Elena Laurente de Chipana y Tito Jesús Felipe Maldonado Laurente	Contrato de Compra venta	11 300,00
Total área m²		**21 877.85**			

Fuente: Expediente Técnico de la Obra y Plano PT–03
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado se evidencia que no se contó con la disponibilidad total del área que se señaló en el plano PT-03, al no contar con documentos que atribuyan la disponibilidad de los terrenos faltantes a favor de la Entidad incluyéndose un terreno no identificado consignándolo como "Vacío", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Terrenos sin sustento de documento de compra venta considerados en el plano PT-03

Propietario	Terreno m²
Valentina Zarate	936.35
Juan Buendía	2 177.99
Amelia Párraga Rodríguez	3 203.40 2 146.47
Donata Benigna Miranda	737.66
Vacío	693.38
Extensión total	**9 895.25**

Fuente: Expediente Técnico – Plano PT 03
Elaborado: Comisión Auditora

Dicha situación corrobora que durante la ejecución de la obra se adquirieron otros terrenos para la construcción de la planta de tratamiento **(Apéndice n.° 15)** que no se encontraban contemplados en el plano PT3 pero si colindantes con dichos terrenos necesarios para la construcción de las lagunas de oxidación, verificándose de esta forma que al momento de la convocatoria del proceso de selección de 23 de marzo de 2010, no se contó con la disponibilidad total de los mismos. El detalle de los terrenos adquiridos durante la ejecución la de obra se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[7] El plano PT3 considero 5070.91 m²; sin embargo solo se adquirió 4820.91 m² conforme lo señala el documento de Transferencia de Derecho Posesorio **(Apéndice n.° 14)**

Cuadro n.° 8
Terrenos adquiridos para la planta de tratamiento durante la ejecución de obra

N° CP	Fecha	Detalle	Área m2	Vendedor	Documento	Importe S/
0723	21/06/2010	Paraje denominado Huancapampa, en el Barrio Santa Rosa, distrito de San Jerónimo de Tunán.	508	Santivañez de Gamarra, María Nelly	Testimonio de Compra Venta	6 090,00
1272	22/12/2010	Terreno agrícola denominado Isla Rio Mantaro o Animas	368.75	Palomino Gastelú, Walter	Escritura de Compra Venta	1 843,75
1271	22/12/2010	Paraje denominado Ánimas en el barrio Pumacusma en el distrito de San Jerónimo de Tunán.	2 250	Palomino Gastelú, Walter	Escritura de Compra Venta	11 250,00
Total Área m²			**3126.75**			

Fuente: Comprobantes de Pagos correspondiente al periodo 2010.
Elaborado: Comisión Auditora

Esta falta de disponibilidad de terreno se vio reflejada durante la ejecución de la obra, la misma que fue plasmada en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** por el residente y supervisor de obra, como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Registros de la falta de disponibilidad de terrenos en el Cuaderno de Obra

Fecha	Asiento	Detalle	Residente	Supervisor
17/05/2010	11	"Se pide al ingeniero de la Entidad Edil entregue los terrenos como corresponde a la cada de entrega de terreno general."	X	
19/06/2010	60	"En el presente día nos reunimos el alcalde de la Municipalidad de Quilcas, regidores, supervisión para constatar la disponibilidad de terreno en la planta de tratamiento en el cual según medidas no corresponde a los limites que de acuerdo a los planos figuran faltando en la laguna 02 primaria 26,65 m. en la parte longitudinal, por lo que se pide a la supervisión y entidad definir la falta de terreno, de igual forma en la laguna (poza) de maduración, hay necesidad de corregir las áreas para que encajen en los terrenos disponibles se pide a la entidad que corte los arboles disponibles."	X	
19/06/2010	61	"(…) Se pudo constatar que el terreno disponible para la planta de tratamiento de acuerdo al replanteo realizado no se tiene el área disponible al 100% faltando las medidas para la ejecución de la alguna n° 02 (…)"		X
24/06/2010	69	"(…) de la disponibilidad de terreno cabe mencionar que no se tiene señalado el 100% con los propietarios."		X
08/07/2010	90	"(…) en el frente de la planta de tratamiento la disponibilidad de terreno no es total ya que en la laguna n° 2 (zona sur) está faltando 23 m para ejecutar las excavaciones del material superior (tierra de chacra). Por tal motivo mediante este asiento se pide regularización inmediata de la entrega total de terreno según planos."	X	
08/07/2010	91	"Se autoriza las excavaciones y vaciado de los buzones indicando respecto al terreno faltante se realizó las coordinaciones con las autoridades y se solucione lo antes posibles y se tendrá el 100% del área para la planta de tratamiento, la misma que viene coordinando con los propietarios (...)"		X
26/07/2010	119	"Se reitera la entrega del terreno en lagunas de oxidación o planta de tratamiento de función al D.L. N° 1017 en el artículo 13°; "... en el caso de obras, además se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma ...""	X	
27/07/2010	120	"(…) De la entrega del terreno, se recomienda al residente de obras continuar los trabajos en la laguna N° 1 y N° 3, mientras se soluciona la dificultad de terreno que falta entregar es del 10% aproximadamente (…)"		X
05/08/2010	130	"(…) indicándole al residente de obra que se ejecuten los trabajos del sistema de agua potable y alcantarillado hasta que las entidades solucionen la disponibilidad de terreno y no perjudicar la programación de la obra (…)"		X
05/08/2010	131	"(…) se realiza el trazo y replanteo de el reservorio teniendo la dificultad de entrega de terreno ya que existe un poblador que manifiesta ser propietario del terreno y que han no se ha vendido su propiedad, por lo cual se requiere el dialogo de la entidad con el propietario (...)"	X	
09/08/2010	136	"(…) El bz N° 124 se encuentra paralizado para su ejecución dado que el propietario no deja realizar las excavaciones en su área de terreno, se pide la solución a este impase (…)"	X	
21/10/2010	259	"(…) teniendo la dificultad de la falta de terreno en una de las lagunas n° 02 ya que en la parte sur falta la entrega de 26 m por tal motivo se tiene que realizar una modificación al área de las lagunas para que esta disminución se ajuste al volumen de diseño mediante la disminución de taludes (...)"	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Fecha	Asiento	Detalle	Residente	Supervisor
12/11/2010	296	"(...) se prosigue con los inconvenientes de la falta de entrega de terrenos en los tramos de ejecución de aguas tratadas de parte de propietarios lo cual urge una pronta solución."	X	
03/12/2010	325	"(...) el tramo de emisor de aguas no se ejecuta por falta de entrega de terrenos en el frente de planta de tratamiento de igual forma se prosigue con la dificultad de toma de medidas de compactación (...) el cruce de vías tampoco se ejecuta por falta de permiso por parte de Provias y Ferrovías. "	X	
2302/2011	399	"(...) en el sector Piti no encontrando la disponibilidad de terreno para ejecución de planta de tratamiento por parte de la entidad. (...)	X	

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado: Comisión Auditora

También, se advirtió que a la fecha de la convocatoria del proceso de selección, la Entidad no era propietaria de la totalidad de los terrenos considerados para la construcción del tramo del emisor de aguas residuales y reservorio, conforme se observa de las compras de terreno realizadas por el señor Idial Tiza Meza, alcalde, y el señor Alfredo Miranda Tiza en su calidad de alcalde encargado, quienes adquirieron terrenos a partir del mes de agosto del año 2010 **(Apéndice n.° 17)**, fecha posterior a la convocatoria del proceso de selección, las mismas que se dieron con cargo a la ejecución de la obra precisando en cada uno de los comprobantes de pago: "*(...) por la compra de terreno para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas.*", conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Terrenos adquiridos por la Entidad con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección

N° CP	Fecha	Detalle	Área m2	Vendedor	Documento	Importe
0853	22/07/2010	Paraje denominado Pampalca Quilcas	300.42	Osores Ocares, Ricarda	Escritura de Compra Venta	6 000,00
0960	20/08/2010	Paraje denominado Révolo Pampa Hualipuquio	300	Suazo Victorio, Maritza Maura	Escritura de Compra Venta	3 000,00
0985	09/09/2010	Paraje denominado Pampa Hualipuquio	110	Meza Ávila, Jhon Alex y Meza Ávila, Rerinso Rusbel	Escritura de Compra Venta	1 100,00
0992	13/09/2010	Hualipuqio Cerco de Retama y Hualipuquio Cerco de Retama N° 1	128	Gamarra Ávila Vda. de Ávila, Celina	Escritura de Compra Venta	2 560,00
0963	28/08/2010	Paraje denominado Ampuspampa	260.34	Contreras Gaspar, Cipriano Salome y esposa	Escritura de Compra Venta	2 600,00
0966	01/09/2010	Paraje denominado Castillo en Quilcas	109.84	Miranda Yupanqui, Zenaida	Escritura de Compra Venta	878,40
0977	06/09/2010	Paraje denominado Mada Pia Piti Santísimo Barrio Pampa, Quilcas	537	Nájera Meza, Francisco	Escritura de Compra Venta	6 444,00
1273	22/12/2010	Paraje denominado Cerco Hualipuquio Quilcas	80	Acosta Ávila, Jerónimo	Escritura de Compra Venta	800,00
1220	03/12/2010	Paraje denominado Pampa Hualipuquio Yoyap	120	Chipana Cosquillo, Teófilo Eusebio	Escritura de Compra Venta	1 200,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Es de indicar que según el expediente técnico el reservorio requería un área de 420.03 m2, y el tramo del emisor de aguas residuales tiene una longitud de 700.55 ml, terrenos que fueron adquiridos tal como se indica en el cuadro anterior, los mismos que se encuentran dentro del área de la obra en el distrito de Quilcas.

De igual forma, de la revisión al reporte SIAF se advierte que también se adquirieron terrenos afectando el presupuesto de la obra destinado por la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, cabe señalar que estos terrenos fueron necesarios de adquirir para la ejecución de la obra, los mismos que están ubicados en la calle proyectada n.° 2 en el Plano de alcantarillado sanitario proyectado según la lámina AS-05 del Expediente técnico; sin embargo, no se

obtuvo a la vista los comprobantes de pago[8] en físico y original que sustente dichas compras conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 11
Terrenos adquiridos para la obra según reporte SIAF

N° CP	Fecha	Registro SIAF	Vendedor	Importe S/
0632	04/06/2010	0386	Sánchez Meza Francisco	6 600,00
0779	25/06/2010	0453	Gutiérrez Galarza Vda. de Contreras	6 000,00
0782	01/07/2010	0454	Champi Sota Manuel	6 008,00
0780	30/06/2010	0457	Hurtado Párraga Elba Libeta	5 780,00
0781	30/06/2010	0458	Hurtado Párraga Bertila	5 780,00
0923	18/08/2010	0545	Huamán de Rivas Teodora	2 980,00
	24/08/2010	0961	Gamarra Ávila Vda. de Ávila Celina	3 000,00
	30/12/2010	0858	Hurtado Páucar Juvenal	6 216,10

Fuente: Reporte SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de indicar, que de la visita In Situ a dichos terrenos expuestos en el cuadro precedente si eran necesarios para la construcción de los buzones del tramo del emisor de aguas residuales.

Es de referir que, mediante acta de 8 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 19)** se realizó la entrega de terreno para la obra donde se reunieron: el señor Idial Tiza Meza alcalde, Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Félix Quispe Nieva representante de la Junta Administradora de Agua y el Ing. Luis Enrique Lazo Barnechea Residente, dejando indicado en dicha acta que: *"Se procedió a la entrega del terreno donde se ejecutará: el Sistema de Agua Potable, el Sistema de Alcantarillado Sanitario y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisor (...) asimismo se verificó que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y el expediente técnico aprobado, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación, plano general, plano de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que se encuentran disponibles y libre de reclamos por parte de terceros."*, dicha entrega de terreno se realizó por parte de los funcionarios antes mencionados sin contar con la disponibilidad del mismo en su totalidad.

Asimismo, se verificó en la Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP, el registro de los terrenos adquiridos por la Entidad, en los que no se encontraron partidas registrales correspondientes a cada uno de estos, los que se encuentran a la fecha pendiente de registro y saneamiento.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria y la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez jefe del área de Abastecimiento, no garantizaron la disponibilidad de terreno tal como lo establece el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado el que señala: ***"(...) La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...), En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma (...)"*** **(resaltado y subrayado nuestro)**, sin embargo el 26 de marzo de 2010 se convoca el proceso de selección y se otorga la Buena Pro el 23 de abril de 2010, consecuentemente se da el inicio a la ejecución de la obra el 8 de mayo de 2010; quedando debidamente demostrado que se adquirieron terrenos para la ejecución de la obra con fecha posterior a la convocatoria del proceso de selección e inicio de ejecución

[8] Mediante oficio n.° 031-2017-GM-MDQ de 8 de junio, la Entidad, comunicó a la comisión auditora que los comprobantes de pago correspondiente a las compras antes mencionadas no obran en sus archivos.

de la obra, los mismos que no se encuentran registrados en la SUNARP a nombre de la Entidad; situación que ocasionó posteriormente la solicitud de adicional de obra, así como las ampliaciones de plazo que fueron aprobadas por la Entidad sin sujeción a la normatividad de Contrataciones del Estado vigente.

1.2 De la modificación de los requerimientos técnicos mínimos en las bases integradas del proceso de selección

De la Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE bajo el ámbito de Decreto de Urgencia n.° 041-2009, se ha advertido que los requerimientos técnicos mínimos solicitados **(Apéndice n.° 7)** en las bases administrativas de presentación obligatoria exigía en el numeral 4: "***Copia de PDT – Renta Anual 2009 y Balance*** *de estados financieros auditados de la empresa postora al 31 de diciembre del 2009 presentados a la Sunat, cuya ganancia deberá reflejar* ***hasta una (1) ves el Valor Referencial de la obra***" y en el numeral 5: ***"Línea de crédito,*** *garantizar mediante carta de cualquier entidad financiera autorizada por la SBS, en el cual deberá indicar que la empresa postora cuenta con línea de crédito del 60% de Valor Referencial, para la ejecución de la obra.",* requerimientos con aspectos particulares que no concordaban con lo establecido en el artículo 39°[9] de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo referente a las garantías a ser presentadas por los postores, esto es mediante la carta fianza por seriedad de oferta en la presentación de la propuesta económica y la carta de fiel cumplimiento para garantizar la ejecución de la obra, por lo que dichos requerimientos limitaron la participación de postores tal como lo establece el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que señala: *"(...) Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezcan a determinados postores".*

Al respecto, el expediente de contratación contiene el Informe n.° 155-QUILCAS-SGDUR-2010 de 25 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indicó el requerimiento que debía presentar el postor para la ejecución de la mencionada obra, en el que no se advierte los requerimientos expuestos en párrafos anteriores, sin embargo, si se encuentra establecido en las bases administrativas e integradas, el mismo que se consideró en la evaluación de la propuesta técnica presentada por el único postor Consorcio Futuro, debiendo resaltar que el ingeniero antes mencionado como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural estuvo a cargo del área usuaria y de la presidencia del Comité Especial.

Sobre el particular, durante la etapa de consultas y observaciones, el participante **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIEROS PERU S.A.C** en mérito a lo solicitado en el numeral 4 del capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos consignados en las bases administrativas **(Apéndice n.° 7),** realizó como consulta n. ° 5: *"Consideramos exagerada dicho requerimiento de tener una ganancia de hasta una (1) ves el valor Referencial de la obra, ya que va contra los principios de rigen las contrataciones del estado (...)",* a lo que el comité especial acoge y modifica dicho requerimiento a: *"(...) cuya ganancia deberá reflejar hasta un 15 % del valor referencial de la obra (...)".*

Asimismo, el participante **KIMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC**, realizó la observación n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** con relación a los requerimientos técnicos mínimos detallados en el párrafo anterior, indicando que este requerimiento *"(...) carece de objeto que se solicite (...)",* pidiendo que se suprima; amparándose en lo establecido en el artículo 265°

[9] "Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por adelantos y por el monto diferencial de propuesta (...)".

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"En el Registro de consultores de obra deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas (...)"*.

Al respecto, sin perjuicio de la referencia al artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que hizo el participante Kimza Contratistas Generales SAC, similar disposición se encuentra establecida para los ejecutores de obra en el artículo 272° del Reglamento, que establece que: *"En el Registro de Ejecutores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado la ejecución de obras públicas, ya sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán: (...) Tener solvencia económica (...)"*. Esta solvencia económica será calificada por el OSCE conforme a la calificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y los indicadores que se establezca para tal efecto; debiendo por ello tenerse presente lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"(...) En ningún caso, las bases de los procesos de selección podrán requerir a los postores la documentación que éstos hubiesen tenido que presentar para su inscripción para el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"*.

Efectivamente, debe tenerse presente que la normativa de contratación pública sólo ha previsto la evaluación de los postores con el fin de determinar su capacidad y/o solvencia técnica y económica en el caso de que las bases establezcan el requisito de calificación previa de postores, siempre que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a veinticinco mil (25 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), precisión que no es de aplicación al proceso materia de auditoría cuyo valor referencial por S/3 790 997,15 equivale a 1 053,05 UITs[10]; no existiendo fundamento legal para establecer requerimientos que tengan el mismo fin de evaluar la solvencia económica del postor en el presente proceso de selección. Cabe señalar que estos argumentos han sido recogidos por el OSCE en su pronunciamiento n.° 173-2010/DTN **(Apéndice n.° 21)**.

Por otra parte, es de señalar que para inscribirse en el registro de ejecutores de obra del RNP, el OSCE realiza una calificación previa de los componentes jurídicos[11], técnicos, económicos y financieros del proveedor. Asimismo, en dicha calificación, el RNP categoriza a los ejecutores de obra atendiendo al monto del capital social y el volumen de la experiencia adquirida en cierto periodo, asignándole una capacidad máxima de contratación, la que, según lo dispone el artículo 275° del Reglamento, corresponde a un monto hasta por el cual el ejecutor está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas, siendo la finalidad de asignar una capacidad máxima de contratación la de efectuar un control para que el ejecutor de obra no se comprometa a obligaciones que no es capaz de afrontar. Asimismo, es necesario precisar que las empresas, tanto nacionales como extranjeras, se encuentran sujetas a una evaluación de su solvencia económica para su inscripción en el RNP. Así, en el procedimiento de evaluación contable, se analizan los estados financieros auditados presentados del último ejercicio, con los cuales se realiza una evaluación tanto financiera como patrimonial, es decir, se verifica la capacidad de endeudamiento de la empresa así como su liquidez corriente para honrar dichas Obligaciones, y a la vez se analiza su estructura patrimonial que permite verificar el comportamiento de sus resultados del ejercicio y de años anteriores, indicador que permite apreciar el grado de respaldo patrimonial (que incluye el capital social) de la empresa, y el grado de rentabilidad de la empresa. En consecuencia, las evaluaciones descritas permiten acreditar o no, el respaldo y/o solvencia económica de las empresas nacionales y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[10] Mediante Decreto Supremo n.° 311-2009-EF de 30 de diciembre de 2009 se estableció en S/3 600,00 la UIT para el año 2010.
[11] Entre los cuales se encuentran aspectos societarios.

extranjeras, siendo que sólo las empresas que cuenten con solvencia podrán obtener su inscripción o renovación en el RNP. Estos argumentos también fueron recogidos por el OSCE en su pronunciamiento n.° 090-2012/DSU **(Apéndice n.° 22).**

Por tanto, se advierte que el Comité Especial consideró incluir y mantener dicho requerimiento, a pesar que es el OSCE el encargado de realizar la evaluación de solvencia económica y rentabilidad de cada empresa o proveedor para poder inscribirlos en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que dicha exigencia establecida en las bases administrativas a integradas del proceso de selección contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, el comité especial mediante "ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS PRESENTADAS-LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2010-MDQ/CE (PRIMERA CONVOCATORIA)" de 7 de abril de 2010 **(Apéndice n.° 9)**, no acogió dicha observación, limitándose a indicar: *"El comité en pleno no acoge la observación, se mantiene como se indica las bases administrativas.";* situación que evidencia que el comité especial transgredió lo establecido en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, el que señala: *"Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas (...)"*; en tal sentido, el exigir aquello que ya ha sido materia de evaluación al momento de la inscripción de las empresas en el Registro Nacional de Proveedores, aunado a la falta de fundamentación en la absolución de la observación realizada en ese extremo se constituyó en una limitante a la pluralidad de la participación de proveedores en concordancia a lo señalado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar, que en consecuencia a la no absolución de la observación, el participante KIMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC mediante Carta n.° 018-2010E/KIMSA SAC de 13 de abril de 2010 **(Apéndice n.° 23),** pone de conocimiento a la Entidad *:" (...) que habiendo irregularidades en el proceso LICITACION PUBLICA NRO 001-2010-MDQ/CE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCA-HUANCAYO-JUNIN", al no haber notificado a mi representada la tasa que establece en el TUPA de la MDQ, a fin de realizar el pago pertinente, así mismo al no haber acogido las observaciones 03, 04, 05, 06 y 07, por lo que me he visto obligado en elevar un documento al OSCE con fecha 12 de abril de 2010, a fin de que las medidas correctivas correspondientes"*, adjuntando al mismo cargo del trámite realizado ante dicha entidad como Denuncia /Queja de 12 de abril de 2010 con n.° de trámite n°. 173323; sin advertirse respuesta alguna o trámite posterior a lo quejado[12].

Por otro lado, de la documentación remitida por la Entidad se obtuvo acceso al expediente de contratación en físico y original, la misma que contiene las bases Administrativas **(Apéndice n.° 7)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** debidamente suscritas por el miembro integrante Jorge Martín Del Pino Moreyra del Comité Especial, las que establecían los Requerimientos Técnicos Mínimos que debieron cumplir los postores, lo que permitiría la admisibilidad y posterior evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores debidamente registrados en el proceso, sin embargo, se revisaron los archivos adjuntos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE **(Apéndice n.° 24)**, advirtiéndose que los archivos adjuntos correspondiente a las bases administrativas e integradas no se encuentran suscritas por ningún miembro del comité

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[12] La comisión auditora ha requerido a dicho participante mediante oficio n.° 033-2017-CG/COREHU-AC-MDQ de 4 de agosto de 2017, información con respecto a su desistimiento para postular al proceso de selección y lo actuado con relación a la denuncia/queja presentada ante el OSCE, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta del mismo.

especial, evidenciándose que difieren de la documentación física en los extremos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Diferencia de los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas físicas con relación a las publicadas en el SEACE

Requerimientos Técnico Mínimos De Los Profesionales	Requerido en las Bases Integradas Aprobadas Con Resolución De Alcaldía n.° 065-2010-A/MDQ (FISICO Y ORIGINAL) (Apéndice n.°8)	Requerido Según Las Bases Publicadas En El SEACE (Apéndice n.° 24)
Ingeniero residente	Ingeniero civil o sanitario 4 años - obras similares	Ingeniero civil o sanitario 4 años - obras similares
Ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional	**No indica este profesional**	Ingeniero o arquitecto 2 años - obras similares
Ingeniero asistente	Ingeniero civil o sanitario 2 años - obras similares	Ingeniero civil o sanitario 2 años - obras similares
Ingeniero especialista en costos y presupuestos	Ingeniero civil o sanitario 2 años - obras similares	Ingeniero civil o sanitario 2 años - obras similares
Ingeniero especialista en mecánica de suelos	**Ingeniero geólogo o civil 2 años obras similares**	**Ingeniero geólogo o civil 5 obras similares**
Topógrafo	**Ingeniero civil o minas 2 años obras similares**	**Técnico en topografía 2 obras similares**

Fuente: Bases Integradas
Elaborado: Comisión Auditora

De los Términos de Referencia expuestos en el cuadro precedente, se evidencia que el comité especial habría realizado dicha modificación sin contar con el sustento técnico legal, teniendo en cuenta que lo antes expuesto no fue materia de consulta u observación según acta de absolución de consultas incorporado en las Bases Integradas antes mencionada, debiendo precisarse que los miembros del comité especial dieron validez a la versión modificada de las bases que obran registradas en el portal web del SEACE cuando las utilizaron para la admisión y evaluación de la propuesta del único postor.

Sometiendo la propuesta del único postor Consorcio Futuro a los requerimientos que figuran en las bases aprobadas que obran en físico en la Entidad, se puede concluir que sin las modificaciones realizadas con relación a los años de experiencia solicitados para el ingeniero especialista en mecánica de suelos y para el topógrafo, no se hubiese permitido la admisibilidad de dicho postor al proceso, ni la evaluación de su propuesta técnica, ya que la experiencia de los profesionales presentados por el referido postor no alcanzaban los dos años de experiencia en obras similares, debiendo por lo tanto declarase desierto dicho proceso con sujeción a lo establecido en los artículos 61° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, tal como se señaló, dicha modificación realizada en el mismo rubro de las bases integradas contenidas en el archivo adjunto en el SEACE, permitió que los profesionales propuestos cumplan con los Requerimientos Técnicos Mínimos, acreditando su participación en cinco (5) obras similares para el Ingeniero especialista en Mecánica de Suelos y en dos (2) obras similares para el topógrafo por lo que se admitió a este único postor, quedando apto para pasar a la etapa de evaluación de propuestas, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 13
Falta de experiencia de profesionales propuestos por el postor con relación a lo exigido en las bases integradas físicas del expediente de Contratación

Profesionales Requerido En Los RTM	Requerido bases aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 065-2010-A/MDQ (Fisico y Original)	Requerido según las bases publicadas en el SEACE	Acreditado por el Consorcio Futuro	Experiencia acumulada en años
INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	INGENIERO GEÓLOGO O CIVIL 2 AÑOS OBRAS SIMILARES	INGENIERO GEÓLOGO O CIVIL 5 OBRAS SIMILARES	INGENIERO CIVIL 5 OBRAS SIMILARES	**1 año 8 meses**
TOPOGRAFO	INGENIERO CIVIL O MINAS 2 AÑOS OBRAS SIMILARES	TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA 2 OBRAS SIMILARES	TOPÓGRAFO CON DOS OBRAS SIMILARES	**10 meses 4 días**

Fuente: Bases Integrada
Elaborado: Comisión Auditora

De los hechos expuestos se resume que el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2010-A/MDQ de 26 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 25)**, sin advertir la falta de disponibilidad de la totalidad de los terrenos; la que no fue garantizada por el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres como responsable del área usuaria al momento de solicitar la contratación del ejecutor de obra y la señora Isabel Macaria Chipana Sánchez a cargo del área de contrataciones, quien no verificó la existencia de la documentación que acredite dicha disponibilidad total del terreno como unidad orgánica receptora de la solicitud de contratación efectuada por el responsable de área usuaria; asimismo, se tiene que el comité condujo el proceso de selección con falta de quórum, y tampoco advirtió sobre la falta de disponibilidad total del terreno como responsables del referido proceso, habiendo considerado en las Bases Integradas requerimientos excesivos que fueron observados por uno de los participantes sin que dicha observación sea acogida, no fundamentando su decisión conforme lo establecía la normativa de contrataciones, lo cual habría limitado la concurrencia y pluralidad de postores, asimismo, modificaron los términos de referencia de las bases que fueron aprobadas, lo que permitió la admisión de la propuesta del postor Consorcio Futuro y el consecuente otorgamiento de la Buena Pro, situaciones que no se sujetaron a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2. De la ejecución contractual de la obra por el "Consorcio Futuro" inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que ocasionó perjuicio económico por S/1 233 867,06

El 7 de mayo de 2010 se suscribió el contrato n.° 026-2010 **(Apéndice n. °66)** para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas" de 7 de mayo de 2010, entre la Entidad y el Contratista Consorcio Futuro[13] en adelante "Consorcio" bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un monto de S/3 790 997,15, en la que se estableció como plazo de ejecución 180 días calendarios, la que estuvo a cargo del Ing. Civil Fernando Sáenz Martínez como residente de obra[14] en adelante "Residente" y el Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, como supervisor de obra en adelante "Supervisor", el mismo que firmó el contrato de supervisión de servicios no personales n.° 027-2010 MDQ el 18 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 106)** como representante del "Consorcio JJ[15]".

[13]Consorcio FUTURO con RUC n.° 20512075135 (conformado por las empresas: GRUAS Y EQUIPOS S.A.C, AGRECOM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, INVERSIONES SERVICIOS Y CONTRUCCIONES S.A.C, CORPORACION GOODS S.A.C), cuyo representante legal común fue el señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez.

[14] Designado por el Consorcio Futuro ante la Entidad mediante Carta n.° 06-2010-LELB/RO/CF de Jhony F. Sánchez, comunicando al Titular el cambio de Residente de Obra **(Apéndice n.° 19)** (acta de entrega de terreno)

[15] Consorcio JJ con RUC n.° 10200786128 (conformado por: Juan Gonzales Cabrera Bautista y Jorge Luis Asmat Teran, cuyo representante legal es señor Juan Gonzales Cabrera Bautista.

El 9 mayo de 2010 se inició la obra, debiéndose culminar la misma el 4 de noviembre de 2010, sin embargo durante la ejecución de la obra, el Consorcio solicitó y accedió a un deductivo y adicional vinculante, 4 ampliaciones de plazo, pago de valorizaciones en excesos y el pago de partidas no ejecutadas, transgrediendo la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como se detalla a continuación:

2.1 Deductivo Vinculante y Adicional Vinculante n.° 01 otorgado al Consorcio sin corresponder, carente de sustento técnico según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo que habría ocasionado perjuicio económico por S/4 094,76

De la revisión a la documentación que sustenta la solicitud del Deductivo Vinculante y Adicional Vinculante n.° 01, se advierte que surgió por la necesidad de deducir tramos ya intervenidos por la Entidad, el mismo que genero la necesidad de deducir partidas del expediente contractual, tal como se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 008-2010-JFCS/RL/CF de 10 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 26)**, el Consorcio solicitó ante el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, el deductivo y Adicional vinculante, que comprendían las partidas consideradas en la planta de tratamiento de aguas 'residuales, conexiones domiciliarias, instalaciones de redes de agua y alcantarillado; en mérito al cual el Supervisor a través de Informe n.° 005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 27)** declaró procedente lo solicitado por el Consorcio conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Partidas consideradas en el Deductivo

Partida n.°	Descripción	Parciales contenidos en el Informe n.° 005-2010-SO-JGC/MASAPA-MDQ (S/)
	DEDUCTIVO	
1.01	DEDUCTIVO VINCULANTE - AGUA POTABLE DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION. JR. RAMON CASTILLA Y AV. UNUYMARCA	97 550,34
1.02	DEDUCTIVO VINCULANTE - ALCANTARILLADO AV. LOS ANDES	208 616,27
1.03	DEDUCTIVO VINCULANTE - ALCANTARILLADO (AV. LOS INCAS, CALLE JOSE GALVEZ)	45 317,73
1.04	DEDUCTIVO VINCULANTE - ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	81 068,20
1.05	DEDUCTIVO VINCULANTE - CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA POTABLE	157 268,11
1.06	DEDUCTIVO VINCULANTE - LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO	460 080,53
1.07	DEDUCTIVO VINCULANTE - CERCO PERIMETRICO RESERVORIO AGUA POTABLE	7560,72*
	COSTO DIRECTO	1 049 901,19
	GASTOS GENERALES (10.00%)	104 990,12
	UTILIDAD (5%)	52 495,06
	SUB-TOTAL 1	**1 207 386,36**
	I.G.V. (19%)	229 403,41
	SUB-TOTAL 2	**1 436 789,77**
	FACTOR DE RELACION (0 99999)	1 436 789,77
	TOTAL PRESUPUESTADO	**1 436 775,40**

Fuente: Informe n.° 0005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 12 de agosto de 2010.
Elaborado: Comisión Auditora
* Monto que no fue considerado dentro de la sumatoria del costo directo, resultando un presupuesto total menor en este monto de 7560,72

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 15
Partidas consideradas en el Adicional

Partida N°	Descripción	Parciales contenidos en el Informe n.° 005-2010-SO-JGC/MASAPA-MDQ (S/)
	ADICIONALES	
1.01	ADICIONAL VINCULANTE - AGUA POTABLE DE LA AV. LOS ANDES	76 901,03
1.02	ADICIONAL VINCULANTE - ALCANTARILLADO DEL JR. UNION Y JR. CASTILLA	190 683,51
1.03	ADICIONAL VINCULANTE - ALCANTARILLADO PROLG. BOLOGNESI	27 804,25
1.04	ADICIONAL VINCULANTE - ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	182 231,16
1.05	ADICIONAL VINCULANTE - COMPACTACION CONEXIONES DOMICILIARIOS ALCANTARILLADO DE LA AV. LOS ANDES	13 638,54
1.06	ADICIONAL VINCULANTE - LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO	541 198,54
	COSTO DIRECTO	1 032 457,04
	GASTOS GENERALES (10.00%)	103 245,70
	UTILIDAD (5%)	51 622,85
	SUB-TOTAL 1	1 187 325,58
	.G.V. (19%)	225 591,86
	SUB-TOTAL 2	1 412 917,44
	FACTOR DE RELACION (0 99999)	1 412 903,31
	TOTAL PRESUPUESTADO	1 412 903,31

Fuente: Informe n.° 0005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 12 de agosto de 2010.
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, mediante Informe n.° 620-QUILCAS-SGDUR-2010[16] de 15 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 28)** el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informó a la señora Celia Dora Laureano Andrade gerente municipal, referente al deductivo vinculante y adicional vinculante de la obra expuestos en el cuadro precedente, concluyendo en: *"(...) procede el DEDUCTIVO VINCULANTE Y ADICIONAL VINCULANTE DE OBRA N° 01, la misma que se puede verificar en el expediente adjunto, informes de supervisión de obra, copias del cuaderno de obra y solicitud de parte del consorcio FUTURO, que adjunta en el informe el representante legal (...)"*, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente; consignando un presupuesto deductivo vinculante de S/1 436 775,40; y un presupuesto adicional vinculante de S/1 412 903,31, generando un saldo a favor de la Entidad de S/23 872,06.

Sobre el particular, en el citado informe n.° 620-QUILCAS-SGDUR-2010 de 15 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 28)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, citó el asiento de cuaderno de obra n.°108[17] de 19 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 16)** precisando que en dicho asiento el Residente solicitó autorización para la ejecución de obras adicionales no contempladas en el expediente técnico y modificaciones al mismo, sin embargo, en el asiento del cuaderno de obra se consulta, mas no se precisa acerca de la necesidad de solicitar un adicional de obra, el mismo que es contestado por el Supervisor mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 109[18] del mismo día **(Apéndice n.° 16)** y es él quien recomendó realizar el deductivo respectivo, programándose el traslado de redes de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[16] Documento que no se encuentra firmado, sin embargo, se encuentra en el visto de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010, mediante la cual se aprueba la aplicación del deductivo vinculante y adicional vinculante.

[17] *"(...) Se instala tubería entre los buzones n.° 18 y el buzón n.° 22 y entre el buzón n.° 21 al BZ n.° 22, existe un tramo(s) desde el buzón n.° 01 al BZ n.° 51 donde existe instalación de tubería con sus respectivos buzones en la Av. Los Andes 685.23m y el tramo BZ n.° 51 al BZ n.° 15 en la calle Av. San Martin con una distancia 91,23m se debe considerar el reemplazo o deductivo en este caso (...)".*

[18] "(...) Respecto a lo indicado por el residente de obras que en la Av. Los Andes y Av. San Martin se encuentra ejecutado los buzones n.° 01 al BZ n.° 51, A2, B2, n.° 15 por lo que se recomienda realizar el deductivo respectivo, programándose su traslado como adicional o compensación a la calle o Jr. Unión, y transversales, realizando la equivalencia total, continua la colocación de la tubería de la red de alcantarillado, previa a verificar de los pendientes alineamientos (...)".

alcantarillado como adicional en compensación de la calle o Jr. Unión, y Jr. Nicolás, realizando la equivalencia total.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 29)** el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, aprobó el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1 de la obra con un saldo a favor de la Entidad perimétrico Reservorio Agua Potable[19] aprobado resultó inferior en un monto de S/7 560,72 respecto al monto de S/ 1 057 461,50 que realmente totalizaban sus componentes, lo mismo que consta en detalle en el informe n.° 005-2010-SO-JGCB del supervisor, en el informe n.° 620-QUILCAS-SGDER-2010 de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en la Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ **(Apéndice n.° 30)**, antes mencionados conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Diferencia del presupuesto del Deductivo considerado en la Resolución n.° 108-2010-A/MDQ y el determinado por la Comisión Auditora

Partida N°	Metas	Presupuesto según Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ (S/)	Presupuesto determinado por la Comisión Auditora en mérito la Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ (S/)
	Deductivos		
1.01	Deductivo vinculante - agua potable de la av. Daniel Alcides Carrión. Jr. Ramón Castilla y av. Unuymarca	97 550,34	97 550,34
1.02	Deductivo vinculante - alcantarillado av. Los andes	208 616,27	208 616,27
1.03	Deductivo vinculante - alcantarillado (av. Los incas, calle José Gálvez)	45 317,73	45 317,73
1.04	Deductivo vinculante - alcantarillado av. Daniel Alcides Carrión y av. Centenario	81 068,21	81 068,21
1.05	Deductivo vinculante - conexiones domiciliarias agua potable	157 268,11	157 268,11
1.06	Deductivo vinculante - lagunas planta de tratamiento	460 080,53	460 080,53
1.07	Deductivo vinculante - cerco perimétrico reservorio agua potable	7560,72*	7560,72
	Costo directo	1 049 901,19	1 057 461,50
	Gastos generales (10.00%)	104 990,12	105 746,15
	Utilidad (5%)	52 495,06	52 873,08
	Sub-total 1	**1 207 386,36**	**1 216 080,73**
	IGV (19%)	229 403,41	231 055,34
	Sub-total 2	**1 436 789,77**	**1 447 136,09**
	Factor de relación (0 99999)	1 436 789,77	1 447 121,62
	Total presupuestado	**1 436 775,40**	**1 447 121,62**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010
Elaborado: Comisión Auditora
* Monto que no fue considerado dentro de la sumatoria del costo directo, resultando un presupuesto total menor en este monto

Del mismo modo, conforme se aprecia en el cuadro siguiente el Supervisor y el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo y Rural no verificaron que la suma de las partidas desagregadas sea la real, tal es así que, en la partida del deductivo vinculante - alcantarillado de la Av. Los Incas, calle José Gálvez no se sumó la sub partida 01.04.01 BUZÓN TIPO I H = 2.01 M - 2.50M DI = 1.20 M, por un monto de S/2 363,12[20] con lo que el presupuesto real debió ser S/47 680,85 por lo que, el monto directo del presupuesto deductivo aprobado debió ser por un total de S/1 059 825,03; tal como se observa en el cuadro siguiente; asimismo esta situación afectó el cálculo de estas partidas ejecutadas en cada una de las valorizaciones.

[19] Cabe indicar que en las valorizaciones del deductivo esta fue considerada como cero (0), por lo cual es como si nunca se hubiera deducido dicha partida.
[20] Deductivo vinculante y adicional vinculante n. °1.

Cuadro n.° 17
Diferencia del Deductivo considerado en la Resolución n.° 108-2010-A/MDQ y el determinado por la Comisión Auditora

Partida N°	Metas	Presupuesto según Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ (S/)	Presupuesto determinado por la Comisión Auditora en mérito la Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ (S/)	Presupuesto determinado por la Comisión Auditora considerando las partidas del deductivo y adicional vinculante (S/)
	Deductivos			
1.01	Deductivo vinculante - agua potable de la av. Daniel Alcides Carrión. Jr. Ramón Castilla y av. Unuymarca	97 550,34	97 550,34	97 550,34
1.02	Deductivo vinculante - alcantarillado av. Los andes	208 616,27	208 616,27	208 616,27
1.03	Deductivo vinculante - alcantarillado (av. Los incas, calle José Gálvez)	45 317,73	45 317,73	47 680,85
1.04	Deductivo vinculante - alcantarillado av. Daniel Alcides Carrión y av. Centenario	81 068,21	81 068,21	81 068,21
1.05	Deductivo vinculante - conexiones domiciliarias agua potable	157 268,11	157 268,11	157 268,11
1.06	Deductivo vinculante - lagunas planta de tratamiento	460 080,53	460 080,53	460 080,53
1.07	Deductivo vinculante - cerco perimétrico reservorio agua potable	7 560,72	7 560,72	7 560,72
	Costo directo	1 049 901,19	1 057 461,50	**1 059 825,03**
	Gastos generales (10.00%)	104 990,12	105 746,15	105 982,50
	Utilidad (5%)	52 495,06	52 873,08	52 991,25
	Sub-total 1	**1 207 386,36**	**1 216 080,73**	**1 218 798,78**
	IGV (19%)	229 403,41	231 055,34	231 571,77
	Sub-total 2	**1 436 789,77**	**1 447 136,09**	**1 450 370,58**
	Factor de relación (0 99999)	1 436 789,77	1 447 121,62	1 450 356,08
	Total presupuestado	**1 436 775,40**	**1 447 121,62**	**1 450 356,08**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010
Elaborado: Comisión Auditora

Es de señalar, que con relación a la aprobación del deductivo y adicional vinculante n.° 1, se evidencia en el cuaderno de obra anotaciones anteriores y posteriores a la aprobación; las mismas que no contaron con la evaluación técnica respectiva para dicha aprobación, respecto a las partidas contempladas en las metas deducidas y adicionadas de los componentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, redes de alcantarillado nuevas, micro medición y el cerco perímetro del reservorio Choctoloma, como se pasa a detallar.

- **En la planta de tratamiento de aguas residuales**

El expediente técnico contractual planteaba la sub partida 03.01.08.03[21] Conformación de terraplenes rendimiento =800 m3/día 75% Mat. Propio[22] **(Apéndice n.° 31)**; considerando como material a utilizar propio y mejorado el material ligante, el que se obtendría de una cantera ubicada en el Distrito de Quilcas; asimismo, la sub partida 03.01.08.04[23] Impermeabilización de laguna arcilla e= 0.10 m.[24] **(Apéndice n.° 31)**, consideró como material a usar el de la misma cantera que la partida antes descrita, las que fueron deducidas conforme lo señaló el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad en el citado Informe

[21] Según el presupuesto aprobado el número de sub partida es 01.01.08.03 y según las especificaciones técnicas la numeración es 03.01.08.03 de la partida Conformación de terraplenes rendimiento =800 m3/día 75% Mat. Propio

[22] "03.01.08.03 Conformación de terraplenes rendimiento =800 m3/día 75% Mat. Propio
(...)
Calidad de Material:
El material a utilizar es propio y se mejorara con material ligante. Este material ligante tiene que tener el estudio de suelos, según norma (...)
El material ligante o arcilla será obtenido de la cantera de arcilla ubicada en el Distrito de Quilcas en las intersecciones de la Calle Unión y la carretera de acceso en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Quilcas (...)".

[23] Según el presupuesto aprobado el número de sub partida es 01.01.08.04 y según las especificaciones técnicas la numeración es 03.01.08.04 de la sub partida Impermeabilización de laguna arcilla e= 0.10 m

[24] "03.01.08.04 Impermeabilización de laguna arcilla e= 0.10 m
(...)
Calidad de Material:
El material a utilizar deberá tener los estudios de suelos, según norma (...)
Se utilizara la misma cantera señalada en la partida 03.01.08.03 Conformación de terraplenes rendimiento =800 m3/día 75% Mat. Propio".

n.° 620-QUILCAS-SGDUR-2010 de 15 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 28)** el que indica:

"(...) LAGUNA DE ESTABILIZACION:
Respecto a las lagunas de estabilización, se realizó la modificación del revestimiento de arcilla por geomembrana, con la finalidad de darle mayor protección a los taludes de la laguna y variando las dimensiones por la falta de terreno para la ejecución de la laguna n° 2, por lo cual se varió las dimensiones de los taludes previa justificación técnica y diseño, conservando los volúmenes y áreas. Se incluyó el transporte del material de préstamo a emplear en la conformación de los terraplenes y base de las lagunas, en vista que material proyectado de la cantera ubicada en la zona de Quilcas no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en el presupuesto, viéndonos obligados a variar de cantera, previo análisis y muestreo ", considerando que estas fueron aprobadas mediante el acto resolutivo del deductivo y adicional vinculante n.° 01.

Sin embargo, se observa en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, en el asiento n.° 114 de 22 de julio de 2010, que el Residente indicó que se venía trasladando material ligante de la cantera de la Huaycha ubicada en la Provincia de Chupaca[25]; asimismo, en el asiento n.° 127 de 3 de agosto de 2010 el Residente indicó que se ejecutaba la mezcla de materiales tanto ligante como el material producto de la excavación de las lagunas; en tanto que, con posterioridad a la aprobación del deductivo vinculante y adicional vinculante n. °1, se advierte que en el asiento n.° 259 el Residente propone el cambio de recubrimiento de arcilla por un material impermeable, utilizando geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE), ante el cual en el asiento n.° 260 el Supervisor autoriza siempre y cuando se cumpla con lo volúmenes establecidos en el expediente y se mantenga el presupuesto, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[25] Según el asiento de cuaderno de obra n.° 104 de 16 de julio de 2010 el Residente señaló: *"(...) la cantera está ubicada en la* ***Huaycha –Chupaca*** *por lo que su utilización es más recomendable como material para conformación de afirmado para terraplén vía compactación de capas para realizar el dique de las lagunas en una proporción de 40% de material gravoso y 60% de material ligante".*

Cuadro n.° 18
Asientos del Cuaderno de Obra que precisan las partidas en el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1 de la Planta de Tratamiento

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
22/07/2010	114	Residente	"(...) **Se realiza el traslado de material ligante desde la cantera de La Huaycha y se procede a su mezclado en el frente de lagunas,** se suministra e instala la reserva pvc ø 200mm – UF en los tramos BZ21 – BZ22 y el tramo BZ18 –BZ22, se realizó capacitación sanitaria en los rubros de agua potable alcantarillado, planta de tratamiento (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).
03/08/2010	127	Residente	"(...) **Se viene ejecutando la mezcla de materiales tanto ligante como el material producto de la excavación de las lagunas** en las proporciones del asiento n.° 104, se tiene los avances hasta la fecha de excavación de zanjas para tendido de tubería de 4903,15m suministro e instalación de tubería de PVC 150 4435 DN 200mm S-25 2,531.0 m y de PVC 1504435 DN 250 mm 664.8m, 87 buzones, 50 conexiones domiciliarias, **conformación de terraplén en las lagunas 8000 m3, en el momento de distribución de material ligante se prevé un proceso de abastecimiento contando que algunos pobladores del sector de San Jerónimo se niegan al pase vehicular en este sector** (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).
16/08/2010			APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA
21/10/2010	259	Residente	"(...) Se realiza los **trabajos de movimiento de tierras en lagunas de oxidación**, teniendo la dificultad de la falta de terreno en una de las lagunas n.° 02 ya que en la parte sur falta la entrega de 26m, por tal motivo se tiene que realizar una modificación al área de las lagunas para que esta disminución se ajuste al volumen de diseño mediante la disminución de taludes disminución de longitud de corona y disminución de bases teniendo la homogeneidad tanto en la laguna n.° 01 y laguna n.° 02, **por otro para que no exista filtraciones que afecten la estabilidad de los diques se realiza una propuesta del cambio recubrimiento de arcilla por un material impermeable, utilizando geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) que tiene las cualidades; resistente al imtemperismo por acción de los rayos UV y a su comportamiento con agentes quimicos, garantizando la calidad, estabilidad, durabilidad, aporte medio ambiental, se pide a la supervisión su aprobación de estos campos** (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).
21/10/2010	260	Supervisor	"(...) Respecto a lo planteado por parte del Residente de la disponibilidad del terreno hasta la fecha no se soluciona los 26 m. lineales que faltaban a pesar de habérsele comunicado a las autoridades, **por lo que nos vemos obligados a variar el revestimiento de las lagunas de arcilla de geomembrana con la finalidad de variar la relación que se tiene en el talud; se autoriza la modificación de las dimensiones de las lagunas siempre que se cumpla con los volúmenes que se tiene en el expediente de las lagunas primarias y se mantenga el presupuesto**, caso contrario lo asumirá la empresa ejecutora, se realice el diseño respectivo en función al tipo de material a emplear teniendo en cuenta los empujes, volteos, deslizamientos, etc. Que tiene los muros por gravedad, realizar el informe a la brevedad posible, cualquier variación planteadas de responsabilidad de los ejecutores (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que se venían ejecutando partidas consideradas en las metas adicionadas[26] con anterioridad a ser aprobadas, asimismo, se presentaron con posterioridad a dicha aprobación la necesidad de deducir y adicionar partidas que ya se encontraban aprobadas mediante acto resolutivo por la Entidad, por lo que, estas partidas consideradas en las metas deducidas y adicionadas se otorgaron inobservando lo establecido en el artículo 207° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado el que establece: *"(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)"*, es así que, la aprobación del deductivo y adicional vinculante n.° 1 es discordante con lo acontecido durante la ejecución de obra reflejada en el cuaderno de obra.

- **En redes de alcantarillado nuevas**

El expediente técnico establecía en los planos de alcantarillado sanitario proyectado en las láminas AS-05 y AS-04 **(Apéndice n.° 31)**, la ejecución de redes de alcantarillado en la calle La Unión[27] la que se debía darse desde la intersección con el Jr. Sucre hasta la

[26] Según el adicional de obra esta partida sería el 1.06 adicional vinculante-lagunas planta de tratamiento
[27] En las láminas AS-05 y AS-04 del expediente técnico la calle La Unión era denominada Av. La Unión.

intersección con la Calle Daniel Alcides Carrión; siendo de indicar que en el asiento n.° 142 del cuaderno de obra de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 16)**, el Residente da a conocer la ejecución de los trabajos de excavación para el tendido de la tubería entre los buzones BPA-14, BPA-13, BPA-11, BPA-15 y el tendido de tubería entre los buzones BPA-11, BPA-12, BPA-09 en la calle Unión hasta las intersecciones con el Jr. Sucre y con la Av. Huancayo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Partidas consideradas en el Deductivo vinculante y Adicional Vinculante n.° 1

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
12/08/2010	142	Residente de obra	"(...) **La ejecución de los trabajos de excavación para el tendido de tubería entre los buzones BPA-14, BPA-13, BPA-11, BPA-15, se viene realizando teniendo en cuenta los planos el deductivo y adicional 01, se realiza el tendido de tubería de PVC –UF DN=200mm S.25 entre los tramos de buzón BPA-11, BPA-12, BPA-09, de la calle Unión**, se prosigue con las conexiones domiciliarias de desagüe en la calle Huancayo desde 3 de mayo hasta los Andes, hay necesidad de instalación de conexiones domiciliarias de desagüe en casas no consideradas en plano ¿ es factible el cambio de conexiones considerados en la Av. Los Incas por lugares que en realidad necesitan hasta acabar el número de estos lugares (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).
16/08/2010			APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en el cuadro anterior, se ha evidenciado que las partidas ejecutadas con respecto al tendido de tuberías en la calle Unión fueron consideradas en las metas del adicional vinculante n.° 1 de la partida 1.02 Adicional vinculante - alcantarillado del Jr. Unión y Jr. Castilla[28], el que fue aprobado con posterioridad a lo consignado en el Cuaderno de obra, lo que refleja que se otorgó dicho adicional al Consorcio después de haberse ejecutado dicha partida, situación que se dio al margen de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado tal como se detalló en el numeral anterior.

Asimismo, cabe indicar que la intervención realizada en calle Unión no corresponde a un adicional vinculante, hecho que ha sido desarrollado con mayor precisión en el numeral 2.1.1. Adicionales de obra no vinculantes, fueron considerados como vinculantes.

- **En la micro medición:**

El expediente técnico consideró la sub partida 01.05.04.01 **instalación** micromedidor DN 21 MM no Incl. / Batería y caja de medidor **(Apéndice n.° 31)**, comprendiendo como meta la instalación de 809 micro medidores los cuales fueron deducidos al 100% con la aprobación del deductivo vinculante n.° 01 (partida 1.05 deductivo vinculante- conexiones domiciliarias agua potable) de 16 de agosto de 2010; sin embargo, posteriormente el Residente realizó la consulta respecto al permiso para la compra total de cajas domiciliarias de agua y la micromedición a través del asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 3 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**, conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[28] Tramo que puede ser observado en los planos de liquidación de obra 2016 (ASA1, ASA2, ASA3).

Cuadro n.° 20
Partidas consideradas en el Deductivo vinculante y Adicional Vinculante n.° 1

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
16/08/2010			APROBACION DEL DEDUCTIVO DE OBRA
03/09/2010	180	Residente de obra	"(...) **Se hace la consulta del permiso para la compra total de cajas domiciliarias de agua y la micromidición** se realiza excavación de buzones n.° 155, BZP156, BP157, se realiza la instalación de cajas domiciliarias de alcantarillado en calles Santa Cruz, como también la instalación de cajas domiciliarias de agua potable, se prosigue con la estructuración de acero en reservorio, es necesario indicar que no existe solución al problema de paralización de la planta de tratamiento (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro).
03/09/2010	181	Supervisor de obra	"(...) Respecto a la compra de las cajas domiciliarias del sistema de agua potable, se recomienda que en el plazo de 15 días se solucionara esta partida, en vista que existe documentos de parte de la población y autoridades para la no instalación indicada, solicitado a la entidad la autorización respectiva de esta (...)".

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, pese haber deducido la partida antes detallada, con fecha posterior a la aprobación del deductivo vinculante n.° 01, recién se evalúan los componentes que se debieron utilizar en la misma, por lo que, se evidencia como en los casos anteriores, que la aprobación mediante acto resolutivo de esta partida es anterior al surgimiento de la necesidad de su deducción. Cabe indicar que la partida deducida no es un deductivo vinculante ya que no está relacionado a la ejecución de ningún adicional de obra, debiéndose denominar solamente deductivo.

- **En el cerco perimétrico del reservorio de Choctoloma, (presupuesto total del deductivo aprobado resulto menor en S/ 7 560,72, monto similar a lo que corresponde el deductivo por el cerco perimétrico):**

El Expediente Técnico consideró en el presupuesto del sistema de agua potable, la sub partida 01.03.02.08.01 cerco perimétrico ladrillo caravista H=2.30m y la sub partida 01.03.02.08.02 puerta metal PL 1/8" C/marco 2"X2"X1/4" y refuerzos C/chapa 3 golpes 2 hojas **(Apéndice n.° 31)**, el que consistía en la instalación de un cerco perimétrico con 86.32 ml y 2 puertas metálicas, las que fueron deducidas al 100% con la aprobación del deductivo vinculante n.°1 el 16 de agosto de 2010,[29]mucho antes de que el Residente solicite deducir el cerco y las puertas a través del asiento de cuaderno de obra n.°261 de 22 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**, ante el cual el Supervisor se pronuncia mediante asiento de cuaderno de obra n.° 262 de 22 de octubre de 2010, indicando que realizará la consulta respectiva a la Entidad, conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[29] Es de señalar que la partida fue consignada en la Resolución de aprobación de deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 01, la misma que no fue disminuida al presupuesto contractual.

Cuadro n.° 21
Partidas consideradas en el Adicional y Deductivo vinculante

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
16/08/2010			APROBACION DEL DEDUCTIVO DE OBRA
22/10/2010	261	Residente de obra	"(...) **Con lo que respecta al cerco perimétrico ladrillo cara vista H=2.30m para el reservorio Choctoloma se tiene un costo unitario mínimo para poder ejecutarlo por lo que se pide deducirlo, incluye la puerta metálica que sería innecesaria su instalación**, verificar los ítems 01.03.02.08 y 01.03.02.08.02 del sub presupuesto de agua potable, existe un costo unitario que no figura dentro del presupuesto que se refiere a la instalación de tubería PVC-UF DN=63mm – 90mm, por lo cual requiero la consideración de costo para que se pueda valorizar (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro). .
22/10/2010	262	Supervisor de obra	"(...) **De lo solicitado por el residente de obra en el asiento n.° 261 respecto al cerco perimétrico y la partida no presupuestada se realizará la consulta respectiva a la entidad (Municipalidad Distrital de Quilcas) con la finalidad de que dé solución respectiva, caso contrario la empresa constructora se ceñirá estrictamente al contrato en la fecha indicada** (...)" (El subrayado y letras negritas es nuestro). .

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a lo expuesto en el cuadro anterior, se refleja que se otorgó y aprobó el deductivo y adicional vinculante n.° 1 con relación a las partidas antes expuestas, con anterioridad a las circunstancias que originan la necesidad consignada en los respectivos asientos del cuaderno de obra.

Sobre el particular, para la partida del Cerco Perimétrico se tenía un presupuesto de S/4 814,93 con respecto a la ejecución de los 86.32[30] m lineales, por lo que el Residente indicó en el asiento n.° 261 del cuaderno de obra, *"que se tiene un costo unitario mínimo para poder ejecutarlo por lo que se pide deductivo (...)"*; cabe señalar, que se consideró con metros lineales (m) debiendo corresponder metros cuadrados (m^2), lo que incrementaba el presupuesto a un monto de S/14 237, 73; sin embargo, el proceso de selección para adjudicar la obra estableció como sistema de contratación Suma Alzada, la misma que considera el monto global para la ejecución la obra; importe expuesto en su propuesta económica, por lo que, el Consorcio debió ejecutar todo el cerco perimétrico como lo establecía el plano de cerco perimétrico Reservorio Choctoloma, según lamina R-08 **(Apéndice n.° 31)** con el presupuesto ofertado; más aún, siendo esta partida necesaria para dicho fin público[31], por lo tanto, el deductivo de la partida 1.07 deductivo vinculante-cerco perimétrico reservorio agua potable, no está debidamente sustentada bajo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, pese a lo expuesto se dedujo la misma.

De acuerdo a lo antes detallado, era responsabilidad del Consorcio ejecutar esta partida al haber sido ofertado por ese monto durante el proceso de selección, es así que, al haber deducido dicha partida se inobservó el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica:

"(...) Los sistemas de contratación son:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

30

Subpartidas de cerco perimétrico consideradas en el presupuesto del expediente técnico

Partida	Descripción	Presupuesto del Expediente Técnico			
		Und.	Metrado	P.U. (S/)	Acumulado (S/)
01.03.02.08.01	CERCO PERIMETRICO LADRILLO CARAVISTA H=2.30M	m	86.32*	55,78	4 814,93
01.03.02.08.02	PUERTA METAL PL 1/8" C/MARCO 2"X2"X1/4" Y REFUERZOS C/CHAPA 3 GOLPES 2 HOJAS	m2	13.80	198,94	2 745,37

*El metrado es por metro lineal pero el costo unitario es por metro cuadrado.
Fuente: Expediente Técnico
Elaborado por: Comisión auditora

31 Además, debe indicarse que en la Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano, numeral 3.2. Ubicación nos indica lo siguiente:" Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a las instalaciones".

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto ***fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.***

2. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial (...)".

Cabe indicar, que mediante informe n.° 0018-2010.-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 5 noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 32)**, el Supervisor remitió y solicito la reducción de los micromedidores, del cerco perímetro y puertas del Reservorio de Choctoloma esto debido a falta la disponibilidad presupuestal de parte de la Entidad, solicitud que se presentó dos (2) meses después de haberse aprobado el deductivo y adicional vinculante n.° 1, el que contenida las partidas señaladas en dicho informe, tal como se puede apreciar en la narración de los párrafos precedentes. Cabe indicar que la partida deducida no es un deductivo vinculante ya que no está relacionado a la ejecución de ningún adicional de obra, debiéndose denominar solamente deductivo.

2.1.1 Adicionales de obra no vinculantes, fueron considerados como vinculantes.

En el expediente del deductivo – adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**, se consideró como adicional vinculante la partida 1.02 Sistema de alcantarillado Jr. La Unión y Jr. Castilla, respecto a la instalación de 1 193 ml de redes de alcantarillado comprendidos en. Unión y calles aledañas como Jr. Ramón Castilla, Jr. Bolívar, Pje. Ramón Castilla; conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Buzones comprendidos en el adicional del Jr. Unión y Jr. Castilla

Calle		n° buzón aguas arriba	n° buzón aguas abajo	Longitud de tramo (m)	Longitud de tramo acumulado (mt)
Av. La Unión					605.7
	Entre Av. Huancayo y Jr. Sucre	BPA-1	BPA-2	45.03	
		BPA-2	BPA-3	45.03	
		BPA-3	BPA-4	46.15	
		BPA-4	BPA-5	46.45	
		BPA-5	BPA-6	46.26	
		BPA-6	BPA-7	45.7	
		BPA-7	BPA-8	53.64	
		BPA-8	BPA-9	53.64	
		BPA-9	BPA-10	55.27	
		BPA-10	BPA-11	55.27	
		BPA-11	BPA-12	56.63	
		BPA-12	89	56.63	
Jr. Ramón Castilla					270.7
	Entre Av. Unión y Av. 3 de Mayo	BPA-14	BPA-13	80	
		BPA-13	BPA-11	80	
		BPA-11	BPA-15	55.35	
		BPA-15	81	55.35	
Jr. Bolivar					111.8
	Entre Av. Unión y Av. 3 de Mayo	BPA-9	BPA-16	79	
		BPA-16	72	32.8	
Pje. Ramón Castilla					83.54
	Entre Pje. Ramón Castilla y Av. 3 de Mayo	BPA-18	BPA-17	47.54	
		BPA-17	83	36	
	Pje.				81.11
	Entre Jr. Bolivar y Av. Francisco Bolognesi	66	BPA-19	44.71	
		BPA-19	74	36.4	
Pje.					40.15
	Entre Pje. y Av. San Martin	BPA-21	BPA-20	40.15	
Total					**1193.00**

Fuente: Hoja de metrado del deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1 pág. 200 y 201 **(Apéndice n.° 30)**; planos de liquidación de obra 2016: laminas ASA1, ASA2, ASA3 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo expuesto en el cuadro precedente se verificó que dicho tramo de alcantarillado no se encontraba propuesto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, dicha ejecución no era indispensable para la obra debido a que la ejecución de este tramo no afectó el funcionamiento del sistema de la red de alcantarillado, es decir dicho sistema pudo operar de manera normal sin este tramo conforme lo estableció el Expediente técnico de la obra; en tal sentido, al no ser indispensable no se enmarcó en el concepto de prestación adicional de obra, conforme lo define el numeral 40° del anexo único definiciones del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado el que señala: "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*", ni se enmarcó en la definición de prestación adicional vinculante con el deductivo de obra, considerando lo señalado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: "*(...) entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)*".

2.1.2 Diferencias de los costos unitarios considerados en el Deductivo y Adicional Vinculante con relación a los consignados en el Expediente Técnico ocasionó perjuicio económico de S/4 094,76

Verificando los costos unitarios considerados en el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte la existencia de sub partidas con costos unitarios diferentes a los costos unitarios consignados en el presupuesto contractual contenido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 31)**, por lo que se advierte la inadecuada revisión técnica del mismo ocasionando distorsión en el presupuesto modificado por el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.

Sobre el particular, el expediente técnico aprobado para ejecutar la obra, consideró para la sub partida 01.04.02 09 Primer relleno h=0.30m sobre la clave del tubo P/TUB DN=90mm-160mm mat. préstamo, con un costo unitario de S/2,85 incrementado a S/5,51, el mismo que fue incrementado para efectos del cálculo del presupuesto adicional n.° 01, con lo que dicho costo se elevó en un importe de S/ 2,66/m generando un perjuicio económico de S/4 094,76; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 23
Diferencia de Presupuesto de expediente técnico y presupuesto del adicional de obra n.° 1 de la sub partida 01.04.02.09

Partida	Descripción	P.U. según expediente técnico (Apéndice n °.31) (S/)	Presupuesto Adicional (Apéndice n. 30)			Perjuicio Económico*		
			P.U. (S/)	Metrado (m)	Parcial (S/)	P.U. (S/)	Metrado (m)	Parcial (S/)
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE							
01.04	**LINEAS DE ADUCCION Y RED DE DISTRIBUCION**							
01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.04.02 09	PRIMER RELLENO H=0.30m SOBRE LA CLAVE DEL TUBO P/TUB DN=90mm-160mm MAT PRESTAMO	2,85	5,51	1 124.88	6 198,09	2,66	1 124.88	2 992,18
	COSTO DIRECTO				6 198,09			2 992,18
	GASTOS GENERALES	**10.00%**			619,81			299,22
	UTILIDAD (5%)	**5.00%**			309,90			149,61
	SUB-TOTAL 1				**7 127,80**			**3 441,01**
	I.G.V (19%)	**19 00%**			1 354,28			653,79
	SUB- TOTAL 2				**8 482,08**			**4 094,80**
	FACTOR DE RELACION	**0.99999**			8 482,00			4 094,76
	TOTAL PRESUPUESTADO 01				**8 482,00**			**4 094,76**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico y Deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora
*Sumado en la valorización acumulada n.° 8

Es de señalar que la valorización de dicha sub partida fue aprobada por el Supervisor Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, mediante Informe n.° 025-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, Informe n° 005-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 11 de febrero de 2011 correspondiente a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 34)**; consecuentemente, la Ing. María Paola Requena Maldonado emitió el Informe n.° 006-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 11 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 35)** aprobando la valorización n.° 8 sin realizar observación alguna; permitiendo que la Entidad realice el pago respectivo mediante la Intervención Económica[32].

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, consideró costos unitarios diferentes a los consignado en el presupuesto contractual, situación que se dio al margen de lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *" (...)En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...)"*, es así que, dicha variación ocasionó perjuicio económico por S/4 094,76, asimismo con la aprobación de costos unitarios diferentes a los contractuales se advierte la inadecuada revisión técnica del mismo con lo que se distorsiono el presupuesto por el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, valorizándose por consiguiente un presupuesto con distorsiones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[32] La misma que fue valorizada y pagada durante la intervención económica tal como se indica en el punto 5.1 página n.° 98 del presente informe.

2.1.3 Deductivos de obra con mayores metrados que los aprobados contractualmente:

Se verificó que el deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 30)** consideró en diversas sub partidas mayores metrados que los consignados en el presupuesto contractual **(Apéndice n.° 31)**, es así que, se aprobó un deductivo no presupuestado contractualmente, carente de justificación técnica, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Cuadro resumen de los deductivos mayores al metrado contractual del sistema de alcantarillado

Partida	Descripción	Und	Presupuesto Contractual (Apéndice n.° 31)			Presupuesto deductivo (Apéndice n.° 30)				Presupuesto modificado	
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)	Deductivo n.° 1	Sub partida	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
01	**SISTEMA DE ALCANTARILLADO**										
01.02	**MOVIMIENTO OE TIERRAS**										
01.02.06	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB. TERRENO SR DN 160-250mm DE 6.00 a 7.00m	m	48.52	30,17	1 463,85		01.06	140.00	4 223,80	-91.48	-2 759,95
01.02.08	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB. TERRENO SR DN 160-250mm DE 8.00 a 9.00m	m	34.89	166,64	5 814,07	ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	01.08	60.00	9 998,40	-25.11	-4 184,33
01.02.09	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB. TERRENO SR DN 160-250mm DE 9 01 a 10 OO m	m	27.2	191,32	5 203,90		01.09	65.61	12 552,51	-38.41	-7 348,60
01.02.11	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB. TERRENO SR DN 160-250mm DE 11.01 a 12.00m	m	28.43	314,76	8 948,63		01.11	60.00	18 885,60	-31.57	-9 936,97
01.02.22	PRIMER RELLENO H=0.30m SOBRE LA CLAVE DEL TUBO P/TUB DN=200mm - 250mm MAT PRESTAMO	m	10916.49	9,03	98 575,90	ALCANTARILLADO AV. LOS ANDES Y AV. LOS INCAS, CALLE JOSE GALVEZ	01.02.22 01.02.13	11297.94	102 020,40	-381.45	-3 444,49
01.02.28	SEGUNDO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT. PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H=6 01m-7.00m	m	48.52	43,05	2 088,79		01.08	140.00	6 027,00	-91.48	-3 938,21
01.02.30	SEGUNDO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT. PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H=8.01 m-9.00m	m	34.89	58,44	2 038,97	ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	01.20	60.00	3 506,40	-25.11	-1 467,43
01.02.31	SEGUNDO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H=9.01m-10.00m	m	27.2	109,43	2 976,50		01.21	65.61	7 179,70	-38.41	-4 203,21
01.02.33	SEGUNDO RELLENO Y COMP DE ZANJA MAT. PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H=11.01m-12 OO m	m	28.43	243,09	6 911,05		01.23	60.00	14 585,40	-31.57	-7 674,35
	COSTO DIRECTO				134 021,66				178 979,21		-44 957,55
	GASTOS GENERALES		10.00%		13 402,17				17 897,92		-4 495,75
	UTILIDAD (5%)	5%			6 701,08				8 948,96		-2 247,88
	SUB-TOTAL 1				**154 124,90**				**205 826,09**		**-51 701,18**
	I.G.V. (19%)		19.00%		29 283,73				39 106,96		-9 823,22
	SUB- TOTAL 2				**183 408,64**				**244 933,04**		**-61 524,41**
	FACTOR DE RELACION		0 99999		183 406, 80				244 930, 59		-61 523,79
	TOTAL PRESUPUESTADO 02				**183 406,80**				**244 930,59**		**-61 523,79**

Fuente: Presupuesto de expediente técnico y Deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, en el sistema de agua potable en la sub partida n.° 01.05.01.04 se dedujo 98 conexiones domiciliarias, de solo 5 conexiones presupuestadas contractualmente, adicionando nuevamente 98 conexiones; asimismo, en las sub partidas 01.05.03.01, 01.05.03.02 también se dedujo metrados mayores de 815 Und. pese a estar aprobados contractualmente solo 717 Und. siendo nuevamente adicionados en 98 Und., conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 25
Cuadro resumen de los deductivos mayores al metrado contractual del sistema de agua potable

Partida	Descripción	Und	Presupuesto Contractual (Apéndice n.° 31)			Presupuesto deductivo (Apéndice n.° 30)				Presupuesto adicional		
			Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)	Deductivo n.° 1	Sub partida	Metrado	Parcial (S/)	Adicional n.° 1	Metrado	Parcial (S/)
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE											
01.05	**CONEXIONES DOMICILIARÍAS**											
01.05.01	**CONEXIONES DOMICILIARIAS NUEVAS**											
01.05.01.04	CONEXION DOMICILIARIA DN 21 mm. L=4.00m, ABR. 63/21 MM	Und	5	212,57	1 062,85	AGUA POTABLE DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION. JR. RAMON CASTILLA Y AV. UNUYMARCA	01.05.01.01	98.00	20 831,86	ADICIONA: AGUA POTABLE DE LA AV. LOS ANDES	98	20 831,86
01.05.03	**ACONDICIONAMIENTO DE CAJA PARA MEDIDOR**											
01 05.03 01	EXCAVACION DE ZANJA PARA CAJA DE MEDIDOR	Und	717.00	17,18	12 318,06		01 05 03 01	815.00	14 001,70		98	1 683,64
01 05 03 02	INSTALACION CAJA MEDIDOR INCL. BATERIA, LOSA DE PROTECC 1 00 x 1.00m	Und	717.00	152,99	10 9693,83		01 05 03 02	815.00	124 686,85		98	14 993,02

Fuente: Presupuesto de expediente técnico y Deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se evidencia que el deductivo vinculante consideró mayores metrados a los consignados en el presupuesto contractual, situación que se dio al margen de la normativa de contrataciones, se advierte la inadecuada revisión técnica del expediente del adicional y deductivo de obra, hecho que también afecto directamente la valoración de la ejecución de los trabajos en las metas establecidas en el presupuesto de obra con lo que se distorsiono el presupuesto modificado por el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, valorizándose por consiguiente un presupuesto con distorsiones.

2.2 De las Ampliaciones de plazo concedidas al Consorcio sin contar con el sustento técnico establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que ocasionó la imposibilidad de la aplicación de penalidades por retrasos en la ejecución contractual; lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico de S/376 712,51.

Durante la ejecución de la obra, se advierte que el Consorcio solicitó 4 ampliaciones de plazo, de las cuales, las ampliaciones de plazo n. °s 1 y 2° fueron otorgadas por la Entidad, en la ampliación de plazo n.° 3 la Entidad no emitió opinión al respecto ni acto resolutivo, por lo que el Consocio consideró ampliado dicho plazo y, la ampliación de plazo n.° 4 fue solicitada fuera del plazo vigente de ejecución contractual, ampliaciones a las que accedió el Consorcio sin cumplir el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones, conforme se detalla a continuación:

2.2.1 Ampliación de plazo n.° 1:

Mediante Informe n.° 04-2010-FSM/ARO/CF de 29 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 36)**, el Residente se dirige al Supervisor, solicitando la ampliación de plazo, en el que señala *"En función al asiento N° 203 del Residente de fecha 17 de Setiembre de 2010 se pide la ampliación de plazo y con el asiento N° 204 de fecha 17 de setiembre del Supervisor autoriza la realización del informe (...)"*, del igual modo, precisó como causales y cuantificó el tiempo de dicha ampliación de la siguiente manera: por la paralización de la planta de tratamiento 40 días calendarios; líneas de alcantarillado y agua potable deducidos y adicionales vinculantes 15 días calendarios; líneas de alcantarillado no ejecutadas por falta de entrega de terreno y servidumbre de paso (obstaculización de trabajo de excavación en la Av. Daniel Alcides Carrión, permiso de cruce de carretera y vía férrea, obstaculización de trabajo de excavación en la Av. Chacamarca, obstaculización de puente entre Quilcas y Saños) por 2 días calendarios; ante dicha solicitud el supervisor mediante informe n.° 012-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 06 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 37)** indico la procedente la solicitud, adjuntando entre otros los asientos del cuaderno de obra n. °s 203 y 204.

Al respecto, según lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33] para que procedan las ampliaciones de plazo se debe anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que ameriten la misma; por lo que de la revisión realizada a la documentación que sustenta la solicitud de ampliación n.° 1 que presento el contratista **(Apéndice n.° 36)** y la documentación que sustenta la valorización n.° 05 correspondiente al mes de setiembre y presentada con carta n.° 035-2010-FSM/RO/CF de 11 de octubre de 2010 **(Apéndice n.°38)** contenida en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra del 2016, se advierten en cada uno de estos trámites el asiento del cuaderno de obra en el que el Residente señala realizó la anotación en el asiento n.° 203 solicitando la ampliación, y la autorización respectiva por parte del Supervisor en el asiento n.° 204; sin embargo, comparando dichos asientos entre sí y debiendo contener la misma información ya que pertenecen a los mismos números de asientos, del mismo cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, con la misma fecha y foliación se observó que difieren con relación al contenido, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[33] ***Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo***
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo (...)"

Cuadro n.° 26

Diferencia de los Asientos de cuaderno de obra n. os 203 y 204 contenidos en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, valorización n.° 5, copia de cuaderno de obra adjunta a Técnica Financiera de la Obra y copia de cuaderno de obra alcanzada por la supervisión de obra

Fecha	Asiento n.°	Residente / Supervisor	Contenido de asiento, según documento adjunto en solicitud de ampliación n.° 1 adjunto a tomo III de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (Apéndice n.° 36)	Contenido de asiento, según cuaderno de obra adjunto a valorización n.° 5 correspondiente al mes de setiembre en la Liquidación Técnica Financiera de la Obra de 2016 (Apéndice n.° 38)	Contenido del asiento correspondiente a la copia del cuaderno de obra alcanzada por la Supervisión* y copia del cuaderno de obra adjunta a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra 2016 (Apéndice n.° 39 y 16)
18/09/2010	203	Residente	"(...) El tramo entre los buzones n.° 102 – BP n.° 103; se nos pide (Municipalidad de Quilcas) que no sea ejecutado en estos tramos ya que el sistema funciona entre el buzón BP102 hasta el BE111; se solicita a la supervisión el permiso de excavación del tramo o contrario cual sería nuestro cambio de tramo ejecutado. Se prosigue con la instalación de cajas domiciliarias, **se pide la autorización para la ampliación de plazo por reinicio de los trabajos en la planta de tratamiento (...)".**	"(...) El tramo entre los buzones n.° 102 – BP n.° 103; se nos pide (Municipalidad de Quilcas) que no sea ejecutado en estos tramos ya que el sistema funciona entre el buzón BP102 hasta el BE111; se solicita a la supervisión el permiso de excavación del tramo o contrario cual sería nuestro cambio de tramo ejecutado. Se prosigue con la instalación de cajas domiciliarias (...)".	"(...) El tramo entre los buzones n.° 102 – BP n.° 103; se nos pide (Municipalidad de Quilcas) que no sea ejecutado en estos tramos ya que el sistema funciona entre el buzón BP102 hasta el BE111; se solicita a la supervisión el permiso de excavación del tramo o contrario cual sería nuestro cambio de tramo ejecutado. Se prosigue con la instalación de cajas domiciliarias (...)".
17/09/2010	204	Supervisor	"(...) **Se autoriza la ampliación de plazo solicitado por el residente de obra en el asiento n.° 203, en vista que se autorizó el reinicio de obra en el sistema de la planta de tratamiento por lo que se solicita a la brevedad posible adjunte el informe correspondiente con las justificaciones del caso;** continuando los trabajos en la Av. Centenario, realizándose trabajos de excavación de zanja, perfilado y nivelado, colocación de cama de apoyo; tendido de tubería, relleno de la primera capa, construcción de buzones, se recomienda que se debe cumplir con las especificaciones de la compactación en el sistema de agua potable y alcantarillado bajo responsabilidad del ejecutor (...)".	"(...) Respecto a estos buzones bp102 – bp103, los mismo que obran 3 tramos, si las autoridades indican que no se ejecuten que lo autoricen con documento y el sustento técnico, caso contrario no procederá su ejecución, continuar los trabajos de excavación de zanja, colocación de cama de apoyo, tendido de tubería, relleno y compactación de la calle Centenario, de igual manera la ejecución de buzones, techos, se recomienda que se debe de cumplir con la compactación en todos los tramos del sistema de agua potable y alcantarillado, obteniendo las densidades estimadas de acuerdo al expediente técnico, caso contrario será de responsabilidad el ente ejecutor(...)".	"(...) Respecto a estos buzones bp102 – bp103, los mismo que obran 3 tramos, si las autoridades indican que no se ejecuten que lo autoricen con documento y el sustento técnico, caso contrario no procederá su ejecución, continuar los trabajos de excavación de zanja, colocación de cama de apoyo, tendido de tubería, relleno y compactación de la calle Centenario, de igual manera la ejecución de buzones, techos, se recomienda que se debe de cumplir con la compactación en todos los tramos del sistema de agua potable y alcantarillado, obteniendo las densidades estimadas de acuerdo al expediente técnico, caso contrario será de responsabilidad el ente ejecutor(...)".

Fuente: Cuaderno de obra, folios 81 y 82 incluidos a la **solicitud de ampliación n.° 1 (**tomo III de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra) **y** valorización n. °5 incluidos al Tomo IV de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (Ing. Walter Meza Meza), cuaderno de obra adjunto a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora
* Corroborado por el supervisor mediante la entrega de la Carta n. °001-2017-SO-JGCB/SE MDQ de 17 de agosto de 2017 en la que adjunta el cuaderno de obra a la Comisión auditora **(Apéndice n.° 39)**

De lo expuesto en el cuadro precedente, se evidencia que se incorporó el texto contenido en los asientos del cuaderno de obra adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 antes detallados **(Apéndice n.° 36)**, más aún el Supervisor mediante carta n. ° 001-2017-SO-JGCB/SE MDQ de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 39)** remitió a la Comisión Auditora la copia original del cuaderno de obra destinada en su calidad de Supervisor, el mismo que evidencia que los asientos antes expuestos tampoco contienen el texto incorporado que figura en la copia adjunta a la solicitud de ampliación de plazo, los que sirvieron al Consorcio y funcionarios de la Entidad para iniciar el procedimiento de solicitud y aprobación de la presente ampliación de plazo, concedida por la Entidad a favor del Consorcio.

Asimismo, la causal referente a las líneas de alcantarillado y agua potable deducidos y adicionales vinculantes por 15 días calendarios, formo parte de las partidas consideradas en el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, por lo que el Consorcio solo tenía 7 días para solicitar la ampliación de plazo por dicha causal con sujeción a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que no cumplió el Consorcio, ya que la presente ampliación fue solicitada cuarenta y cuatro (44) días posteriores a la aprobación de dicho deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sin embargo, a través del informe n.° 012-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 06 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 37)**, el Supervisor, señala: *"(...) que procede la Ampliación de plazo n.° 01,de cuarenta (40) días calendarios, por lo que la entidad deberá emitir la resolución respectiva, la misma que estará contabilizada del 05 de noviembre de 2010 hasta el 14 de diciembre de 2010 (...)"*; asimismo, mediante informe n.° 635-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 08 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 40)**, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, precisa: *"Esta Sub gerencia luego de haber analizado la documentación sustentatoria descrita en los ítems anteriores APRUEBA la ampliación de plazo n.° 01 por CUARENTA (40) días calendarios (...)"*, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2010-A/MDQ de 13 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 41)**, el alcalde de la Entidad, aprueba la ampliación de plazo n.° 01.

Los hechos expuestos, evidencian la incorporación del texto correspondiente a la ampliación de plazo n. 1, en los asientos n. os 203 y 204 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, considerados en la solicitud por parte del Residente, texto incorporado en el asiento de cuaderno de obra que sirvió para sustentar el inicio de la causal invocada por el Consocio, asimismo el texto incorporado en el asiento del Supervisor permitió la aprobación por parte del mismo de la presente ampliación de plazo, siendo estos asiento del cuaderno de obra utilizados como el sustento en el inicio de la solicitudes de ampliaciones de plazo; por tanto no correspondía otorgarse la ampliación de plazo n. °1, al no haber cumplido lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, el que indica: " *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista , por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo(...)".*

2.2.2 Ampliación de plazo n.° 2:

Mediante Informe n.° 08-2010-FSM/RO/CF de 10 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, el Residente, se dirige al Supervisor, solicitando la segunda ampliación de plazo, consignando, como causa principal los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Consorcio: por vicio oculto en la calle Alcides Carrión intersección con Centenario (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 184, 185, 247, 269, 281 y 298); por condiciones climáticas adversas (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 304, 309, 317, 322, 323, 325, 326 y 327); por falta de entrega de terreno (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 271, 292 y 296); por el tiempo de explotación y transporte de material de cantera (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 296, 300, 308 y 315), por estas causales el Consorcio, pide concedan 35 días calendarios por la presente ampliación.

Al respecto, se evidencia que en la presente solicitud de ampliación se vuelve a presentar situación similar a la primera ampliación con relación a la información contenida en los asientos del cuaderno de obra, tal es así que de la verificación al sustento de la solicitud de ampliación n.° 2 de 10 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, el Residente habría realizado la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.° 309 precisando la necesidad de recompactar en las lagunas, siendo considerado este asiento como referencia para solicitar dicha ampliación, sin embargo, el asiento antes descrito difiere del contenido del mismo asiento que obra en la copia respectiva del cuaderno de obra adjunta a la documentación que sustenta la valorización n.° 07 (valorización correspondiente al mes de noviembre) aprobada mediante Informe n.°0022-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibida el 7 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 43)**, contenida en la Liquidación Técnica

Financiera de la Obra del 2016, es decir la necesidad antes mencionada por parte del Residente no se encuentra reflejada en el asiento adjunto en la valorización n.° 7, pese a que corresponde al mismo número de asiento del cuaderno de obra con la misma fecha y la misma foliación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Diferencia del Asiento del cuaderno de obra n.° 309 contenidos en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y la valorización n.° 7

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Contenido de asiento, según documento adjunto en solicitud de ampliación n.° 2 adjunto a tomo III de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (Apéndice n.° 42)	Contenido de asiento adjuntado a la valorización n° 7 correspondiente al mes de noviembre adjunto en el tomo V de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra cuaderno * (Apéndice n.° 43)	Contenido del asiento correspondiente a la copia del cuaderno de obra alcanzada por la Supervisión* y copia del cuaderno de obra adjunta a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra 2016 (Apéndice n.° 39 y 16)
22/11/2010	309	Residente	"(...) Se terminó con los acabados de las captaciones como la colocación de cercos perimétricos de acuerdo a las especificaciones y planos del proyecto; se realiza el terminado de la estructuración de acero sobre encofrado para la cúpula en el reservorio CHOCTOLOMA se pide la autorización del vaceado. **Se tiene precipitaciones por lo que hay que recompactar en lagunas (...)".**	"(...) Se terminó con los acabados de las captaciones como la colocación de cercos perimétricos de acuerdo a las especificaciones y planos del proyecto; se realiza el terminado de la estructuración de acero sobre encofrado para la cúpula en el reservorio CHOCTOLOMA se pide la autorización del vaceado. (...)".	"(...) Se terminó con los acabados de las captaciones como la colocación de cercos perimétricos de acuerdo a las especificaciones y planos del proyecto; se realiza el terminado de la estructuración de acero sobre encofrado para la cúpula en el reservorio CHOCTOLOMA se pide la autorización del vaceado. (...)".

Fuente: Cuaderno de obra, folio 27, incluido a la ampliación n. °2 (tomo III de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra) y la valorización n.° 7 incluido al Tomo V de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (Ing. Walter Meza Meza), cuaderno de obra adjunto a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora
* Corroborado por el supervisor mediante la entrega de la Carta n.° 001-2017-SO-JGCB/SE MDQ de 17 de agosto de 2017 en la que adjunta el cuaderno de obra a la Comisión auditora).

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia la incorporación de texto en el asiento n.° 309 del cuaderno de obra, texto incorporado que sirvió para sustentar la causal por condiciones climáticas adversas siendo citado dicho asiento por el Consorcio en la solicitud de ampliación de plazo; situación que se dio al margen de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se consideraron diferentes asientos del cuaderno de obra como sustento de las causales detalladas en el párrafo inicial, para solicitar y otorgar la presente ampliación de plazo, las que precisarían lo acontecido durante la ejecución de la obra conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 28
Asientos del cuaderno de obra correspondiente a la ampliación de plazo n.° 02 (Apéndice n.° 42)

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
06/09/2010	184	Residente	"(...) se pide la autorización para ejecutar los movimiento de tierra entre los buzones BZP130-BZP131-BZP132, mediante la utilización de tractor D7. Se realiza trabajos de concreto armado en captaciones, se pide la autorización para la demolición de obras de mampostería en el mejoramiento del reservorio Yampopampa RE-01. Se prosigue con los trabajos de estructuración de acero en muros del reservorio como la caja la cama reunión la toma (...)".
0609/2010	185	Supervisor	"(...) Se autoriza el movimiento de tierras de los tramos indicados por medio de la maquinaria y evitar accidentes por la profundidad que se tiene; se autoriza la demolición de la mampostería para el mejoramiento del reservorio, se continúa los trabajos en el sistema de alcantarillado (...)"
14/10/2010	247	Residente	"(...) Existe un tramo de 50m en la Av. Daniel Alcides Carrión que aun con cuenta con la servidumbre de pase, verificar el asiento n.° 11 del residente (17/05/2010) que aún no se soluciona el pase correspondiente por lo que se pide se soluciones este inconveniente (...)".
27/10/2010	269	Residente	"(...) Se requiere instalar la tubería de acero según planos entre el buzón BZ115 – BZ116; pero por impedimento y observación por la ejecución de un pontón en este tramo es necesario variar la rutan colocando un buzón BZ115A para salir del arca del pontón y nuevamente girar hacia el buzón BNZ116 siguiendo la continuidad y las pendientes adecuadas; se pide el permiso de cambio; se prosigue con las excavaciones masivas en la zona de PITI (entre prolongación de Av. Daniel Alcides Carrión con Av. Centenario, encontrando estratos rocosos por lo cual se debe considerar vicio oculto ya que esto ocasiona retrasos en el proceso de tendido de tubería (...)".
28/10/2010	271	Residente	"(...) Se prosigue con inconvenientes en el tramo del emisor de aguas residuales ya que existen pobladores que impiden la ejecución de excavación de buzones en tramos tanto inicial BP./71 al BP/72 y en BP/75 al BP/76 por lo que es necesario se solucione con este impase; para ejecutar estos tramos realizar la aclaración sobre el tipo de tubería a instalar ya que en plano de planta existe de PVC –uf.525 DN=250mm y en plano perfil se tiene de CSNUF DN=250mm ¿Cuál se debe instalar? (...)".
02/11/2010	281	Residente	"(...) Se realiza y se prosigue con la instalación de acero para la viga y cúpula del reservorio CHOCTOLOMA teniendo en cuenta la distribución radial y homogénea de los aceros; por otro lado se prosigue con el corte masivo del suelo rocoso – semirocoso entre las intersecciones Daniel Alcides y Av. Centenario. (...)".
09/11/2010	292	Residente	"(...) Se prosigue con el problema de falta de servidumbre en el emisor de aguas tratadas por lo cual no solamente se necesita el permiso de palabra sino el acuerdo y/o contrato entre los pobladores o dueños de estos terrenos para poder seguir con la construcción de la línea final sin modificar los planos del expediente técnico; durante la construcción; tendido de tubería, excavaciones están siendo afectadas durante esta primera semana por lo que el avance se ve afectado (...)".
12/11/2010	296	Residente	"(...) Se prosigue con la conformación de diques mediante la utilización progresiva de material de préstamo de la cantera Huaycha; se prosigue con los inconvenientes de la falta de entrega de terreno en los tramos del emisor de aguas tratadas por parte de propietario lo cual urge una pronta solución (...)".
3/11/2010	298	Residente	"(...) Se prosigue con el corte masivo de material semirocoso – rocoso en la zona de PITI; se realiza traslado de material excedente para poder tener el tajo abierto para la ejecución del tendido de tuberías ø = 250 mm SN8. Se prosigue con la conformación de diques en laguna de maduración lado oeste (...)".
18/11/2010	304	Residente	"(...) Se realiza la conformación del material para la laguna n.° 01 primaria del lado oeste; se tiene inconvenientes con las precipitaciones pluviales ya que retrasan la ejecución normal de las lagunas ya que el exceso de humedad hace que se tenga que esperar que por efecto de evaporación se tenga la humedad óptima para el rodillado (...)".
22/11/2010	309	Residente	"(...) Se terminó con los acabados de las captaciones como la colocación de cercos perimétricos de acuerdo a las especificaciones y planos del proyecto; se realiza el terminado de la estructuración de acero sobre encofrado para la cúpula en el reservorio CHOCTOLOMA se pide la autorización del vaceado. **Se tiene precipitaciones por lo que hay que recompactar en lagunas (...)".**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle
27/11/2010	317	Residente	"(...) Existe lluvias progresivas que impiden el libre trabajo en la planta de tratamiento; la conformación se ve dificultada por un exceso de humedad sobre el material ya mezclado (...)".
01/12/2010	322	Residente	"(...) Por motivo de lluvias los procesos de compactación y construcción de diques no se pueden ejecutar, aún no se cuenta con el permiso de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce de la línea del emisor por la carretera y vía férrea, de igual forma existe inconveniente en la ejecución del tramo del emisor de aguas tratadas por la oposición de los dueños de terrenos (...)".
02/12/2010	323	Residente	"(...) Se prosigue con las lluvias que dificultan el avance en las lagunas. Se ratifica que es necesario el permiso para ejecutar el tramo del cruce de carretera y vía férrea (...)".
03/12/2010	325	Residente	"(...) El tramo del emisor de aguas no se ejecuta por falta de entrega de terrenos en el frente de planta de tratamiento, de igual forma se prosigue con la dificultad de toma de medidas de compactación (95% del proctor modificado) ya que por efecto de la sobre saturación del material las pruebas salen por debajo del proctor. El cruce de vías tampoco se ejecuta por falta del permiso por parte de PROVIAS y FERROVIAS. Se ejecuta el tramo de Daniel Alcides Carrión con la dificultad de (presentar) avance y que existe agua freática a un nivel superior (...)".
04/12/2010	326	Residente	"(...) Se viene realizando el tendido de tuberías en el tramo de Daniel Alcides Carrión con un rendimiento muy lento dado las condiciones del terreno fangoso por presencia de agua freática. Es necesario dar solución al cruce de vías por parte de la Municipalidad Distrital de Quilcas para el cruce en carretera y vía férrea. Se sigue con lluvias en la planta de tratamiento mermando nuestro avance (...)".
04/12/2010	327	Supervisor	"(...) Se viene desarrollando los trabajos con dificultades en la conformación de los terraplenes por las continuas lluvias, en la excavación de zanjas en la Av. Daniel Alcides Carrión, por la presencia de capa freática la cual retrasa el avance físico programado. En el tendido de tubería se tiene el mismo problema con el nivel de agua en este tramo. Se recomienda tomar las medidas respectivas para corregir los trabajos (...)".

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, son estos los asientos que consideró el Consorcio para sustentar las causales que motivaron solicitar la presente ampliación de plazo, sin embargo, concerniente al análisis técnico de las cuatro causales invocadas en dicha solicitud de ampliación de plazo, el Consorcio no siguió el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones conforme se precisa a continuación:

- **Causal por vicio oculto:**

 El Consorcio, sustenta esta causal precisando que en la calle Alcides Carrión con Centenario se encontró vicios ocultos, como la presencia de Napa Freática a menos de 1m y la presencia de terreno semirocoso a rocoso, lo que estaba generando prestación adicional de obra, siendo de señalar que 3 meses antes de la solicitar la ampliación n. °2, la Entidad aprobó y otorgó al Consorcio el adicional y deductivo n° 1[34], el mismo que consideró el cambio de tramo semirocoso por rocoso en la red de alcantarillado ubicado en la calle en mención, reflejado en cada una de las sub partidas contenidas en este tramo, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

[34] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010

Cuadro n.° 29
Adicional vinculante - alcantarillado Av. Daniel Alcides Carrión y Av. Centenario

Partida	Descripción	Und	Metrado
	SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01	EXCAVACION CON MAQUINA EN TERRENO ROCOSO	m³	3901.74
01.02	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB. EN TERRENO ROCOSO	M	470
01.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO ROCOSO	M	470
01.03	REUBICACION DE MATERIAL EXCAVADO (Dist. = 3Km)	m³	5181.55
01.04	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL REUBICADO (Dist. = 3Km)	m³	5181.55

Fuente: Expediente de deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 30
Deductivo vinculante - alcantarillado Av. Daniel Alcides Carrión y Av. Centenario

Partida	Descripción	Und	Metrado
	SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO NORMAL DN 160-200mm DE 1 20 a 2 Oom	M	80
01.04	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO NORMAL DN 160-250mm DE 4.01 a 5 OOm	M	60
01.06	EXCAVACION OE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO SR DN 160-250mm DE 6 00 **a** 7 OOm	M	140
01 08	EXCAVACION OE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO SR DN 160-250mm DE 8 00 **a** 9 OOm	M	60
01.09	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO SR DN 160-250mm DE 9.01 **a** 10 OOm	M	65.61
01.11	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINA PARA TUB TERRENO SR DN 160-250mm OE 11.01 a 12.00m	M	60.00
01 13	SEGUNOO RELLENO Y COMP DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB TNORMAL DN 200-250mm H-1 20m-2 OOm	M	80
01.16	SEGUNDO RELLENO Y COMP DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB T NORMAL DN 200mm-250mm H»4.01m-5.00m	M	60
01.18	SEGUNDO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H-6.01m-7.00m	M	140
01.20	SEGUNDO RELLENO Y COMP DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB T-SR ON 200mm-250mm H-8.01m-9.00m	M	60
01.21	SEGUNDO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H-9.01m-10.00m	M	65.61
01.23	SEGUNOO RELLENO Y COMP. DE ZANJA MAT. PROPIO P/TUB T-SR DN 200mm-250mm H-11.01m-12.00m	M	60

Fuente: Expediente de adicional vinculante y deductivo vinculante.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en los cuadros anteriores, se aprecia que las sub partidas antes detalladas ya fueron adicionadas al presupuesto, por lo que, el Consorcio tenía 7 días para solicitar la ampliación de plazo por la aprobación del adicional concedido, según lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: "*El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", no obstante la solicitud de ampliación de plazo se solicitó el 10 de diciembre de 2010, es decir 116 días después de otorgado el deductivo y adicional vinculante n.° 1; evidenciándose que el Consorcio no cumplió con el plazo establecido al solicitar la presente ampliación,

Sin embargo, tal como se precisó anteriormente el Consorcio mediante informe n.° 08-2010-FSM/RO/CF de 10 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó la ampliación de plazo n.° 2, considerando el asiento n° 185 del cuaderno de obra, en el que se refleja que recién el 7 de setiembre del 2010 el Residente informó avances en tramo de la Av. Daniel Alcides

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Carrión y Av. Centenario, evidenciándose con este asiento que recién después de 3 semanas de aprobado el adicional se iniciaron los trabajos en el tramo rocoso, prolongándose incluso hasta la fecha en que se solicitó la presente ampliación, es así que, los trabajos en el tramo rocoso se realizaron por un periodo aproximado de 3 meses, durante los cuales no se advirtió el rendimiento, pese a que se conocía la longitud de tramo y las condiciones para la excavación de la roca con lo que se pudo fijar el plazo para la ejecución de dicho tramo, ejecución que se realizó sin el control respectivo del avance de obra; motivos por lo que no se justificó la afectación de la ruta crítica de obra.

Según lo señalado, el Consorcio no justificó la afectación de la ruta crítica; al no haber existido un control adecuado en el avance de la ejecución del tramo rocoso, en consecuencia, el plazo de ejecución se extendió sin control, motivo por lo cual no se sustentó una ampliación de plazo por dicha causal con sujeción a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, efectuó el análisis de la causa n.° 1, habiendo ratificado la ampliación de plazo de 35 días, considerándolo como causa no atribuible al Consorcio (vicios ocultos).

- **Por condiciones climáticas adversas:**

La presente causal precisa las precipitaciones pluviales, debiendo señalarse que una de las variables (peso unitario seco, contenido de agua, tipo de suelo, energía de compactación) que afecta la compactación, es la humedad del suelo o contenido de agua, la misma que puede verse afectada por la energía de compactación, la cual tiene relación directa con la maquinaria usada para dicha compactación; situación que fue observada por la supervisión en el asiento del cuaderno de obra n.° 305 de 18 de noviembre de 2010 en el que indica: "*Los trabajos que se realizan en la planta de tratamiento y de movimiento de tierras, trasladándose material de la cantera de La Huaycha, no teniendo el equipo correspondiente como rodillo y motoniveladora para la compactación y tendido de los terraplenes; se sugiere que se complete el equipo para esta partida*"; lo que evidencia que el Consorcio no contó con los equipos y maquinarias requeridas en las especificaciones técnicas, sumándose a esto que la humedad del suelo cambia por las lluvias, lo que no garantizó la adecuada compactación.

Al respecto, adjuntan un aviso meteorológico n.° 25 emitido por SENAMHI **(Apéndice n.° 45)**, como sustento de la temporada lluviosa, el que corresponde a un aviso de proyección de las lluvias que se realizan durante los meses de noviembre y diciembre, no siendo útil para afirmar cuantos días afectarían las lluvias a la obra directamente en la compactación de los terraplenes de las lagunas; no obstante el Consorcio, manifestó que la presencia de lluvias viene saturando el material que servía para conformar dichos terraplenes, afectando la compactación, siendo esto sustentado por el Consorcio a través de los asientos de cuaderno de obra n.os 304, 309, 317, 322, 323, 325, 326, 327; sin perjuicio de ello, de la revisión efectuada al contenido de los asientos antes mencionados contrastados con el reporte de SENAMHI[35], se advierten no correspondencias en las anotaciones

[35] Remitido a la comisión mediante Oficio n.° 418-2017/06.11/DZ 11, recibido el 19 de julio de 2017, con el registro meteorológico del mes de noviembre, diciembre de 2010 y enero, febrero de 2011) **(Apéndice n.° 46)**

de los asientos presentados que sustentan los días de lluvias, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Cuadro resumen de los asientos del cuaderno de obra que sustentan la existencia de lluvias (Apéndice n.° 36)

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Comentario de Comisión	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) *	Cantidad de días que afecto la lluvia, según comisión auditora
18/11/2010	304	Residente	"(...) Se realiza la conformación del material para la laguna n.° 01 primaria del lado oeste; se tiene inconvenientes con las precipitaciones pluviales ya que retrasan la ejecución normal de las lagunas ya que el exceso de humedad hace que se tenga que esperar que por efecto de evaporación se tenga la humedad óptima para el rodillo (...)".	El residente informa la presencia de lluvias	4.3 (intensidad moderada)	1
22/11/2010	309	Residente de obra	"(...) Se terminó con los acabados de las captaciones como la colocación de cercos perimétricos de acuerdo a las especificaciones y planos del proyecto; se realiza el terminado de la estructuración de acero sobre encofrado para la cúpula en el reservorio CHOCTOLOMA se pide la autorización del vaceado. **Se tiene precipitaciones** por lo que hay que recompactar en lagunas. (...)".	El residente informa la presencia de lluvias, pero con el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0.0	0
27/11/2010	317	Residente de obra	"(...) Existe lluvias progresivas que impiden el libre trabajo en la planta de tratamiento; la conformación se ve dificultada por un exceso de humedad sobre el material ya mezclado (...)".	El residente informa la presencia de lluvias y el exceso de humedad sobre material para planta de tratamiento	11.5 (intensidad fuerte)	1
01/12/2010	322	Residente de obra	"(...) Por motivo de lluvias los procesos de compactación y construcción de diques no se pueden ejecutar, aún no se cuenta con el permiso de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce de la línea del emisor por la carretera y vía férrea, de igual forma existe inconveniente en la ejecución del tramo del emisor de aguas tratadas por la oposición de los dueños de terrenos (...)".	El residente informa que por la presencia de lluvias no puede realizarse los procesos de compactación y construcción de diques de la planta de tratamiento	1.0 (intensidad débil)	1
02/12/2010	323	Residente de obra	"(...) Se prosigue con las lluvias que dificultan el avance en las lagunas. Se ratifica que es necesario el permiso para ejecutar el tramo del cruce de carretera y vía férrea (...)".	El residente informa que por la presencia de lluvias dificulta el avance en la planta de tratamiento	15.0 (intensidad fuerte)	1
03/12/2010	325	Residente de obra	"(...) El tramo del emisor de aguas no se ejecuta por falta de entrega de terrenos en el frente de planta de tratamiento, de igual forma se prosigue con la dificultad de toma de medidas de compactación (95% del proctor modificado) ya que por efecto de la sobre saturación del material las pruebas salen por debajo del proctor. El cruce de vías tampoco se ejecuta por falta del permiso por parte de PROVIAS y FERROVIAS. Se ejecuta el tramo de Daniel Alcides Carrión con la dificultad de (presentar) avance y que existe agua freática a un nivel superior (...)".	El residente informa que se continua con los problemas para la compactación de material en la planta de tratamiento	2.7 (intensidad ligera)	1
04/12/2010	326	Residente de obra	"(...) Se viene realizando el tendido de tuberías en el tramo de Daniel Alcides Carrión con un rendimiento muy lento dado las condiciones del terreno fangoso por presencia de agua freática. Es necesario dar solución al cruce de vías por parte de la Municipalidad Distrital de Quilcas para el cruce en carretera y vía férrea. Se sigue con lluvias en la planta de tratamiento mermando nuestro avance (...)".	El residente informa la presencia de lluvias	19.0 (intensidad fuerte)	1
12/2010	327	Supervisor de obra	"(...) Se viene desarrollando los trabajos con dificultades en la conformación de los terraplenes por las continuas lluvias, en la excavación de zanjas en la Av. Daniel Alcides Carrión, por la presencia de capa freática la cual retrasa el avance físico programado. En el tendido de tubería se tiene el mismo problema con el nivel de agua en este tramo. Se recomienda tomar las medidas respectivas para corregir los trabajos (...)".	El residente informa que por la presencia de lluvias dificulta la conformación de terraplenes de la planta de tratamiento	19.0 (intensidad fuerte)	
Total de días con Precipitaciones Pluviales						**6 días**

* Oficio N.° 418-2017/06.11/DZ 11, de 18 de julio de 2017 en el cual nos remiten registro meteorológico del mes de noviembre, diciembre de 2010
Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, el Consorcio consideró el día 22 de noviembre de 2010 con presencia de precipitaciones, registrado de esta forma por el Residente en el cuaderno de obra, sin embargo, según reporte de

SENAMHI indica que no hubo dicha precipitación, evidenciándose que solo se presentaron lluvias durante 6 días, por tanto, el Consorcio y el Supervisor no sustentaron técnicamente la cantidad de días con lluvia y en qué medida esta afectó a la construcción de la planta de tratamiento.

En tal sentido, el Consorcio invoco la presente causal, sin cuantificar ni justificar la afectación de la ruta crítica de obra, ya que no sustentó en cuantos días la humedad generada por lluvias afectaría los trabajos de compactación en los terraplenes de las lagunas, sin embargo el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, ratificó la ampliación de plazo por esta causa en 15 días considerándolo como causa no atribuible al Consorcio (Causa fortuitas o fuerza mayor); precisándose que el Consorcio no cumplió con presentar la reprogramación de ejecución de obra PERT-CPM afectada por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; por lo tanto la ampliación de plazo n.° 2 se otorgó sin cumplir lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Por la falta de entrega de terreno:**

El Consorcio, invocó la presente causal en mérito a lo señalado por el Residente a través del asiento de cuaderno de obra n.° 271 de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 16)** el que indica: *"Se prosigue con inconvenientes en el tramo del emisor de aguas residuales ya que existen pobladores que impiden la ejecución de excavación de buzones, en tramos tanto inicial BP.171 al BP.172 y en BP. 175 al BP. 176 por lo que es necesario se solucione con este impase (...)"*; asimismo en los asientos de cuaderno de obra n.°s 323, 325, 326 y 327 refiere a que el tramo de cruce de vías aún no cuenta con el permiso por parte de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce del emisor de alcantarillado sanitario, problema que persistió hasta mucho después de ser aprobada la presente ampliación.

Sobre el particular, se advierte que mediante Resolución n.° 014-2010-A/MDQ de 26 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 47)**, se aprobó el expediente técnico de la obra, en mérito al Informe Técnico n.° 05 Informe Final Evaluación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas" **(Apéndice n.° 48)**, el mismo que preciso en su numeral 4.3 Aspectos Administrativos *"(...) Al respecto es necesario indicar que se cuenta con documentación que acredita el inicio de trámites ante el INC, FERROVIAS, CIMIR. Sin embargo considerando que este aún no tiene opinión de las autoridades competentes* ***se recomienda que la Municipalidad realice el seguimiento respectivo hasta la obtención de los mismos antes del inicio de la ejecución de las obras.***" (Resaltado y subrayado nuestro).

Al respecto, con documento s/n de 13 de marzo de 2010 **(Apéndice n.° 49)**, se inició el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos mediante solicitud presentada ante el Instituto Nacional de Cultura, posteriormente con oficio n.° 498-2011-DRCJ/MC de 10 de mayo de 2011, la Lic. María Dianderas Visurraga, directora regional de cultura de Junín **(Apéndice n.° 50)**, señaló: *"(...) se ha efectuado la evaluación del área de interés del proyecto (...) verificando la preexistencia de infraestructura: por lo tanto procede que su representada presente el Plan de Monitoreo Arqueológico*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

correspondiente, adjuntando los requisitos contemplados en el documento adjunto al presente", consecuentemente; mediante Resolución Directoral Regional n.° 003-DRC-JUN/MC de 28 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 51)** se autoriza al Lic. Manuel Gonzalo Calderón la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto indicando lo siguiente: "*AUTORIZAR al Lic. Manuel Gonzalo Calderón Lazo con RNA BC-1162 la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto (...) por un periodo de seis (6) meses (...) Artículo 5°.- El Lic. Manuel Gonzalo Calderón Lazo no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del Plan de Monitoreo (...) Artículo 7°.- El Lic. Manuel Gonzalo Calderón Lazo deberá entregar al Ministerio de Cultura, una vez concluidos los trabajos de monitoreo arqueológico, el informe final por cuadriplicado y en versión digital en formato PDF.*", sin embargo, a la fecha no se cuenta con la aprobación del Plan de Monitoreo antes descrito[36].

De igual forma, La Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 13° lo siguiente: *"(...) Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere (...)"*, por lo que, al haberse considerado en la obra la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, se debió contar con las autorizaciones respectivas tal como se precisa el artículo 79°[37] y 80°[38] de la Ley n.° 29338[39] Ley de Recursos Hídricos relacionada con el artículo 137° del reglamento de la misma Ley, el que señala: "***Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas*** *137.1 La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad (...)".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 188-MDQ/M-10 de 9 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 52)** el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, procedió a solicitar opinión técnica para el vertimiento de aguas residuales ante la Dirección General de Salud Ambiental, consecuentemente, a lo presentado por la Entidad y con posterioridad al levantamiento de observaciones, mediante oficio n.° 00105-2011/DSB/DIGESA de 7 marzo de 2011 **(Apéndice n.° 54)** el M.C. Marco Antonio Valverde Cribillero, Director Ejecutivo de la Dirección General de Salud Ambiental remitió el Informe n.° 0333-2011/DSB/DIGESA de 7 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, el que contiene la Opinión Técnica Favorable del sistema de tratamiento y la disposición sanitaria mediante vertimiento, de aguas residuales domésticas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[36] Con oficio n.° 001027-2017/DDCJUN/MC de 31 de agosto de 2017, el señora Jair Pérez Brañez director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín comunico que no se cuenta con el Informe Final del mencionado Proyecto **(Apéndice n.° 53)**.

[37] **Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual**

"La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado."

[38] **Artículo 80°.- Autorización de vertimiento**

"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.

2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento."

[39] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 224-2013-ANA del 31 de mayo del 2013

Asimismo, la obra consideró en el expediente técnico el tendido de redes de alcantarillado para ser conectadas a la planta de tratamiento, el mismo, que contempló el cruce de tuberías de redes por la Carretera Central y las Vías Ferreras, sin embargo, no contó con las autorizaciones respectivas tal como lo estable el artículo 37°del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructural Vial aprobado por Decreto Supremo n.° 34-2008-MTC el que indica:*"(...) 37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica). En todos estos casos la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía. 37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede".*

Sobre el particular, la Entidad inició la obtención de la autorización de cruce de tuberías ante FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. mediante oficio n.° 47-MDQ-A de 15 febrero del 2010 **(Apéndice n.° 55)**, a lo que después de los trámites respectivos se suscribió CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CRUCES SUBTERRÁNEOS el 28 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual se autorizó la construcción del cruce subterráneo requerido por la Entidad, así también mediante documento s/n de 15 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 57)** se solicitó la autorización de cruce de tuberías de desagüe por el Canal CIMIR, obteniendo posteriormente mediante Resolución Administrativa n.° 392-2010-ANA-ALA MANTARO de 29 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 58)** la autorización para el cruce de tuberías de agua y desagüe por debajo del canal de Irrigación de la Margen Izquierda del río Mantaro, y por último mediante documento s/n de 12 de marzo 2010 **(Apéndice n.° 59)**, se solicitó autorización de uso de derecho de vía ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones Provías Nacional, la misma que fue otorgada mediante Resolución Directoral n.° 181-2011-MTC/20 de 1 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 60)**.

De igual forma, la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se realizó en terrenos adquiridos dentro de la jurisdicción del distrito de San Jerónimo de Tunán, por lo que se debió obtener la autorización para dicha construcción por parte de la Municipalidad del distrito antes mencionado, la misma que se encuentra establecida en su Texto Único de Procedimiento Administrativo, estando a que el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad con oficio n.° 63-2009-MDQ de 3 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 61)** solicitó a dicha Municipalidad la autorización para la instalación de la red de tuberías para el sistema de alcantarillado de la localidad de Quilcas, suscribiendo el convenio n.° 001-A/MDSJT-2009 de 27 de agosto de 2009 **(Apéndice n.°62)**, el que señaló como parte del objeto: *"La población de dicho sector brindará todas las facilidades para el uso común y para la instalación de la red de Desagüe hasta la posa de oxidación ubicado en el lugar de calavera del distrito de San Jerónimo de Tunán"*, sin embargo, no se obtuvo la autorización respectiva, motivo por lo cual mediante oficio n.° 300-2010-A-MDSJT de 6 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 63)** el señor Wilfredo S. León Suazo alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán ordenó la suspensión de la construcción de la planta de tratamiento por no tener licencia de construcción, lo que afecto la ejecución de la obra, sin embargo, el 17 de diciembre de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

se obtuvo la Autorización Municipal para la Ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales n° 001-2014 **(Apéndice n.° 64)**, con una vigencia de 36 meses, en el paraje Animas II distrito de San Jerónimo de Tunán Barrio Santa Rosa, en un área de terreno 17 064.28 m2.

De los hechos antes expuestos, la Entidad debió obtener las autorizaciones antes descritas conforme lo establece el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones,* permisos, *servidumbre y similares para la ejecución de las obras"*; sin embargo, como se puede apreciar no se gestionaron estas autorizaciones con la anticipación y oportunidad debida con relación a la ejecución de la obra, pese a que fue advertido y recomendado en el Informe Técnico n.° 5 Evaluación del Expediente Técnico de 25 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por la supervisión de la elaboración del expediente técnico suscrito por el Ing. Civil Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui y el Ing. Sanitario Luis Alberto Hidalgo Colquicocha dirigido al Ing. Alfonso Villanueva Torres sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural encargado del área usuaria, situación que fue invocada por el Consorcio a fin de acceder a las ampliaciones de plazo, lo que no garantizó el desarrollo normal en los plazos establecidos para la obra.

Pese a que la Entidad no contó con las autorizaciones que afectaron la ejecución de obra, es de señalar que el Consorcio solicitó la presente ampliación invocando como causal la falta de disponibilidad de terrenos haciendo referencia a la servidumbre y permisos de PROVIAS y FERROVIAS, debiendo precisar que dichas autorizaciones eran para tramos puntuales y específicos, el que no limitaba la continuidad de trabajos en otros frentes de trabajo, por lo tanto, tal como se mencionó anteriormente no identificó la cantidad de días solicitados para la presente ampliación, asimismo, no justificó la afectación de la ruta crítica de obra, tal como lo indica el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante lo señalado, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, en el análisis de la causa n.°4, indicó: *" Falta de entrega de terreno Cruce de Vías atribuible a la Entidad, generaría una ampliación parcial ya que la causal no ha sido resuelta hasta la fecha, realizando la Municipalidad Distrital de Quilcas las gestiones necesarias para la subsanación de las mismas, precisando que de acuerdo al cronograma esta partida requiere un plazo de 15 días calendarios para su ejecución"*, pese a que el Consorcio no cumplió con solicitar dicha ampliación conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *"(...) el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)"*, sin embargo, es el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es quién realiza dicha labor para declarar procedente la presente ampliación no correspondiéndole realizar dicha acción.

Cabe indicar que la falta de autorizaciones no limitaba al Consorcio a ejecutar otras partidas, usando de excusa dicha causa para justificar el retraso en obra atribuible al Consorcio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Por el tiempo de explotación y transporte de material de cantera:**

El expediente técnico consideró en la sub partida 03.01.08.03 CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO =800 M3/DIA 75% MAT. PROPIO **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"(...) El material ligante o arcilla será obtenido de la cantera de arcilla ubicada en el Distrito de Quilcas en las intersecciones de la Calle Unión y la carretera de acceso en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Quilcas, en las coordenadas 471596E,8679333N, donde se han ubicado las calicatas C-05 Y C-06 (...)".*

Al respeto, según el asiento de cuaderno de obra n.° 104 de 16 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 16)** el Residente señaló: *"(...) Se tiene el análisis del suelo para material ligante cuyas características físicas-mecánicas son : % Q´pasa la malla N° 200 es 25% como finos; limite liquido 29%; limite plástico 20,8%; índice de plasticidad 8.2 %; por lo que se clasifica como un suelo GC(SUCS) o A-2-4(0) (AASHTO) la cantera está ubicada en la Huaycha –Chupaca por lo que su utilización es más recomendable como material para conformación de afirmado para terraplén vía compactación de capas para realizar el dique de las lagunas en una proporción de 40% de material gravoso y 60% de material ligante; las características físico mecánicas del suelo excavado Insitu son LP (0%); Il (18.8%) tratándose de un suelo GW (SUCS) o A-1-a(0) (AASHTO) gravas bien graduadas; con arena y nada de finos"*, aprobado por el Supervisor mediante el asiento de cuaderno de obra n.° 105 de 16 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 16)** en el que señala: *"(...) El residente de obra presento el análisis de suelo de material ligante; donde se tiene que cumple con las características de acuerdo a las especificaciones técnicas. Teniendo que cumplir 60% material ligante y 40% material gravoso; por lo que se da la autorización por el empleo respectivo, recomendando que se cumpla las proporciones según el análisis".*

Es así que, se realizó el traslado de material para la ejecución de las lagunas, tal como lo indica el Residente en el asiento de cuaderno de obra n.° 114 de 22 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 16)** *"(...) Se realiza el traslado de material ligante desde la cantera la Huaycha y se procede a su mezclado en el frente de lagunas; (...)"* y el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra n.° 115 de 22 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 16)** *"(...) se viene trasladando material ligante a la planta de tratamiento donde se realiza el mezclado respectivo para el terraplén, (...)"*, el que se prolongó hasta la construcción de los diques de la laguna con el material de cantera (Huaycha), según indica el asiento n.° 245 del Residente de 13 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**: *"Se realiza el traslado de material de cantera a la Planta de Tratamiento (...)"* y asiento n.° 253 del Residente de obra de 18 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**: *"(...) Se prosigue con el abastecimiento de material de cantera (Huaycha) para la construcción de dique en lagunas (...)".*

De lo expuesto el Consorcio modificó la ubicación de la cantera ubicada en la localidad de Quilcas a la zona de La Huaycha el 16 de julio de 2010, sin pronunciarse sobre la repercusión del tiempo de movilización del material y la posible afectación de los plazos, por lo que no cuantificó la cantidad de días solicitados por esta causa, asimismo, no justificó la afectación de la ruta crítica de obra, tal como lo indica el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, en el análisis de la causa n.°3, indico: *" (...) debido a la modificación de la planta de Tratamiento por deficiencias en el expediente técnico respecto al material considerado para la conformación de terraplenes (...) originando un adicional de obra por costos de flete traslado de material de préstamo (...) la cual viene perjudicando el*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

avance del mismo, sustentándose una ampliación de plazo por 25 días calendario por causas no atribuibles al contratista (vicios ocultos)".

Al respecto, pese a que el Consorcio no cumplió con solicitar dicha ampliación conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *"(...)el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)"*, sin embargo, es el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es quién realiza dicha labor para declarar procedente la presente ampliación no correspondiendo a él realizar dicha acción.

Así también, dicha causal, formo parte de las partidas consideradas en el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, por lo que el Consorcio solo tenía 7 días para solicitar la ampliación de plazo por dicha causa con sujeción a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que no cumplió el Consorcio, ya que la presente ampliación fue solicitada tres (3) meses posteriores a la aprobación de dicho deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1; además, se contempló un adicional por el flete del material para la conformación de los terraplenes.

No obstante, el Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista Supervisor, a través del informe n.° 025-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 11 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, concluyó que procedía la ampliación de plazo por 35 días y el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, en el análisis, indico: *"(...) teniendo en cuenta el cronograma adjunto que plantea la ejecución de las partidas faltantes en forma paralela por lo que el plazo de ampliación correspondería a la causal N° 01 de 35 días calendarios, plazo indefectible para la culminación de obra"*, siendo este último el que cuantifico la cantidad de días por cada causa, cuando esta cuantificación debió realizarla el Consorcio.

Cabe indicar que sobre la afectación a la ruta crítica se advierten diferentes informes donde se da a conocer el retraso injustificado de la obra, es así que mediante informe n.° 020-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 30 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, recibido por Secretaría de la Entidad, el 30 de noviembre de 2010, dirigido al señor. Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, mediante el cual el Supervisor solicitó la intervención económica de la Obra, precisando:

"(...) SUSTENTACIÓN DEL ASPECTO TÉCNICO
(...) a la fecha la obra (...) se encuentra atrasada, habiendo el CONSORCIO FUTURO incumplido con el nuevo Calendario Acelerado de Obra (...)
5. CONCLUSIONES
1. La ejecución de la Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Quilcas, se encuentra atrasada, teniendo hasta la fecha un avance fisico de 72.12%, avance financiero 70.97%.
*2. Se solicita a la entidad la **Intervención Económica de la Obra** el 01 de Diciembre del 2010, con la finalidad de salvaguardar los recursos para la culminación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado dela Localidad de Quilcas (...) "*
6. RECOMENDACIONES
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

2. La supervisión de Obras realizara las coordinaciones respectivas con los representantes del CONSORCIO FUTURO, y con el Residente de Obras, personal técnico, Maestros de Obras y otros, con la finalidad de que tomen todas las medidas necesarias para la continuación de los trabajos pendientes, y cumplir con la Reformulación del cronograma de Obra Acelerado (...)"; evidenciando el retraso de obra y el incumplimiento de la reformulación del cronograma de obra acelerado.

Al respecto, la señora Celia Laureano Andrade gerente municipal a través de diferentes documentos[40], pone de conocimiento a las distintas áreas, que el Consorcio se encuentra con retrasos injustificados en la ejecución de la obra, ocasionando incumplimiento del Contrato n.° 026-2010 **(Apéndice n.°66)**, es así que, mediante memorando n.° 064-2010-G/MDQ de 25 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 67)**, se dirige al Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando: *"(...)que habiendo demoras injustificadas en la ejecución de la obra, según cronograma de avance de obra presentada por su representada , amerita una penalidad por mora, por cada día de atraso (...) que es de su conocimiento como responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo que comunico tomar acciones sobre incumplimiento por parte del contratista, por cuanto las demoras injustificadas en la ejecución de obra son causales de intervención económica de la obra (...)".*

Del mismo modo, mediante informe n.° 028-2010-G/MDQ de 1 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 68)** se dirige al alcalde de la Entidad señor. Idial Tiza Meza, en el que informa: *"(...) hacer de su conocimiento, sobre el incumplimiento de funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde se nota mucho descuido en supervisar la buena ejecución de la obra (...) Consorcio Futuro, el mismo que viene incumpliendo al contrato N° 026-2010, suscrito con la municipalidad, que es de conocimiento de la subgerencia de obras, lo cual a la fecha no toma acciones correctivas referente a las observaciones e incumplimiento por parte del contratista (...) asimismo hago de conocimiento que mi representada no se responsabiliza la ampliación de plazo por cuanto desconoce la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista a la fecha, toda vez que el día 4 de noviembre del presente se venció el plazo de ejecución de los 180 días.(...) Por lo que mi representada hace de conocimiento a fin de tomar medidas correctivas, para mejorar los procedimientos técnicos, administrativos y legales bajo responsabilidad alguna que se pudiera darse en lo posterior en los procesos administrativos y penales a su representada (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Pese a que, la funcionaria antes citada advirtió sobre los retrasos en la ejecución de la obra por parte del Consorcio y desconoce la solicitud de ampliación de plazo, con la finalidad de la Intervención económica el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de informe n.° 712-QUILCAS-SGDUR-2010 de 3 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a la señora Celia Dora Laureano Andrade gerente municipal, informa acerca del estado situacional de la obra a esa fecha; precisando: *"(...) 2. La supervisión de la obra ha cumplido con solicitar el calendario del avance de obra acelerado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205° demoras injustificadas en la ejecución de la obra. 3. El contratista viene incumpliendo el contrato de ejecución de obra tal como se puede corroborar con las valorizaciones de obra y calendarios acelerados, por lo que no se asegura la culminación de la obra dentro del plazo establecido. (...)"*

[40] La gerente municipal Celia Laureano Andrade, emite los documentos por la referencia de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", asimismo por los contratos de servicios no personales y por los informes de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad e informe del asesor legal externo.

Consecuentemente, la gerente municipal, señora Celia Dora Laureano Andrade opinó sobre la improcedencia de la intervención económica por retrasos injustificados así como el incumplimiento del calendario acelerado mediante el informe n.° 029-2010-CLA-MDQ/GM de 6 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)** al titular de la entidad en el que indicó: *"(...) por lo que mi representada manifiesta la no procedencia de la intervención económica, por existir retrasos injustificados según el procedimiento contractual, para lo cual mi representada opina la resolución de contrato, (...)por incumplimiento al nuevo Calendario Acelerado de Obra, según la ampliación de pazo N°1(...) toda vez que el día 14 de diciembre(...) supera el monto contratable al 10% de penalidades, a fin de aprobarse mediante acto resolutivo. Salvo mejor parecer (...)"*, indicando además que el Consorcio era pasible de la aplicación de penalidades por retrasos injustificados atribuibles al mismo, hechos que fueron comunicados antes de ser aprobada la solicitud de ampliación de plazo.

De los hechos expuestos, y después de la verificación de cada una de las causales invocadas por el Consorcio para la obtención de la ampliación de plazo n.° 2, se evidencia que dicho Consorcio no siguió el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones; asimismo, no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de estas, así también no se sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra, advirtieron retrasos injustificados en la obra, sin embargo, mediante Informe n.° 025-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 11 de diciembre del 2010 **(Apéndice n.° 42)** el Supervisor señala: *"(...) procede la ampliación de plazo parcial N° 02de 35 (treinta y cinco días calendarios) (...)"*, en tanto que, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, efectuó el análisis de las causales, ratificando la ampliación de plazo siendo él quien determinó los días a ser considerados por cada causa, conforme se detalló.

Asimismo, mediante informe legal-2010-AL/MDQ de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 71)** el Abog. Adriel Fernando Araujo Cano concluyó: *"(...) se tiene que efectivamente el contratista se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que resulta factible su petición de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, más aún se tiene que dio contratista cumplió adicionalmente con el procedimiento administrativo formal de ampliación de plazo establecido por el Art. 201° párrafo primero del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido el D.S. N° 184-2008-EF"*; ampliación que es aprobada posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 739-2010-A/MDQ de 13 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 72)**, por el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad.

2.2.3 Ampliación de plazo n° 3:

El Consorcio mediante informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 14 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 73)** y carta n.° 04-2011-JFCS/RL/CF de 14 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 74)**, solicitó ante el Supervisor la ampliación de plazo n.° 03, considerando como causal principal, los atrasos y/o paralizaciones que no son atribuibles al Consorcio, por: vicio oculto en la calle Alcides Carrión intersección con Centenario; por condiciones climáticas adversas (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 343, 346, 349, 355 y 357) **(Apéndice n.° 16)**; por falta de entrega de terreno (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 352, 354, 296, 360, 361, 363, 364, 366, 367, 369, 370, 371 y 373) **(Apéndice n.° 16)**; por la falta de permisos

por parte de PROVIAS Y FERROVIAS (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 331, 337, 342, 344, 349 y 350) **(Apéndice n.° 16)**, por apertura de la cuenta mancomunada entre la entidad y consorcio futuro, pidiendo le concedan 30 días calendarios de ampliación de plazo, para proseguir con la culminación de los trabajos encomendados en la obra.

Al respecto, a través del informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ[41] de 15 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, el Supervisor se dirige al señor Manuel Rodríguez Huamán, alcalde de la Entidad[42] con atención al Ing. Vladimir Varillas Baltazar sub gerente de Infraestructura y Desarrollo, solicitando la ampliación de plazo parcial n.° 03, precisando las causales antes detalladas, concluyendo en: *"(...) que procede la ampliación de plazo parcial n.° 03 de treinta (30) días calendarios, por lo que la entidad deberá emitir la resolución respectiva, la misma que estará contabilizada del 19 de 2011 hasta el 17 de febrero de 2011, de acuerdo al reglamento y ley de contrataciones del estado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"*, sin embargo, no se advierte el acto resolutivo correspondiente que apruebe o rechace la presente ampliación parcial de plazo, por lo que está se habría considerado ampliado el plazo, situación que advierte que no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Trámite de ampliación de plazo n.° 03

Descripción	Documento y/o asiento de cuaderno de obra	Fecha de tramite	Plazos según tramite	Plazos según norma	Comentarios de Comisión auditora
Anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a criterio ameriten ampliación de plazo	Asientos n.° 331, 337, 341, 342, 342,344, 345, 346, 349,350, 352, 353,354, 355,357, 359, 360,361, 362,363, 364,366, 367,368, 369, 370, 371,372, 373.	del 08/12/2010 al 13/01/2011			
Documento que acredite la conclusión del hecho invocado para ampliación de plazo		16/08/2010			La solicitud acredita 4 hechos (vicio oculto en calle Alcides Carrión, por condiciones climáticas adversas, falta de entrega de terreno, por apertura de la cuenta mancomunada entre la entidad y Consorcio Futuro), de las cuales la primera fue parte de la aprobación del deductivo vinculante y adicional vinculante n.°1 (16/08/2010), en la segunda causa un día antes de la solicitud las lluvias continuaban, en la tercera causa todavía se desconocía cuando se solucionaría el problema de terrenos y en la cuarta causa tampoco se conocía cuando se pagaría los gastos de la intervención económica.
Solicitud de ampliación de plazo	Carta n.° 04-2011-JFCS/RL/CF, Consorcio presenta solicitud de ampliación n.°3, adjunta informe n°01-2011-FSM/RO/CF	14/01/2011	151 días	15 días	Se cumplió con el procedimiento fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, por parte de supervisión de obra	Informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ el Supervisor aprueba ampliación 3	15/01/2011	1 días	7 días	Se cumplió con procedimiento
Emisión de resolución sobre ampliación de plazo	No se emitió Resolución.	-	-	10 días	No se cumplió con procedimiento

Fuente: Expediente de adicional vinculante y deductivo vinculante.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[41] El cual fue dirigido al Alcalde por medio de mesa de partes de secretaria el 15 de enero de 2011, advirtiéndose en el cuaderno de cargo de tramite documentario, que dicho documento, fue derivado a la sub Gerencia de Obras, con registro n.° 102 el 15 enero de 2011, no advirtiéndose trámite posterior **(Apéndice n.° 76).**
[42] Alcalde de la gestión periodo 2011-2014

Tal como se expone en el cuadro precedente, el Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo 151 días después de concluido el hecho invocado para dicha ampliación, pese a que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece un plazo de 15 días siguiente de concluido el hecho, sin embargo, el Supervisor emitió el informe respectivo señalando que es procedente la ampliación de plazo n.° 3, sin advertir que el Consorcio, no cumplió con el procedimiento al solicitar dicha ampliación fuera de plazo.

Adicionalmente, es de precisar que las causales invocadas tampoco tienen un adecuado sustento técnico y legal conforme se expone a continuación:

- **Por vicio oculto en calle Alcides Carrión intersección con Centenario:**

 El Consorcio en esta causal indica: *"De acuerdo a los asientos reiterativos del residente de obra bajo el cuaderno ya que se tiene más de un mes de corte de suelo mediante la utilización de equipos pesados (...) aún no se puede avanzar a pesar de estar permanentemente ejecutando partidas donde se encuentra mantos rocosos y nivel de agua freática critica que imposibilitan normalmente la ejecución de las partidas planteadas en el expediente técnico"*, la misma que se refiere a la considerada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; debiendo precisar en este caso, que los trabajos en la Av. Daniel Alcides Carrión y Av. Centenario, se iniciaron en el mes de setiembre, según lo registrado en el asiento de cuaderno de obra n° 185 **(Apéndice n.° 16)**, el cual indica, que el 7 de setiembre del 2010 el Residente informó avances en este tramo después de 3 semanas de aprobado el deductivo y adicional vinculante n.° 1.

 Sobre el particular, el Consorcio solo tenía 7 días para solicitar la ampliación de plazo por dicha causa con sujeción a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que no cumplió, ya que la presente ampliación es solicitada 4 meses posteriores a la aprobación del deductivo vinculante y adicional vinculante n. °1, situación que se vuelve a presentar de manera similar a la ampliación de plazo n.° 2.

 Así también, esta causal invocada por el Consorcio fue considerada en la ampliación n.° 2, sustentada en los asientos del cuaderno de obra, verificándose que se plantearon los mismos puntos de atención, por lo tanto, al igual que en la anterior ampliación de plazo no se sustentó el rendimiento de la partida en mención, siendo que, conociéndose la longitud del tramo y las condiciones para la excavación de la roca, se pudo haber determinado el plazo para la ejecución de dicho tramo, advirtiéndose de este modo que se continuó con la ejecución del tramo rocoso sin el control respectivo del avance de obra.

 De lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo, no justificó la afectación de la ruta crítica de la obra, tal como indica el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que dicha causal, formó parte de las partidas consideradas en el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1; por lo que el Consorcio solo tenía 7 días para solicitar la ampliación de plazo por dicha causa con sujeción a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que no cumplió el Consorcio, ya que la presente ampliación fue solicitada 4 meses posteriores a la aprobación de dicho deductivo y adicional vinculante n.° 1.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- **Por condiciones climáticas adversas:**

El Consorcio, invoca la presente causal por la presencia de lluvias que vienen saturando el material que servía para conformar los terraplenes de las lagunas afectando también la compactación, sustentado mediante 5 asientos de cuaderno de obra n.° 343, 346, 349, 355, 357 **(Apéndice n.° 16)**, es así que, mediante el informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 15 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, el Supervisor sustentó el hecho a través de nuevos asientos de cuaderno de obra refiriendo los siguientes: n.°341, 345, 353, 354, 359, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 373 **(Apéndice n.° 16)**, advirtiéndose que el Consorcio no considero todos los asientos de cuaderno de obra, citado solo por el Supervisor que sirvió para justificar la existencia de lluvias.

Sobre el particular, efectuada la revisión al contenido de los asientos del cuaderno de obra y al reporte n.° 054/2011 de SENAMHI[43] **(Apéndice n.° 77)**, se advierte que no se presentaron precipitaciones pluviales durante algunos de los días considerados en los asientos del cuaderno de obras citados por el Consorcio y el Supervisor conforme se expone el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Cuadro resumen de los asientos del cuaderno de obra que sustentan la existencia de lluvias

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) *	Comentario de Comisión	Cantidad de días que afecto la lluvia, según el cuaderno de obra
08/12/2010	331	Residente	"(...) Se necesita las autorizaciones para el cruce de vía por parte de PRO VIAS y FERROVIAS; en el tramo de emisor de aguas tratadas aún no se cuenta con el pase de terrenos de cultivo, se realiza excavaciones masivas en la Av. Centenario (sector piti) con excavadora y volquetes., se realiza la colocación de válvulas de control de acuerdo a planos de obra (...)".	4.0	Según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia no existió precipitaciones	1
13/12/2010	337	Residente	"(...) Se realiza el movimiento de tierras con el traslado de material de cantera Huaycha hacia lagunas de oxidación se tiene el inconveniente de ejecución del tendido de tuberías en el cruce de vías y en el emisor de aguas tratadas. Se realiza excavaciones entre el BP/24-BP/25 de la calle proyectada Daniel Alcides Carrión (...)".	0.00	Según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
15/12/2010	341	Supervisor	"(...) Luego de verificar los trabajos que se viene ejecutando con el residente de obra, se solicitó la se solicitó la corrección del acabado (poste) de la cámara de reja y desarenador, continúa el tendido de tubería en la Av. Daniel Alcides Carrión, los trabajos son lentos por el nivel freático que se tiene en esta zona, perjudicando el avance de obra, continúa con el movimiento de tierra en la planta de tratamiento y Av. Centenario, colocar los niveles de seguridad, evitando accidentes peatonal y vehículos (...)".	0.00	Solo menciona que se continua con el movimiento de tierras, pero ssegún el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
16/12/2010	342	Residente	"(...) Se prosigue con la falta de entrega de los permisos de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce de tuberías por la carretera y la vía férrea; del mismo modo el tramo del emisor de aguas tratadas aún no cuenta con la servidumbre para utilizar los terrenos entre cruce de tuberías (...)".	0.00	Según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia no existió precipitaciones	0
17/12/2010	343	Residente	"(...) Se tiene la presencia de lluvias en la mañana aprox. 06.00 am lo cual ha saturado el material ya conformado en lagunas esto ocasiona que no se realice la compactación hasta que el material previamente conformado pueda compactarse. Se instala tuberías con mucha dificultad en la Av. Daniel Alcides Carrión (...)".	3.2	Menciona la existencia de lluvia en la mañana	1

[43] Remitido a la comisión auditora mediante Oficio n.° 418-2017/06.11/DZ 11, de 18 de julio de 2017 en el cual nos remiten registro meteorológico del mes de noviembre, diciembre de 2010 y enero, febrero de 2011 **(Apéndice n.° 45)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) *	Comentario de Comisión	Cantidad de días que afecto la lluvia, según el cuaderno de obra
18/12/2010	344	Residente	"(...) En la Av. Daniel Alcides Carrión se realizan excavaciones masivas para la posterior instalación de tubería en zonas donde el nivel freático está a 50 m por debajo del nivel de terreno natural desde el buzón BP/24 – BP/25 en la Av. Daniel Alcides Carrión. Se prosigue con la espera de los permisos de pase y servidumbre para el cruce de carretera y vía férrea; como el emisor de aguas tratadas. (...)".	1.6	El residente no indica la existencia de lluvias pero es SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
18/12/2010	345	Supervisor	"(...) Se verifican los trabajos de movimiento de tierra en la planta de tratamiento y Av. Centenario, las continuas lluvias perjudica el avance de los trabajos, se debe en cuenta el relleno de la Av. Daniel Alcides Carrión por el nivel freático, protegiendo la tubería garantizando la ejecución (...)".	1.6	Supervisor indica que continua lluvias, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	
20/12/2010	346	Residente	"(...) Se prosigue con excavaciones masivas en Daniel Alcides Carrión intersección con Av. Centenario entre los buzones BP/30, BP/31, BP/32, BP/33 se tiene precipitación pluvial por la tarde lo cual origina sobresaturación del material ya conformado para la conformación de lagunas el cual no se puede compactar (...)".	5.0	Residente indica la existencia de precipitaciones, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
22/12/2010	*349*	*Residente*	*"(...) Se tienes lluvias continuas por lo cual imposibilitan los trabajos en la laguna de oxidación, como los bajos rendimientos del personal en las instalaciones de alcantarillado en la zona de la Av. Daniel Alcides Carrión. En las captaciones se han sustraído válvulas de control por gente que se desconoce en horas nocturna por lo cual se instalaran nuevamente pero para el momento de entrega de obra, aún estamos en espera de los permisos de cruce de vías tanto carretera como vía férrea como el pase de servidumbre del emisor de aguas tratadas (...)".*	*5.4*	*Residente indica la existencia de lluvias, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones*	*1*
23/12/2010	350	Residente	"(...) Se prosigue con excavaciones masivas del sector de PITI instalaciones de tubería entre buzones BP/34 – BP/35 no se cuenta con los permisos de FERROVIAS Y PROVIAS para los cruces en vías; como tampoco la servidumbre de pase del emisor de aguas tratadas (...)".	0.00	Según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
27/12/2010	352	Residente	"(...) Se tiene los terrenos saturados por efecto de lluvias continuas no es posible trabajar; se instala tuberías en zonas de alta saturación en Daniel Alcides Carrión entre el buzón /24 - BP/25, no se cuenta con los permisos de FERROVIAS y PROVIAS para el cruce tampoco el permiso de instalación de tubería en el emisor de aguas tratadas (...)".	18.2	El residente no indica la existencia de lluvias pero ,según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
27/12/2010	353	Supervisor	"(...) Se viene instalando tuberías en la Av. Daniel Alcides Carrión, pero el nivel freático perjudica el avance de la obra, de igual manera en la laguna el material se encuentra saturado, por lo que se recomienda el residente mezclar el material a utilizar **(...)".**	18.2	Supervisor indica que material se mantiene saturado, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	
28/12/2010	354	Residente	"(...) Se instala tuberías de PVC – S25 diámetro 250mm entre los buzones BP/26-BP/27, se tiene los terrenos y materiales saturados de agua por efecto de lluvias continuas, los permisos aún no se generan tanto para el emisor e aguas tratadas como el cruce en vías. (...)".	7.0	Residente indica que material se mantiene saturado, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
29/12/2010	355	Residente	"(...) Se realiza la instalación de tubería entre los buzones BP125 – BP126 en zona pantanosa teniendo mucha dificultad de instalación, aún prosigue las lluvias aumentando deficiencias en instalación y procesos de compactación en lagunas. No se cuenta aún con los permisos de FERROCIAS y PROVIAS para el cruce en vías como tampoco en el emisor de aguas tratadas (...)".	2.8	Residente indica que prosigue las lluvias, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
30/12/2010	357	Residente	"(...) Se realiza las excavaciones masivas con equipos pesados (excavadora, volquetes, cargador frontal) en la zona de piti aún no se llega a los niveles de sub rasante ya que el suelo es rocoso y se tiene dificultad de excavación y maniobras. Se tiene nuevamente lluvias continuas, no hay permiso de pase y servidumbre (...)".	2.8	Residente indica que se tiene lluvias, según SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) *	Comentario de Comisión	Cantidad de días que afecto la lluvia, según el cuaderno de obra
31/12/2010	359	Supervisor	"(...) Se aprobó las partidas de la valorización n.° 8 detalladas por el residente, se aprueba los trabajos por fiestas de fin de año. Los trabajos se realizan con retraso por las continuas lluvias, perjudicando el avance de la obra, hasta la fecha no se cuenta con las autorizaciones para el cierre de la carretera central y de la vía férrea, de igual manera para la realización de los trabajos de la excavación de las aguas tratadas. Se recomienda al residente de obras, ejecutar las partidas de fortalecimiento y capacitación, accesorios sanitario, preparando los respectivos manuales de operación y mantenimiento de todo el sistema que se viene ejecutando (...)".	0	Según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia no existió precipitaciones	0
03/01/2011	**360****	Residente	"(...) Se realiza excavaciones masivas entre los buzones BP125 – BP126 y entre los buzones BP132 – BP133 teniendo material rocoso en el segundo esto hace que los procesos sean muy difíciles de ejecutar; esto no quiere decir que no se vayan a realizar. Por otro lado se continúa con lluvias por las tardes (...)".	0.00	Residente indica que continua lluvias por la tarde, pero según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
04/01/2011	361	Residente	"(...) Se instala tubería entre los tramos BP125 – BP126 se prosigue con excavaciones en los tramos de piti se espera el permiso de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce de vías; de igual forma el permiso de servidumbre para la línea de aguas tratadas se tiene lluvias intensa que satura el material compactado en lagunas de oxidación (...)".	0.00	Residente indica que se tiene lluvias intensas que satura el material para las lagunas, pero según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia no existió precipitaciones	0
04/01/2011	362	Supervisor	"(...) Se puede apreciar que se continua los trabajos en la Av. Daniel Alcides Carrión y Centenario; en lo que respecta a la excavación donde la lluvia perjudica el transporte del material, de igual manera en la conformación de los terraplenes por la saturación del material (...)".	0.00	Supervisor indica que saturación de material de los terraplenes, pero según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	
05/01/2011	363	Residente	Se tiene lluvias por la mañana y parte de la tarde las maquinarias no alcanzan el rendimiento para movilización y desplazamientos en la laguna como la compactación del suelo; se realiza perfilado de taludes con personal; se espera el permiso de PROVIAS y FERROVIAS para cruce de carretera y vía férrea, también se espera el pase y permiso del emisor de aguas tratadas (...)".	6.2	El residente no indica la existencia de lluvias pero según SENAMHI se advierte que ese dia existió precipitaciones	1
06/01/2011	364	Residente	"(...) Los permisos de PROVIAS y FERROVIAS aún se esperan para realizar los trabajos; el emisor de aguas tratadas no se genera el permiso pudiendo tener otra ruta paralela a la escorrentía de aguas residuales de San Jerónimo que pasan paralelas a la proyección de lagunas. Se prosigue con lluvias, además se instala tuberías entre los buzones BP125 – BP126 (...)".	0.00	Residente indica que se prosigue con lluvias , pero, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
07/01/2011	366	Residente	"(...) Se tiene lluvias progresivas lo que se puede corroborar con los informes meteorológicos Dic-2010, - Vol. 6 -#12 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología no se tienen los permisos del emisor de aguas tratadas ni el cruce de vías aún se prosigue con movimiento de tierras (...)".	32.2	Residente solo menciona que se prosigue con el movimiento de tierras, según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia existió precipitaciones	1
08/01/2011	367	Residente	"(...) Se tiene lluvias por el dia; no hay permisos para ejecutar los emisores de aguas servidas y aguas tratadas en los tramo de cruce de vías y tramo final después de lagunas, se prosigue con el movimiento de tierras de la zona de piti y excavación y relleno en la Av. Daniel Alcides Carrión (...)".	2.3	Residente indica que se tiene lluvias por el dia , según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia existió precipitaciones	1
/2011	368	Supervisor	"(...) Continúan los trabajos en la Av. Daniel Alcides Carrión y Centenario, excavándose las zanjes y colocados de tuberías, pero estos trabajos se realizan en forma lenta por el nivel freático y las lluvias, se realizó coordinaciones con las autoridades sobre los permisos de la licencia y de los cruce de vías (...)".	2.3	Supervisor indica que los trabajos se realizan de forma lenta por las lluvias, según el informe de SENAMHI se advierte que ese dia existió precipitaciones	
10/01/2011	369	Residente	"(...) Aún persiste la continuidad de lluvias, no existe permisos para cruce de vía y emisor de agua tratada se prosigue con la instalación de tuberías entre los buzones BP125 – BP126 (80m).	0.00	Residente indica que aún persiste las lluvias , pero según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) *	Comentario de Comisión	Cantidad de días que afecto la lluvia, según el cuaderno de obra
11/01/2011	370	Residente	"(...) Se espera que se realice la intervención económica por parte de la Municipalidad Distrital de Quilcas y se apertura la cuenta para el pago de trabajadores maquinaria y otros. No se cuenta con permisos para los cruces de vías y el emisor de aguas tratadas, existe lluvias continuas (...)".	13.3	Residente indica que existe lluvias continuas, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
11/01/2011	371	Supervisor	"(...) Se viene realizando el encofrado para la ejecución de buzones #132, la cual en el buzón más alto, indicando al residente de obras que se tenga el respectivo cuidado en la ubicación, alineamiento y profundidad debido a lo freático de la ubicación, cabe detallar que hasta la fecha no se soluciona la intervención económica por parte de la entidad debido al cambio de autoridades (...)".	13.3	El residente no indica la existencia de lluvias pero es SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	
12/01/2011	372	Residente	"(...) Se instala y construye el BP132 con acero y concreto fc=210 kg/cm2 y diámetros según planos PB01. Se prosigue con la falta de permisos para cruce y salida del emisor de aguas tratadas lluvias continuas (...)".	0.2	Residente indica lluvias continuas, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
13/01/2011	373	Residente	"(...) Se presenta una carta de paralización para el día 14 del presente mes ya que no se cuenta con el recurso económico para el pago de maquinarias, personal, insumos y otros. No se cuenta con los permisos de PROVIAS y FERROVIAS ni del tramo de emisor de aguas tratadas aún continúan las lluvias (...)".	2.8	Residente indica aún continúan lluvias, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
Total de días con Precipitaciones Pluviales						**15 días**

*Oficio n.° 418-2017/06.11/DZ 11, de 18 de julio de 2017 en el cual nos remiten registro meteorológico del mes de noviembre, diciembre de 2010 y enero, febrero de 2011.
**El asiento 360 mencionado en el informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 14 de enero de 2011 del supervisor, solo fue asentado en la copia adjunta a dicho informe, pero en la copia adjunta a la liquidación técnica financiera del cuaderno de obra en el folio n.° 46 del cuaderno de obra no existe ninguna anotación del asiento n.° 360.
Fuente: Expediente de adicional vinculante y deductivo vinculante.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, se verificó que solo se presentaron precipitaciones pluviales durante 15 días, sin embargo, el Consorcio informó mediante los asientos del cuaderno de obra correspondiente a los días 3, 4, 6 y 10 de enero de 2011, la presencia de lluvias, verificándose que en esos días no se registran precipitaciones pluviales, es así que, el Consorcio y Supervisor no sustentaron técnicamente la cantidad de días con presencia pluviales, asimismo, en qué medida esta afectó la construcción de la planta de tratamiento.

Es de señalar, que como en el caso de la solicitud de plazo n.° 2, se adjuntó un aviso meteorológico n.° 25 de SENAMHI **(Apéndice n.° 45)**, el mismo, que es considerado en la presente ampliación, verificándose que es un aviso de la proyección de las lluvias que se realizarían durante los meses de noviembre y diciembre, en mérito al cual no se podía afirmar cuantos días la precipitaciones pluviales afectarían la obra, consecuentemente la compactación de los terraplenes de las lagunas; asimismo, el Consorcio no cuantificó la cantidad de días en que se afectaba la ruta crítica de obra, tal como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado; sin embargo, el Supervisor a través del informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 15 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, indicó que se afectó la ruta crítica perjudicando a la obra desde el 17 de diciembre del 2010 al 13 de enero del 2011 haciendo un total 28 días; advirtiéndose que según las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra esta fue afectada por las lluvias en 17 días, sin embargo, se sustentó dicha afectación a la ruta crítica con un proyección meteorológica, pudiendo a esa fecha contar con el reporte oficial del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

SENAMHI, más aún si se evidencio variaciones en dicho reporte conforme se expuso en el cuadro precedente.

De lo expuesto, el Consorcio invocó la presente causal considerada también en la ampliación de plazo n.° 2, evidenciándose nuevamente que solicitó la presente ampliación sin cuantificar ni justificar la afectación de la ruta crítica de la obra, ya que no sustentó en cuantos días las precipitaciones pluviales afectaban la obra así como la compactación de los terraplenes de las lagunas, estando a que, la ampliación solo evidencia la aceptación de la misma por parte del Supervisor al margen de lo establecido en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, no evidenciando trámite posterior por parte de los funcionarios denegando la presente ampliación, en mérito al cual, al no haber pronunciamiento por parte de la Entidad el Consorcio accedió a la ampliación n.° 3, considerando ampliado dicho plazo en concordancia a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Por falta de entrega de terreno:**

Conforme se señaló en la ampliación n.° 2, el Consorcio invoca esta causal debido a los problemas presentados en el tramo del emisor del alcantarillado, sustentado en el asiento de cuaderno de obra n.° 271 de 28 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual el Residente advierte problemas con la población por lo cual no se pudo ejecutar la obra en este tramo ubicado entre los buzones 171-172 al 175-176, problema que continuó durante los meses de noviembre, diciembre y enero de 2011 tal como lo indica el asiento del cuaderno de obra n.° 373 de obra de 13 de enero de 2011, donde el Residente precisa desconocer la fecha de solución del hecho invocado.

Asimismo, el Consorcio vuelve a citar la falta de permisos de PROVIAS y FERROVIAS para el cruce de la red de alcantarillado por la carretera central y la vía férrea; conforme ya se explicó en la ampliación n.° 2 (pág. n.° 43), pese a que la Entidad no contó con las autorizaciones, el Consorcio solicitó nuevamente una ampliación invocando dicha causal correspondiente a los permisos antes detallados, los mismos que no fueron gestionados con la anticipación y oportunidad debida, no obstante a que fue advertido y recomendado en el Informe Técnico n.° 5 Evaluación del Expediente Técnico de 25 de enero de 2010 **(Apéndice n.°48)**, al igual que la anterior ampliación de plazo, la solicitud no identifica la cantidad de días solicitados para la presente ampliación, asimismo, no justifica la afectación de la ruta crítica de obra, tal como lo indica el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe precisar, que dichas autorizaciones solo correspondían a algunos tramos lo que no afectaba la continuidad de la ejecución de la obra en los tramos restantes.

A pesar de lo señalado, el Supervisor no advierte ni observa dicha solicitud de ampliación, contrariamente a través del informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 15 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, sustenta e indica: *" (...) De acuerdo a los 20 asientos, demostrando que no se tiene la disponibilidad de terreno para la ejecución de los cruces de la vía central y vía férrea";* y es el Supervisor quien mediante el informe en mención señala que corresponde a una ampliación de plazo parcial, evidenciándose que el Consorcio solicitó acceder a dicha ampliación sin sujeción a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Por apertura de la cuenta mancomunada entre la Entidad y Consorcio:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2010-A/MDQ de 14 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 78)**, se aprobó la intervención económica, la que resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE la INTERVENCION ECONOMICA (...) ARTÍCULO SEGUNDO: "Conforme a lo establecido por la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE se designe al ING. PETTER MENDO SALOME CIP N°106392 en calidad de INTERVENTOR DE LA OBRA (...)".

Al respecto, se advierte que pese a ser aprobada la Intervención económica y designado el Interventor, la Entidad tardó en aperturar la cuenta mancomunada, habiendo realizado el cambio de interventor en dos oportunidades[44], situación que se dio al margen de lo establecido en el artículo 4° de la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE de Intervención económica **(Apéndice n.° 79)** de la obra, aprobada con Decreto Supremo n.° 012-2001-PCM de 15 de enero de 2003 el que indica: *"(...) 4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad (...)La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra (...)"*, es así que, mediante informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 14 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 73)**, el Residente señaló: *"(...) pero esta cuenta mancomunada entre la Entidad y el Consorcio Futuro aún no se apertura (...) lo que origina a la empresa la Paralización de la Obra por medio de la Carta N° 02-2011/FSM/RO/CF, por la falta de liquidez para el pago de maquinaria, personal obrero, materiales de construcción (...)".*

Es de señalar, que mediante Resolución de alcaldía n.° 017-2011-A-MDQ de 4 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 79)**, se designa a la Ing. María Paola Requena Maldonado sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como interventor, y posteriormente el 7 de febrero de 2011 recién se apertura la cuenta mancomunada en el Banco Continental en la Ciudad de Huancayo; sin embargo la citada ampliación de plazo se tramitó 31 días posteriores a la aprobación de la intervención económica, sobre el particular es de señalar que mediante carta s/n de 2 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 80)** el Consorcio recién presentó la planilla de personal administrativo correspondiente del 1 al 15 de enero de 2011, los pagos pendientes del personal de obra y a la empresa "Inversiones Corazón de Jesús", asimismo, a través del informe n.° 025-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ (valorización n.° 8) de 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, el Supervisor presenta ante la Entidad los pagos pendientes del mes de diciembre de 2010, solo un día antes de la solicitud de la ampliación de plazo, considerando que la Entidad tiene la posibilidad de realizar el pago hasta el 31 de enero de 2011, en concordancia a lo establecido el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a ello, el Consorcio mediante carta n.° 02-2011/FSM/RO/CF de 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 81)**, comunica la paralización de la obra desde el 14 al 28 de enero de 2011, por falta de pagos de maquinaria, personal de obra, materiales de construcción y otros, sustentada en los asientos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[44] Conforme se expondrá posteriormente numeral 5.1° (pág. n.° 98) de la presente desviación

cuaderno de obra n.° 374 de 13 de enero de 2011 hasta el n.° 376 de 29 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que el Supervisor mediante asiento de cuaderno de obra n.° 377 indico: *"(...) Se dejó constancia que durante la paralización de obra desde el día 13.01.11, el personal administrativo y técnico de obra continuaron laborando, ejecutando los trazos y replanteo finales de obra, como también la verificación de todas las partidas ejecutados con la participación de parte de la Municipalidad, Supervisión, del Consorcio Futuro, durante toda la quincena (segundo) de Enero 2011 (...)".*

Por lo mencionado, el Consorcio, no sustentó la causal invocada para acceder a la ampliación por el retraso en la apertura de la cuenta mancomunada; ya que se evidenció que la solicitud de pagos se realizó con posterioridad a la solicitud de la ampliación de plazo n.°3, asimismo, la Entidad se encontraba dentro de los plazos para realizar el pago de la valorización n.° 8 (correspondiente al mes de diciembre), por ende, el Consorcio, no sustento que la obra se estaba afectando por la falta de pagos, más aun quedando evidenciado en el cuaderno de obra que no se produjo paralización alguna de la obra en estas fechas.

Cabe indicar que la supervisión conmino al residente de obra para que avance en la ejecución partidas atrasadas, mediante Informe n° 0025-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ recibido el 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 33),** en el que indico:

> *"(...) 6.1 Problemas presentados y la forma como se resolvieron:*
>
> *(...)*
> *Se recomienda al Residente de Obras, emplear nuevos frentes de trabajo, con la finalidad de culminar todas las partidas dentro del plazo establecido en la ampliación de plazo establecido en la ampliación de plazo, exigiéndole que avancen las partidas atrasadas, de igual manera colocar mayor número de maquinaria en la ejecución de las lagunas, las cuales aceptado (...)".*

De lo expuesto, con relación a la ampliación de plazo n.° 3 se evidencio que el Consorcio no cuantificó su solicitud de ampliación de plazo por cada causa solicitando un plazo total por 30 días; del mismo modo no sustentó la afectación de la ruta crítica en la ejecución de la obra, ejecutándose la obra a través de la intervención económica por atrasos injustificados, sin embargo, mediante informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ[45] de 15 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 75)** el Supervisor concluyó en que procedía la ampliación de plazo por 30 días; siendo de indicar que durante la búsqueda de información no se encontró aprobación resolutiva, ni informe de aprobación o rechazo de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo que, al no advertirse trámite posterior se consideró ampliado el plazo concordante con lo que señala el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[46].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[45] El cual fue dirigido al Alcalde por medio de mesa de partes de secretaria el 15 de enero de 2011, advirtiéndose en el cuaderno de cargo de tramite documentario, que dicho documento, fue derivado a la sub Gerencia de Obras, con registro n.° 102 el 15 enero de 2011, no advirtiéndose trámite posterior.

[46] **Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**
"(...) el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)
En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, (...)"

2.2.4 Ampliación de Plazo n° 4:

Mediante carta n.° 10-2011-FCM/RO/CF de 02 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 83)** e Informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 28 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 82)**, y, el Consorcio solicitó la cuarta ampliación de plazo, considerando como causa principal los atrasos y/o paralizaciones que no son atribuibles al Consorcio por: condiciones climáticas adversas (consignados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** asientos n.°s 378, 380, 382, 383, 386, 388, 391, 397, 399, y 400); por falta de entrega de terreno (consignados en el cuaderno de obra asientos n.°s 378, 380, 381, 382, 383, 386, 388, 389, 391, 397, 399, 400 , 377); por no contar con el permiso de PROVIAS (consignados en el cuaderno de obra asientos reiterativos n.os 378, 380, 381, 382, 383, 386, 388, 389, 39, 397, 399 y 400); siendo que por estas causales el Consorcio pide la evaluación de que le concedan 30 días calendarios de ampliación de plazo, y de esta manera poder proseguir con la culminación de los trabajos encomendados en la obra.

Al respecto, a través de informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 02 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 84)**, el Supervisor solicitó al Alcalde la ampliación de plazo parcial n.° 04, en mérito al Informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 28 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 82)**, y en respuesta a la carta n.° 028-2011-MDA/A[47] **(Apéndice n.° 85)**, citando las causales vertidas por el Consorcio en el que concluye: "*(...) la obra (...) se encuentra atrasada, teniendo un avance fisico del* ***89.25%*** *y un avance financiero de 87.98%; (...)Ampliación de plazo parcial n.° 04, se da en respuesta al atraso que viene ocasionando el factor climático por las continuas lluvias afectando la conformación de los rellenos de las zanjas, por tener una zanja abierta con una profundidad de aproximadamente 13 metros de altura se realizan en la Av. Daniel A. Carrión y Av. Centenario, la no disponibilidad de los terrenos por falta de autorizaciones para la ejecución de la red colectora de aguas tratadas por parte de los propietarios de los terrenos por donde pasa, por no tener el permiso para la ejecución de un tramo en la red del emisor de la Carretera Central y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de la Planta de Tratamiento por la no autorización de parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...)*", precisando que procede la ampliación de plazo parcial n.° 04 por veintidós (22) días calendarios.

Sobre el particular, se verificó que la solicitud de la presente ampliación, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

[47] El Alcalde Manuel Rodriguez Huamán solicitó al Supervisor su pronunciamiento de acuerdo a Ley con relación a la cuarta ampliación de plazo solicitada por el Consorcio.

Cuadro n.° 34
Trámite de ampliación de plazo n.° 04

Descripción	Documento y/o asiento de cuaderno de obra	Fecha de tramite	Plazos según tramite	Plazos según norma	Comentarios de Comisión auditora
Anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que a criterio ameriten ampliación de plazo	Asientos n.° 378, 380, 382, 383,386,388,391, 397, 399,400	Del 05/02/2011 al 23/02/2011			
Documento que acredite la conclusión del hecho invocado para ampliación de plazo	-	-			La solicitud acredita 2 hechos (por condiciones climáticas adversas, falta de entrega de terreno), de las cuales la primera causa se advierte que hasta el día 21 de febrero el residente informó lluvias, continuándose las lluvias según el reporte de SENAMHI, en la segunda causa todavía se desconocía cuando se solucionaria el problema de terrenos, debiendo ser una solicitud de ampliación parcial.
Solicitud de ampliación de plazo	Carta n.° 10-2011-FCM/RO/CF de 2 de marzo de 2011 Consorcio presenta solicitud de ampliación n.°4, adjunta informe n°01-2011-FSM/RO/CF de 28 de febrero de 2011	28/02/2001 1	11 días después	La Solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo de ejecución.	El informe de solicitud de ampliación fue presentada a los 11 días de vencido el plazo, por lo que no se cumplió con procedimiento
Informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, por parte de supervisión de obra	Informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ, supervisor aprueba ampliación 4	02/03/2011	7 días	7 días	Se cumplió con procedimiento
Emisión de resolución sobre ampliación de plazo	No se emitió Resolución.	-	-	10 días	No se cumplió con procedimiento

Fuente: Expediente de adicional vinculante y deductivo vinculante.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, conforme se expuso en el cuadro anterior el Consorcio solicitó la ampliación de plazo n. ° 4, once (11) días posteriores a la última fecha ampliada mediante la ampliación de plazo n. ° 3; la misma que se amplió hasta el 17 de febrero de 2011; por tanto se encontraba fuera del plazo conforme lo señala el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *"(...)Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra (...)"*, además el Consorcio invoco dos (2) causales, las mismas que del análisis técnico se verifico que no siguió el procedimiento establecido conforme se detalla a continuación:

- **Por condiciones climáticas adversas:**

 El Consorcio invocó la presente causal referida a: *"(...) presencia de precipitaciones pluviales hace que los trabajos no se realicen como es debido. Los trabajos no se pueden dejar ya que existe riesgo de caídas de personas en el área de excavaciones masivas, por tal motivo al ser zonas de alto riesgo es necesario la continuidad de los trabajos a pesar de que las condiciones climáticas son adversas"*, sustentado en los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** n.os 378,380,382,383,386,388,391,397,399,400, es así que, mediante informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 02 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 84)**, el Supervisor aprueba y requiere la presente ampliación; sin embargo, se verificó los asientos del cuaderno antes descritos y el contenido del reporte de SENAMHI, evidenciándose que no se presentaron precipitaciones pluviales durante algunos días considerados en dicho cuaderno de obra citado por el Consorcio y el Supervisor conforme se expone el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 35
Cuadro resumen de los asientos del cuaderno de obra que sustentan la existencia de lluvias

Fecha	Asiento n.°	Residente y/o Supervisor	Detalle	Registro de lluvias según SENAMHI (mm) **	Comentario de la Comisión Auditora	Cantidad de días que afecto la lluvia, según comisión auditora
05/02/2011	378	Residente	"(...) Se colocan techos de buzón; realización de media caña de buzones como solaperas; estamos en espera de los permisos de licencia de construcción de la planta de tratamiento emisor de aguas residuales, cruce de carretera, se prosiguen las actividades de excavación masiva en el sector de Piti; aún continúan las lluvias siendo de mayor continuidad en estos días (...)".	3.6	Solo menciona que se continua con las lluvias, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
07/02/2011	380	Residente	"(...) Se prosigue con movimiento de tierra en Piti, los movimientos se ven mermados por la cantidad excesiva de lluvias; de igual forma que el asiento n.° 378 se prosigue con la espera de licencia, permisos de cruce, y servidumbre, para continuar con los trabajos (...)".	5.0	Menciona que los movimientos de tierras son mermados por la cantidad excesiva de lluvias, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
09/02/2010	382	Residente	"(...) Prosiguen las lluvias imposibilitando las excavaciones el día de hoy, aún no se cuenta con permisos para ejecutar los frentes faltantes por entrega de terreno (...)".	6.8	Residente indica que prosiguen las lluvias imposibilitando las excavaciones, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
10/02/2011	383	Residente	"(...) Se realizan excavaciones los movimientos son muy complicados por la precipitaciones continuas, que ponen en riesgo la estabilidad de taludes, se realizan relleno en la calle centenario – quillas ingreso, aun no se cuenta con los permisos y licencia en la planta de tratamiento y cruce de vía (...)".	0.00	Residente indica la existencia de precipitaciones continuas que ponen en riesgo los rellenos en la calle Centenario, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
12/02/2011	386	Residente	"(...) Las lluvias no dejan trabajar por lo cual el avance de obra se está retrasando afectando la ruta crítica en el cronograma de ampliación los permisos de obra aún no se tienen (...)".	61.2	Residente indica la existencia de lluvias que retrasan el avance de obra, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
14/02/2011	388	Residente	"(...) Los movimientos de tierra continúan en la zona en la zona de Piti, realizándose rellenos en la intersección de la futura vía (PITI) y Av. Quilcas (CENTENARIO) las lluvias afectan el desplazamiento de la maquinaria, es necesario que la entidad genere el permiso de evacuación de agua pluvial en el pantano hacia Saños ya que para poder ejecutar los trabajos es necesario drenar el agua existente (...)".	13.0	Residente indica la existencia de lluvias afecta el desplazamiento de maquinaria, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
16/02/2011	391	Residente	"(...) La planta de tratamiento y su emisor de aguas tratadas se encuentra paralizado; aún continúan las lluvias; en PITI se realizan rellenos masivos (...)".	0.00	Residente indica que aún continúan las lluvias. Según el informe de SENAMHI se advierte que ese día no existió precipitaciones	0
21/02/2011	397	Residente	"(...) Se realizan mejoramiento de vía en el sector de PITI; se realizan rellenos respectivos y excavaciones del sistema de alcantarillado en esta zona; aún no se cuenta con los permisos respectivos de planta de tratamiento, emisor de residuales y cruce de carretera; la lluvia no deja ejecutar los trabajaos como se debe. (...)".	16.0	Residente indica que lluvias no deja ejecutar trabajos, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
23/02/2011	399	Residente	"(...) Se continua con las labores en el sector de PITI no encontrando la disponibilidad de terreno para la ejecución de la planta de tratamiento por parte de la entidad municipal, por lo que nos vemos en la obligación de paralizar la obra en forma definitiva hasta que la Municipalidad Distrital de Quilcas obtenga la licencia social de parte de los pobladores del Distrito de San Jerónimo, en vista que quieren quemar la maquinaria y agredir al personal, paralización que se realiza por causales no atribuibles al contratista (...)".	16.4	Residente no indica nada sobre lluvias, solo indica que se vienen realizando trabajos en el sector de Piti, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	1
23/02/2011	400	Supervisor	"(...) De lo solicitado, por parte del residente de obra, se indica que de acuerdo a lo detallado realice el informe respectivo, en vista que la población de San Jerónimo no permite trabajar al personal y maquinaria en la planta de tratamiento, paralizándose la obra en forma definitiva, hasta que la Municipalidad de Quilcas tenga la disponibilidad del terreno para la ejecución de la planta de tratamiento; la misma que se comunicará a la entidad (...)".	16.4	El supervisor comunica paralización total de obra, según el informe de SENAMHI se advierte que ese día existió precipitaciones	-------
Total de días con precipitaciones pluviales						**7 días**

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo expuesto en el cuadro precedente, se verificó que los días 10 y 16 de febrero de 2011 no se presentaron precipitaciones pluviales pese a que el Residente informó lo contrario mediante asientos de cuaderno de obra n. os 383 y 391; evidenciándose solo la presencia de precipitaciones pluviales durante 7 días; es así que, el Consorcio y Supervisor no sustentaron técnicamente la cantidad de días con presencia de lluvias y en qué medida esta afectó la construcción de la planta de tratamiento.

Asimismo, se evidencia que el Consorcio no cuantificó los días en que las lluvias afectarían a los trabajos en el área de excavaciones masivas, del mismo modo, no identifico si ello afectaría a los trabajos de excavación, relleno o colocación de tuberías; apreciándose que es el Supervisor quién señala acerca de las precipitaciones pluviales citadas en la presente ampliación, las que causan que la conformación de material en relleno no se pueda compactar por la sobre saturación del material.

Es de señalar, que como en el caso de la solicitudes de ampliaciones plazo n.os 2 y 3 se adjuntó un aviso meteorológico n.° 25 de SENAMHI **(Apéndice n.°40)**, el mismo, que como se indicó anteriormente es un aviso de la proyección de las lluvias que se realizarían durante los meses de noviembre y diciembre, debiendo indicar nuevamente que en mérito al mismo no se podía afirmar cuantos días la precipitaciones pluviales afectaron la obra; asimismo, el Consorcio no cuantificó la cantidad de días en que se afectaba la ruta crítica de obra, tal como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

Pese a lo indicado, el Supervisor a través del informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 2 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 84)**, indicó que se afectó la ruta crítica, sin embargo, como en la ampliación de plazo anterior, se sustentó dicha afectación a la ruta crítica con una proyección meteorológica, pudiendo a esa fecha contar con el reporte oficial del SENAMHI, más aún el Supervisor amplió el sustento con la presencia de lluvias a través del reporte n.° 054/2011 de precipitaciones registradas durante el mes de febrero 2011 en el Distrito de Ingenio de 28 de febrero del 2011, emitido por el SENAMHI **(Apéndice n.° 77)** pese a que el mismo evidenció que los días 10 y 16 de febrero no se presentaron las precipitaciones pluviales; cabe señalar, que no es función del Supervisor sustentar la solicitud de ampliación de plazo correspondiendo este accionar al Consorcio quién solicita dicha ampliación, por lo contrario, el Supervisor es el responsable de evaluar lo solicitado en función al sustento que presentó el Consorcio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

De lo expuesto, el Consorcio invocó la presente causal considerada también en las ampliaciones de plazo n. os 2 y 3, evidenciándose nuevamente que solicitó la ampliación de plazo con relación a la presente causal, sin cuantificar ni justificar la afectación de la ruta crítica de la obra, ya que no sustentó en cuantos días las precipitaciones pluviales afectaban la obra, así como la compactación de los terraplenes de las lagunas.

- **Por la falta de entrega de terreno:**

Conforme se vino citando en las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 antes expuestas; el Consorcio invoca esta causal nuevamente considerando la falta de entrega de terrenos para la ejecución de la planta de tratamiento, sustentada en los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** n.° 377, 378, 380, 381, 382, 383, 386, 389, 388, 391, 397, 399, 400; señalando una vez más, que dichos asientos hacen referencia a la falta de la licencia de construcción, permisos y licencia social, motivo por el que se encontraba paralizada la obra en la planta de tratamiento; cabe precisar que la presencia de problemas con la población del distrito de San Jerónimo de Tunán se debió al pase para ejecutar las redes de alcantarillado que conectaban a la planta de tratamiento y la licencia de construcción de esta última, pese a contar con el convenio n.° 001-A/MDSJT-2009 de 27 de agosto de 2009[48] **(Apéndice n.° 62)**, en virtud de la cual dicha población prestaría incluso apoyo para la ejecución de la obra, verificándose que a la fecha en que se solicitó la presente ampliación de plazo aún no se contó con dicha autorización.

Consecuentemente, el Supervisor a través del informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 2 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 84)**, concluye: *"(...) que procede la Ampliación de Plazo Parcial N°4, de Veintidós (22) días calendarios, por lo que la entidad deberá emitir la resolución respectiva, la misma que estará contabilizado a partir del 26 de Marzo hasta el 16 de Abril del 2011 (...)"*, recomendando también: *"(...) la paralización de obra, por espacio de 15 días calendarios, por factor climático en vista que nos encontramos en pleno invierno y de acuerdo a la certificación de parte de SENAMHI, a la ves aprovechar este periodo para regularizar las autorizaciones del Cruce de Vía de la Carretera Central, las autorizaciones, permisos o licencia de construcción de todo el Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de la Planta de Tratamiento de la Municipalidad (...)"*, evidenciándose que dicha recomendación se dio cuando la obra ya se encontraba paralizada, conforme lo consignado en el asiento del cuaderno de obra n.° 400[49] de 23 de febrero de 2011; asimismo, el Consorcio no sustento técnicamente la cantidad de días que afectaba la ruta crítica de obra por dicha causal, por lo que no correspondió otorgar la presente ampliación conforme lo establece el artículo 201°[50] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[27] **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
a.- Son obligaciones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, Municipalidad Distrital de Quilcas y Vecinos del Barrio Santa Rosa:
(...). La Población de dicho sector brindara todas las facilidades para el uso común y para la Instalación de la red de Desagüe hasta la posa de oxidación ubicada en el lugar de calavera del distrito de San Jerónimo de Tunan (...)".

[49] Asiento n.° 400 de supervisor de obra con fecha de 23 de febrero de 2011
"(...) De lo solicitado, por parte del residente de obra, se indica que de acuerdo a lo detallado realice el informe respectivo, en vista que la población de San Jerónimo no permite trabajar al personal y maquinaria en la planta de tratamiento, paralizándose la obra en forma definitiva, hasta que la Municipalidad de Quilcas tenga la disponibilidad del terreno para la ejecución de la planta de tratamiento; la misma que se comunicará a la entidad (...)".

[50] **Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)".

Asimismo, se evidenció que el Consorcio solicitó la presente ampliación fuera del plazo conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *"(...)Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)"*, teniendo en cuenta que el plazo ampliado en mérito a la ampliación de plazo n.° 3 fue hasta el 17 de febrero de 2011, y la solicitud de la presente ampliación fue presentada el 28 de febrero de 2011, es así que, la presente ampliación se solicitó de manera extemporánea vencido el plazo vigente de la ejecución contractual.

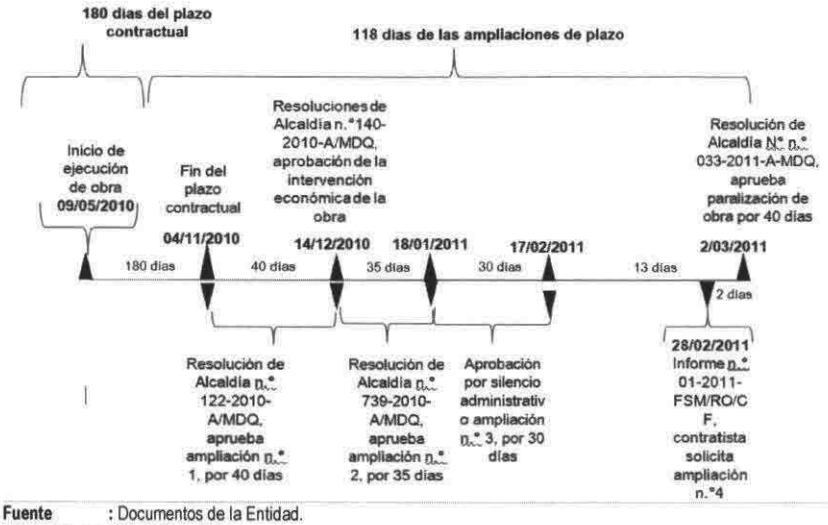
De lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 se presentó ante el Supervisor fuera del plazo vigente de ejecución de obra el que se dio a los 11 días posteriores a dicho plazo; y dos días posteriores la Entidad resuelve paralizar la obra y dejar en trámite dicha ampliación sin encontrarse dicha acción enmarcada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pese a no corresponder mediante informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 2 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 84)** el Supervisor concluyó que dicha solicitud de ampliación era procedente, sin embargo, recomienda también la paralización de obra por un espacio de 15 días, la misma que se aprueba mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2011-A/MDQ de 2 de marzo del 2011 **(Apéndice n.° 86)** la que indicó *"(...) artículo 1°.- aprobar la paralización de obra por 40 días calendarios, y en el artículo 2°. Dejar pendiente el trámite administrativo de la aprobación de la ampliación de plazo, solicitada por el contratista CONSORCIO FUTURO, hasta el reinicio de la obra, motivado por la paralización de la presente; y así mismo aclarando que la fecha computable se efectúa al reinicio de la obra"*; advirtiéndose que en esta resolución se dejó pendiente el trámite administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo, sin embargo, no se advierte trámite posterior pese a que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica *"(...)La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días (...)"*, no debiendo haberse admitido dicha ampliación, habiendo transcurrido posteriormente 13 días calendarios hasta la paralización de obra.

Finalmente, se evidenció que de las cuatro (4) ampliaciones de plazo por 40, 35, 30 y 13 días calendarios dos (2) fueron aprobadas por la Entidad, la ampliación de plazo n.° 3 se consideró ampliado el plazo al no advertirse pronunciamiento al respecto por parte de la Entidad, así como la ampliación de plazo n.° 4 solicitada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, tal como se expuso en los párrafos anteriores, las mismas que se dieron al margen de la normativa de contrataciones del Estado, consecuentemente, el Consorcio no culminó la ejecución de la obra, retrasándose la misma injustificadamente por 118 días calendarios, estando inmerso en la aplicación de penalidad con sujeción al artículo 165 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que *indica "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente (...)"*, la misma que no fue aplicada por la Entidad.

Al respecto, efectuado el cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, se determina, el máximo de 10% de penalidad del monto contractual que asciende a S/376 712,51, conforme se detalla en el gráfico siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Grafico n.° 2
Línea de tiempo de la ejecución de la obra



Fuente : Documentos de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el gráfico precedente expone la secuencia cronológica de los hechos expuestos en cada una de las ampliaciones de plazo, en mérito al cual se procede a realizar el cálculo de la penalidad conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra

Datos	Art. 165° del Reglamento de la LCE
· Fecha de contrato de ejecución de obra: 7 de mayo de 2010. · Plazo de ejecución: 180 días calendario · Fecha de inicio de ejecución de obra: 9 de mayo de 2010. · Fecha de culminación de la obra, según contrato: 4 de noviembre de 2011. · Monto contractual: S/3 790 997,15 incluido IGV. · Monto contractual modificado por adicional y deductivo n.° 1: S/3 767 125,09 incluido IGV. · Ampliaciones de plazo otorgados por la Entidad: · Ampliación de plazo n.° 01 por 40 días calendario (aprobado con acto resolutivo) · Ampliación de plazo n.° 02 por 35 días calendario (aprobado con acto resolutivo) · Ampliación de plazo n.° 03 por 30 días calendario (se consideró ampliado dicho plazo por falta de respuesta de la Entidad) • Ampliación de plazo n.° 04 por 13 días calendario (solicitud fuera del plazo vigente) · Días desde el inicio de obra hasta la ampliación del plazo n.° 1: 220 días calendario (180+40)* · Días desde el inicio de obra hasta la ampliación de plazo n.°2 : 255 días calendario (180+40+35)** · Días desde el inicio de obra hasta la ampliación de plazo n.°3 : 285 días calendario (180+40+35+30)***	Penalidad diaria = 0.10 x Monto F x Plazo en días **Para obras: F = 0,15, para plazos mayores a sesenta (60) días.**

Cálculo de penalidad						
Fórmula			Penalidad diaria S/ (a)	N° días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a) x (b)	Penalidad por aplicar en cada ampliación hasta el 10% del monto contractual[1]S/
Cálculo de penalidad ampliación n.°2						
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	=	0,10 x 3 767 125,09 / 0,15 x 220(*)	= 11 415,53	35	399 543,57	376 712,51
Cálculo de penalidad ampliación n.°3						
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	=	0,10 x 3 767 125,09 / 0,15 x 255(**)	= 9 848,69	30	295 460,79	295 460,79
Cálculo de penalidad ampliación n.°4						
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	=	0,10 x 3 767 125,09 / 0,15 x 285(***)	= 8,811.99	13	114 555,85	114 555,85

Fuente: Contrato n.° 026-2010 para la ejecución de la Obra de 7 de mayo de 2010 y Ampliaciones de Plazo.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que la Entidad al otorgar las ampliaciones de plazo en mérito a las causales invocadas por el Consorcio, y al no estar debidamente sustentadas tal como lo precisa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento imposibilitó el cobro de penalidades por retraso injustificado al Consorcio, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio económico por S/376 712,51 por la penalidad máxima.

2.3 De las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, habría ocasionado perjuicio económico por S/328 367,17.

Durante la ejecución de la obra, se aprobaron 9 valorizaciones contractuales y 3 valorizaciones correspondiente al deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1[51], advirtiendo una valorización n.° 10 que fue presentada por el Supervisor para indicar el avance final de obra, en tal sentido se pagó un total S/3 342 471,95; correspondiendo a las valorizaciones del 1 al 7 un importe de S/2 875 036,97 y a las valorizaciones del 8 y 9 un importe de S/467 434,98 estas últimas durante la intervención económica, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Resumen de los pagos realizados durante la ejecución de obra

N° de Valorización	Avance porcentual según supervisión****	Fecha de pago	Importe de pago S/	Comprobante de pago N°
Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 114)**	2.04%	22/06/2010	77 485,10	730
Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 90)**	14.37%	13/07/2010	544 581,62	796
Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 103)**	19.07%	25/08/2010	723 757,51	939
Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 98)**	18.56%	21/09/2010	713 825,08	1016
Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 38)**	15.90%	14/10/2010	610 590,27	1087
Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 104)**	1.15%	13/12/2010	43 634,38	1243
Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 43)**	4.24%	13/12/2010	161 163,01	1242
SUB TOTAL			**2 875 036,97**	
Valorización n.° 8 el que incluye valorización de deductivo vinculante y adicional vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 33)**	11.62%**	14/02/2011	223 306,30***	El pago se realizó a través de la Intervención económica
Valorización n.° 9 el que incluye valorización de deductivo vinculante y adicional vinculante n.°1***** **(Apéndice n.° 89)**	1.27%	----------	244 128,68***	Los gastos efectuados para la ejecución de la obra se realizaron a través de la intervención económica, gastándose un importe de 244 128,68
Valorización n.° 10 el que incluye valorización de deductivo vinculante y adicional vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 88)**	0.00%	----------	0,00	
SUB TOTAL			**467 434,98**	
TOTAL			**3 342 471,95**	

** El porcentaje de la valorización representa un importe de S/433 441,97, según el informe de supervisión n.° 025-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 13 de enero de 2011.

*** En total los gastos financieros de obra durante la intervención económica habrían sido en total de 467 434,98 gastos correspondientes entre ellos a la valorización n.° 8 por S/223 306.30 (según la liquidación de obra del 2016) y los gastos posteriores realizados en pagos de mano de obra, maquinaria, insumos y otras para la obra, los cuales se dieron a partir de la quincena de diciembre formando parte de la valorización n.°8 (quincena de diciembre) y parte de la valorización n.°9 (enero 2011).

**** Información recogida de los informes de aprobación de las valorizaciones de obra correspondientes al supervisor de obra.

***** Cabe indicar que la valorización n.° 9 corresponde al mes de enero del 2011 según el informe n.° 005-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 11 de febrero de 2011, emitido por Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, pero según el asiento n.° 400 del cuaderno de obra se continuó ejecutando hasta el 23 de febrero del 2011, no evidenciándose ninguna valorización correspondiente al mes de febrero del 2011.

Fuente: Liquidación de obra 2016, comprobantes de pago adjuntos a la liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[51] Contenidas en la liquidación de obra 2016, adjunta a la misma las valorizaciones 8, 9 y 10.

Al respecto, las valorizaciones del 1 al 7 fueron pagadas directamente al Consorcio y las valorizaciones 8 y 9 fueron abonadas durante la Intervención Económica, precisándose que el avance financiero reflejado en las valorizaciones 8 y 9, es del 12.89% del presupuesto de obra, conforme se expuso en el cuadro precedente el cual asciende a S/354 831,79 reflejados en cada valorización y autorizadas por el Supervisor[52]; sin embargo, este porcentaje no correspondió a lo pagado por un importe de S/467 434,98; evidenciando que no se controló los gastos efectuados durante dicha intervención por lo que no guarda relación con respecto al avance físico real.

Asimismo, durante la ejecución de la obra se advierte que la supervisión permitió que el Consorcio valorice partidas no ejecutadas las cuales fueron descontadas recién en la última valorización de obra n.° 10[53], esto de acuerdo a la diferencia de metrados acumulados entre la valorización n.° 9[54] (enero 2011) y la valorización acumulada n.° 10 (diciembre 2013) la que asciende a un monto de S/408 936,57, hecho que fue indicado por el supervisor en el informe n.° 001-2013-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 26 de noviembre de 2013 en el Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones **(Apéndice n.° 87)**, señala: *"(...) A cada valorización se le realizo el descuento respectivo del metrado valorizado, en vista que el Residente de Obras, retiro todos los accesorios, escaleras, tapas de las obras de arte como son Captaciones, Cámara Rompe Presión, Caja de Reunión, los cuales fueron valorizados, y por no encontrarse instalados (...)".*

Cabe indicar, que pese a lo indicado por la supervisión se encontró diferentes partidas las cuales no son pasibles de sufrir robo y es muy difícil que sufran deterioro, las cuales fueron valorizadas y luego descontadas en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 88)**, lo que advierte que se le habría valorizado al Consorcio partidas no ejecutadas durante el desarrollo de la obra, incrementándose los montos de valorizaciones mayores a las que realmente le correspondía, lo cual generó mayores pagos al Consorcio tal como lo reconoció el supervisor mediante el informe n.°001-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 4 de enero de 2014, en el que adjuntó el Informe del avance de obra-Mes de Diciembre, correspondiente a la valorización n.°10 **(Apéndice n.° 88)**, en donde indica: *" (...) Se deja constancia que toda valorización son pagos a cuenta por lo que el CONSORCIO FUTURO debe devolver la diferencia cobrada, como señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-ef) Artículo 197.-Valorizaciones y Metrados: Las valorizaciones tiene el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista, por lo que se solicita que la entidad solicite al CONSORCIO FUTURO, la suma de S/356 431.61 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 61/100 Nuevos Soles), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento (Aprobado mediante D.S. N°184-2008-ef)(...)".*

También, se advierte que se realizó la liquidación técnica financiera de la obra, aprobada mediante Resolución de alcaldía n. ° 070-2016/MDQ de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, la misma que llegó a determinar un saldo a favor de la Entidad, que el Consorcio debe devolver por el exceso en pago con relación directa a la ejecución de obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[52] En el **Apéndice n. °156** se adjunta el cuadro Resumen de los pagos realizados por las valorizaciones de la obra.

[53] Valorización n.° 10 presentada por el supervisor de obra, Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, mediante Informe n° 001-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ, presentado por mesa de partes el 4 de enero de 2014, el cual fue registrado en cuaderno de tramite documentario XII en el folio n.° 32 y 33 registro n.° 0011, siendo esto derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, cabe indicar que dicho registro fue sobre escrito sobre un registro borroneado **(Apéndice n.° 88)**

[54] Valorización n.° 9 presentada por el supervisor de obra, Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, mediante Informe n° 010-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ, presentado por mesa de partes el 23 de febrero de 2011(**Apéndice n.° 89**)

Cuadro n.° 38
Resumen de valorización acumulada de la liquidación de obra

Descripción	Presupuesto Modificado posterior aprobación de deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1 - Apéndice n. °30 (s/.)	Valorización acumulada según Liquidación de obra-2016 (Apéndice n.° 140) (s/.)
CONTRACTUAL		
SISTEMA DE AGUA POTABLE	691 788,35	649 046,06
SISTEMA DE ALCANTARILLADO	1 349 188,07	1 223 907,52
SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	729 235,53	302 354,37
DEDUCTIVOS		
ALCANTARILLADO AV. LOS ANDES	-208 616,27	-208 616,14
AGUA POTABLE DE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRION. JR. RAMON CASTILLA Y AV. UNUYMARCA	-97 550,34	-97 550,34
ALCANTARILLADO (AV. LOS INCAS, CALLE JOSE GALVEZ)	-45 317,73	-47 680,85
ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	-81 068,21	-72 964,82
CONEXIONES DOMICILIARIAS AGUA POTABLE	-157 268,11	-157 268,11
LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO	-460 080,53	-242 782,57
CERCO PERIMETRICO RESERVORIO AGUA POTABLE	-	-
ADICIONALES		
ALCANTARILLADO DEL JR. UNION Y JR. CASTILLA	190 683,51	190 683,51
AGUA POTABLE DE LA AV. LOS ANDES	76 901,03	77 285,21
ALCANTARILLADO PROLG. BOLOGNESI	27 804,25	29 883,13
ALCANTARILLADO AV. DANIEL ALCIDES CARRION Y AV. CENTENARIO	182 231,16	140 524,76
COMPACTACION CONEXIONES DOMICILIARIOS ALCANTARILLADO DE LA AV. LOS ANDES	13 638,54	13 638,54
LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO	541 198,54	370 541,14
COSTO DIRECTO	**2 752 767,79**	**2 171 001,41**
GASTOS GENERALES (10%)	275 276,78	217 100,14
UTILIDAD (5%)	137 638,39	108 550,07
SUB-TOTAL 1	**3 165 682,96**	**2 496 651,63**
REAJUSTES		18,875.41
SUB TOTAL 1 + REAJUSTE	**3 165 682,96**	**2 515 526,63**
.G.V. (19%)	601 479,76	477 950,06
FACTOR DE RELACION (0.99999)	3 767 125,05	2 993 476,69
(A) COSTO TOTAL	**3 767 125,05**	**2 993 446,76**
PAGADO DE VALORIZACIONES DEL 1-7		2 875 036,97
PAGADO DURANTE LA INTERVENCION ECONOMICA VAL. N.°8		223 306,30
PAGADOS DURANTE LA INTERVENCION ECONOMICA		244 128,68
(B)TOTAL PAGADO		**3 342 471,95**
(A)-(B) = MONTO TOTAL A DEVOLVER POR EL CONSORCIO		**-349 025,19**

Fuente: Liquidación de obra 2016, Presupuesto contractual, deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, advirtiéndose el cobro de valorizaciones de partidas no ejecutadas por consiguiente el pago de valoración en exceso, esto durante la ejecución de la obra, al respecto la comisión auditora realizó inspecciones en campo las mismas que fueron reflejadas en: acta de inspección física – agua potable de 15 y 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, acta de inspección física – sistema de alcantarillado de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, acta de inspección física – planta de tratamiento de aguas residuales de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, acta de inspección física - sistema de alcantarillado de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, asimismo, se realizó el levantamiento topográfico, con la finalidad de determinar si las partidas ejecutas por el Consorcio fueron valorizadas según lo establece la normativa de Contrataciones, conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 39
Valorizaciones totales determinadas por la comisión auditora, la Supervisión y según liquidación de obra del 2016

Ítem	Descripción	Presupuesto contractual- **Apéndice n.° 31**	Presupuesto Modificado posterior aprobación de deductivo vinculante y adicional vinculante N.° 1- **Apéndice n.° 30**	Valorización acumulada n.° 10 - **Apéndice n.° 88**		Valorización acumulada según Comisión Auditora - **Apéndice n.° 4** (Anexo IT n.° 4.18)		Valorización acumulada según Liquidación. 2016 **(Apéndice n.° 140)**	
		Parcial (s.)	Parcial (s/)	%	Parcial(s/)	%	Parcial(s/)	%	Parcial (s/)
	Contractual								
1	Sistema de agua potable	691 788,31	691 788,31		636 631,21		419 273,01		649 046,06
2	Sistema de alcantarillado	1 349 188,05	1 349 188,05		1 226 980,61		1,056 799,58		1 223 907,52
3	Sistema de planta de tratamiento de aguas residuales	729 235,54	729 235,76		313 000,29		313 000,29		302 354,37
	Deductivos								
4	Alcantarillado av. Los andes		-208 616,27		-208 616,27		-		208 616,14
5	Agua potable de la av. Daniel Alcides Carrión. Jr. Ramón castilla y av. Unuymarca		-97 550,34		-97 550,34		-		97 550,34
6	Alcantarillado (av. Los incas, calle José Gálvez)		-45 317,73		-47 680,85		-		47 680,85
7	alcantarillado av. Daniel Alcides Carrión y av. Centenario		-81 068,21		-72 964,82		-		72 964,82
8	conexiones domiciliarias agua potable		-157 268,11		-15 ,268,11		-		157 268,11
9	lagunas planta de tratamiento		-460 080,53		-242 782,57		-		242 782,57
10	Cerco Perimétrico reservorio agua potable		-		-		-		-
	Adicionales								
11	Alcantarillado del jr. Unión y jr. Castilla		190 683,51		190 683,51		112 193,94		190 683,51
12	Agua potable de la av. Los andes		76 901,03		77 285,21		57 184,29		77 285,21
13	Alcantarillado Prolg. Bolognesi		27 804,25		29 883,13		27 804,25		29 883,13
14	Alcantarillado av. Daniel Alcides Carrión y av. Centenario		182 231,16		140 524,76		88 595,97		140 524,76
15	Compactación conexiones domiciliarios alcantarillado de la av. Los andes		13 638,54		6 110,94		6 110,94		13 638,54
16	Lagunas planta de tratamiento		541 198,54		370 541,14		73 248,25		370 541,14
	Adicional no aprobado								
17	Adicional vinculante - Linea Aducción en Jr. lima****						34 408,83		
	Costo directo	**2 770 211,91**	**2 752 767,96**	**78.64%***	**2 164 777,84**	**79.51%***	**2 188 619,36**	**78.37%****	**2 171 001,41**
	Gastos generales (10%)	277 021,19	275 276,80		216 477,78		218 861,94		217 100,14
	Utilidad (5%)	138 510,60	137 638,40		108 238,89		109 430,97		108 550,07
	Sub-total 1	**3 185 743,69**	**3 165 683,16**		**2 489 494,52**		**2 516,912,26**		**2 496 651,63**
	Reajustes				16 029,60		15 974,22		18 875,41
	Sub-total 2	**3 185 743,69**	**3 165 683,16**		**2 505 524,12**		**2 532 886.48**		**2 515 526,63**
	I.G.V. (19%)	605 291,30	601 479,80		476 049,58		481 248,43		477 950,06
	Sub-total 3	**3 791 034,99**	**3 767 162,96**		**2 981 573,70**		**3 014 134,92**		**2 993 476,69**
	Factor de Relación (0.99999)	3 790 997,15	3 767 125,29		2 981 543,88		3 014 104,78		2 993 446,76
18	**Total valorizado**	**3 790 997,15**	**3 767 125,29**		**2 981 543,88**		**3 014 104,78**		**2 993 446,76**

* Porcentaje obtenido del costo directo entre el presupuesto contractual.
** Porcentaje obtenido del costo directo entre el presupuesto modificado.
*** Porcentaje obtenido del costo directo entre el presupuesto contractual.
**** En campo se encontró la modificación en la linea de aducción el cual según expediente técnico debería ser con tubería de fierro galvanizado de 2", pero esta fue modificada por una tubería de PVC de 4", por lo que se valoriza lo ejecutado en campo.
Nota: Entre la valorización de la comisión auditora y la valorización de la liquidación de obra se tiene una diferencia de S/20 658,02
Fuente: Valorización n. °10 adjunta a la liquidación de obra 2016, valorización liquidación de obra 2016, valorización total realizada por la comisión auditora, montes pagados según liquidación de obra 2016.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Junín · PERÚ

Al respecto, conforme se aprecia en el cuadro precedente la comisión auditora determinó una valorización por los trabajos ejecutados verificados en campo por un total de S/3 014 104,78; el que representa un total de 79.51% de avance de obra, pagándose un total de S/3 342 471,95, esto según comprobantes de pago emitidos al Consorcio **(Apéndice n.° 96)**; determinándose un pago en exceso al Consorcio por S/328 367,17 previa a la corroboración INSITU en obra de los trabajos realizados contenidos en cada una de las valorizaciones, conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Pago en exceso determinado por la Comisión Auditora

#	Descripción	Valorización total según comisión
		PARCIAL(S/)
1	PAGADO DE VALORIZACIONES DEL 1-7	2875 036,97*
2	PAGADO DURANTE LA INTERVENCION ECONOMICA VAL. N.°8	223 306,30*
3	PAGADOS DURANTE LA INTERVENCION ECONOMICA	244 128,68*
4	**TOTAL PAGADO= (1+2+3)**	**3 342 471,95**
5	TOTAL VALORIZADO POR COMISION AUDITORA	3 014 104,78
6	**MONTO TOTAL A DEVOLVER POR EL CONTRATISTA Y/O CONSORCIO =(5-4)**	**-328 367,17**

*Se toma los montos considerados como pagados en la liquidación de obra 2016.
Fuente: Valorización total realizada por la comisión auditora, importes pagados según liquidación de obra 2016.
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, el pago en exceso se evidenció en los aspectos que se exponen a continuación:

2.3.1 Valorización de partidas no ejecutadas y pagadas lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico de S/328 367,17.

Conforme se expuso anteriormente, la comisión auditora verificó en campo los trabajos ejecutados en obra, en la que se advierte la valorización de partidas no ejecutadas y pagadas, por un importe total de S/723 243,60; de los cuales debido a todas las distorsiones generadas durante las valorizaciones como deductivos valorizados con montos negativos, tal como se detalla en el **apéndice n.° 150**, solamente se pagó en exceso el importe de S/328 367,17, permitiendo que el Consorcio recaude mayores ingresos que los permitidos según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado[55] tal como se determinó en la valorización total realizada por la comisión auditora, lo cual se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[55] Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado, el que indica: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)".

Cuadro n.° 41
Resumen de las obras valorizadas sin ejecución y el importe realmente pagado según valorización de la comisión auditora

N.°	Descripción	Valorización n.° 10 acumulado - Apéndice n.° 88 (A)	Valorización acumulada según comisión auditora - Apéndice n.° 4 (Anexo IT n.° 4.18) (B)	Diferencia de valorización n.° 10 - valorización comisión (C = A-B)	Valorización de deductivos en negativo, adjuntos a la valorización n.° 8, 9 (D)	Valorización en exceso descontando la valorización de deductivos en negativo (E = C-D)
1	pintado de muro de captaciones e instalación de micro medidores	215 381,96	36,13	215 345,83	215 219,25	126,58
2	alcantarillado en la Av. Daniel Alcides Carrión y Av. Centenario	192 306,21	121 242,37	71 063,84	0.00	71 063,84
3	redes de agua potable	173 887,96	82 017,20	91 870,76	42 421,84	49 448,93
4	redes de alcantarillado	1 093 188,01	826 698,93	266 489,09	133,357.88	133,131.20
5	Conformación de terraplenes en las lagunas de estabilización	678 131,88	271 290,64	406 841,25	332 244,63	74 596,63
6=1+2+3+4+5	**Monto total pagos**	**2 352 896,02**	**1 301 285,27**	**1 051 610,77**	**723 243,60**	**328 367,17**
7	**Monto valorizado en exceso (columna E fila 6)**					**328 367,17**
8	**Monto valorizado en exceso según valorización total de comisión auditora**					**328 367,17**[56]

Fuente: Valorización n. °10 adjunta a la liquidación de obra 2016, valorización liquidación de obra 2016, valorización total realizada por la comisión auditora, Liquidación de obra 2016.
Elaborado por: Comisión auditora

2.3.1.1 Valorización de partidas no ejecutadas y pagadas por S/126,58 en el pintado de muro de captaciones e instalación de micro medidores.

Durante la ejecución de la obra se advirtió la valorización de las partidas no ejecutadas, las que contienen las sub partidas 01.01.01.09.01 PINTADO DE MURO EXTERIOR C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMI); 01.05.03 01 EXCAVACION DE ZANJA PARA CAJA DE MEDIDOR, 01.05.03.02 INSTALACION CAJA MEDIDOR INCI BATERIA, LOSA DE PROTECC 1.00 x 1.00m, 01.05.04.01 INSTALACION MICROMEDIDOR DN 21 mm NO INCL / BATERIA Y CAJA DE MEDIDOR, las que fueron valorizadas al 100% en las valorizaciones n.° 4,5 y 8 **(Apéndice n.° 98, 38, 33 respectivamente)**, posteriormente aprobadas por el Supervisor mediante la última valorización n.°10 **(Apéndice n.° 88)**, valorizándose también los deductivos en negativo los cuales estaban adjuntos a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 33)**; sin embargo, durante la visita de campo realizada por la comisión auditora se evidenció partidas que no fueron ejecutadas, tal cual se advierte del acta de inspección física – agua potable de 15 y 16 de junio de 2017[57] **(Apéndice n.° 92)**, conforme se detalla en la columna (N) del cuadro adjunto del **Apéndice n.° 97**.

En la partida que corresponde al pintado de muro exterior de la construcción de las captaciones tipo 1 (04 unidades) fue ejecutado de forma parcial; considerando que en las captaciones Torochipina y Misky Yacu 1, según la verificación hecha en campo por la comisión auditora, se constató solo el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[56] Ver cuadro n.° 40 pagos en exceso.

[57] Cabe indicar que en campo no se aprecia la existencia de la instalación de micromedidores, pero no se puede determinar con exactitud si se realizó la excavación e instalación de la caja de medidor el cual contendría el micromedidor, esto debido a que en las zonas donde realizo la intervención el proyecto existieron intervenciones posteriores referidas a conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado. Para el presente caso damos como no ejecutado la excavación e instalación de la caja de medidor al no observarse la instalación de micromedidores en campo.

pintado de los muros de la captación; debiéndose pintar también los muros caja válvulas y a las de las cuatro (4) captaciones (Cuchin Grande 2, Torochipina y Misky Yacu 1, Misky Yacu 2) conforme fue valorizado por el Consorcio y aprobado por el Entidad por un metrado de 26.48 m2, cuando el metrado real solo era de 5.88 m2, tal como detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Valorización de la partida de pintura de la construcción de captación tipo 1

Ítem	Descripción	Und.	Veces	Largo	Altura	Sub total	Total metrado	Total metrado valorización n.° 10 (Apéndice n.° 88)	Metrado en exceso	Precio Unitario	Valorización en exceso
01.01.01	**CONSTRUCCION CAPTACION TIPO 1 (04 UNIDADES)**										
01.01.01.09	Pinturas										
01.01.01.09.01	Pintado de muro exterior c/látex vinílico	m2				5.88	5.88	26,40	20.60	4,49	92,49
	TOROCHIPINA Y MISKY YACU										
	muro captación		2	2.8	1.05	5.88					
	muro caja válvulas		0	1.8	0.6	0					
	Alas		0	1	1.3	0					
	costo directo										92,49
	Gastos generales (10%)										9,25
	Utilidad (5%)										4,62
	sub-total 1										106,37
	I.G.V. (19 %)										20,21
	sub-total 2										126,58
	Factor de relación (0.99999)										126,58
	total presupuestado 01										126,58

Fuente: Presupuesto contractual **(Apéndice n.° 31)**, Presupuesto de replanteo según comisión - Apéndice n.° 4 **(Anexo IT n.° 4.18)**
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, a lo expuesto en los párrafos anteriores, el Supervisor mediante Informes n° 009-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ recibido el 7 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 98)**, Informe n° 0011-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 12 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 38)** el Informe n° 0025-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ recibido el 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, emitió la conformidad y viabilizó el pago de dichas partidas no ejecutadas mediante las valorizaciones 4°, 5° 8° respectivamente **(Apéndice n.° 98,38,33 respectivamente)**, por un importe total de S/215 381,96, remitidos a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, siendo que el responsable de dicha sub gerencia no observó ni advirtió dichos pagos que se dieron inobservando la normativa de contrataciones. Cabe señalar que durante la presentación de las valorizaciones antes mencionadas, la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural estuvo a cargo del Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres durante el periodo 2010 y de la Ing. María Paola Requena Maldonado durante el periodo 2011, los mismos que permitieron que las valorizaciones sean tramitadas y pagadas al Consorcio conforme se detalla en el **apéndice n.° 97**.

De lo expuesto, se evidencia que el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural permitió el pago de estas partidas no ejecutadas por un importe de S/22 948,35, de igual forma la Ing. María Paola Requena Maldonado sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural designada posteriormente por la nueva gestión edil aprobó la valorización de estas partidas también por un importe de S/192 397,48; los mismos, que fueron afectados mediante la valorización de los deductivos en negativo contenidos en la valorización n.°8 **(Apéndice n.° 35)** aprobada por la Ing. María Paola Requena

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Maldonado, motivo por el cual se disminuyó la valorización en exceso reduciéndose al monto de S/126,58, situación que ha generado pagos por metrados no ejecutados; permitiendo que el Consorcio recaude mayores ingresos que los permitidos según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado[58]. Es de indicar, que dichos pagos se realizaron mediante comprobantes de pago n.os 1016, 1087 de 21 de setiembre de 2010 y 14 de octubre **(Apéndice n. °96)** respectivamente visados también por el señora Celia Dora Laureano Andrade Gerente Municipal en ambos casos, y el último comprobante que corresponde a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 38)** por el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio económico por S/126,58.

2.3.1.2 Valorización de partidas no ejecutadas y pagadas por S/71 063,84 en el tramo de alcantarillado en la Av. Daniel Alcides Carrión y Av. Centenario.

Mediante la carta n.° 001-2017-SO-JGCB/SE MDQ de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 39)** remitida a la Comisión Auditora, el Supervisor señaló:

"(...) –DE LAS ROCAS, cabe precisar que se encontraron en los tramos siguientes:

CALLE DANIEL ALCIDES CARRION		
BUZON INICIO	BUZON FINAL	LONGITUD
BP-127	BP-128	60.00
BP-128	BP-129	60.00
BP-129	BP-130	60.00
BP-130	BP-131	60.00
BP-131	BP-132	65.61
CALLE CENTENARIO		
BUZON INICIO	BUZON FINAL	LONGITUD
BP-132	BP-133	80.00
BP-133	BP-134	80.00

El tramo faltante de la Red de Desagüe en la Calle Daniel Alcides Carrión es de 217.20 ml, que comprende desde el BP-127 hasta el BP-131 aproximadamente (...)"; por lo que el Consorcio valorizó dichas partidas a través de las valorizaciones n.°s 8, 9 **(Apéndice n.° 33 y 89)**, validadas nuevamente por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[58] Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado, el que indica: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)".

el Supervisor en la valorización n. °10 **(Apéndice n.° 88)**, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 99**

Al respecto, de la verificación realizada por la comisión auditora, se evidenció que el supervisor emitió la conformidad y viabilizó el pago de partidas no ejecutadas mediante las valorizaciones 8° y 9° **(Apéndice n.° 33 y 89 respectivamente)**, estas validadas por la supervisión mediante la valorización n. °10 **(Apéndice n.° 88)**, por un importe total de S/71 063,84, siendo estas valorizaciones remitidos a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. María Paola Requena Maldonado durante el periodo 2011, la misma que dio conformidad por un importe de S/67 373,37 mediante las valorizaciones n.° 8 y 9 **(Apéndice n.° 33 y 89 respectivamente)**, asimismo solo el supervisor dio la conformidad por un importe de S/3 690,47, monto valorizado mediante la valorización n.°10 **(Apéndice n.° 88)**.

Es de señalar que, luego de ser valorizadas las partidas no ejecutadas, estas fueron aprobadas por el Supervisor mediante Informe n.° 025-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, Informe n° 005-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 11 de febrero de 2011 correspondiente a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 34)**; con Informe n.° 010-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 23 de febrero de 2011 correspondiente a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.°89)**; asimismo, mediante Informe n° 001-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 2 de enero de 2014 la que correspondió a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 88)**; consecuentemente, la Ing. María Paola Requena Maldonado emitió el Informe n.° 006-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 11 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 35)** aprobando la valorización n.° 8 sin realizar observación alguna; asimismo, las valorizaciones n.os 9 y 10, presentadas mediante carta n.° 07-2011-RO/CF de 15 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 101)** e Informe n.° 001-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 2 de enero del 2014 **(Apéndice n.° 88)** respectivamente, permitiendo que la Entidad realice el pago respectivo mediante la intervención económica, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio económico por un importe de S/71 063,84.

2.3.1.3 Valorización de partidas no ejecutadas y pagadas por S/49 448,93 en las redes de agua potable y por S/133 131,20 en las partidas de alcantarillado.

De igual forma, tal como se detalló en los numerales anteriores, en las partidas de las redes de agua y alcantarillado, se evidenció también la valorización de partidas no ejecutadas mediante valorizaciones n. os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100 y 102.**

Al respecto, conforme se verificó la ejecución de las partidas en el sistema de agua potable detalladas en el **Apéndice n.° 100**, durante la ejecución de la obra se fueron valorizando partidas que no fueron ejecutadas de las redes de agua potable por un importe de S/91 870,76, emitiendo la conformidad para la aprobación del pago el supervisor Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista por el total, así también, el Ing. Luis Alfonso Villanueva

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Torres[59]sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, el mismo que fue descontado posteriormente a través de la valorización de los deductivos adjuntos a la valorización n.° 8 por la Ing. María Paola Requena Maldonado sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano, resultando un pago en exceso de S/49 448,93, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100.**

Asimismo en el sistema de alcantarillado conforme se verificó en la ejecución de las partidas detalladas en el **Apéndice n.° 102** se ha determinado que dichas valorizaciones consideraron el pago de un importe de S/266 489,09 que no correspondía, emitiendo la conformidad para la aprobación del pago el supervisor Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista por el total, así también, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres[60]sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, por un importe de S/197 969,59, el mismo que fue descontado posteriormente a través de la valorización de los deductivos adjuntos a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 33)** por la Ing. María Paola Requena Maldonado sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano hasta el importe de S/79 753,35; también la citada Ing. María Paola Requena Maldonado[61], también aprobó la valorización de partidas no ejecutadas por un importe en exceso de S/68 519,50 el mismo que fue reducido por la valorización en negativo de los deductivos adjuntos a la valorización n.° 8 y 9 **(Apéndice n.° 33 y 89 respectivamente)**, resultando un pago en exceso de S/53 377,85, sumando en total una valorización en exceso por S/133 131,20 conforme se detalla en el **Apéndice n.° 102**

Conforme se expuso en el párrafo anterior la valorización de las partidas no ejecutadas antes detalladas fueron aprobadas por el Supervisor conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Informes del Supervisor mediante los cuales aprueba las valorizaciones que contienen las partidas no ejecutadas

N° de valorización	Documento emitido por el Supervisor de aprobación de valorizaciones
valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 114)**	Informe N° 001-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 7 de junio de 2010,
valorización n.° 2**(Apéndice n.° 90)**	Informe N° 004-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 5 de julio de 2010,
valorización n.° 3**(Apéndice n.° 103)**	Informe N° 005-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 7 de agosto de 2010.
valorización n.° 4**(Apéndice n.° 98)**	Informe N° 009-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 7 de setiembre de 2010.
valorización n.° 5**(Apéndice n.° 38)**	Informe N° 0011-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 12 de octubre de 2010.
valorización n.° 6**(Apéndice n.° 104)**	Informe N° 0017-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 14 de noviembre de 2010.
valorización n.° 7**(Apéndice n.° 155)**	Informe N° 0022-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 7 de diciembre de 2010.
valorización n.° 8**(Apéndice n.° 33)**	Informe N° 0025-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 13 de enero de 2011.
valorización n.° 8 fraccionado **(Apéndice n.° 34)**	Informe N° 005-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 11 de febrero de 2011.
valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 89)**	Informe N° 0010-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 23 de febrero de 2011.
valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 88)**	Informe N° 0010-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 4 de enero de 2014.

Fuente: Liquidación de obra 2016, comprobantes de pago adjuntos a la liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[59] El Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres laboro como sub gerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, periodo en el que se valorizo desde la valorización n.° 1 al 7.

[60] El Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres laboro como sub gerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, periodo en el que se valorizo desde la valorización n.° 1 al 7.

[61] La Ing. María Paola Requena Maldonado laboro como sub gerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, periodo en el que se valorizo desde la valorización n.° 8 al 9.

Del mismo modo, el sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural periodo 2010 Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres mediante Informe n.° 506-QUILCASSGDEUR-2010 recibido el 8 de julio de 2010 aprobó la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 90)**, mediante Informe n.° 555-QUILCAS-SGDUR-2010 de 19 de agosto de 2010 aprobó la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 103)**, y mediante Informe n.° 725-QUILCAS-SGDUR-2010 de 10 de diciembre de 2010 aprobó la valorización n. ° 6 **(Apéndice n.° 104)**; sin observación alguna, asimismo, permitió la realización de los pagos de las valorizaciones n.os1, 4, 5, 7 **(Apéndice n.° 114, 98, 38 y 155 respectivamente)**., al no advertirse observaciones a los mismos por dicho funcionario; del mismo de modo, la Ing. María Paola Requena Maldonado sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano periodo 2011, mediante Informe n.° 006-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 11 de febrero de2011, aprobó la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 35)**; y con respecto a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 89)** no la observó pese a ser interventor económico, ya que dichos pagos se realizaron durante la Intervención económica.

Consecuentemente, se emitieron los comprobantes de pago n.os 0730, 0796, 0939, 1016, 1087, 1243 y 1242 **(Apéndice n.° 96)** en mérito a las valorizaciones n.os 1, 2 ,3 4, 5, 6 y 7 respectivamente **(Apéndice n.° 114, 90, 103, 98, 38, 104 y 155 respectivamente)**, visados por la señora Celia Dora Laureano Andrade gerente municipal y en el caso de las valorizaciones n.° 2, 3, y 5 **(Apéndice n.° 90, 103 y 38 respectivamente)** estas fueron autorizadas por el alcalde señor Idial Tiza Meza, materializándose con ello dichos pagos por partidas no ejecutadas lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico por un importe de S/49 448,93 por el sistema de agua potable y S/133 131,20 por el sistema de alcantarillado .

2.3.1.4 Valorización de partidas no ejecutadas y pagadas por S/74 596,63 en las lagunas de estabilización

Con relación a las lagunas de estabilización, se advierte que se valorizó la partida contractual 01.01.08.03 CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 75% MAT PROPIO por 18 441,06 metros cúbicos **(Apéndice n.° 102)** , valorizada también en el adicional vinculante y deductivo vinculante n.°1 **(Apéndice n.° 97)** por un metrado de 27 655,15 metros cúbicos, siendo doblemente metrado y valorizado en 46 096,21 metros cúbicos, por lo cual se habría duplicado la valorización de partidas no ejecutadas en las lagunas de estabilización por un monto de S/406 841,25; de los cuales a través de la valorización de los deductivos se descontó el importe de S/332 244,63, valorizándose efectivamente el importe de S/74 596,63 conforme se expone en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 44
Valorizaciones de partidas no ejecutadas en las lagunas de estabilización

Ítem	Descripción	Und	Valorización n° 10 - Apéndice n.° 88 (A)		Valorización acumulado según comisión - Apéndice n.° 4 (Anexo IT n.° 4.18) (B)		Diferencia de valorización comisión - valorización 10(C= A-B)		Valorización de deductivo, adjunto a valorización n.° 8 - Apéndice n.° 33 (D)		Monto en exceso valorizado por responsable de SGIDUR Parcial (E=C+D)
			Acumulado								
			Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	
	PRESUPUESTO CONTRACTUAL										
1 **01.01.08** 01.01.08.03	**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS** **LAGUNAS DE ESTABILIZACION** CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 75% MAT PROPIO	m3	18441.1	198 241,4	18441.1	198 241,4	0	0	22 584.43	-242 782,57	-242 782,57
	PRESUPUESTO ADICIONAL										
01.01.00 01.01.01	**LAGUNAS DE ESTABILIZACION** CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 40% MAT PROPIO	m3	27655.2	297 292,89	0	0	27655.15	297 292,89			297 292,89
	COSTO DIRECTO			495 534,28		198 241,40		-297 292,89		242 782,57	54 510,32
	GASTOS GENERALES (10%)			49 553,43		19 824,14		-29 729,29		24 278,26	5 451,03
	UTILIDAD (5%)			24 776,71		9 912,07		-14 864,64		12 139,13	2 725,52
	SUB-TOTAL 1			**569 864,42**		**227 977,60**		**-341 886,82**		**279 199,96**	**62 686,87**
	I.G.V (19%)			108 274,24		43 315,74		-64 958,50		53 047,99	11 910,50
	SUB- TOTAL 2			**678 138,67**		**271 293,35**		**-406 845,32**		**332 247,95**	**74 597,37**
	FACTOR DE RELACION (0.99999)			678 131,88		271 290,64		-406 841,25		332 244,63	74 596,63
	TOTAL PRESUPUESTADO 01			**678 131,88**		**271 290,64**		**-406 841,25**		**332 244,63**	**74 596,63**

Fuente: Valorización n.° 10 adjunta a la liquidación de obra 2016, Valorización total según comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el Supervisor aprobó mediante valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 33)** el importe de S/406 841,25 por partidas no ejecutadas, posteriormente es aprobado también por la Ing. María Paola Requena Maldonado[62] sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano, dando conformidad a la valorización de la sub partida: 01.01.01 CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 40% MAT PROPIO, el mismo, que fue descontado con la valoración negativa de los deductivos adjuntos a la valorización n.° 8, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio por un importe de S/74 596,63.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[62] Quién laboró como sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano, periodo en el que se valorizó desde la valorización n.° 8 hasta la 9, asimismo advirtió los pagos en exceso que se fueron dando durante la ejecución de obra mediante carta n.° 017-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 16 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 105)** la que fue registrado en el cuaderno de Tramite Documentario n.°1 con registro n.° 536 **(Apéndice n.° 145)**, en el que indicó: *"(…) Que habiendo realizado un análisis de las Valorizaciones pagadas (N° 01 al 07), respectivamente , se observa que la Valorización N° 02 tiene un Avance porcentual muy por encima de lo real, teniendo como resultado un porcentaje de 14.37%, cuando tenía que ser 7.91%.(…)"*. De acuerdo al análisis efectuado a dichas valorizaciones, se indica que efectivamente en la Valorización n.° 02, Sub Proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, existe un monto en el ítem 01.01.07 Buzoneta de ingreso a Lagunas, que asciende a S/176,150.12, que no guarda relación con ninguna partida y monto a valorizar, por lo que no se comprende dicho monto.

3. Funcionarios no verificaron el cambio de Supervisor y Residente de Obra consintiendo dichos cambios sin cumplir con los requerimientos establecidos en las bases del proceso de selección lo que habría ocasionado una deficiente ejecución de obra.

Del Reemplazo del Supervisor

Mediante proceso de selección adjudicación directa pública n.° 001-2010/CEP/MDQ se convocó la contratación de un supervisor para la obra "Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", producto del cual se suscribió contrato de servicios no personales n.° 027-2010-MDQ, de 18 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 106)** celebrado entre la Entidad, representado por su alcalde señor Idial Tiza Meza, y de otra parte el consorcio "JJ", representado legalmente por el señor Juan Gonzalo Cabrera Bautista, por el importe total de S/136 477,26 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 26/100) a todo costo, incluido el IGV; con un plazo de ejecución de 210 días calendario, desde la suscripción del contrato durante la ejecución de la obra (180 días calendario) hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra (30 días calendario).

Al respecto, las bases integradas del proceso de selección de la adjudicación directa pública n.° 001-2010/CEP/MDQ **(Apéndice n.° 107)**, consideró el plantel profesional y técnico de la supervisión, como sigue:

"(...)
BASES INTEGRADAS
3.3.13 REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO
La Consultoría se obliga a presentar el siguiente requerimiento de personal y físico:
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA.
Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, acreditando con copia simple de la colegiatura mínimo Veinticinco (25) años de colegiado (...)"

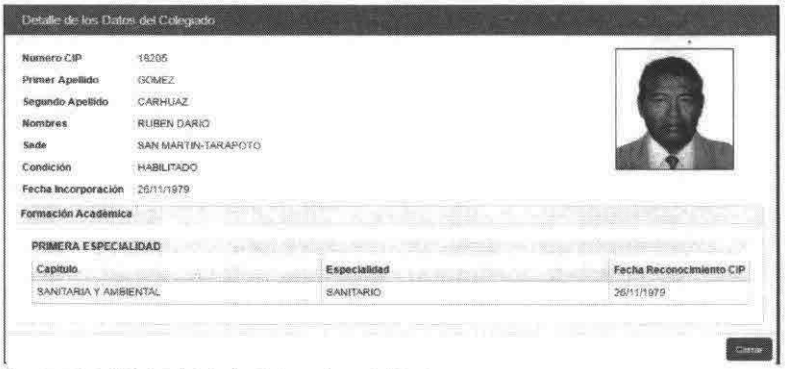
Sobre el particular, se advierte en la documentación que obra en la propuesta técnica presentada por el consultor, en la adjudicación directa pública n.° 01-2010-MDQ-CEP, que el plantel profesional y técnico de la supervisión propuesta, fue como sigue:

"(...) JEFE DE SUPERVISION DE OBRA.
Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, acreditando con copia simple de la colegiatura mínimo Veinticinco (25) años de colegiado. Se verifica que el Ingeniero Sanitario. Rubén Darío Gómez Carhuaz, adjunta un documento de incorporación, del 15 de diciembre de 1979, del Colegio de Ingeniero del Perú, en el que se inscribe, registro n.° 18205; al 26 de abril de 2010 (fecha de apertura de sobres y otorgamiento de buena pro), son: 30 años, 04 meses.

Sobre el particular, se evidencia que el profesional antes mencionado y propuesto por el Consultor si cumplió con lo solicitado en las bases Integradas de dicho proceso conforme se expone en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Imagen n.° 01
Datos de la colegiatura del Ing. Rubén Darío Gómez Carhuaz
(Profesional que gano el proceso de selección)



Fuente: Portal Web del Colegio de Ingenieros del Perú
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante carta n.° 002-JGCB/SE-MDQ-2010 de 15 de junio de 2010, el Consorcio "JJ" **(Apéndice n.° 108)**, solicitó al alcalde el señor Idial Tiza Meza, el cambio de jefe de supervisor de obra, debido a que el dicho ingeniero, no puede laborar en la zona por motivo de salud (presión alta), razón por el cual propusieron al Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, como jefe de supervisor de obra, y al Ing. Carlos Enrique Palomino Galindo, como asistente; estando a que, mediante proveído S/N recibido el 15 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 108)**, la Gerencia Municipal deriva la referida carta a la Sub Gerencia de Obras para su atención inmediata, bajo responsabilidad, sin advertirse trámite alguno con respecto a la respuesta por parte de la Entidad

En tal sentido, a través de la carta n.° 007-JGCB/SE-MDQ-2010 recibida el 25 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 109)**, el Consorcio "JJ", se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, mencionando: *"(...) que habiendo transcurrido el plazo referido en la carta n.° 002-JGCB/SE-MDQ-2010 de 15 de junio de 2010, concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 185°, la sustitución del supervisor o residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución, por el cual quedo consentido el cambio de supervisor de obra, asumiendo el Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, y como asistente de obra el Ing. Carlos Enrique Palomino Galindo (...)".*

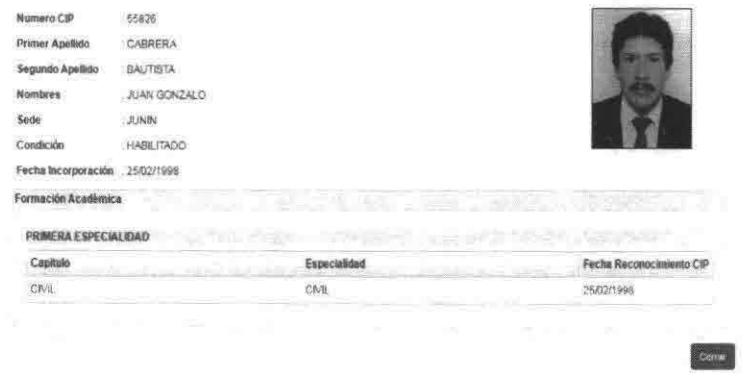
Es de señalar, que efectuada la verificación cronológica y documentaria para el 25 de junio de 2010 (fecha en que se consintió el cambio de Supervisor), no se cumplía los ocho (8) días hábiles que señala la normativa, teniendo los funcionarios de la Entidad plazo para pronunciarse hasta el 28 de junio de 2010; siendo que, vencido dicho plazo, no hubo pronunciamiento alguno por parte de los responsables de la Entidad (sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano) ante la solicitud de cambio de supervisor.

Por otra parte, de acuerdo a las BASES INTEGRADAS del proceso de selección ADP n.° 001-2010/CEP/MDQ, *"(...) 3.3.13 REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO, La Consultoría se obliga a presentar el siguiente requerimiento de personal y físico: JEFE DE SUPERVISION DE OBRA. Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, acreditando con copia simple de la colegiatura mínimo Veinticinco (25) años de colegiado (...)"* **(Apéndice n.° 107)**, sin embargo, efectuada la verificación a la propuesta técnica del Consorcio, el Ingeniero Civil Juan Gonzalo Cabrera Bautista, adjuntó un documento de incorporación de miembro ordinario de la orden, de 02 de marzo de 1998, del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Nacional, en el que se inscribe con registro n.° 55826, siendo que, al 26 de abril de 2010 (fecha de apertura de sobres y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

otorgamiento de buena pro), el mencionado profesional contaba con doce (12) años, un (1) mes de colegiado, para JEFE DE SUPERVISION DE OBRA; **INCUMPLIENDO** los requisitos de las bases que exigían un mínimo veinticinco (25) años de colegiado, conforme se expone en la figura siguiente:

Imagen n.° 03
Datos de la colegiatura del Ing. Juan Gonzalo cabrera Bautista
(Profesional reemplazante)



Fuente: Portal Web del Colegio de Ingenieros del Perú
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se expuso en los párrafos anteriores, el Ingeniero Sanitario. Rubén Darío Gómez Carhuaz, fue considerado como jefe de supervisor de obra, cumpliendo con el requisito de 25 años de colegiatura como mínimo establecido en las bases integradas; sin embargo, fue reemplazado por el Ingeniero Civil, Juan Gonzalo Cabrera Bautista, profesional que solamente contaba con doce (12) años, un (1) mes de colegiado, incumpliendo los requisitos de las bases que exigían un mínimo de veinticinco (25) años de colegiatura, no habiéndose la Entidad pronunciado sobre ese particular inobservando lo establecido en el la Cláusula Sexta de Contrato la que indica: *"El, presente contrato está conformado por la Bases Integradas (...)"* **(Apéndice n.° 107)**, del mismo modo el profesional antes mencionado tampoco alcanzo los veinte (20) años requeridos en colegiatura para el Residente conforme lo establece el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica *" (...)El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"*.

De la designación del Residente

Durante el proceso de selección para adjudicar la ejecución de obra el Consorcio presentó durante dicho proceso su propuesta técnica con la cual se adjudicó la buena Pro; en dicho acto, el Consorcio mediante propuesta técnica presentada al Comité Especial adjuntó el Formato n.° 4 Relación de Profesionales y Técnicos propuestos **(Apéndice n.° 8)**, considerando a los siguientes profesionales:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 45
Relación de Profesionales y Técnicos Propuestos

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/Especialidad	Especialidad
1	Luis Enrique Lazo Barrenechea	Residente de obra[63]	Ingeniero Sanitario
2	Francisco Yapac Velásquez	Asistente de residente de obra	Ingeniero Civil
3	Felipe Eduardo Gálvez de la Puente	Especialista en seguridad e Higiene Ocupacional	Ingeniero Civil
4	José del Carmen López Nizama	Especialista en Costos, presupuestos, valorizaciones y liquidaciones	Ingeniero Civil
5	Jorge Luis Lulimachi Castañeda	Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniero Civil
6	Jorge Enrique Torres Salinas	Topógrafo	

Fuente: Expediente de Contratación del proceso de selección LP 001-2010-mdq/ce bajo el ámbito del DU N° 041-2009
Elaborado por Comisión Auditora

Sobre el particular, se suscribió el Contrato n. °026-2010 de 7 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 66)** para la ejecución de la citada obra, suscribiendo en representación de la Entidad el señor Idial Tiza Meza y por parte del Consorcio Futuro el señor Johnny Fernando Cruz Sánchez, siendo de señalar, que el Consorcio para iniciar la ejecución de la obra mantuvo la plana de profesionales propuestos conforme se detalló en el cuadro precedente, no existiendo sustituciones y/o reemplazo al cargo del residente de obra, siendo designado el Ing. Luis Enrique Lazo Barrenechea.

Posteriormente, a través de la carta n.° 03-2010-LELB/RO/CF recibida el 24 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 110)**, el Ing. Luis Enrique Lazo Barrenechea residente de obra propuesto por el Consorcio con el cual se obtuvo la buena pro, remitió a la señora Celia Laureano Andrade gerente municipal, su renuncia al cargo de residente de obra indicando lo siguiente: "*dejo a mi reemplazo al ingeniero Fernando Sáenz Martínez con CIP 72586 (...).*", asimismo, mediante la carta n.° 04-2010-LELB/RO/CF recibida el 24 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 111)**, el señor. Jhonny Fernando Cruz Sánchez representante legal del Consorcio comunicó a la señora Celia Dora Laureano Andrade, la renuncia de Ing. Luis Enrique Lazo Barrenechea residente propuesto por el Consorcio y adjunta el currículo vitae del Ing. Fernando Sáenz Martínez precisando el reemplazo del residente antes mencionado; no evidenciándose trámite posterior; es así que, mediante carta n.° 06-2010-LELB/RO/CF de 3 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 112)**, el mismo representante legal del Consorcio comunicó al señor Idial Tiza *Meza*, alcalde de la Entidad, lo siguiente: "*(...) presentarles a l nuevo residente de obra y Equipo Técnico del* ***"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas"*** *de conformidad a REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO* ***(Aprobado mediante D.S. N.° 184-2008-ef)*** *del* ***Art. 185 del Residente de Obra:*** *La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los 8 días hábiles siguiente de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución (...)*", la misma, que fue remitida al mediante proveído s/n de 6 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 112)** a la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la atención correspondiente y remisión de respuesta por escrito.

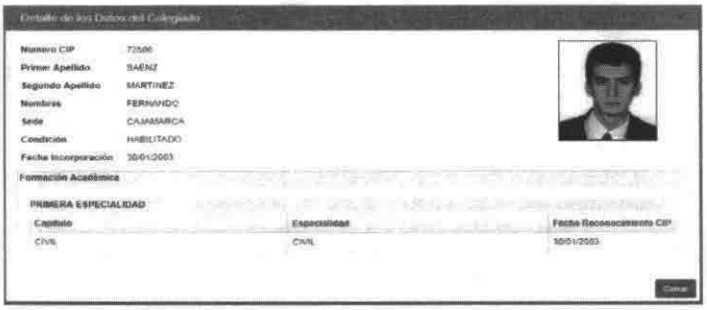
Sobre el particular, se revisó el currículum presentado por el profesional reemplazante, evidenciándose que no cumplió con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.1.3. de la Documentación Relativa a los Factores de Evaluación del Capítulo II Del Proceso de Selección, de la Sección Específica de las bases del proceso de selección[64] en relación al número de años de colegiado ya que se verificó en el portal del Colegio de Ingenieros del Perú que no cumplía los veinte (20) años de colegiatura establecido en las bases del proceso,

[63] Bases Integradas de la LP 001-2010-MDQ/CE Bajo el Ámbito del D.U. N° 041-2009, Capítulo II Del proceso de Selección, 2.1 Documentación Relativa a los Factores de Evaluación, **2.1.3 Experiencia del Ingeniero Residente: *"(...) a) Ser ingeniero civil y/o sanitario, colegiado y habilitado b) Acreditar mínimo cuatro (04) años de experiencia en obras similares, adjuntando los respectivos contratos, certificados, constancias y/o Acta de recepción de obra"***.

[64] *"Para ser evaluado, deberá adjuntar copia simple de Contratos, certificados, constancias y/o Actas de Recepción que acrediten fehaciente su participación como Residente en Obras Similares y* ***tener una colegiatura mínima de 20 años****" (el resaltado es nuestro).*

teniendo a dicha fecha el profesional reemplazante, siete (7) años y cinco (5) meses de colegiado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 04
Datos de la colegiatura del Ing. Fernando Sáenz Martínez (Profesional reemplazante)



Fuente: Portal Web del Colegio de Ingenieros del Perú
Elaborado: por la Comisión Auditora

Sobre el particular, se advierte que no existieron observaciones al reemplazo por parte del Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a habérsele solicitado la atención correspondiente a dicho cambio y su respuesta por escrito, permitiendo dicho cambio, más aun evidenciándose que dicho reemplazo del residente de obra no cumplió con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[65], el que indica: *"(...)El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado (...)"*; considerando que el profesional reemplazado fue calificado en base a 20 años de colegiatura conforme lo establecieron las bases, por tanto, no se evidencia documento a través del cual el funcionario responsable de la verificación aceptó dicho cambio o en su defecto lo observó, por el contrario, se evidencia que el citado profesional permitió suscribiendo los cuadernos de obra desde el 05/07/2010 hasta el 21/02/2011.

4. La Entidad efectuó pagos en exceso por el servicio de supervisión por S/9 928, 01 causando perjuicio económico.

Conforme se expuso en los numerales anteriores, la supervisión de la obra estuvo a cargo del Consorcio JJ, siendo su representante el Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista quién aprobó las valorizaciones presentadas por el Consorcio conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Resumen de valorizaciones canceladas al "CONSORCIO FUTURO"

Fecha	C/P	Valorizaciones	Mes	Avance Físico %	Monto
22/06/2010	0730	Valorización de obra n.° 1	Mayo	2.04	77 485,10
13/07/2010	0796	Valorización de obra n.° 2	Junio	14.37	544 581,62
25/08/2010	0939	Valorización de obra n.° 3	Julio	19.07	723 757,51
21/09/2010	1016	Valorización de obra n.° 4	Agosto	18.56	713 825,08
14/10/2010	1087	Valorización de obra n.° 5	Setiembre	15.90	610 590,27
13/12/2010	1242	Valorización de obra n.° 6	Octubre	1.15	43 634,38
13/12/2010	1243	Valorización de obra n.° 7	Noviembre	4.24	161 163,01
		SUB TOTAL:			**2 875 036,97**
14/02/2011	I/E	Valorización de obra n.° 8	Febrero 2011		**223 306,30**
		Valorización n.° 9 e Intervención Económica.			**244 128,68**
		TOTAL:			**3 342 461,95** [66]

Fuente: Reporte SIAF y Carta n.° 010-JGCB/SE-MDQ-2011 de 14/01/2011 del Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, supervisor.
Elaborado: por la Comisión Auditora

[65] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 185°.- Residente de Obra *"(...) El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado (...)"*
[66] La información respecto al pago se obtuvo de los reportes SIAF**(Apéndice n.° 142)**

Al respecto, el supervisor solicitó el pago por la Supervisión considerando los avances en la ejecución de la obra que reflejaban cada una de las valorizaciones expuestas en el cuadro precedente, en el siguiente orden:

- Mediante carta n.° 009-JGCB/SE -2010 de 06 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 113)**, el supervisor solicitó el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra de los meses de mayo – junio, referidas a las valorizaciones n.os 01 y 02, por S/1 392,07 y S/13 623,23, haciendo un total de S/15 015,23, es así que, mediante Informe n.° 507-QUILCAS-SGDUR-2010 de 07 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 114)**, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, se dirige a la señora Celia Dora Laureano Andrade, Gerente Municipal de la Entidad, haciéndole llegar la Conformidad para la supervisión con relación a las valorizaciones n° 01 y 02 de la obra lo que viabiliza la cancelación de las valorizaciones al consorcio "JJ", luego de retener el fondo de garantía del 10% de fiel cumplimiento, cancelando a favor de la supervisión un importe de S/15 015,23.

- Mediante carta n.° 016-JGCB/SE–2010 de 16 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 115)**, el supervisor, se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra, por el mes de julio, referido a la valorización n.° 03, por S/19 609,00, consecuentemente, través del Informe n.° 556-QUILCAS-SGDUR-2010 de 19 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 116)**, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se dirige a la señora Celia Dora Laureano Andrade, Gerente Municipal de la Entidad, haciéndole llegar la CONFORMIDAD DE OBRA DE LA VALORIZACIÓN N° 03 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA. Por lo que la sub Gerencia AUTORIZA la cancelación de la valorización al "Consorcio JJ", del monto que asciende a S/19 609,00.

- Mediante carta n.° 027-JGCB/SE –2010 de 15 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 117)**, el supervisor, se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra, por el mes de agosto, referido a la valorización n.° 04, por S/4 044,31.

- Mediante carta n.° 049-JGCB/SE –2010 de 09 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 118)**, el supervisor, se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra, por el mes de octubre, referido a la valorización n.° 06, por S/1 569,49; consecuentemente mediante informe n.° 727-QUILCAS-SGDUR-2010 de 10 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 121)**, el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, se dirige a la señora Celia Dora Laureano Andrade, Gerente Municipal de la Entidad, haciéndole llegar la conformidad de la VALORIZACIÓN N° 06, autorizando la cancelación.

- Mediante carta n.° 049-JGCB/SE –2010 de 09 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 118)**, el supervisor se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra, por el mes de noviembre, referido a la valorización n.° 07, por S/5 766,40.

- Mediante carta n.° 009-JGCB/SE –2011 de 13 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 119)**, el supervisor, se dirige al señor Idial Tiza Meza, alcalde de la Entidad, solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra, por el mes de diciembre, referido a la valorización n.° 08, por S/15 803,20, consecuentemente con informe n.° 023-2011-PRM/SGDIR de 01 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 120)**, la Ing. María Paola Requena Maldonado, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Entidad, se dirige al señor Manuel Rodríguez Huamán, alcalde de la Entidad, haciéndole llegar la conformidad de pago por servicios profesionales del supervisor de obra, referida a la valorización n.° 08 por el monto que asciende a S/15 803,20

- Sobre el particular, los pagos realizados a favor del "Consorcio JJ", se dieron teniendo en cuenta el pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Futuro, es así que de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra, habiéndose pagado el 86.95% del monto contractual, se desembolsó a favor de la supervisión el mismo porcentaje que asciende a S/104 793,38 conforme se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 47
Pago total a favor del Supervisor-Consorcio "JJ"

Fecha	C/P	Valorizaciones	Mes	Avance Físico %	Retención Fondo Garantía 10%	Monto Cancelado
15/07/2010	0812	Valorización de obra n.° 1	Mayo	2.04	**1 392,07**	1 392,07
15/07/2010	0812	Valorización de obra n.° 2	Junio	14.37	**5 838,50**	13 623,16
25/08/2010	0940	Valorización de obra n.° 3	Julio	19.07	**6 417,16**	19 609,00
23/09/2010	1025	Valorización de obra n.° 4	Agosto	18.56		25 330,18
06/12/2010	1222	Valorización de obra n.° 5	Setiembre	15.90		21 699,88
20/12/2010	1249	Valorización de obra n.° 6	Octubre	1.15		1 569,49
20/12/2010	1262	Valorización de obra n.° 7	Noviembre	4.24		5 766,40
08/04/2011	0174	Valorización de obra n.° 8	Diciembre	11.62		15 803,20
		TOTAL CANCELADO		**86.95**	**13 647,73**	**104 793,38**

Fuente: Reporte SIAF contenido en el Informe n.° 03-2012-/MDQ de 13 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 142)** y Carta n.° 019-JGCB/SE-MDQ-2011 de 22/02/2011 del Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, supervisor **(Apéndice n.° 143)**.
Elaborado: por la Comisión Auditora

En tal sentido, considerando que conforme se expuso en el cuadro n.° 47, las valorizaciones pagadas, reflejaron distorsiones lo que permitió que la Entidad pague por partidas no ejecutas y pagos en excesos que no correspondieron al avance físico real de la obra, distorsionando el avance financiero, en esa misma medida, dichas distorsiones permitieron que se pague a favor del Supervisor un 86.95 % de su monto contractual, debiendo corresponder solo el 79.51 [67]%, según lo determinado por la Comisión, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Pago en exceso al Supervisor-Consorcio "JJ"

Valorizaciones	Monto del contrato de supervisión	Avance Físico %	Monto Bruto	Retención Fondo Garantía 10%	Monto Neto
TOTAL CANCELADO		86.95	118 441,98	13 647,73	104 793,38
RECALCULO COM.AUDT.	136 477,26	(79.51)	(108 513,10)	(13 647,73)	(94 865,37)
PAGO EN DEMASIA		**7.44**	**9 928,88**	**0.00**	**9 928,01**

Fuente: Reporte SIAF contenido en el Informe n.° 03-2012-/MDQ de 13 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 119)** y Carta n.° 019-JGCB/SE-MDQ-2011 de 22/02/2011 del Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, supervisor **(Apéndice n.° 116)**.
Elaborado: por la Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[67] Ver cuadro n.° 39 (página 74)

Del cuadro precedente se desprende que se pagó por el servicio de supervisión, un importe bruto de S/118 441,98 que representaba un avance de obra de 86.95%; efectuándose la retención del fondo de garantía del 10% de S/13 647,73 cuyo monto neto ascendió a S/104 793,38; sin embargo, efectuado el recalculo por la comisión auditora se determina un avance físico de obra de 79.51% que equivale a un importe bruto de S/108 513,10, del cual se debe retener el fondo de garantía del 10% por S/13 647,73 resultando en un importe neto de S/94 865,37 existiendo por lo tanto un pago en exceso, situación que causó perjuicio económico de S/9 928,01; sin ser este advertido por los funcionarios de la Entidad, pese a que tenían conocimiento que ya existían pagos injustificados desde la Valorización n.° 2.

5. De la Intervención Económica, conciliaciones y resolución de contrato realizadas al margen de lo establecido en la normativa vigente, que no garantizaron la culminación de la ejecución de la obra.

Conforme se expuso en los numerales precedentes, se presentaron inconvenientes durante la ejecución de la obra, lo que motivo a la Entidad conceder al Consorcio facilidades al margen de la normativa vigente conforme se expone a continuación:

5.1 Intervención Económica

Mediante informe n.° 020-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 30 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 65)**, recibido por Secretaría de la Entidad, el 30 de noviembre de 2010, dirigido al señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad, el señor Juan Gonzalo Cabrera Bautista supervisor de la obra solicitó la intervención económica de la Obra[68], precisando:

"(...) SUSTENTACIÓN DEL ASPECTO TÉCNICO

(...) a la fecha la obra (...) se encuentra atrasada, habiendo el CONSORCIO FUTURO incumplido con el nuevo Calendario Acelerado de Obra (...)"

SUSTENTACIÓN DEL ASPECTO LEGAL

*"**INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA***

*De lo sustentado solicito a la entidad, la **intervención económica de la obra** el 1 de diciembre del 2010, con la finalidad de salvaguardar los recursos para la culminación de la ejecución de la obra (...)". Siendo las siguientes **conclusiones:***

*"(...) 1. La ejecución de la Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado dela Localidad de Quilcas, se encuentra atrasada, teniendo hasta la fecha un avance fisico de 72.12%, avance financiero 70.97%. 2. Se solicita a la entidad la **Intervención Económica de la Obra** el 01 de Diciembre del 2010, con la finalidad de salvaguardar los recursos para la culminación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado dela Localidad de Quilcas (...) "*

Sobre el particular, el señor Juan Gonzalo Cabrera Bautista supervisor de la obra concluye en: *"(...) 1. Se debe de Intervención Económica de la Obra, en la fecha indicada, bajo responsabilidad de la entidad, con la finalidad de culminar la obra al 100% en todas las partidas pendientes. 2. La supervisión de Obras realizara las coordinaciones respectivas con los representantes del CONSORCIO FUTURO, y con el Residente de Obras, personal técnico, Maestros de Obras y otros, con la finalidad de que tomen todas las medidas necesarias para la continuación de los trabajos pendientes, y cumplir con la Reformulación del cronograma de Obra*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[68] **Artículo 206.- INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la Obra (Reglamento de la ley General de Contrataciones del Estado)**

La entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro tipo de reclamo, cuando la intervención sea consecuencia de incumplimiento del contratista.

Acelerado (...)", evidenciando la iniciativa del supervisor ante el retraso en la ejecución de la obra por parte del Consorcio tal cual lo señala en el mismo informe.

Al respecto, la señora Celia Laureano Andrade gerente municipal a través de diferentes documentos[69], pone de conocimiento a las distintas áreas, que el Consorcio Futuro se encuentra con retrasos injustificados en la ejecución de la obra, ocasionando incumplimiento del Contrato n.° 026-2010 **(Apéndice n.°66)**, es así que, mediante memorando n.° 064-2010-G/MDQ de 25 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 67)**, se dirige al Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando: *"(...)que habiendo demoras injustificadas en la ejecución de la obra, según cronograma de avance de obra presentada por su representada , amerita una penalidad por mora, por cada día de atraso (...) que es de su conocimiento como responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por lo que comunico tomar acciones sobre incumplimiento por parte del contratista, por cuanto las demoras injustificadas en la ejecución de obra son causales de intervención económica de la obra (...)".*

Del mismo modo, la Gerente Municipal mediante informe n.° 028-2010-G/MDQ de 1 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 68)** se dirige al alcalde de la Entidad señor Idial Tiza Meza, en el que informa: *"(...) hacer de su conocimiento, sobre el incumplimiento de funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde se nota mucho descuido en supervisar la buena ejecución de la obra (...) Consorcio Futuro, el mismo que viene incumpliendo al contrato N° 026-2010, suscrito con la municipalidad, que es de conocimiento de la subgerencia de obras, lo cual a la fecha no toma acciones correctivas referente a las observaciones e incumplimiento por parte del contratista (...) asimismo hago de conocimiento que mi representada no se responsabiliza la ampliación de plazo por cuanto desconoce la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista a la fecha, toda vez que el día 4 de noviembre del presente se venció el plazo de ejecución de los 180 días.(...) Por lo que mi representada hace de conocimiento a fin de tomar medidas correctivas, para mejorar los procedimientos técnicos, administrativos y legales bajo responsabilidad alguna que se pudiera darse en lo posterior en los procesos administrativos y penales a su representada (...)"*

Pese a que, la funcionaria antes citada advirtió sobre los retrasos en la ejecución de la obra por parte del Consorcio, con la finalidad de acceder a la Intervención económica el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de informe n.° 712-QUILCAS-SGDUR-2010 de 3 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a la señora Celia Dora Laureano Andrade gerente municipal, informa acerca del estado situacional de la obra a esa fecha; precisando: *"(...) 2. La supervisión de la obra ha cumplido con solicitar el calendario del avance de obra acelerado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205º demoras injustificadas en la ejecución de la obra. 3. El contratista viene incumpliendo el contrato de ejecución de obra tal como se puede corroborar con las valorizaciones de obra y calendarios acelerados, por lo que no se asegura la culminación de la obra dentro del plazo establecido. (...) 5. Asimismo, se ampara en "la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE que regula de manera específica las intervenciones económicas y ellas detalla el procedimiento a seguir (...)"*

Sobre el particular, en dicho informe citó el informe s/n recibido el 5 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 122)** del Abog. Adriel Fernando Araujo Cano asesor legal externo, dirigido al Alcalde, en el que concluye: *"(...) se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente. Asimismo, para cumplir con los requisitos que debe contener la resolución que apruebe la Intervención Económica, se debe tener presente lo siguiente, que la supervisión en coordinación con la sube gerencia de infraestructura de la Entidad deben señalar con precisión lo siguiente:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[69] La gerente municipal Celia Laureano Andrade, emite los documentos por la referencia de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", asimismo por los contratos de servicios no personales y por los informes de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la entidad e informe del asesor legal externo.

-Saldo de obra a ejecutar,
- Monto de valorizaciones aprobadas pendientes de pago,
- Nombre del interventor, quien deberá ser un funcionario de la Entidad designado por el Titular (...)"

Consecuentemente, la gerente municipal, señora Celia Dora Laureano Andrade opinó mediante el informe n.° 029-2010-CLA-MDQ/GM de 6 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 70)** al señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad en el que indicó: "*(...) por lo que mi representada manifiesta la no procedencia de la intervención económica, por existir retrasos injustificados según el procedimiento contractual, para lo cual mi representada opina la resolución de contrato, (...) supera el monto contratable al 10% de penalidades, a fin de aprobarse mediante acto resolutivo. Salvo mejor parecer (...)*", indicando que el Consorcio era pasible de la aplicación de penalidades por retrasos injustificados atribuibles al mismo.

Sin embargo, esta opinión de la Gerente Municipal no es tomada en cuenta, por lo que, con la emisión de los informes n.os 020-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ **(Apéndice n.° 65)** y 712-QUILCAS-SGDUR-2010 **(Apéndice n.° 69)**, del señor Juan Gonzalo Cabrera Bautista Supervisor y el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitaron la intervención económica a la obra, y con el informe de Asesoría Legal para su aprobación, consecuentemente se emite la Resolución de Alcaldía n.° 140-2010-A/MDQ de 14 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 78)**, en la que Resuelve: *"(...)**ARTÍCULO PRIMERO**.- **APRUEBESE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA** a la obra denominada "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Quilcas", obra que ejecuta la empresa contratista "CONSORCIO FUTURO", en mérito de los considerandos esgrimidos; por lo que vienen a ser parte integrante de la presente resolución los informes técnicos y legal respectivo.*
***ARTÍCULO SEGUNDO**.- Conforme a lo establecido por la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE se designa al ING. PETTER MENDO SALOME CIP 106392 en calidad de INTERVENTOR DE LA OBRA (...)*
***ARTÍCULO TERCERO**.-De acuerdo a la Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE se consigna lo siguiente a) El saldo a ejecutar S/896,238.37 (OCHOCIENTOS NOVENTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTIOCHO Y 37/100 NUEVOS SOLES) b) toda esta cuenta pasara a una cuenta mancomunada según la Intervención Económica (...)"*

Sobre el particular, la Directiva n° 001-2003-CONSUCODE/PRE[70] **(Apéndice n.° 123)** establece en las disposiciones específicas como un requisito el análisis de las razones de orden técnico[71], a efectos de sustentar la intervención, los que no fueron materia de evaluación por el Supervisor, por el Sub Gerente de Infraestructura y por el Asesor Legal Externo, toda vez que existían problemas de falta de disponibilidad de terreno para la Planta de Tratamiento de aguas servidas, así como, la carencia de licencias y autorizaciones de Ferrovías, Provías y otros que no hacían viable la intervención económica, más si una resolución de contrato, por cuanto aun cuando la Entidad manejase los recursos financieros de la obra, si no se resolvían estos aspectos de orden técnico el problema persistiría, tal cual sucedió.

Cabe señalar, que existió demora en la apertura de la cuenta mancomunada, por lo que a través de la carta n.° 011-2011-RGRG-CF de 26 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 124)**, se designa a la señora Ruth Geovanna Ravines Gamarra como representante del Consorcio, para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 140-2010-A/MDQ de 14 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.°78)**, posteriormente, se emite la Resolución de Alcaldía n.° 013-2011-A-MDQ de 26 de enero

[70] Aprobada con resolución n° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.
[71] DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...) b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato. (...)

de 2011 **(Apéndice n.° 125)**, en la que resuelve: *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO**.- **APERTURAR** la Cuenta Corriente Mancomunada en cumplimiento al numeral 4.-VI. Disposiciones Específicas – Directiva 001-2003-CONSUCODE/PRE, de la obra (...); **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DESIGNAR Y AUTORIZAR** a los responsables del manejo de la Cuenta Corriente Mancomunada de la Municipalidad Distrital de Quilcas de acuerdo al siguiente detalle: TITULARES: A. VARILLAS BALTAZAR Vladimir Jhoseph DNI N° 20118387 INTERVENTOR; B. RAVINES GAMARRA Ruth Geovana DNI N° 09779264 REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FUTURO (...)".*

Posteriormente, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 016[72] y 017[73]-2011-A-MDQ de 4 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 126)**, se designa a la Ing. María Paola Requena Maldonado como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como interventor de la obra (en reemplazo de Vladimir Varillas Baltazar), respectivamente. Asimismo, dicho documento fue remitido a los Representante Legales del Consorcio [74] y a la Supervisión[75]. Es así que, se pudo verificar que la Entidad autorizó la intervención económica mediante la cual se continuo con la ejecución de la obra, sin embargo, la citada Ing. María Paola Requena Maldonado interventor de la obra quién precisó haber realizado los desembolsos por los gastos incurridos en la ejecución de la obra, ya que es a quién se le giró los cheques conforme se encuentran registrados en el SIAF y afectados al presupuesto asignado en ese entonces a la obra, sin embargo no se advierte documentación que evidencie dichos pagos realizados durante la ejecución[76], cabe señalar, que con el informe n.° 018-2016-O-CONT/JLVG/MDQ de 17 de junio de 2016 el CPC Jorge Luis Velásquez Gómez Contador de la Entidad **(Apéndice n.° 129)**, hace de conocimiento que la ejecución financiera se deduce de la siguiente manera:

"(...) excepción

De la ejecución financiera se deduce lo siguiente:

n.°	Fuente de financiamiento	Monto ejecutado	Origen
1	COMPRA DE TERRENO	86,130.69	MDQ
2	EJECUCIÓN DE OBRA - CONTRATA	2,875,036.97	MVCS
3	ESTUDIO TECNICO	17,260.00	
4	CUENTA MANCOMUNADA – INTERVENIDA	857,604.03	MDQ
5	SUPERVISIÓN	88,990.18	MDQ
		3,941,005.07	

"(...) la Cuenta Mancomunada fue S/857 604,03, la misma que fue transferida a la Cuenta corriente denominada PROGRAMA DE REPARACIONES COLECTIVAS N° 0381-072991 de la Municipalidad Distrital de Quilcas, para luego realizar desembolsos a nombre de la entonces Sub gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Quilcas la Ing. María Paola Requena Maldonado y posteriormente transferida a la cuenta corriente N° 381-003841 denominada FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL, quedando a la fecha un saldo de S/390 169,04 (trescientos Noventa Mil Ciento Sesenta y Nueve con 04/100 nuevos soles) (...)"

Del mismo modo, en el mencionado informe del CPC Jorge Luis Velásquez Gómez, contador de la Entidad describe en el siguiente cuadro la ejecución financiera de la Cuenta Mancomunada n.° 0381-072991:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[72] *"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DESIGNAR** a la ING. MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO – CIP 89458 como responsable de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de Quilcas, durante el presente ejercicio fiscal [...]"*

[73] *"[...] **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DESIGNAR** como INTERVENTOR A LA Obra denominada "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas" a la Ing. María Paola Requena Maldonado–Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Quilcas [...]".*

[74] A través de la carta n.° 015-2011-MDQ/A de 5 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 127)**

[75] Mediante carta n.° 016-2011-MDQ/A de 5 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 128)**

[76] Situación que limito la evaluación por parte de la Comisión Auditora a los gastos realizados durante la Intervención Económica.

"(...)

Ejecución Financiera de la Cuenta Mancomunada N° 0381-072991[77]

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
11/02/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	PAGO DE PLANILLA DE CONTRATISTA	22,090.31
11/02/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	PAGO DE VALORIZACION N° 8	223,306.30
25/02/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	PAGO DE PERSONAL DE OBRA	35,001.17
08/03/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	PAGO DE ORDENES DE SERVICIOS Y DE COMPRA	172,570.27
28/04/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	GIRO DE CAJA CHICA REINICIO DE OBRA	5,000.00
20/05/2011	MARIA PAOLA REQUENA MALDONADO	PAGO DE MAQUINARIA	9,466.94
TOTAL GIRADO			467,434.99

(...)"

Conforme se detalló en el cuadro precedente, los gastos realizados estuvieron a cargo de la entonces sub gerente de obras Ing. María Paola Requena Maldonado interventor de parte de la Entidad, debiéndose precisar que el dinero se giró a través de cheques a nombre de la citada funcionaria quién después realizaría el depósito en la cuenta mancomunada del Banco Continental, la que justificó dichos gastos con el pago de planillas de contratista, del pago de la valorización n.° 8 - fracción, pago de personal de obra, pago de órdenes de servicio de compra, giro de caja chica, reinicio de obra y pago de maquinaria, haciendo el total de S/467 434,99 soles, en tanto, que el resto de S/390 169,04 se revierte a la cuenta de FONCOMUN n° 0381-003841, sin embargo, se solicitó[78] a la funcionaria el sustento documentario de los gastos antes informados, no obstante a la fecha no remitió documento alguno que sustente el destino de los recursos públicos que estuvieron a su cargo, en tal sentido, no se cuenta con el sustento documentado de la ejecución financiera de la cuenta mancomunada, para su verificación respectiva[79].

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que la intervención económica a la obra se solicitó y autorizó sin contar con el análisis respectivo de las razones de orden técnico, al no contar con la autorizaciones y permisos respectivos para las instalaciones de redes de alcantarillado y la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, los que no fueron materia de evaluación por el supervisor Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista, por el sub gerente de infraestructura Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres, por el asesor legal externo Abog. Adriel Fernando Araujo Cano ni por el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad.

Asimismo, se evidencia que del saldo de obra existente en la cuenta corriente de Programa de Reparaciones Colectivas del Banco de Nación, se emitieron cheques para la entonces subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. María Paola Requena Maldonado, los mismos, que se depositaron posteriormente a la cuenta corriente mancomunada del Banco Continental, sin embargo estos gastos no cuentan con el sustento documentado, corroborado por el citado CPC Jorge Luis Velásquez Gómez contador de la Entidad, con relación a la ejecución financiera de la cuenta mancomunada al no haber obtenido la documentación que justifique el pago de S/467 434,99.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[77] De toda la descripción que se cita en el cuadro que presenta el contador de la Entidad en su informe n.° 018-2016-O-CONT/JLVG/MDQ de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n. ° 129)**, no se ha podido realizar la verificación respectiva, al no existir documento que acredite los gastos de este, a pesar de haber sido solicitado.

[78] Mediante oficio n.° 040-2017-CG/COREHU-AC-MDQ de 4 de setiembre de 2017.

[79] Sin embargo, del análisis a los gastos realizados durante la ejecución de obra en la Intervención Económica, la comisión auditora ha determinado un importe que correspondería a lo ejecutado físicamente.

5.2 Proceso Extrajudicial De Conciliación

Posterior a la Intervención Económica se realizaron tres procesos extrajudiciales de conciliación[80] entre la Entidad y el Consorcio, en mérito al contrato de ejecución de obra n.° 026-2010 de 7 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por ambos en el que el objeto del mismo fue "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas", de la que surgió responsabilidades contractuales las mismas que se incumplieron, motivo por el cual, el Consorcio solicito proceso extrajudicial de conciliación, ante el conciliador extrajudicial Pierre Chipana Loayza[81], del Centro de Conciliación Paz[82]

Al respecto, a solicitud del Consorcio, se apertura el expediente n.° 157-2011-CCP de 8 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 130)**, en el que se presentaron para dar solución al conflicto el señor Miguel Ángel Aguirre Capcha en representación del Consorcio y por la Entidad el alcalde señor Manuel Rodríguez Huamán, citando como motivo de la controversia: *"(...) la entrega física del terreno de Quilcas para continuar con la ejecución de obra (paralizada por falta de la autorización de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, para continuar con la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas. (...).Pese a dicho incumplimiento el consorcio futuro acepto en su momento una ampliación de plazo a fin que se supere divergencias con el alcalde de San Jerónimo de Tunan para continuar con la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas FALTA DE AUTORIZACIÓN DE DICHO MUNICIPIO PARA CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA OBRA; sin embargo por causas imputables a la nueva gestión edilicia de la Municipalidad de Quilcas, no se ha producido la autorización para continuar con los trabajos, es decir que en la actualidad ni se nos permite contar con la entrega física del terreno (...)"*

Sobre el particular, la posición del Consorcio fue: *"(...) insiste en su pretensión de la disponibilidad del terreno de la laguna misma que se encuentra con una paralización con resolución de parte de la entidad, la continuidad de la paralización afecta la conclusión de la obra y generando gastos generales (...)" y el de la Entidad: "(...) que los puntos de la conciliación han sido absueltos en vía administrativa y que a la fecha el proyecto, se encuentra con intervención económica con fecha 15 de diciembre de 2010 (...)"*, no llegando a adoptar acuerdo alguno, por lo que se dio fin a la audiencia y el procedimiento conciliatorio; quedando constancia en el Acta de Conciliación por falta de Acuerdo n.° 156-2011 **(Apéndice n.° 130)**.

Conforme se ha referido en párrafos anteriores, si bien no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, lo solicitado por el Consocio, fue la falta de entrega de terreno para la planta de tratamiento de aguas servidas así como las autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, las que demuestran que a pesar de estar con la intervención económica iniciada en diciembre de 2010, no se había resuelto el tema de razones de orden técnico.

Posteriormente, el Consorcio a través del escrito de 22 de agosto de 2011, solicita proceso extrajudicial de conciliación, con las siguientes pretensiones:

"(...)

1. *La declaración que deberá hacer la Municipalidad de Quilcas, de que a la fecha no se cuenta con la autorización de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan para continuar con la ejecución de obra a cargo del Consorcio Futuro.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[80] Primera Conciliación: Expediente N° 157-2011-CCP; Acta de Conciliación N° 156-2011 (8 de agosto de 2011).
Segunda Conciliación: Expediente N° 168-2011-CCP; Acta de Conciliación N° 172-2011(1 de setiembre de 2011).
Tercera Conciliación: Expediente N° 129-2013-CCP; Acta de Conciliación N° 124-2013 (28 de octubre de 2013).

[81] Autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 219.

[82] Autorizado por R.D. N° 2816-2010-JUS/DNJ-DCMA

2. *La declaración que deberá hacer la Municipalidad distrital de Quilcas, de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Futuro en lo que refiere a la entrega de la disponibilidad física del terreno donde se ejecuta la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, se han paralizado por la falta de autorización, es decir por causa ajenas al consorcio.*

- *Integrando de las pretensiones de las solicitantes de conformidad a su escrito 22 de agosto de 2011 recepcionado en este centro de conciliación que son:*
- *Que de conformidad del artículo 44° de la Ley de contrataciones el Estado y el Artículo 209° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, solicitan se resuelva el contrato de mutuo acuerdo, generado por la existencia de solución hasta la fecha en la licencia de obra de la planta de tratamiento de aguas servidas, así como la falta de autorización por la parte del Municipio distrital de San Jerónimo y falta de licencia de cruce vía.*
- *Se practique la liquidación técnica final, realizándose la deducción respectiva, por las dos causales cuyo monto de costos directos son a la fecha:*
 a. *Cruce de vía carretera central S/15 550,00*
 b. *Planta de tratamiento de aguas servidas S/.404 173,07*
- *Se acepte los pagos de mayores gastos generales, causados por las ampliaciones de plazo otorgadas y aprobadas de oficio conforme al detalle de la solicitud (...)."*

Es así que, el 1 de setiembre de 2011, se realiza la audiencia del segundo proceso extrajudicial, acudiendo en representación del Consorcio el señor Miguel Ángel Aguirre Capcha y por la Entidad el alcalde señor Manuel Rodríguez Huamán, por lo que se apertura el Expediente n.° 168-2011-CCP **(Apéndice n.° 131)** el que señaló: *"(...) el no contar con la autorización ha ocasionado que se paralice la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, tras haber sido desalojados del terreno por este motivo, ocasionando el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Futuro es decir por causas ajenas al Consorcio (...)*
La entidad responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos. Servidumbre y similares para la ejecución de las obras salvo que en las bases estipulen que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista (...)
***Se resuelva el contrato de mutuo acuerdo**, generado por la existencia de solución hasta la fecha en la Licencia de la obra de la Planta de Aguas Servida, así como la falta de autorización por parte de la Municipalidad distrital de San Jerónimo y falta de la licencia de Cruce de Vía (...)*
*Se practique la **Liquidación Técnica Final**, realizándose el deductivo respectivo, por las dos causales cuyos montos de costos directos a la fecha son: a. Cruce de Vía Carretera Central S/.15,550.0; b. Planta de tratamiento de Aguas servidas S/. 404, 173.07 (...)*

***Se acepte los pagos de Mayores Gastos Generales,** causados por las ampliaciones de plazo otorgadas y aprobadas de oficio conforme al siguiente detalle:*

a. *Ampliación de Plazo N° 01 aprobado RM n° 122-2010-A/MDQ por 40 d.c. S/ 50, 429.54*
b. *Ampliación de Plazo N° 02 aprobado RM n° 139-2010-A/MDQ por 35 d.c. S/ 44,039.67*
c. *Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por 78 d.c. S/ 98,337.61 fecha de aprobación de la paralización de obra.*
d. *Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por 173 d.c. S/ 217,681.78; debido que hasta la fecha no se cuenta con definición de continuidad de los trabajos, atribuibles a la Entidad.*
e. *En la Municipalidad Distrital de Quilcas existe a la fecha el monto de S/. 431,652.51 siendo monto pendiente a cobrar para llegar al 100% de la Obra. Existe como reducción la suma de S/.419,723.07, lo cual indica que las cuentas por cobrar pendientes de ejecutar son muy similares y que a la fecha no se afectarían económicamente (...)".*

Al respecto, se emite el Acuerdo Conciliatorio Total n.° 172-2011, de 1 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 131)**, en el que se consienten los puntos en controversia antes señalados, así como las propuestas formuladas por las partes, en mérito al cual se conviene en celebrar dicho acuerdo, en los siguientes términos:

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

PRIMERO: *La Municipalidad de Quilcas acepta la propuesta de Resolución de Contrato N° 026-2010 por acuerdo mutuo, acto realizado a iniciativa de la empresa contratista Consorcio Futuro representada por el Miguel Ángel Aguirre Capcha.*
SEGUNDO: *El consorcio Futuro, renuncia a su pretensión de reconocimiento de mayores gastos generales indemnizaciones o cualquier otro reclamo que es aceptado por la Municipalidad Distrital de Quilcas.*
TERCERO: *La Municipalidad Distrital de Quilcas renuncia a la aplicación de penalidades que podría originarse como resultado de la liquidación final y de otro cualquier concepto como consecuencia de la resolución de contrato materia del presente.*
CUARTO: *Se procederá a la liquidación de obra de conformidad al artículo 211° del Reglamento de Contrataciones del estado (...), debiendo garantizar que el saldo financiero existe a la fecha en la cuenta corriente no se verá afectado, con el fin de cumplir con la culminación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas"*
QUINTO: *En el presente acto en cumplimiento al art. 209, se procede a fijar fecha para la constatación física e inventario en el lugar de obra, debiendo ser el día martes 06 de setiembre del presente año a horas 9 am.*
SEXTO: *En el presente acto se aprueba que el Consorcio Futuro en un plazo de 24 horas deberá presentar a la Municipalidad Distrital de Quilcas la carta fianza de fiel cumplimiento equivalente al 10% del saldo financiero existente en la Cuenta Corriente por el importe de S/. 40,000.00 nuevos soles, con una vigencia de 30 días sustituyendo la actual carta fianza n° 48295-5 que obra en la Municipalidad distrital de Quilcas. La carta fianza de S/.40,000.00 será devuelta al consorcio Futuro inmediatamente se apruebe la liquidación (...)".*

De acuerdo a los párrafos precedentes, se advierte que en este proceso extrajudicial de conciliación, a solicitud por parte del Consorcio, también la causa fue la falta de entrega de terreno para la planta de tratamiento de aguas servidas así como las autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, para la continuación de trabajos programados en la obra; el señor Manuel Rodríguez Huamán en este acto conciliatorio sin respaldo técnico legal renunció a derechos y obligaciones que nacieron contractualmente, más aún dichos cambios inobservaron la normativa de contrataciones que establece la custodia de las garantías que respaldan la ejecución de la obra.

Pese a que se llegó al acuerdo conciliatorio antes citado, las partes no dieron cumplimiento a cinco puntos establecidos en dicho acuerdo, con excepción del sexto punto con relación al cambio de la garantía de fiel cumplimiento[83] por otra con el equivalente al 10% del saldo financiero que pueda existir en la cuenta mancomunada existente por la intervención económica, situación en la que el señor Manuel Rodríguez Huamán alcalde de la Entidad contravenido al principio de legalidad[84], permitió aceptar en el acuerdo conciliatorio el cambio de la mencionada garantía de un valor de S/397 099,72 por un valor menor de S/40 000,00[85], así también, inobservó lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado, es así que, obstaculizó garantizar el fiel cumplimiento de la obra por parte de Consorcio tal cual sucedió.

Seguidamente, pese a que el Consorcio y la Entidad no cumplieron con los acuerdos tomados en la conciliación antes expuesta, el 28 de octubre de 2013 se realizó una nueva audiencia de conciliación, para la solución de conflicto, solicitada también por el Consorcio, siendo este representado por el señor Rafael Galindo Tovar y por la Entidad el alcalde el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[83] ***Artículo 158° Garantía de fiel cumplimiento.-*** *como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar l garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras. [...]"*

[84] El **principio de legalidad** o primacía de la ley es un **principio** fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo.

[85] Con el requerimiento de información realizada a la entidad financiera Interbank, nos otorga respuesta, diciendo que si emitió las respectivas cartas. Del mismo modo, no se puede determinar el valor

señor Manuel Rodríguez Huamán, por lo que se apertura el expediente n.° 129-2013-CCP **(Apéndice n.° 132)**, exponiendo los siguientes puntos en la controversia:

"(...)

1° Entrega de Carta Fianza, de cooperativa Soluciones Limitada respaldando el fiel cumplimiento de saldo de obra a concluir por una vigencia de 120 días y en este acto la Municipalidad deberá devolver la Carta Fianza de Interbank N° 48295-8

2° Propone sub contrato de movimiento de tierras para la ejecución de la laguna por un valor referencial de S/ 250,000.00 nuevos soles debiendo recibir un adelanto o cancelar el mismo en 50% por adelantado, este hecho es para agilizar la ejecución de la misma.

3° El consorcio Futuro requiere un plazo de 120 días para la ejecución según expediente técnico y poder dejar en funcionamiento las redes, sus lagunas y sus respectivos componentes.

4° Cambio de representante legal dando facultades el Sr. Rafael Galindo Tovar (...)

5° Autorizar el cambio de nuestro representante en la cuenta mancomunada para la firma de cheques el mismo que se da por el Sr. Darío Alberto Quispe Silva

(...)"

Por lo que, se llegó al Acuerdo Conciliatorio Total n.° 124-2013 de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 132)**, acordando lo siguiente:

"(...)

***PRIMERO:** Que la partes se ponen de acuerdo en que la Municipalidad Distrital de Quilcas acepta la Carta Fianza presentada por la Cooperativa Soluciones Ltda.; por el monto de S/40,000.00 con una vigencia de 180 días; así mismo en este acto la Municipalidad Distrital de Quilcas hacen la devolución de la Carta Fianza emitida por el Banco Interbank N° 48295-8; el mismo que deberá hacerlo en el plazo de 24 horas plazo en el cual la Municipalidad podrá realizar su verificación.*

La Municipalidad acepta la devolución de la Carta Fianza por el fundamento de que se encuentra en el plazo de caducidad y por haber transcurrido más de dos años y ninguna entidad financiera bancaria quiere renovarle al Consorcio Futuro.

***SEGUNDO:** La Municipalidad no acepta el sub contratar el movimiento de tierras del sistema de tratamiento de aguas residuales y propone que el pago ya sea de alquiler de maquinaria, materiales, persona y otros concernientes a la obra realice con pagos de valorizaciones semanales. Este extremo es aceptado por el Consorcio Futuro pero quedando que las valorizaciones semanales una vez presentados la entidad deberá girar el cheque en el día.*

Todos los materiales, insumos y otros componentes de la ejecución de la obra que no se pueda adquirir con las valorizaciones semanales se deberán adquirir previa adquisición y cotización de factura o boleta en el día.

***TERCERO:** La entidad no acepta ampliar el plazo a 120 días calendarios, otorgando un plazo de 90 días serán días ejecutables fuera de los casos fortuitos que puedan presentarse, lo cual no generara gastos generales, esta renuncia es solo para las ampliaciones de plazo que genere los casos fortuitos; debiendo computarse el plazo desde el día siguiente que el Banco emita la chequera de los nuevos firmantes. Así mismo la Municipalidad se compromete a facilitar un ambiente como depósito de los materiales y una oficina para el mejor manejo de la culminación de la obra.*

***CUARTO:** La Municipalidad en este acto acepta el cambio del Representante del Consorcio Futuro (...) Así mismo se pone de conocimiento el nuevo domicilio legal del Consorcio (...)*

***QUINTO:** La Municipalidad acepta el cambio del nuevo firmante de la Cuenta Corriente como parte administrativa del Consorcio Futuro (...).*

***SEXTO:** Para cumplimiento de y efectos del acuerdo quinto, la Municipalidad deberá emitir una Resolución y con ella se puede tramitar el nuevo firmante (...)*

***SEPTIMO:** El Consorcio debe culminar al 100% la ejecución física de la mencionada obra según el expediente técnico y entregar en pleno funcionamiento con los recursos de la cuenta mancomunada hasta su liquidación.*

***OCTAVO:** El consorcio se compromete a entregar la liquidación en el plazo máximo de 7 días calendarios después de haber obtenido el Acta de recepción de la obra sin observaciones. La Municipalidad se compromete a realizar las observaciones y/o aprobarla en el plazo de 15 días calendario después de recepcionar la Liquidación en 5 días calendarios emitiendo la respectiva resolución.*

***NOVENO:** Que estando a la verificación de la legalidad de inscripción de la Cooperativa Soluciones Ltda. en el OSCE, conforme se dispone en la Resolución n° 02 del Primer Juzgado Civil sede central Pasco (Ex. N° 0059-2013-33-2901-JR-CI-01) se tiene que no está escrito; hecho que acepta el*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Consorcio Futuro, empero da cuenta que está en pleno proceso de inscripción; por lo que asume los riesgos posteriores que podrían acarrear, comprometiéndose a sustituir la carta fianza de ser el caso
(...)".

Siendo esta la última conciliación realizada entre la Entidad y el Consorcio, se puede apreciar que el señor Manuel Rodríguez Huamán en representación de la Entidad, acepta muchos de los acuerdos sin cautelar los recursos públicos que pertenecen a la Entidad más aun siendo el alcalde de la misma, ratificándose en el cambio de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/40 000,00, conforme se expuso en el anterior acuerdo conciliatorio, al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aceptando una carta emitida por una entidad que no es supervisada por la SBS.

De lo expuesto, se advierte que se realizaron tres procesos extrajudiciales de conciliación entre la Entidad y el Consorcio, a solicitud del Consocio en los tres casos, a consecuencia de la falta de entrega de terreno para la planta de tratamiento de aguas servidas así como las autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, para la continuación de trabajos programados en la Obra, en mérito a los que se dieron dos (2) acuerdos conciliatorios, los mismos que en representación de la Entidad participó el Alcalde evidenciándose que sin ningún respaldo técnico legal, dicho funcionario consintió cambios de la garantía de fiel cumplimiento y renuncias de derechos y obligaciones que nacieron contractualmente, así como el no cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, por lo que se afectó el garantizar el cumplimiento de la ejecución y adecuada culminación de la obra.

5.3 Resolución De Contrato

Consecuentemente, a la suscripción de la última Acta de Conciliación n.° 124-2013 (Apéndice n.° 132), con el fin de reiniciar la obra, se advierte que la Entidad prestó todas las facilidades al Consorcio, sin embargo este no cumplió con culminar la ejecución de la obra en el plazo excepcional de 90 días, y por ende con la entrega de la liquidación, establecidos en el tercer y octavo acuerdo conciliatorio respectivamente los que indican: "(...) TERCERO: La entidad no acepta ampliar el plazo a 120 días calendarios, otorgando un plazo de 90 días serán días ejecutables fuera de los casos fortuitos que puedan presentarse, lo cual no generara gastos generales, esta renuncia es solo para las ampliaciones de plazo que genere los casos fortuitos; debiendo computarse el plazo desde el día siguiente que el Banco emita la chequera de los nuevos firmantes. Así mismo la Municipalidad se compromete a facilitar un ambiente como depósito de los materiales y una oficina para el mejor manejo de la culminación de la obra. *(...)**OCTAVO:** El consorcio se compromete a entregar la liquidación en el plazo máximo de 7 días calendarios después de haber obtenido el Acta de recepción de la obra sin observaciones. La Municipalidad se compromete a realizar las observaciones y/o aprobarla en el plazo de 15 días calendario después de recepcionar la Liquidación en 5 días calendarios emitiendo la respectiva resolución (...)."*

Sobre el particular, ante el incumplimiento del Consorcio, la Entidad decidió realizar el procedimiento de resolución de contrato en concordancia a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución de obra n.° 026-2010 **(Apéndice n.° 66)** el que indica: *"En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En tal sentido, el Gerente Municipal[86] solicitó al Supervisor opinión técnica a efecto de aplicar la resolución de contrato, por lo que este último emitió el informe n.° 005-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 133)**, denominado opinión técnica de la ejecución de la obra, en el que señala que el avance físico de la obra está en el orden de 78.78%, teniendo como fuente la programación de los años 2010 y 2011; sin embargo posterior al Acta de Conciliación n.° 124-2013 **(Apéndice n.° 132)**, suscrito el 28 de octubre de 2013 el avance físico es de 00%, que igualmente, se ha realizado múltiples coordinaciones con los representantes del Consorcio, el Residente y el Supervisión, con la finalidad de continuar los trabajos, no teniendo ningún resultado, limitándose el Consorcio a exigir pagos sin fundamentación técnica respecto a la obra; consecuentemente, se ha incumplido el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 124-2013 **(Apéndice n.° 132)**, y que en aplicación a la cláusula décima tercera del contrato n.° 026-2010 **(Apéndice n.° 66)**, sugiere la aplicación del art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[87]; asimismo, solicita que el Consorcio devuelva la carta fianza por fiel cumplimiento del 10%, en consideración al art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, el abogado Ángel Idelfonso Muñoz, Asesor Legal Externo emite opinión legal n.° 18-2014-ALIM-ALE **(Apéndice n.° 134)** de 21 de marzo de 2014, dirigido al señor Manuel Rodríguez Huamán alcalde de la Entidad, concluyendo: *"(...)POR LO EXPUESTO RESUELVASE EL CONTRATO N.° 026-2010-MDQ, SOBRE CONTRATA AL CONSORCIO FUTURO COMO EJECUTANTE DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS, POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y/O LEGALES, ESTANDO A SU FORMALIZACIÓN NOTIFICASE A ALAS PARTES CONFORME CORRESPONDE Y EN SU OPOTUNIDAD AL OSCE (...)"*

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 039-2014-MDM/A de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 135)**, la que resuelve: *"(...) RESOLVER EL CONTRATO N° 026-2010-MDQ DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2010 SOBRE CONTRATA AL CONSORCIO FUTURO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS". POR LA CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y/O LEGALES, CONFORME SE EXPLICITA EN LAS NORMAS CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS DESCRITOS (...)"*

Al respecto, la Entidad puso de conocimiento al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE la resolución del contrato, a lo que dicho organismo emitió la Resolución n.° 3352-2014-TC-S4 de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 136)**, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado– OSCE, en el que hace un resumen desde la firma del contrato hasta la resolución del mismo, en el que señalo: *"(...) mediante formulario de aplicación de sanción presentado el 02 de abril de 2014, la Entidad comunico al Tribunal que el Contratista habría incurrido en infracción al dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte. Adjuntando los antecedentes administrativos(...)"*, consecuentemente el 9 de abril el Tribunal inicio el procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio por su presunta responsabilidad, otorgándoles 10 días hábiles para que presenten sus descargos, señalando en el numeral 4 la solicitud de las empresas consorciadas Grúas y Equipos S.A.C., Inversiones, Servicios y Construcciones S.A.C. las que solicitaron la suspensión del procedimiento sancionador, presentando sus argumentos y sustento a lo expuesto en dicho requerimiento, producto el cual, dicho Tribunal resolvió:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[86] A través de la Carta n.° 014-2014/GM/MDQ de 7 de febrero de 2014.
[87] Decreto Supremo N° 184-2008.

"(...)
Declarar no ha lugar la imposición de sanción contra la empresa GRUAS Y EQUIPOS SAC, CORPORACION GOODS SAC, AGRECOM SAC, INVERSIONES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC, integrantes del Consorcio FUTURO respecto de la infracción referida a dar lugar a la resolución del contrato, en el marco de la Licitación Pública n.° 001-2010/CE-MDQ (bajo el ámbito del Decreto de Urgencia n.° 041-2009), infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 (...)", la misma que se sustentó en el análisis realizado y plasmado en los numerales 9, 10 y 11 de la fundamentación de la Resolución antes mencionada la que señalo:

"(..) 9. En sus descargos los integrantes del Consorcio, sostienen que el plazo otorgado por la Entidad para levantar las observaciones, es incorrecto porque se le debió otorgar 15 días para obras como lo establece el artículo 169° del reglamento.
(...) Se debió seguir el procedimiento establecido en la normativa que para obras exige otorgar el plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones, antes de la resolución de contrato, procedimiento que no ha sido cumplido por la Entidad.
En todo caso, de considerarse que no correspondía otorgar plazo alguno o mayor a 15 días (a la luz del contenido y naturaleza de los acuerdos conciliatorios), así debió indicarse en la carta notarial mediante la cual se resolvió el contrato; aspecto que la Entidad no contempló.

10. Dicho razonamiento es concordante con el Acuerdo de Sala Plena N° 006/2012 del 20 de setiembre de 2012 sobre "Procedimiento de resolución contractual por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción " que dispuso: "En los casos de resolución de contratos la Entidades están obligadas a cumplir con los procedimientos de resolución contractual previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 -2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. La inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de la responsabilidad del contratista sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables, (...)
En consecuencia a pesar de las graves irregularidades que se habrían suscitado en torno a la ejecución del contrato, este Colegiado se ve impedido de pronunciarse sobre la actuación del Consorcio debido a que la Entidad no siguió el procedimiento de resolución de contrato establecido en la normativa.

11. Es preciso mencionar que en el presente caso se advierte la existencia de una serie de irregularidades y una deficiente gestión de contrato por parte de la Entidad. Esto se evidencia con los acuerdos conciliatorios con contenidos que serían inconvenientes para la Entidad como son las diversas ampliaciones de plazo , con la aceptación del acuerdo conciliatorio total N° 124-2013 de una carta fianza emitida por la Cooperativa Soluciones Ltda., la cual no se encuentra en la lista de entidades autorizadas por la SBS para emitir carta fianza; con la extensión excesiva del plazo del contrato, la cual inicialmente estaba previsto para 180 días calendarios, plazo que finalmente se amplió hasta fines de enero de 2014, es decir casi 4 años desde que se suscribió el contrato (...); y finalmente al no haber seguido la Entidad el procedimiento de resolución de contrato, lo que impide que este Tribunal imponga la sanción respectiva (...)"

Sobre el particular, conforme se expuso en los párrafos anteriores se evidencia que la Entidad no cumplió con lo establecido en la normativa aplicable, debiendo haber otorgado un plazo de 15 días para levantar las observaciones, habiendo otorgado sólo 5 días, cabe precisar, que se demuestra que el Consorcio si tomo conocimiento de la resolución de contrato, al fundar sus argumentos para la no procedencia del procedimiento sancionador.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio no dio cumplimiento a las obligaciones contractuales, estipuladas en el Contrato n.° 026-2010 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito entre el Consorcio y la Municipalidad Distrital de Quilcas, lo que llevo a que la Entidad resolviera el contrato de ejecución de obra con el debido sustento técnico legal, por causas atribuibles al Consorcio, y no en cumplimiento al segundo Proceso Extrajudicial de Conciliación n.° 172-2011 **(Apéndice n.° 131)**, en el que se acordó realizar la resolución de contrato

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

por mutuo acuerdo. Sin embargo, la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, como se puede verificar en los considerandos de la Resolución del Tribunal de Contrataciones antes citada, en el que se señala que el Consorcio tomó de conocimiento y que la entidad no le 15 otorgó días hábiles como debía corresponderle, sino que solo se le dio 5 días para la subsanación de observaciones, lo que imposibilitó que el Tribunal el OSCE pueda imponer la sanción al Consorcio pese a que se advirtieron irregularidades durante la ejecución de la obra.

Con posterioridad a la Resolución de contrato, la Entidad no cumplió con realizar la liquidación de obra de Corte técnico financiero en los plazos establecidos, conforme lo señala el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica. *"(...) El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (...)".

Es de señalar, que transcurrido un plazo considerable, la Entidad recién realizó una liquidación de corte a cargo del Ing. Javier Francisco Chávez Peña ingeniero civil, con CIP 76874, el mismo que fue designado con carta n.° 0202-2014-CEPEAR-CIP/CDJ **(Apéndice n.° 137)**; en cual emitió el Informe Final de liquidación de corte, en el que indicó la diferencia de montos valorizados por el Supervisor con respecto a los determinados en dicha liquidación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49
Resumen comparativo de las valorizaciones del supervisor vs. Valorización de corte.

Sub presupuesto	Monto acumulado elaborado por el supervisor incluye IGV	Monto acumulado elaborado por la liquidación de corte incluye IGV	Diferencia de montos acumulado supervisor – perito incluye IGV
Sistema de agua potable	873 233,52	873 233,52	0.00
Sistema de alcantarillado	1 661 108,38	1 618 847,39	42 260,99
Planta de Tratamiento	453 388,58	403 803,94	49 584,64
Total	**2 987 730,48**	**2 895 884,85**	**91 845,63**

Fuente: Liquidación de corte 2014.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de lo determinado por el liquidador con relación a la diferencia del monto valorizado y pagado al Consorcio, se advierte que el mismo no considero el pago en exceso y sin sustento contenido en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 90),** el que asciende a un importe de S/241 059,02; conforme se expuso en el numeral de valorizaciones precedente, pese a no ser considerado, esta liquidación recomendó lo siguiente:

"(...)

10.1 Recomendaciones:

a. Existe una diferencia de montos acumulados presentados en la última valorización n.° 09 por el supervisor en el informe n.° 001-2012-SO-JGCB/MASAPA-MDQ y el presente informe de liquidación por corte para el caso del sub presupuesto "Planta de tratamiento de aguas residuales" (monto S/453,388.58 – incluye IGV) y el perito (S/:403,803.94 incluye IGV), se recomienda subsanar las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

dimensiones y niveles en todas las lagunas, ya que la no coincidencia afectaría el metrado inicial proyectado en el expediente técnico, en caso de mantener estas dimensiones se tendría que consultar al proyectista que elaboró el expediente o un especialista que evalúe si podría ser factible trabajar con tales dimensiones.

b. Debido a la diferencia que se tiene entre las valorizaciones pagadas a favor del contratista y de las valorizaciones presentadas por el supervisor, será necesario que el Ing. Supervisor Juan Gonzalo cabrera Bautista sustente sobre los pagos mayores que se realizaron a favor del contratista a pesar que el haya presentado montos de valorización menor.

Será necesario que el supervisor presente el sustento de las valorizaciones finales presentado en el informe N° 001-2012-SO-JGCB/MASAPA-MDQ para justificar tal porcentaje de avance.

Para la culminación de la obra se requiere elaborar un expediente técnico de saldos de obra considerando que se tiene un saldo financiero S/413,097

La ejecución del proyecto para estos saldos deberá ser realizado por contrata, adicionando partidas nuevas y adicionales que serán establecidos en el expediente de saldo de obra.

Será necesario realizar todas las gestiones necesarias para agilizar con la aceptación de estas autorizaciones con las entidades competentes correspondientes.

Se deberá sustentar la forma del pago mensual al supervisor, el cual no está en concordancia con el avance de obra, ya que este criterio de pago está indicado en la cláusula cuarta del contrato N° 027-2010-MDQ

El supervisor deberá sustentar la no concordancia entre los montos de los reajustes presentados en peritaje y los presentados en su informe N° 010-2011-SO-JGCB/MASPA-MDQ.

Se deberá aclarar que el monto para el pago por compra de terrenos no fuero (...)"

Consecuentemente, la sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remite el expediente Final de Liquidación de Corte de Obra, para su aprobación, en mérito al que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 113-2014-A-MDQ de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 138)**,

Cabe indicar, que desde la emisión de la Resolución de Contrato[88], el mismo que fue por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al Consorcio, hasta la emisión de la Resolución[89] que aprueba el expediente final de liquidación de corte de obra, transcurrió 7 meses 20 días, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable[90], asimismo, teniendo conocimiento de las recomendaciones resultantes de dicha liquidación los funcionarios antes mencionados no adoptaron las acciones pertinentes, pese a que ya se evidenciaba pagos mayores a favor del Consorcio.

Como se ha expuesto, se elaboró el Informe Final de liquidación de corte **(Apéndice n.° 144)**, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas", en setiembre de 2014, siendo que, posteriormente se advierte el contrato n.° 018-2016-GM/MDQ de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 139)**, mediante el cual se contrata al Ing. Walter Meza Meza con CIP 57165, para la elaboración de la liquidación técnica y financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS – HUANCAYO – JUNIN" por S/25 000,00; con el objeto de determinar el costo final de la obra, con la finalidad de conseguir

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[88] La Resolución de Alcaldía n.° 039-2014-MDQ/A de 21 de marzo de 2014

[89] La Resolución de Alcaldía n.° 113-2014-MDQ/A de 11 de noviembre de 2014

[90] (...) ***Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra.-***

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentado con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta días de recibida la entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificara al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes.

- *Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La entidad notificara la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)*

el financiamiento ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para la culminación de la obra.

Al respecto, con el Informe n.° 001-2016-WMM/C de 12 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 140)** el Ing. Walter Meza Meza, consultor de obras, se dirige al señor Dennys Cuba Rivera, alcalde de la Entidad; adjuntando la liquidación técnica y financiera de la obra: "Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas – Huancayo – Junín", para la respectiva revisión y conformidad del caso por medio de la resolución de alcaldía precisando: *"(...) Se deja constancia que no se encontraron algunos documentos para la liquidación completa en lo referente a la parte administrativa (...)"*; así también consigno:

"(...)
Recomendaciones y Conclusiones:

- *La ejecución de la obra se encuentra con una inversión del **S/.2'993,446.76** incluido los reajustes, la que hace el **78.37%** de avance físico de la obra.*
- *Respecto a la ejecución de la obra por parte del contratista consorcio Futuro, tiene un saldo que devolver de la suma de **S/.349,025.19** por la diferencia de valorizaciones que se realizó, esto se debe al no encontrar los accesorios de las diferentes obras de arte, como son captaciones, caja de toma, caja de reunión, cámara rompe presión, accesorio de los reservorios entre otros, la disminución de los metrados del dique que se observó en la última valorización sustentado por el supervisor.*
- *La obra cuenta con un saldo en la cuenta corriente n.° 0381-072991 PROGRAMA DE REPARACIONES COLECTIVAS CTAR.C por la suma de **S/.390,169.04***
- *Se recomienda que se concluyan los trabajos de la red colectora y la planta de tratamiento, en vista el desagüe que viene escurriendo viene contaminando el medio ambiente, la cual crea un foco infeccioso para la población de Quilcas y Saños.*

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-A-MDQ de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, se aprueba y resuelve: *"(...) **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS"** suscrito con el **CONSORCIO FUTURO** por un monto total invertido de **S/.2,993,446.76** Nuevo Soles, incluidos los reajustes, lo que hace el 78.37% de avance físico de obra. Tiene como ejecución aprobada con valorización el 86.84% porcentaje de avance que no corrobora en la obra, ya que de acuerdo a la liquidación de obra, existe un desfase en la ejecución, la misma que objetivamente alcanza el 78.37% (...)"*

En tal sentido, se advierte que desde la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2014-MDM/A de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 135)**, que resuelve el contrato n.° 026-2010-MDQ **(Apéndice n.° 66)**, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales atribuibles al Consorcio, transcurrieron 2 años, 2 meses y 29 días hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2016-A-MDQ de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 91),** en la que se aprueba la Liquidación Técnico Financiera de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas" por un monto total invertido de **S/2 993 446,76** incluidos reajustes lo que hace el 78.37% de avance físico de obra.

Es de señalar, que de acuerdo a las valorizaciones pagadas al Consorcio para la ejecución de la obra se alcanzó el 86.84% porcentaje de avance físico-financiero; sin embargo de acuerdo a la citada liquidación dicho avance soló corresponde al 78.37%, situación que evidencia una diferencia de S/349 025,19 a favor de la Entidad, el mismo que debió ser devuelto por el Consorcio ejecutor de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cabe precisar que la Entidad no tomo medidas para el recupero del saldo de S/349 025,19, y de la revisión al acervo documentario de la Entidad no se evidencia que el Consorcio devolviera el mencionado monto.

6. Del cambio de la planta de tratamiento de la aguas residuales de lagunas de estabilización por la de tanques imhoff, al haber transcurrido 6 años en el que debió ejecutarse la obra hasta la fecha que se reinició bajo el programa de "Obras Paralizadas 2016"; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/514 764,61 .

La ejecución de la obra, se inicia según lo contenido en el expediente técnico, el mismo que estableció el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales mediante 3 lagunas de estabilización, las mismas que se ejecutaron parcialmente durante el periodo descrito en los numerales anteriores (2009-2014), sin embargo, la obra fue retomada por la nueva gestión edil 2014-2018, la misma que en mérito al Informe Cambio de Tecnología Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Quilcas emitido por el Ingeniero Sanitario Edgar David Cupe Flores consideró el cambio en el diseño de la Planta de Tratamiento bajo el sistema de tanques imhoff.

Sobre el particular, el informe antes mencionado recoge información del INEI actualizada al año 2016, fecha en que se retoma la obra, lo que permitió realizar el análisis del crecimiento poblacional y la determinación de caudales a ser considerados en el Tratamiento de Aguas Residuales bajo el diseño de lagunas de estabilización; sin embargo, habiendo transcurrido seis (6) años aproximadamente de elaborado el proyecto e iniciada la obra, posteriormente paralizada, por ende no concluida, se presentaron variaciones que afectaron directamente el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y encontrándose como obra paralizada la nueva gestión retomo la misma bajo este programa de "Obras Paralizadas" dispuesto por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, modificando el diseño teniendo en cuenta lo revelado y propuesto en el citado informe el que indicó:

"(...) Se puede apreciar en el cuadro respecto al saneamiento físico legal y expediente técnico las áreas se aproximan, pero hay que tomar en cuenta la distribución de la misma (SANEAMIENTO FISICO LEGAL-PLANO), que es un terreno irregular para la distribución de las lagunas con lo cual se hace imposible la ubicación de las mismas.

- *El análisis obtenido se debe mencionar el año base 2017 (4604) y el año 2037 (5018 hab) como población futura.*
- *Dichas observaciones respecto al terreno fueron consultadas al MVCS al área de Obras Paralizadas, con el respectivo ingeniero Evaluador del proyecto, con el cual se discutió el tema de la falta de área para la ubicación d la planta, así como los problemas sociales que existen respecto a esos terrenos. Dando conformidad al planteamiento de cambo de sistema de tratamiento.*
- *En tal sentido se propone el cambio de tratamiento de Aguas Residuales, cumpliendo con el reglamento, que puedan generar a un sistema que ocupa una menor área y que tiene como componentes:*

 - *Cámara de Rejas*
 - *Desarenador*
 - *Medidor de caudal*
 - *Tanque Imhoff*
 - *Lecho de secado*
 - *Filtro bilógico*
 - *Sedimentador Caseta de Cloración y Cámara de contacto.*

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En tal sentido, la comisión auditora realizó la evaluación técnica de dicha modificación, en el que el especialista ingeniero sanitario Hebel Olivas Hidalgo mediante informe técnico n ° 01-2017-

CG/COREHU-MDQ-HOH de 29 de diciembre de 2017 anexo IT: 4.22 del informe técnico de la experta en Ingeniera **(Apéndice n. ° 4)**, previo análisis determino lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

Respecto a la revisión del Expediente Técnico Inicial:

a) *Respecto a la población de diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas se concluye que el consultor realizó el diseño considerando una población n de 3569 habitantes, con lo cual el periodo de diseño está comprendido entre el año 1 al 15 y 20 años. Es importante mencionar que la población de diseño al año cero es de 2825 habitantes. Con respecto al periodo de diseño el Sistema Nacional de Inversión Publica permite periodos de diseño comprendidos entre 20 y 10 años. Por consiguiente, el periodo de diseño considerado por el consultor está acorde con las recomendaciones de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.*

b) *De la evaluación realizada respecto a la eficiencia de tratamiento del Expediente técnico inicial, se ha realizado, el recalculo considerando valores de factores distintos al del consultor, principalmente el valor del Factor Intrínseco de Algas (FIA). El valor asignado a este factor ha sido planteado con criterios basados al siguiente estudio, realizado en el 2008. "Diagnóstico Situacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en la EPS del Perú y propuestas de solución elaborado por la SUNASS (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento) y GTZ/PROAGUA (Cooperación Alemana de Desarrollo)*

 Sin embargo, la norma OS 090 de Reglamento Nacional d edificaciones, no especifica y no se establecen los rangos a utilizar respecto a dicho Factor (Factor Intrinseco de Algas), con lo cual el criterio de diseño considerado por el consultor está dentro de lo permitido por la OS 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

c) *De lo expuesto se concluye que el planeamiento técnico de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas cumple con Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua, aprobado con Decreto Supremo N.° 0022008MINAM. En la categoría A3 para agua.*

Respecto al Informe de Cambio de Tecnología de Planta de Tratamiento

d) *Según el consultor que elabora el informe de Cambio de Tecnología, determina una población inicial al año cero (año 2017) de 4604 habitantes; y una población futura de 5018 habitantes, con una proyección de año 20 (año 2037). Considerando que la población de diseño del Expediente Inicial al año 20 es de 4015 habitantes (año 2030) se tiene una diferencia de población de diseño igual a 5018-4015=1003 habitantes que representa el 25% de la población base. Se concluye que el planteamiento el consultor es adecuado debido a que en el lapso de tiempo* ***(Siete años de periodo de diseño)*** *en que se desarrolló el expediente inicial y el expediente de saldo de obra, la población se ha incrementado debido al crecimiento poblacional.*

e) *Por tanto, se comprueba fehacientemente que, para mantener el diseño inicial de Lagunas de estabilización, se requeriría adquirir mayores áreas de terreno. En ese sentido al no poder adquirir áreas adicionales de terreno, es válido la propuesta de diseñar un sistema de tratamiento que requiera menores áreas.*

f) *Se concluye que el planteamiento del consultor de incluir Tanque Imhoff, en el sistema de tratamiento es adecuado ya que está considerada en la segunda alternativa dentro del estudio a nivel perfil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicha alternativa se pude verificar en la Ficha de Registro del Banco e Proyectos.*

g) *El cambio de sistema de tratamiento de aguas residuales que incluye los siguientes componentes: Cámaras de rejas; desarenador, medidor de caudal; tanque imhoff; Lecho de secado; Filtro biológico, Sedimentador; caseta de cloración y cámara de contacto. Es un sistema adecuado y de eficiencia de tratamiento puede generar una descarga apta para vertimiento de acuerdo con los Límites máximos permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.*

h) *Es importante acotar que la tecnología de tratamiento planteada por el consultor, es una tecnología recomendada por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Al respecto, conforme se realizó el análisis respectivo y en concordancia con la normativa que regula las edificaciones, el cambio del diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra sustentada en los factores que variaron en los 6 años transcurridos desde el inicio de la ejecución de obra, es así que, habiéndose culminado la obra bajo el diseño de la Planta de Tratamiento con tanques Imhoff permitido por la ley según se expone de manera más detallada en el informe técnico antes mencionado; se considera que las partidas ejecutadas y pagadas en la construcción de la lagunas de estabilización no son útiles para la planta de tratamiento de aguas residuales, tal como se expuso en los párrafos anteriores, las mismas que de acuerdo al expediente técnico aprobado con Resolución n.° 014-2010-A/MDQ de 26 de enero de 2010 **(Apéndice n. 47)** tienen el siguiente costo, así como la valorización por su ejecución, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50
Partida ejecutadas en la construcción de la lagunas de estabilización

Partida	Descripción	Und.	Presupuesto		Valorización de partidas de la planta de tratamiento de aguas servidas		
			Metrado	P.U. (S/)	Metrado	Parcial	%
PRESUPUESTO CONTRACTUAL							
1	**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS**						
01.01	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE**						
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE PROYECTO	m2	32733.09	0,28	32733.09	9 165,27	100%
01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO FINAL DE PROYECTO	m2	32733.09	0,21	26616.55	5 589,48	81%
01.01.01.03	TOPOGRAFIA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	32733.09	0,24	27500.00	6 600,00	84%
01.01.01 04	CASETA P/GUARDIANIA	m2	6.00	65,3	6.00	391,80	100%
01.01.08	**LAGUNAS DE ESTABILIZACION**						
01.01.08.01	EXCAVACION MASIVA DE GRAN SUPERFICIE CON MAQUINAS	m3	24752.45	3,08	18752.45	57 757,55	76%
01.01.08 02	REFINE Y NIVELACION NORMAL	m2	26903.44	0.44	18832.41	8 286,26	70%
01.01.08.03	CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 75% MAT PROPIO	m3	26344.37	10,75	18441.06	198 241,40	70%
01.04	**ACTIVIDADES ANEXAS PLANTA DE TRATAMIENTO**						
1 04 01	FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION	GLB	6343.44	1	5074.75	5 074,75	80%
01 04.02	EDUCACION SANITARIA	GLB	2508.48	1	2006.78	2 006,78	80%
01.04.03	MITIGACION AMBIENTAL CAPITAL DE TRABAJO	GLB	11695.29	1	9356.23	9 356,23	80%
01.04.04	CAPITAL DE TRABAJO	GLB	438.44	1	438.44	438,44	100%
DEDUCTIVO VINCULANTE - LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO							
01.00.00	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS						
01.01.00	LAGUNAS DE ESTABILIZACION						
01.01.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO*800 M3/DIA 75% MAT PROPIO	m	26 344,37	10,75			
ADICIONAL VINCULANTE - LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO							
01.01.00	LAGUNAS DE ESTABILIZACION						
01.01.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 40% MAT PROPIO	m3	27 655,15	10,750	0	0.00	0%
01.01.02	FLETE DE MATERIAL LIGANTE PARA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES (*)	Viajes	1 037,07	70,63	1 037,07	73 248,25	100%
	COSTO DIRECTO					376 156,20	
	GASTOS GENERALES (10%)					37 615,62	
	UTILIDAD (5%)					18 807,81	
	SUB-TOTAL 1					**432 579,63**	
	I.G.V (19%)					82 190,13	
	SUB- TOTAL 2					**514 769,75**	
	FACTOR DE RELACION (0.99999)					514,764.61	
	TOTAL PRESUPUESTADO 01					**514 764,61**	

Fuente: Presupuesto Contractual; Deductivo y Adicional Vinculante n.° 1 y Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se desprende que se pagó un total de S/514 764,61 lo cual no fue de utilidad para dicha Planta de Tratamiento al haber sido esta culminada con el nuevo diseño que no contempla el uso de las lagunas de Estabilización, constituyéndose en un perjuicio económico para la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Sobre el particular, el importe de las valorizaciones en la planta de tratamiento de aguas residuales por S/514 764,61 fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 0730, 0796, 0939, 1087 y 1242, en mérito a las valorizaciones n.°s 1, 2 ,3, 5 y 7 respectivamente y la valorización n.°s 8 y 9 fueron aprobadas y pagadas con la intervención económica, materializándose con ello los pagos que fueron valorizándose progresivamente durante la valorización n.° 1,2,3,5,7,8,9, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Valorización de partidas que forman parte del perjuicio económico en la construcción de las lagunas de estabilización

Partida	Descripción	Und	Valorización n.° 1	Valorización n.° 2	Valorización n.° 3	Valorización n.° 5	Valorización n.° 7	Valorización n.° 8	Valorización n.° 9
			Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado
PRESUPUESTO CONTRACTUAL									
02	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS								
01.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGÜE								
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE PROYECTO	m2	32 733.09						
01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO FINAL DE PROYECTO	m2					16 366.55		10 250.00
01.01.01.03	TOPOGRAFIA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2		10 000.00	15 000.00				2 500.00
01.01.01 04	CASETA P/GUARDIANIA	m2				5.00	1.00		
01.01.08	LAGUNAS DE ESTABILIZACION								
01.01.08.01	EXCAVACION MASIVA DE GRAN SUPERFICIE CON MAQUINAS	m3		18 752.45					
01.01.08 02	REFINE Y NIVELACION NORMAL	m2		18 832.41					
01.01.08.03	CONFORMACION DE TERRAPLENES RENDIMIENTO=800 M3/DIA 75% MAT PROPIO	m3			7 800.00	4 000.00	2 634.44	3 356.62	650.00
01.04	ACTIVIDADES ANEXAS PLANTA DE TRATAMIENTO								
1 04 01	FORTALECIMIENTO Y CAPACITACION	GLB			1 903.03		3 171.72		
01 04.02	EDUCACION SANITARIA	GLB			752.54		1 254.24		
01.04.03	MITIGACION AMBIENTAL CAPITAL DE TRABAJO	GLB					9 356.23		
01.04.04	CAPITAL DE TRABAJO	GLB			131.53		306.91		
ADICIONAL VINCULANTE - LAGUNAS PLANTA DE TRATAMIENTO									
01.01.00	LAGUNAS DE ESTABILIZACION								
01.01.02	FLETE DE MATERIAL LIGANTE PARA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES (*)	Viajes						1 037.07	0.00

Fuente: Liquidación de obra 2016, comprobantes de pago adjuntos a la liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se concluye que los señores: Luis Alfonso Villanueva Torres, sub gerente de Infraestructura; Idial Tiza Meza, alcalde(periodo 2007-2010); María Paola Requena Maldonado, Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Manuel Rodríguez Huamán, alcalde (periodo 2011-2014); Celia Dora Laureano Andrade, Gerente Municipal; Jesús Felipe Martínez Porras, Gerente Municipal; María Paola Requena Maldonado, Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Juan Gonzalo Cabrera Bautista , Supervisor de Obra; estuvieron a cargo en cada una de las etapas de la ejecución de la obra no garantizaron que la misma se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que reiniciaron y culminaron dicha obra, las proyecciones hechas inicialmente en el expediente técnico con relación al crecimiento poblacional y todos lo demás en el que se considera este factor variaron por el tiempo transcurrido, asimismo, el presupuesto se incrementó para la ejecución de la obra conforme lo señaló el informe n.° 12-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2/AT/MBK de 28 de julio de 2016 emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 141)** mediante el cual se señala la opinión favorable para el otorgamiento del nuevo financiamiento precisando:

"(...)

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO SNIP 16389				
DETALLE	MUNICIPALIDAD 2010-2011	PNSU		TOTAL
		2010	AÑO 2016	
EJCUCION Y SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA	2010-2011	3 749 901,00	1 182 680,00	
MUNICIPALIDAD	191 104,07			
PARCIAL ACUMULADO	191 104,07	3 749 901,00	1 182 680,00	5 123 685,03
PORCENTAJE	3.73%	73.19%	23.08%	100.00%

Montos en soles

(...)"

Sobre el particular, conforme se expuso en el cuadro anterior para el reinicio de obra por la nueva gestión Edil, se incrementó el presupuesto en S/1 182 680,00, es así que, por lo hechos expuestos precedentemente se demoró la ejecución de la obra, en tal sentido el presupuesto considerado para la ejecución dicha obra desde el periodo 2010 hasta el periodo 2016 en el que se reinició la misma fue de S/5 123 685,03.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008.**

 "Artículo 9.- Del Registro Nacional de Proveedores

 En ningún caso, las Bases de los procesos de selección podrán requerir a los postores la documentación que éstos hubiesen tenido que presentar para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP)."

 "Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

 (...).
 Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

 La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

 Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

 En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras."

 "Artículo 24.- Del Comité Especial

 En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

 Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades. (...)"

"Artículo 28.- Consultas y Observaciones a las Bases

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

"Artículo 39.- Garantías

Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central (...)"

"Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)
Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF de 14 de febrero de 2009.**

"Artículo 31.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente (...)"

"Artículo 32.- Quórum y acuerdos

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujetará a las siguientes reglas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

El quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la presencia del número total de miembros titulares. En caso de ausencia de alguno de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.

Los actos del Comité Especial constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad. La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta."

"Artículo 33.- Intervención de los miembros suplentes

En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24º de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30°.
La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquél podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, previa autorización a partir de la evaluación señalada en el párrafo anterior."

"Artículo 35.- Aprobación

Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función.

La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección.

Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda (...)"

"Artículo 40.- Sistemas de Contratación
(...)
Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad
(...).
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista. (...)"

"Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.(...)"

"Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días
Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

"Artículo 167.- Resolución de Contrato
Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

"Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(...)
El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)".

"Artículo 185.- Residente de Obra

(...)
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado."

"Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

(...)
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (...)".

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)".

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

"Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"

"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

(...) El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"Anexo único definiciones del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"

Numeral 40
Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- **Ley de Recursos Hídricos n° 29338 aprobada el 23 de marzo de 2009.**

"Artículo 79.- Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado."

"Artículo 80.- Autorización de vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:
1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.
La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento."

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n. ° 29338 con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 14 de enero de 2010.**

"Artículo 137 Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas

La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad (...)".

- **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructural Vial aprobado por Decreto Supremo n.° 34-2008-MTC publicado el 6 de noviembre de 2011.**

"Artículo 37 De las condiciones para el uso del derecho de vía

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social (...) 37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede."

- **Directiva n° 001-2003/CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra aprobada con Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de 15 de enero de 2003**

 "Artículo 4
 Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad (...)La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra (...)"

- **Directiva n° 001-2003/CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra aprobada con Decreto Supremo N° 012-2001-PCM de 15 de enero de 2003**

 "Artículo 4

 Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad (...)La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra (...)"

- **Contrato N° 026-2010 Para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas"**

 "Cláusula segunda: Valorizaciones

 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento.

 "Cláusula décima tercera: resolución del Contrato por causa atribuibles al Contratista

 En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en la forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 168° y 169° y demás pertinentes del Reglamento.

 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Contrato de servicios no personales n.° 027-2010-MDQ para la contratación de un supervisor para la obra "Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas" de 18 de mayo de 2010**.

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación de servicio al SUPERVISOR de acuerdo al avance de obra en moneda nacional, en el plazo de luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

"(...) CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR
DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA

- Controlar la Programación y Avance de Obra a través de un Cronograma PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica.
- Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, así como de los presupuestos adicionales aprobados, sustentada en la documentación técnica administrativa y considerando los reintegros correspondientes.
- *El plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a la* Entidad para períodos mensuales, es de cinco (5) días calendario, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (Artículo 197° del RECE).
- Elaborar oportunamente (dentro del plazo exigido) los informes o expedientes técnicos que involucren ampliaciones de plazo a que hubiere lugar, para su presentación y trámite de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a MDQ del progreso del trámite hasta su aprobación.
- Analizar, revisar y autorizar, de ser el caso, los presupuestos adicionales que plantee el contratista por hechos imprevisibles o de fuerza mayor, dejando constancia en el cuaderno de obra sobre el origen y la necesidad de ejecución para cumplir con el contrato principal, El supervisor elevará el informe a la MDQ dentro de los 7 días naturales, con la recomendación del caso, para el trámite correspondiente (...)". Revisar el contrato 026

- **Bases Integradas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública n° 001-2010/MDQ/CE – Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado de la localidad de Quilcas-Huancayo-Junín", de 21 de abril de 2010.**

"(...) CAPITULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA
ALCANCES DEL SERVICIO.
3.3.12 RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARA LA CONSULTORIA:
La Consultoría se obliga a proporcionar el personal Profesional y Técnico siguiente:
3.3.13 REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO
La Consultoría se obliga a presentar el siguiente requerimiento de personal y físico:
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, acreditando con copia simple de la colegiatura mínimo Veinticinco (25) años de colegiado (...)"

Los hechos expuestos se han originado debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado y las actividades de la gestión pública con las que deben regirse la ejecución de las obras en la citada Entidad, que conllevo a una deficiente ejecución de obra y el incumplimiento del plazo establecido en el proyecto de inversión, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/1 233 667,06 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Determinación del presunto perjuicio económico

N°	Descripción	Importe S/
1	Aprobación de adicional por un costo unitario mayor al contractual	4 094,76
2	Penalidad por ampliaciones de plazo	376 712,51
3	Pago por valorización de partidas no ejecutadas y pagadas	328 367,17.
4	Pago en exceso en la Supervisión de Obra	9 928,01
5	Abandono de planta de tratamiento de aguas residuales	514 764,61
Total S/		**S/ 1 233 867,06**

Fuente: Acervo documentario de la Obra remitida por la Municipalidad Distrital de Quilcas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las personas comprendidas en la presente observación fueron comunicadas y notificadas mediante las cédulas de comunicación que se adjuntan en el **apéndice n.° 2**, debiéndose precisar que los señores: Luis Alfonso Villanueva Torres, Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Celia Dora Laureano Andrade, Gerente Municipal, Adriel Araujo Cano, Asesor Legal Externo y Juan Gonzalo Cabrera Bautista, Supervisor de Obra; comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**, por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Idial Tiza Meza, identificado con DNI n.° 19961200, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas, periodo 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 146), aprobó el Deductivo Vinculante y Adicional Vinculante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010, acto que evidencia que su persona tuvo conocimiento del mismo y fue quién procedió con otorgar la prestación adicional con la aplicación del deductivo; conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el que indica: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"*, así como, lo señala el artículo 75° de la Ley n.° 27444 del Procedimiento Administrativo General: Deberes de las autoridades en los procedimientos el que precisa: *"Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...)"*, en tal sentido desempeñando sus funciones y con conocimiento previo emitió acto resolutivo aprobando el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/4 094,76.

De igual forma, aprobó la primera y segunda ampliación de plazo mediante acto resolutivo en su calidad de Alcalde de la Entidad, sin contar con el sustento técnico establecido en la normativa de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

contrataciones del estado, ya que el Consorcio no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de las causales invocadas en dichas solicitudes de ampliación de plazo, así también, no sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra; por lo que al haber otorgado dichas ampliaciones de plazo se imposibilitó la aplicación de penalidades por retrasos injustificados, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/376 712,51.

Así también, en su calidad de Alcalde aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2010-A/MDQ de 14 de diciembre de 2010 la intervención económica, pese haber tomado conocimiento a través de informe n.° 028-2010-G/MDQ de 1 de diciembre de 2010 emitido por la señora Celia Laureano Andrade, gerente Municipal sobre los retrasos en la ejecución de la obra por parte del Consorcio y el incumplimiento del contrato n.° 026-2010 suscrito con el Consorcio, de igual forma a través del informe n.° 029-2010-CLA-MDQ/GM de 6 de diciembre de 2010 suscrito por la citada Gerente Municipal, quién remitió al citado alcalde opinión acerca de la Intervención económica precisando: *"(...) por lo que mi representada manifiesta la no procedencia de la intervención económica, por existir retrasos injustificados según el procedimiento contractual, para lo cual mi representada opina la resolución de contrato, (...)"*, es así que, el citado funcionario a pesar de tener conocimiento de los incumplimientos contractuales por parte del Consorcio emitió el acto resolutivo antes mencionado, otorgando la intervención económica, la misma que no cumplió con lo establecido en la Directiva n° 001-2003-CONSUCODE/PRE, al no contar con el análisis de razones técnicas que sustentan la Intervención toda vez que existían problemas de falta de disponibilidad de terreno para la planta de tratamiento de aguas servidas, así como, la carencia de licencias y autorizaciones de Ferrovías, Provías y otros que no hacían viable la intervención económica .

Consecuentemente, habiéndose expuesto la participación de la citada autoridad edil, y visto las aclaraciones en cada una de la etapas antes descrita, se mantiene el hecho que en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que se reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la planta de tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para dicha planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la presente observación, situación que ocasionó perjuicio económico por S/514 764,61.

Finalmente, conforme se expuso en los párrafos anteriores la citada autoridad edil tuvo conocimiento del incumplimiento contractual, sin embargo, aprobó el deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1, ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2; debiendo precisar, que conforme se expuso anteriormente se realizaron pagos a través de las valorizaciones los mismos que revelaron que el avance financiero no guardo relación con el avance físico de la obra.

En consecuencia con dicho accionar, el citado alcalde incumplió sus funciones como titular de la Municipalidad Distrital de Quilcas, inobservando lo establecido en los artículos, 41° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; artículos 153°, 165°, 175°, 200°, 201°, 185°, 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; que regulan los aspectos observados.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007[91] **(Apéndice n.° 147)** el que estable: *"artículo 11°.- Son funciones del Alcalde: 1) "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007 **(Apéndice n.° 148)** el que establece: *"Alcalde - Funciones específicas 2.10)*

[91] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad".

Asimismo, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Manuel Rodríguez Huamán, identificado con DNI n.° 19960701, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 149), quién en su calidad de alcalde no emitió acto resolutivo con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 3 y 4 permitiendo la ampliación de plazo de manera ilícita, pese a que las ampliaciones no contaron con el sustento técnico establecido en la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Consorcio no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de las causales invocadas en dichas solicitudes de ampliación de plazo, así también, no sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra; más aún, se evidenció que la ampliación de plazo n.° 4 se solicitó fuera del plazo vigente de ejecución de obra, es así que, al no emitir el acto resolutivo respectivo se consideró ampliado el plazo, permitiendo que dicho Consorcio considere ampliado el plazo, lo que imposibilitó la aplicación de penalidades por retrasos injustificados, ocasionando perjuicio económico por S/376 712,51.

De igual forma, el citado señor Manuel Rodríguez Huamán en su calidad de alcalde suscribió las conciliaciones las mismas que se realizaron al margen de lo establecido en la normativa vigente, lo que no garantizó la culminación de la ejecución de la obra; ya que sin ningún sustento técnico legal y contravenido al principio de legalidad, se permitió aceptar el cambió de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento emitida por el Banco Interbank N° 48295-8, por la carta fianza emitida por la Cooperativa Soluciones Ltda., por S/40 000,00 con una vigencia de 180 días, sin que esta cooperativa cuente con el respaldo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; del mismo modo, aceptó acuerdos sin cautelar los recursos públicos que pertenecen a la Entidad, por lo que, consintió cambios de la garantía de fiel cumplimiento y renuncias de derechos y obligaciones que nacieron contractualmente, lo que afectó el garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra.

Asimismo, resolvió el Contrato por causas atribuibles al contratista; poniendo en conocimiento al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, solicitando la imposición de sanción al Consorcio, a lo que dicho organismo emitió el acto resolutivo; producto del cual, el Tribunal de Contrataciones en el que resolvió: Declarar no ha lugar la imposición de sanción contra la empresa GRUAS Y EQUIPOS SAC, CORPORACION GOODS SAC, AGRECOM SAC, INVERSIONES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAC, integrantes del Consorcio FUTURO respecto de la infracción referida a dar lugar a la resolución del contrato; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en la normativa aplicable, debiendo de haberse otorgado un plazo de 15 días para levantar las observaciones, pero sólo se otorgó 5 días; según lo señala la Resolución del Tribunal de Contrataciones, imposibilitando la sanción respectiva por parte de dicho Ente hacia el Consorcio.

Finalmente en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en

que reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la Planta de Tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para la dicha Planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la presente desviación, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio económico de S/514 764,61.

En consecuencia con dicho accionar, el citado señor Manuel Rodríguez Huamán incumplió sus funciones como Alcalde, inobservando lo establecido en los artículos 39°, 41° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; artículos 158°, 168°, 200° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; asimismo, la "Cláusula Decimo Primera Resolución de Contrato" del Contrato n.° 026-2010; que regulan los aspectos observados.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007 **(Apéndice n.° 147)**, el que establece: "De la Alcaldía: *Artículo 11°.- Son funciones del Alcalde:* ***1)*** *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*., y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007 **(Apéndice n.° 148)**[92], el que establece: "*Alcalde - Funciones específicas: 2.10) "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad"*.

Asimismo, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala que: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:
Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

María Paola Requena Maldonado, identificada con DNI n.° 40950304, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, designada con Resolución de Alcaldía n.° 016-2011-A/MDQ de 4 de febrero de 2011 (Apéndices n.°s 126), por haber aprobado la valorización n.° 8 mediante informe n.° 006-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 11 de febrero de 2011, así como, en su calidad de Interventor Económico realizó el pago de la valorización n.° 9 y la posterior admisión de la valorización n.° 10 con la que se corrobora que dichas valorizaciones permitieron el pago de partidas no ejecutadas, valorización de partidas sin tener en cuenta el deductivo y adicional vinculante n.° 1, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/195 347,85[93].

De igual forma, en su calidad de Interventora Económica se le giró cheques a su nombre para ser depositado en la Cuenta Mancomunada del Banco Continental, los gastos efectuados con cargo a dicha los justificó la que justificó dichos gastos con en el pago de planillas del Consorcio, pago de la valorización n.° 8 - fracción, pago de personal de obra, pago de órdenes de servicio de compra, giro de caja chica, reinicio de obra y pago de maquinaria, por un total de S/467 434,99; gastos que no cuentan con el sustento documentado, hechos que contribuyeron a que la obra se fuera ejecutando sin el control adecuado y no se culmine en el plazo establecido, sumándose a ello que al realizarse

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[92] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

[93] La parte aprobada por la funcionaria equivale a S/195 347,85 del perjuicio total S/328 367,17).

pagos por partidas no ejecutadas el presupuesto disminuya para la culminación de la ejecución de partidas.

Finalmente, en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que se reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la Planta de Tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para dicha Planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la presente observación, situación que ocasionó perjuicio económico de S/514 764,61.

En consecuencia con dicho accionar, la citada funcionaria incumplió sus funciones como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, inobservando lo establecido en el artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 184-2008-EF; que regulan los aspectos observados.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007 **(Apéndice n.° 147)**, el que establece: *"Artículo 28°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: l) "Dirigir y coordinar los procesos técnicos – normativos para el planeamiento, administración, ejecución, supervisión, mantenimiento y conservación de las obras públicas y desarrollo urbano"*, y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007 **(Apéndice n.° 148)**[94] el que establece: *"Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural - Funciones específicas: 2.3) "Dirigir y coordinar los procesos técnicos – normativos para el planeamiento, administración, ejecución, supervisión, mantenimiento y conservación de las obras públicas y desarrollo urbano"*.

Igualmente, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala que: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"*

Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Luis Alfonso Villanueva Torres, identificado con DNI n.° 20083691, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, periodo de 4 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, según Contratos de Servicios no Personales de 4 de enero de 2010, 4 de abril de 2010, 1 de julio de 2010; asimismo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2010-A/MDQ de 22 de marzo de 2010(Apéndice n.° 151) como presidente Titular del Comité Especial de la Licitación Pública n.° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas (apéndice n.° 6); quién en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, siendo el área usuaria, solicitó mediante informe n.° 155-QUILCAS-SGDUR-2010 de 25 de marzo de 2010

[94] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

la contratación para la ejecución de la obra, sin garantizar la disponibilidad de terrenos incluidos en el expediente técnico y planos de la obra, no habiéndose sustentado documentadamente que dichos terrenos se encuentren en su totalidad a disposición de la Entidad para ejecutar la obra, por lo que dispuso la adquisición de terrenos durante la ejecución de la obra; no obstante suscribió el Acta de Entrega de Terrenos conjuntamente con el alcalde señor Idial Tiza Meza y el señor Luis Enrique Lazo Barrenechea residente de la obra de 8 de mayo de 2010, en la que se indicó haber entregado los terrenos a ser incluidos en la ejecución de la obra y haber efectuado las verificaciones de la compatibilidad del terreno con los alcances del proyecto, pese que a dicha fecha no se contó con la disponibilidad de la totalidad de los terrenos, hecho que generó demoras en la ejecución de la obra y sirvió como causa invocada por el Consorcio para acceder a las ampliaciones de plazo.

De igual forma, como presidente del Comité Especial, condujo el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la citada obra, con falta de quórum requerido y establecido en la normativa de contrataciones, además por considerar e incluir en los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección, la presentación de PDT Renta Anual 2009 y Balance de Estados Auditados cuya ganancia refleje hasta un 15% del valor referencial de la obra y la línea de crédito, requisito que consideró documentación que fue materia de evaluación al momento de la inscripción de las empresas en el Registro Nacional de Proveedores, lo que aunado a la falta de fundamentación en la absolución de la observación realizada en ese extremo se constituyó en una limitante a la pluralidad de la participación de proveedores en concordancia a lo señalado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual el participante KIMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC elevó su denuncia/queja ante el OSCE.

Así también, por la publicación de las bases integradas del proceso de selección distintas a las bases integradas y suscritas contenidas en el expediente de contratación, asimismo, por la modificación de los requerimientos técnicos mínimos del ingeniero especialista en mecánica de suelos y topógrafo, en relación a los años de experiencia, sin contar con sustento técnico legal, efectuando la calificación de la propuesta del Consorcio con dichas bases integradas distintas a las contenidas en el expediente de contratación, lo que permitió que los profesionales descritos cumplieran los requerimientos técnicos mínimos y consecuentemente sea admitida la propuesta del postor y se le otorgue la buena pro al Consorcio.

Del mismo modo, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 620-QUILCAS-SGDUR-2010[95] de 15 de agosto de 2010, declaró la procedencia del deductivo vinculante y adicional vinculante de obra n° 01, el mismo que carecía de sustento técnico legal, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al evidenciar en el cuaderno de obra anotaciones anteriores y posteriores a la aprobación del mismo, respecto a las partidas contempladas en las metas deducidas y adicionadas en la planta de tratamiento de aguas residuales, redes de alcantarillado nuevas, sistema de micro medición y el cerco perímetro del reservorio Choctoloma, así también no verificó que la suma de las partidas desagregadas deducidas y adicionadas sea la real, situación que afectó el cálculo de estas partidas ejecutadas en cada una de la valorizaciones, conforme se detalló y preciso en la desviación de cumplimiento correspondiente al deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.

Sobre el particular, la aprobación de la procedencia del deductivo y adicional vinculante hecha por el citado señor Luis Alfonso Villanueva Torres, consideró adicionales de obra no vinculantes con respecto a la instalación de redes de alcantarillado al no ser indispensables para la ejecución de la obra; existencia de partidas con costos unitarios en algunos casos mayores y en otros menores con relación a los costos unitarios consignados en el presupuesto contractual; y deductivos de partidas con mayores metrados que los aprobados contractualmente, situación que afecto la valoración de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[95] Documento que no se encuentra firmado, sin embargo, se encuentra en el visto de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010, mediante la cual se aprueba la aplicación del deductivo vinculante y adicional vinculante.

los trabajos en las metas establecidas en el presupuesto lo que habría ocasionado un presunto perjuicio económico por S/4 094,76.

Del mismo modo, el referido señor Luis Alfonso Villanueva Torres en uso de sus funciones como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 635-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 08 de octubre de 2010, emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por un plazo de 40 días, la que estuvo sustentada en los asientos del cuaderno de obra 203 y 204 en los que se advierte la incorporación de texto (en relación al texto original que figura en la copia del cuaderno de obra que posee el supervisor) que habría servido para solicitar dicha ampliación; del mismo modo, precisó que resulta factible la ampliación de plazo n.° 2, cuando este no siguió el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones; pese a que el Consorcio no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de las causales invocadas en dicha solicitud de ampliación, así también, no sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra, no obstante su persona efectuó el análisis de las cada una de las causales, ratificando la ampliación de plazo y siendo quién determinó los días a ser considerados por cada causal cuando ello le correspondía al Consorcio ejecutor, situación que imposibilitó la aplicación de penalidades lo que ocasionó perjuicio económico de S/376 712,51.

Asimismo, durante el desempeño de sus funciones como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, aprobó mediante informe n.° 506-QUILCAS-SGDEUR-2010 de 8 de julio de 2010 la valorización de obra n.°s 2; con informe n.° 555-QUILCAS-SGDUR-2010 de 19 de agosto de 2010 la valorización de obra n.° 3, y con informe n.° 725-QUILCAS-SGDUR-2010 de 10 de diciembre de 2010 la valorización n. ° 6; del mismo, no observó las valorizaciones de obra n.°s1, 4, 5 y 7; lo que permitió que a través de las mismas se realice el pago de partidas no ejecutadas, se valoricen partidas sin tener en cuenta el deductivo y adicional vinculante n.° 1, lo que ocasionó perjuicio económico por S/129 328,86[96].

Del mismo modo, pese a ser comunicado a su persona mediante proveído s/n de 18 de junio de 2010 de la carta n.° 002-JGCB/SE-MDQ-2010 de 15 de junio de 2010 sobre el cambio de Supervisor y en la que se solicitó su atención inmediata, no emitió opinión al respecto lo que permitió el cambio de Supervisor sin que este cumpla con acreditar los años de colegiatura que acreditó el ingeniero al que se reemplazó; del mismo modo, mediante proveído s/n de 6 de julio de 2010 de la carta n.° 06-2010-LELB/RO/CF de 3 de julio de 2010, se puso de su conocimiento que sobre el reemplazo del residente de Obra se daba por aceptado dicho cambio, al haberse cumplido los 8 días del plazo establecido, sin embargo, no se advierte opinión al respecto ya que el profesional en reemplazo tampoco cumplió con acreditar los años de colegiatura del ingeniero a ser reemplazado, consintiendo dicho cambio; situación que se vio reflejada en una deficiente ejecución contractual, de igual forma, emitió la conformidad de servicio para la viabilización de los pagos solicitados por la Supervisión de la Obra la misma que no se dio de manera proporcional al avance real de la misma, lo que ocasionó perjuicio económico por S/9 928,01.

De igual forma, solicitó la Intervención Económica pese a que tuvo conocimiento por parte de la Gerente Municipal de que existían demoras injustificadas por parte del Consorcio lo que ameritaba la aplicación de penalidades por mora, más aún, si tuvo conocimiento que a esa fecha no se contaba con los permisos y autorizaciones que limitaron la disponibilidad de terreno, imposibilitando la continuidad de la ejecución de obra, evidenciándose la falta del análisis de orden técnico respectivo que exige la Directiva de Intervención Económica.

Finalmente, estando en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que se reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la Planta de

[96] La parte aprobada por el funcionario equivale a S/129 328,86 del perjuicio total S/328 367,17).

Tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para la dicha Planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la observación, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/514 764,61.

En consecuencia con dicho accionar, el citado funcionario incumplió sus funciones como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y miembro del Comité Especial, inobservando lo establecido en los artículos 9°,13°, 24°, 25°, 28°, 39°, 41° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; artículo 31°, 32°, 33°, 35°, 40°, 153°, 165°, 175° 190°, 197°, 200°, 201°, 185°, 207°, 265°, 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; que regulan los aspectos observados.

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 147),** y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007[97] **(Apéndice n.° 148**), los cuales establecen lo siguiente: "*artículo 28°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: I) "Dirigir y coordinar los procesos técnicos – normativos para el planeamiento, administración, ejecución, supervisión, mantenimiento y conservación de las obras públicas y desarrollo urbano"; Funciones específicas 2.3) "Dirigir y coordinar los procesos técnicos – normativos para el planeamiento, administración, ejecución, supervisión, mantenimiento y conservación de las obras públicas y desarrollo urbano".*

Adriel Araujo Cano, identificado con DNI n.° 20072106, Asesor Legal, periodo de 4 de diciembre de 2010 al 13 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 152), en su calidad de Asesor Legal, emitió opinión favorable a través de informe legal-2010-AL/MDQ de 13 de diciembre de 2010 para otorgar la ampliación de plazo n.° 2, citando como base legal la normativa de contrataciones, la misma, que señala que se requería un análisis del cumplimiento de los requisitos que establecía la norma para la afectación de la ruta crítica entre otros, los mismos que no se advierten en los documentos presentados por el Consorcio, pese a que el Consorcio no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de las causales invocadas en dicha solicitud de ampliación, así también, no sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra, no obstante su persona emitió opinión favorable, indicando que resulta factible la ampliación de plazo n.° 2, situación que imposibilitó la aplicación de penalidades lo que ocasionó perjuicio económico por S/376 712,51.

De igual forma, emitió opinión favorable mediante informe S/N de 4 de diciembre de 2010, para la aprobación de la Intervención Económica, sin considerar los requisitos establecidos en la Directiva n° 001-2003-CONSUCODE/PRE de Intervención Económica, los mismos que no se advierten en el los considerandos del acto resolutivo; así también, dicha intervención económica careció de sustento técnico y legal conforme se expuso en la observación, omitiendo la opinión de la Gerente Municipal, quien manifestaba la improcedencia de la misma, por existir retrasos injustificados del Consorcio, sugiriendo la resolución del contrato al superar el monto contratable del 10% de penalidades, más aún, a la fecha en que emitió su opinión no se contaba con los permisos y autorizaciones correspondientes, evidenciándose la falta de análisis de orden técnico que exige la norma, lo que no garantizó la culminación de la obra, tal cual se dio en la práctica.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario incumplió sus funciones como Asesor Legal, inobservando lo establecido artículos 175°, 200°, 201° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; los que regulan los aspectos observados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[97] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007 **(Apéndice n.° 147)**, el que establece: "**De la Asesoría Técnica y Legal: *Artículo 19°.-*** *Son funciones del Gerente Municipal:* ***j)*** *"Emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones para su correcta emisión, ejecución y aplicación"*, y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007 **(Apéndice n.° 148)**[98], el que establece: Asesor Legal Externo - Funciones específicas: *2.1) " Asesorar desde la Alta Dirección hasta el más bajo nivel con la correcta interpretación, formulación y ejecución de las normas legales, en las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Directivas, etc. Relacionados con la gestión administrativa municipal"; 2.3) "Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la interpretación y aplicación de la Constitución Política del Perú, así como proponer alternativas de solución en el campo jurídico relacionado con la Municipalidad".*

Asimismo, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)".*

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Jorge Martín del Pino Moreyra, identificado con DNI n.° 20039711, Miembro Integrante Titular del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas, periodo de 22 de marzo de 2010 a 23 de abril de 2010 (Apéndice n.° 6), quién suscribió la carta n.°001-2010-CE/MDQ de 26 de Marzo de 2010, a través del cual remitió las bases administrativas a la Jefa de Abastecimiento Isabel Chipana Sánchez solicitando su aprobación y acto resolutivo, documento que fue derivado a Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad para su aprobación respectiva.

De igual manera, en su calidad de miembro integrante titular conjuntamente con el presidente del Comité Especial por conducir el proceso de selección de la Licitación Pública N° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la citada obra, con la falta de quórum requerido y establecido en la normativa de contrataciones, además por considerar e incluir dentro de los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección, la presentación de PDT Renta Anual 2009 y Balance de Estados Auditados cuya ganancia refleje hasta un 15% del valor referencial de la obra y la Línea de Crédito, requisito que no se advierte en el requerimiento hecho por el área usuaria, el que habría limitado la concurrencia y pluralidad de proveedores, situación que fue observado por los participantes del proceso de selección y que pese a ello se absolvió la observación sin fundamento y sustento manteniéndolos dentro de los requerimientos técnicos mínimos, motivo por el cual el participante KIMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC elevó su denuncia/queja ante el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín ·

[98] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

Finalmente, por la publicación de bases integradas del proceso de selección distintas a las bases integradas y suscritas contenidas en el expediente de contratación, así como también por la modificación de los requerimientos técnicos mínimos del ingeniero especialista en mecánica de suelos y topógrafo, en relación a los años de experiencia, sin contar con sustento técnico legal, efectuando la calificación de la propuesta del Consorcio Futuro con bases integradas distintas a las contenidas en el expediente de contratación, lo que permitió que los profesionales descritos cumplieran los requerimientos técnicos mínimos y consecuentemente sea admitida la propuesta del postor y se le otorgue la buena pro al consorcio Futuro.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario incumplió sus funciones como miembro del Comité Especial designadas y estipuladas mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2010-A/MDQ de 22 de marzo de 2010, inobservando lo establecido en los artículos 9°, 24°, 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 31°, 32°, 33°,34°, 35°, 265° y 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los aspectos observados.

Igualmente, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"*
Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

"Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Juan Quispe Batalla, identificado con DNI n.° 19958895, Miembro Integrante Suplente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas, periodo de 22 de marzo de 2010 a 23 de abril de 2010 (Apéndice n.° 6), quién en su calidad de miembro integrante suplente del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2010-MDQ/CE para la ejecución de la citada obra, por su participación parcial solo en la determinación del puntaje y otorgamiento de la buena pro, la que consideró dentro de los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección, la presentación de PDT Renta Anual 2009 y Balance de Estados Auditados cuya ganancia refleje hasta un 15% del valor referencial de la obra y la Línea de Crédito, requisitos que limitaron la concurrencia y pluralidad de proveedores, situación que fue observado por los participantes del proceso de selección y que pese a ello el comité especial absolvió la observación sin fundamento y sustento manteniéndolos dentro de los requerimientos técnicos mínimos, motivo por el cual el participante KIMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC elevó su denuncia/queja ante el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario incumplió sus funciones como **miembro integrante suplente del comité especial de la licitación pública n° 001-2010-MDQ/CE** inobservando lo establecido en los artículos 24° ,25°, 28° y 46° de La Ley de Contrataciones del Estado y artículo 33°, 34° y 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los aspectos observados.

Igualmente, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de

acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"*

Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

"Artículo 19° Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Celia Dora Laureano Andrade, identificada con DNI n.° 20421185, Gerente Municipal, periodo de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 153), quién en su calidad de Gerente Municipal, autorizó los pagos mediante la visación de los Comprobantes de pago correspondiente a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, lo que permitió que a través de las mismas se realice el pago al Consorcio por partidas no ejecutadas, pago sin corresponder a la ejecución de ninguna partida presupuestada; valorización de partidas sin tener en cuenta el deductivo y adicional vinculante n.° 1, así como, se encontró diferencia entre los montos informados a través de las hojas de valorización mensual, lo que ocasionó perjuicio a la Entidad por S/328 367,17.

Del mismo modo, no se advirtió opinión con respecto al cambio de Residente de Obra, pese a que con carta n.°03-2010-LELB/RO/CF de 25 de junio de 2010 y carta n.° 04-2010-LELB/RO/CF recibida el 24 de junio de 2010, pusieron de su conocimiento de la renuncia del residente propuesto inicialmente por el "Consorcio JJ", así como, del ingeniero propuesto para su reemplazo, no evidenciándose trámite posterior por su persona, por lo que, dicha omisión permitió que se consienta el cambio del residente de obra, sin que este cumpla con acreditar los años de colegiatura que acreditó el ingeniero al que se reemplazó inobservando la normativa de contrataciones, situación que se vio reflejada en una deficiente administración en la ejecución de la obra.

Finalmente, estando en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la planta de tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para la dicha Planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la presente desviación, situación que habría ocasionado un presunto perjuicio económico de S/514 764,61.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 24°, 25° 46° del Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; entre otros, que regulan los aspectos observados.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007 **(Apéndice n.° 147)**, el que establece: *"De la Gerencia Municipal: Artículo 19°.- Son funciones del Gerente Municipal: l) "Velar por el cumplimiento de las Normas Legales que regulan las actividades de los Sistemas administrativos a su cargo"*, y el Manual de Organización y Funciones – MOF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

2007 **(Apéndice n.° 148)**[99], el que establece: *"Gerente Municipal-Funciones específicas: 2.22) "Velar por el cumplimiento de las Normas Legales que regulan las actividades de los Sistemas administrativos a su cargo".*

Asimismo, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público: *"(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"*
Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Juan Gonzalo Cabrera Bautista, identificado con DNI n.° 20078612, Supervisor de Obra, periodo de 18 de mayo de 2010 al 20 de junio de 2016, Supervisor de Obra, según Contratos de Servicios no Personales de 18 de mayo de 2010, cuya finalidad fue la contratación del servicio de un supervisor para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas (Apéndice n.° 106), quién en su calidad de Supervisor de Obra, mediante informe n.° 005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 12 de agosto de 2010 precisó procedente el deductivo vinculante y adicional vinculante de obra n° 01, el mismo que carecía de sustento técnico legal, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al evidenciar en el cuaderno de obra anotaciones anteriores y posteriores a la aprobación del mismo, respecto a las partidas contempladas en las metas deducidas y adicionadas en la planta de tratamiento de aguas residuales, redes de alcantarillado nuevas, micro medición y el cerco perímetro del reservorio Choctoloma, así también, no verificó que la suma de las partidas desagregadas deducidas y adicionadas sea la real, situación que afectó el cálculo de estas partidas ejecutadas en cada una de la valorizaciones, conforme se detalló y preciso en el numeral 2.1 de la desviación de cumplimiento correspondiente al deductivo vinculante y adicional vinculante n.° 1.

Del mismo modo, emitió informe favorable para la procedencia del deductivo y adicional vinculante el que consideró adicionales de obra no vinculantes con respecto a la instalación de redes de alcantarillado al no ser indispensables para la ejecución de la obra; existencia de partidas con costos unitarios en algunos casos mayores y en otros menores con relación a los costos unitarios consignados en el presupuesto contractual; y deductivos de partidas con mayores metrados que los aprobados contractualmente, situación que afecto la valoración de los trabajos en las metas establecidas en el presupuesto lo que ocasionó perjuicio económico por S/4 094.76.

Asimismo, en uso de sus funciones como Supervisor de obras mediante informe n.° 012-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 06 de octubre de 2010 declaró la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1, la que se sustentó en los asientos del cuaderno de obra 203 y 204, los que advierten incorporación de texto que sirvió para solicitar dicha ampliación; del mismo modo, consideró procedente a través de informe n.° 025-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 11 de diciembre de 2010 la ampliaciones de plazo n.° 2; con informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

[99] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ[100] de 15 de enero de 2011 la ampliación de plazo n.° 3 y con informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 02 de marzo de 2011 la ampliación de plazo n.° 4, pese a que estas no siguieron el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones; así también el Consorcio no cumplió con sustentar el plazo requerido en cada una de las causales invocadas en dichas solicitudes de ampliación, del mismo modo, no sustentó la afectación a la ruta crítica de la obra, viabilizando la aprobación de las mismas sin verificar que se cumpla con lo establecido en la normativa de Contrataciones, habiendo el Consorcio hecho uso de las ampliaciones, lo que imposibilitó la aplicación de penalidades y ocasionó perjuicio económico de S/376 712,51.

También, durante la ejecución de obra y en el desempeño de sus funciones como Supervisor de Obra, emitió las conformidades las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; lo que permitió que a través de las mismas se realice el pago de partidas no ejecutadas, pago sin corresponder a la ejecución de ninguna partida presupuestada; se valoricen partidas sin tener en cuenta el deductivo y adicional vinculante n.° 1, así como se permitan diferencia entre los montos informados a través de las hojas de valorización mensual, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/328 367,17.

De igual forma, solicitó la intervención económica, pese a existir retrasos injustificados del Consorcio conforme lo expuso en el informe mediante el cual solicitó dicha intervención, más aún, teniendo conocimiento que a la fecha no se contaba con los permisos y autorizaciones correspondientes, evidenciándose la falta de análisis de orden técnico lo que no garantizó la culminación de la obra, tal cual se dio en la práctica, permitiendo con ello que se apruebe mediante acto resolutivo la intervención económica.

Finalmente, estando en el desempeño de sus funciones no garantizó que la obra se ejecute y culmine en el plazo establecido, ya que habiendo transcurrido 6 años desde el inicio de la obra hasta la fecha en que reinició y culminó la misma, se realizó el cambió del diseño de la Planta de Tratamiento a través de lagunas de estabilización por la de tanque Imhoff, evidenciando que las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas para la construcción de dichas lagunas no son útiles para la dicha Planta, ya que la misma fue culminada bajo otro diseño conforme se expuso en la presente desviación, situación que ocasionó perjuicio económico de S/514 764,61.

Acciones que contravinieron lo dispuesto en el artículo 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 165°, 175°, 185°, 190° 192°, 193°, 197°, 200°, 201°, 205°, 210°, 211° y 212° de su Reglamento; asimismo, el numeral 1.1 y numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *" Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; " Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";* y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Incumpliendo sus funciones como supervisor de obra establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

[100] El cual fue dirigido al Alcalde por medio de mesa de partes de secretaria el 15 de enero de 2011, advirtiéndose en el cuaderno de cargo de tramite documentario, que dicho documento, fue derivado a la sub Gerencia de Obras, con registro n.° 102 el 15 enero de 2011, no advirtiéndose trámite posterior **(Apéndice n.° 61).**

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra (...)"

Además, sus funciones establecidas en su Contrato de Servicios No Personales n.° 027-2010-MDQ, en las que se establece:

Cláusula Octava: Actividades del Supervisor:
"Durante la Ejecución de la Obra:
[...]

- *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.*
- *Controlar la Programación y Avance de Obra a través de un cronograma PERT.CPM y Diagrama de Barras para detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica.*
- *Exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.*
- *La supervisión deberá exigir que las consultas u observaciones que se formulen vía cuaderno de obra, se encuentren debidamente sustentadas con expresa referencia al documento contractual que se observa, de no ser así, deberá el mismo día, solicitarse por el mismo medio que el contratista alcance la información y/o documentación complementaria que permita atender la mencionada consulta.*
- *Analizar, revisar y autorizar de ser el caso, los presupuestos adicionales que plantee el contratista por hechos imprevisibles o de fuerza mayor, dejando constancia en el cuaderno de obra sobre el origen y la necesidad de ejecución para cumplir con el contrato principal. El supervisor elevara el informe a la MDQ dentro de los 7 días naturales de la recomendación del caso, para el trámite correspondiente.*
- *La MDQ no aceptara ningún presupuesto adicional presentado después de la ejecución de la obra, ni vencido el plazo contractual, asumiendo tanto el contratista como la supervisión responsabilidad de presentarse la situación.*

Recepción de Obra:

- *Comunicar a la MDQ señalando su opinión clara sobre si culminó o no con la obra, así como la fecha de término de la misma, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en el que el contratista presente la solicitud para la Recepción. De ser el caso informara sobre las observaciones pendientes que hubiera al respecto.*

Liquidación de Obra:

- *La liquidación del contrato de obra se realizara dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.*
- *Dentro del plazo de diez (10) días calendario de presentada la liquidación por el Contratista, el supervisor deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente presentando a la Entidad la liquidación del contrato de obra elaborada por la misma Supervisión, con el objeto que la Entidad notifique al Contratista, para que este último se pronuncie dentro de los quince (15) días calendario siguientes (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Isabel Macaria Chipana Sánchez, identificada con DNI n.° 20098741, Jefe del área de Abastecimiento, periodo de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, Jefe del Área de Abastecimiento, según Contrato Administrativo de Servicios Personales de 8 de enero de 2010, 5 de abril de 2010, 1 de julio de 2010, 1 de octubre de 2010 (Apéndice n.° 154), quién en su calidad de Jefe de Abastecimiento, siendo responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no garantizó la disponibilidad de la totalidad del terreno previa a la Convocatoria del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE, bajo el ámbito del Decreto Urgencia n.° 041-2009, pese a que lo estableció el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado el que señala: *"(...) La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...), En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma (...)".*

Así también, por la publicación de bases integradas del proceso de selección distintas a las bases integradas y suscritas contenidas en el expediente de contratación, evidenciándose la modificación de los requerimientos técnicos mínimos del ingeniero especialista en mecánica de suelos y topógrafo, en relación a los años de experiencia, es así que, la calificación de la propuesta del Consorcio Futuro se dio con dichas bases integradas distintas a las contenidas en el expediente de contratación, lo que permitió que los profesionales descritos cumplieran los requerimientos técnicos mínimos y consecuentemente sea admitida la propuesta del postor y se le otorgue la buena pro al consorcio Futuro.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007 **(Apéndice n.° 147)**, el que establece: "De la unidad de Administración: artículo 26°.- Son funciones generales del Área de Abastecimiento: k) *"Convocar, dirigir, administrar, dar seguimiento y gestionar los procesos de licitación y concursos públicos y/o de méritos que convoque la Municipalidad"*, y el Manual de Organización y Funciones – MOF 2007 **(Apéndice n.° 148)**[101], el que establece: "*Unidad de Abastecimiento – Adquisiciones - Funciones específicas: 2.8) "Convocar, dirigir, administrar, dar seguimiento y gestionar los procesos de licitación y concursos públicos y/o de méritos que convoque la Municipalidad"*.

Asimismo, sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios 2010-MDQ, en las que establece en la:

Cláusula Sexta: De las Obligaciones de las partes:
"Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato"
Asimismo, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: "(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° del capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público señala que: "(...) Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.(...)"

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:
Artículo 19° Responsabilidades
"*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[101] Mediante oficio n.° 031-2018-GM/MDQ, de 6 junio de 2018, la Entidad comunico a la Comisión auditora, que no se ha ubicado en el acervo documentario el documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2007, así como del Manual de Organización y Funciones – MOF 2007.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Quilcas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. En el marco del proceso de selección y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas", se determinó que los miembros del comité de selección, convocaron el proceso de selección mediante Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE, bajo el ámbito de Decreto de Urgencia n.° 041-2009 para la ejecución de la obra, sin garantizar la disponibilidad del terreno, siendo adquiridos parte de los terrenos con durante la ejecución de obra, los mismos que a la fecha no se encuentran registrados ante la Superintendencia de Registros Públicos a nombre de la Entidad.

 Asimismo, en las bases del proceso de selección se solicitó carta de liquidez y estados financieros auditados como requerimientos técnicos mínimos considerado como requerimiento excesivo, lo que habría limitado la participación y pluralidad de postores, pese a que la Ley de Contrataciones del Estado establece la presentación de las garantías para garantizar la seriedad de oferta de las propuestas económicas, y la de fiel cumplimiento que garantiza la ejecución de obra; asimismo, se modificaron requerimientos técnicos mínimos, lo que permitió la admisibilidad del postor y el posterior otorgamiento de la buena pro.

 Posteriormente, funcionarios relacionados a la ejecución de la obra otorgaron al Consorcio ejecutor de obra un deductivo vinculante y adicional vinculante los que consideraron partidas que se encontraban en ejecución antes de su aprobación; así como, partidas que con posterioridad a la aprobación del referido adicional - deductivo recién presentaban la ocurrencia del hecho como consta en el cuaderno de obra, del mismo modo, aprobaron la ejecución de partidas que no se enmarcaban en un adicional vinculante, se dedujeron mayores metrados a los establecidos en el presupuesto contractual y se modificaron los costos unitarios de partidas lo que ocasionó perjuicio económico por S/4 094,76.

 Así también, el Consorcio ejecutor de la obra accedió a 4 ampliaciones de plazo por 40, 35, 30 y 13 días calendarios respectivamente, aprobadas las dos primeras por la Entidad, en la tercera ampliación no se advirtió la emisión del acto resolutivo por parte de la Entidad por lo que el Consorcio consideró ampliado dicho plazo; y la cuarta ampliación de plazo fue solicitada fuera del plazo vigente de ejecución de obra, sin embargo, el Consorcio hizo uso parcial de dicho plazo, pese a que el Consorcio no cumplió con justificar la afectación de la ruta crítica ni cuantificó los días en cada una de las causales invocadas que afectaron los plazos; situación que imposibilitó la aplicación de penalidades por retrasos injustificados por ciento dieciocho (118) días calendarios, ocasionando perjuicio económico por S/376 712,51.

 Del mismo modo, durante la ejecución de la obra el Consorcio ejecutor presentó nueve (9) valorizaciones, las que incluyeron partidas no ejecutadas; generando pagos en exceso, situación que ocasionó perjuicio económico por S/328 367,17, asimismo, el referido Consorcio ejecutor y el Consocio supervisor de la obra, solicitaron el cambio del residente y supervisor de obra respectivamente, proponiendo en ambos casos a profesionales que no cumplieron con la experiencia solicitada en las bases de los procesos de selección, sin embargo la Entidad no se pronunció al respeto, por lo que ambos Consorcios dieron por aceptado dichos cambios; situación que conllevó a una deficiente administración de la obra que ocasiono la paralización de la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Igualmente, se realizó el pago por el Servicio de Supervisión, el mismo que se debió dar en proporción al avance físico de la obra conforme lo estipula el contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio supervisor; sin embargo, producto de la distorsiones advertidas en las valorizaciones de obra se pagó a la supervisión en relación a un avance del 86.95 % del monto contractual de dicho servicio, debiendo ser el 79.51 %, evidenciándose así un pago en exceso por S/9 928,01 lo que ocasionó perjuicio económico.

De forma similar, los funcionarios relacionados a la ejecución de la obra aprobaron la intervención económica por falta de liquidez del mismo Consorcio, sin embargo, esta se solicitó y autorizó sin contar con el análisis respectivo de las razones de orden técnico y legal asimismo, se llevaron a cabo 3 procesos extrajudiciales de conciliaciones llegando a 2 acuerdos conciliatorios en los que el Alcalde sin ningún respaldo técnico legal, consintió el cambio de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, renunció a derechos y obligaciones que se originaron contractualmente, y no cauteló el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, no garantizando con ello el cumplimiento de la ejecución de obra, posteriormente, el Alcalde resolvió el Contrato por causas atribuibles al Consorcio, sin embargo, la Entidad no cumplió con otorgar el plazo de 15 días hábiles establecido en la norma a la comunicación de la Resolución de Contrato motivo por el que el Tribunal de Contrataciones del Estado– OSCE no pudo sancionar al Consorcio pese a que este incumplió el contrato antes descrito.

Asimismo, pese a resolverse el contrato, no se cumplió con realizar la liquidación de obra de corte técnico financiero en los plazos establecidos en la norma, sino meses después, elaborándose la liquidación de obra durante el mes de setiembre del año 2014, la que determino un saldo a favor de la Entidad por S/91 845,63; sin embargo la Entidad no adoptó acciones respectivas para el recupero de dicho importe.

Finalmente, la obra fue retomada por la gestión Edil actual durante el periodo 2016, bajo el Programa de obras paralizadas financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el mismo que consideró el cambio de la planta de tratamiento de aguas residuales a través de lagunas de estabilización por el de tanque Imhoff, justificado en que al haber transcurrido 6 años de elaborado el proyecto, se presentaron cambios con relación al crecimiento de la población lo que permitido dicho cambio; sin embargo, se ejecutaron partidas para la construcción de las lagunas, las mismas que no sirvieron para dicha planta de tratamiento, ya que esta fue culminada bajo el nuevo diseño y se encuentra en funcionamiento, ocasionando así perjuicio económico a la Entidad por S/514 764,61 por las partidas ejecutadas del primer diseño, que no fueron de utilidad.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Recursos Hídricos n. ° 29338 y su reglamento, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructural Vial aprobado por Decreto Supremo n.° 34-2008-MTC, Directiva n.° 001-2003/CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, Contrato n.° 026-2010 para la ejecutor de obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas" ; Contrato de Servicios no Personales n.° 027-2010MDQ para la contratación de un Supervisor para la obra "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas"; Bases Integradas de la Licitación Pública Especial Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE bajo el ámbito del Decreto Urgencia n.° 041-2009, Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2010-MDQ/CE para el servicio de consultoría de Supervisión de la obra; situación que se debió a que los funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y las actividades de la gestión pública, lo que dio lugar a un perjuicio económico para la Entidad por S/1 264 092,21. **(Observación n.° 1).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

2. La Entidad no preservó ni custodió la información documentaria correspondiente a la ejecución de la obra, aspecto que limitó la acción de control. **(Aspecto Relevante de la auditoría n.° 1).**

3. Durante la ejecución de la presente labor de control se tomó conocimiento de una denuncia que viene siendo tramitada en el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provisional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, la misma que guarda relación con los objetivos de la presente auditoría.
(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 2).

4. Evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable. **(Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 3).**

5. La Entidad aprobó el expediente técnico de la obra sin haber realizado una revisión y/o evaluación técnica adecuada no garantizando la calidad técnica del mismo, situación que ocasionó la tramitación de solicitudes de deductivos y adicionales de obra, asimismo la distorsión de los presupuestos **(Deficiencia de control interno n.° 1).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Quilcas, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15ºde la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el informe.
(Conclusiones n. °s 1 y 3)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Quilcas comprendidos en la observación, conforme el marco normativo aplicable **(Conclusiones n. os 1y 4).**

 Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del personal de la entidad, comprendidos en la observación, cuya irregular actuación se produjo antes del 6 de abril de 2011.
(Conclusión n· ° 1)

4. Disponer a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo, la elaboración de un lineamiento interno que regule los procedimientos que deben cumplirse para la ejecución de obras por contrata (la aprobación de las valorizaciones de obras por los supervisores y/o inspectores con la finalidad de verificar su consistencia y veracidad de las mismas; y para la verificación en forma previa al trámite de pago de las conformidades emitidas por las áreas usuarias que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, la que deberá formularse sobre la base de la normativa que lo regula, considerando la experiencia y capacidad técnica de la entidad), asimismo se regulen y designen a los responsables de la revisión y evaluación de los expedientes técnicos de obras públicas previa a la convocatoria para la ejecución de las mismas.
(Conclusiones n. os 1y 5).

5. Disponer a la Gerencia Municipal, realizar los trámites correspondientes para el registro de los terrenos adquiridos para la ejecución de la obra a nombre de la Entidad ante la Superintendencia de Registros Públicos y su posterior saneamiento.
(Conclusión n. ° 1)

6. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de lineamientos que regulen el procedimiento en la entrega de cargo por cese o término de designación y/o encargatura (el responsable de recibir el puesto cautele la entrega del íntegro de los documentos que la persona que entrega el cargo tenía bajo su manejo y/o custodia) e implementar mecanismos de seguridad para evitar que el personal de la institución o terceros extraigan documentación de la Entidad.
(Conclusión n.° 2).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho.
Apéndice n.° 4	Informe Técnico de la Experta en Ingeniera.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del informe n.° 155-QUILCAS-SGDUR-2010 de 25 de marzo de 2010, a través del cual se requirió la contratación de un ejecutor para la obra Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas.
Apéndice n.° 6	Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2010-A/MDQ de 22 de marzo de 2010, mediante el cual se designó a los miembros del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MDQ.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de los Requerimientos Técnicos Mínimos, solicitados en las bases administrativas (expediente de contratación físico) de la Licitación Pública n.° 001-2010 MDQ/CE bajo el ámbito de Decreto de Urgencia n.° 041-2009.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en las bases integradas (expediente de contratación físico) de la Licitación Pública n.° 001-2010-CE/MDQ.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Acta de absolución de consultas y observaciones presentado por el Comité Especial.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada del documento de la determinación del puntaje y otorgamiento de la buena pro.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Futuro.
Apéndice n.° 12	Oficio n.° 018-2017-RRCCMDQ de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual el señor Juan Quispe Batalla miembro del Comité Especial precisa que su participación en el Comité no ha sido constante.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Plano PT – 03 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Propietarios Anteriores, mediante el cual se visualiza los terrenos incluidos para la ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales con la relación de propietarios anteriores.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de las escrituras, testimonios y/o contrato de compra venta, de los terrenos incluidos en el Plano PT – 03 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Adquisición parcial de terrenos).
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de los testimonios y/o escritura de compra y venta de terrenos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, efectuadas con posterioridad a la ejecución de la obra, no considerados en el Plano PT-03.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del cuaderno de obra
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de los comprobantes de pago efectuados por la compra de terrenos para la ejecución de la obra realizados con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra para el Tramo del emisor de aguas residuales y reservorios.
Apéndice n.° 18	Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del acta de entrega del terreno de 8 de mayo de 2010, efectuada para el inicio de los trabajos en la obra.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de documento sin número del señor Luis Irrazabal Urruchi representante legal de KIMSA S.A.C. mediante el cual remitió consultas y observaciones a las bases del proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 21	Pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.° 173-2010/DTN.
Apéndice n.° 22	Pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.° 090-2012/DSU.
Apéndice n.° 23	Carta n.° 018-2010E/KIMSA SAC de 13 de abril de 2010, mediante el cual el participante KIMZA indica irregularidades en el proceso dela Licitación Pública n.° 001-2010-MDQ/CE.
Apéndice n.° 24	Copia de los requerimientos técnicos mínimos de la Licitación Pública n.° 001-2010-CE/MDQ publicados en el SEACE.
Apéndice n.° 25	Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2010-A/MDQ de 26 de marzo de 2010, a través del cual se aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2010-CE/MDQ.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la carta n.° 008-2010-JFCS/RL/CF de 10 de agosto de 2010, mediante el cual se solicitó el deductivo y adicional vinculante.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del informe n.° 005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 12 de agosto de 2010, a través del cual el supervisor remite opinión procedente al deductivo y adicional vinculante.
Apéndice n.° 28	Copia visada del informe n.° 620-QUILCAS-SGDUR-2010 de 15 de agosto de 2010, a través del cual el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano dio su opinión procedente del deductivo vinculante y adicional vinculante.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ de 16 de agosto de 2010, mediante el cual se aprobó el deductivo vinculante y adicional vinculante.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del expediente del Deductivo vinculante y Adicional Deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 108-2010-A/MDQ e Informe n. ° 0005-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 12 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del expediente técnico de la obra y planos.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del informe n.° 0018-2010.-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 5 de noviembre de 2010, mediante el cual el supervisor remitió y solicitó la reducción de los micromedidores.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Informe n.° 025-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 13 de enero de 2011-Valorización n.° 8.
Apéndice n.° 34	Copia visada del informe n° 005-2011-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 11 de febrero de 2011 del supervisor respecto a la valorización n.° 8 fraccionado.
Apéndice n.° 35	Copia visada del informe n.° 006-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 11 de febrero de 2011, mediante el cual la subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Paola Requena Maldonado, aprobó la valorización n° 8 fraccionado.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del informe n.° 04-2010-FSM/ARO/CF de 29 de setiembre de 2010 mediante el cual el residente de obra solicitó al supervisor la ampliación de plazo n.° 1 y su sustento.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del informe n.° 012-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 6 de octubre de 2010, mediante el cual el supervisor remitió al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano opinión procedente a la ampliación de plazo n. ° 01.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Informe n° 0011-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ de 12 de octubre de 2010 y la carta n.° 035-2010-FSM/RO/CF de 11 de octubre de 2010 y - Valorización n.° 5.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la carta n. ° 001-2017-SO-JGCB/SE MDQ de 17 de agosto de 2017, mediante el cual el supervisor hace la entrega de una copia del cuaderno de obra a la comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 40	Copia autenticada del informe n.° 635-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 8 de octubre de 2010, mediante el cual el subgerente de infraestructura y Desarrollo Urbano aprobó la ampliación de plazo n.° 1.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2010-A/MDQ de 13 de octubre de 2010, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del informe n.° 08-2010-FSM/RO/CF de 10 de diciembre de 2010 y, a través del cual el residente solicitó al supervisor la ampliación de plazo n.° 2 y sus sustento e Informe n.° 025-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 11 de diciembre del 2010.
Apéndice n.° 43	Informe n.° 0022-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 7 de diciembre de 2010, mediante el cual el supervisor aprueba la valorización n.° 7.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada del informe n.° 724-QUILCAS-SGIDUR-2010 de 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprobó la ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del aviso meteorológico n.° 25 emitido por Senamhi presentado por el contratista para el sustento de la temporada lluviosa.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del oficio n.° 418-2017/06.11/DZ 11 recibido el 19 de julio de 2017, mediante el cual el Senamhi remitió a la comisión auditora el registro meteorológico de los meses noviembre y diciembre del 2010 asimismo de los meses de enero y febrero de 2011.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de la Resolución n.° 014-2010-A/MDQ de 26 de enero de 2010 a través del cual se aprobó el expediente técnico de la obra.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 05 Informe Final Evaluación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas".
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del documento s/n de 13 de marzo de 2010, mediante el cual se inició el trámite para la obtención del Certificado de la Inexistencia de Restos Arqueológicos de la obra.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del oficio n.° 498-2011-DRCJ/MC de 10 de mayo de 2011, a través del cual la Directora Regional de Cultura de Junín indicó la procedencia de la presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n° 003-DRC-JUN/MC de 28 de junio de 2011, mediante el cual la Dirección Regional de Cultura autorizó al Lic. Manuel Gonzalo Calderón la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada del Oficio n.° 188-MDQ/M-10 de 9 de noviembre de 2010, mediante el cual se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Salud Ambiental para el vertimiento de aguas residuales.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada del oficio n.° 001027-2017/DDCJUN/MC de 31 de agosto de 2017, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitido a la comisión auditora, mediante el cual informó la falta del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del Oficio n.° 00105-2011/DSB/DIGESA de 7 marzo de 2011 mediante el cual la Dirección General de Salud Ambiental remitió el Informe n.° 0333-2011/DSB/DIGESA de 7 de marzo de 2011, el cual dio opinión técnica favorable al sistema de tratamiento y la disposición sanitaria mediante vertimiento de aguas residuales domésticas.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada del Oficio n.° 047-MDQ-A de 15 febrero del 2010, mediante el cual la entidad solicita autorización del cruce de tuberías de desagüe por vía férrea.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Contrato para la Construcción de Cruces Subterráneos de 28 de enero de 2011, mediante el cual se autoriza la construcción del cruce subterráneo solicitado por la entidad.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del documento s/n de 15 de febrero de 2010, mediante el cual se solicitó la autorización para el cruce de tuberías de desagüe por el Canal CIMIR.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 392-2010-ANA-ALA MANTARO de 29 de setiembre de 2010, a través del cual se otorgó autorización para el cruce de tuberías de agua y desagüe por debajo del canal de Irrigación de la Margen Izquierda del Rio Mantaro (CIMIR).
Apéndice n.° 59	Copia autenticada del documento s/n de 12 de marzo de 2010, a través del cual se solicitó autorización a Provías Nacional para el uso del derecho de vía.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 181-2011-MTC/20 de 1 de marzo de 2011, mediante el cual Provías Nacional otorgó autorización para el uso de derecho de vía de la Carretera Central.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del oficio n.° 63-2009-MDQ de 3 de abril de 2009, a través del cual se solicitó a la Municipalidad de San Jerónimo de Tunan la autorización para la instalación de la red de tuberías para el sistema de alcantarillado de la localidad de Quilcas.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del Convenio n.° 001-A/MDSJT-2009 de 27 de agosto de 2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se compromete a brindar la facilidades para el uso común y para la instalación de la red de desagüe hasta la posa de oxidación ubicado en el lugar de calavera del distrito de San Jerónimo de Tunán.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del Oficio n.° 300-2010-A-MDSJT de 6 de agosto de 2010, a través del cual la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ordenó la suspensión de la construcción de la Planta de Tratamiento por no tener licencia de construcción.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de la Autorización Municipal para la Ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales n.° 001-2014, de 17 de diciembre de 2014 otorgado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del Informe n.° 020-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 30 de noviembre de 2010, mediante el cual el supervisor solicitó la intervención económica de la obra.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Contrato n.° 026-2010 para la ejecución de la Obra.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del memorando n.° 064-2010-G/MDQ de 25 de noviembre de 2010, mediante el cual la gerente municipal comunicó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres tomar acciones.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del informe n.° 028-2010-G/MDQ de 1 de diciembre de 2010, mediante el cual la gerente municipal informa al señor alcalde Idial Tiza Meza el incumplimiento de funciones del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Apéndice n.° 69	Informe n.° 712-QUILCAS-SGDUR-2010 de 3 de diciembre de 2010, mediante el cual el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural da opinión respecto a la intervención económica.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada del informe n.° 029-2010-CLA-MDQ/GM de 6 de diciembre de 2010, mediante el cual la gerente municipal Cecilia Laureano Andrade opinó la improcedencia de la intervención económica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 71	Copia de Informe Legal-2010-AL/MDQ de 13 de diciembre de 2010, a través del cual el Abog. Adriel Fernando Cano Araujo opinó procedente la ampliación de plazo n.° 2
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 739-2010-A/MDQ de 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el señor Idial Tiza Meza alcalde de la Entidad aprobó la ampliación de plazo n°2.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 14 de enero de 2011, mediante el cual el residente de la obra solicitó al supervisor la ampliación de plazo parcial n.° 3 y sustento.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de la carta n.° 04-2011-JFCS/RL/CF de 14 de enero de 2011, a través del cual el consorcio ejecutor solicitó ante el supervisor la ampliación de plazo parcial n.° 3.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada del informe n.° 002-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 15 de enero de 2011, mediante el cual el supervisor concluye que procede la ampliación de plazo parcial n.° 3.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del cuaderno de cargo de trámite documentario, en el que mediante el registro n.° 102 de 15 enero de 2011 se derivó a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el informe de ampliación parcial n.° 3.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del reporte n.° 054/2011 de precipitaciones registradas durante el mes de febrero 2011, en el distrito de Ingenio de 28 de febrero del 2011, emitido por el SENAMHI.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 140-2010-A/MDQ de 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprobó la intervención económica.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2011-A-MDQ de 4 de febrero de 2011, a través del cual se designó a la Ing. María Paola Requena Maldonado Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como Interventor por parte de la Entidad.
Apéndice n.° 80	Copia visada de la carta s/n recibida el 2 de febrero de 2011, mediante el cual el consorcio ejecutor presentó la planilla de personal administrativo correspondiente del 1 al 15 de enero de 2011.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de la carta n.° 02-2011/FSM/RO/CF de 13 de enero de 2011, refiere la paralización de la obra desde el 14 al 28 de enero de 2011, por falta de pagos de maquinaria, personal de obra, material es de construcción y otros.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del informe n.° 01-2011-FSM/RO/CF de 28 de febrero de 2011, mediante el cual el residente de obra solicitó la ampliación parcial n.° 4 y sustento.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada de la carta n.° 10-2011-FSM/RO/CF de 02 de febrero de 2011, mediante el cual el consorcio ejecutor solicitó la ampliación parcial n.° 4.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada del informe n.° 015-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 02 de marzo de 2011, mediante el cual el Supervisor aprueba y requiere al alcalde la ampliación de plazo parcial n.° 4.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la carta n.° 028-2011-MDA/A de 1 de marzo de 2011, mediante el cual el alcalde remitió la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 4 al supervisor de la obra para su pronunciamiento.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2011-A/MDQ de 2 de marzo del 2011, mediante el cual se aprobó la paralización de la obra por 40 días calendarios y dejó pendiente el trámite administrativo de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 87	Copia autenticada del informe n.° 001-2013-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 26 de noviembre de 2013, mediante el cual el supervisor informa las partidas que fueron descontadas.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del informe n. ° 001-2014-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 4 de enero de 2014 - Valorización n. °10 que incluye la valorización de deductivo vinculante y adicional vinculante n°1.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada del informe informe n.° 010-2011-SO-JGCB/MASAPA-MDQ recibido el 23 de febrero de 2011 - Valorización n°09, que incluye la valorización del deductivo vinculante y adicional vinculante n°1.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de los informes n. °s 506-QUILCASSGDEUR-2010 recibido el 8 de julio de 2010 y n.° 004-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de 5 de julio de 2010- Valorización n°02.
Apéndice n.° 91	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n. ° 070-2016/MDQ de 20 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó la liquidación técnico financiera.
Apéndice n.° 92	Acta de inspección física – agua potable de 15 y 16 de junio de 2017.
Apéndice n.° 93	Acta de inspección física – sistema de alcantarillado de 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 94	Acta de inspección física – planta de tratamiento de aguas residuales de 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 95	Acta de inspección física - sistema de alcantarillado de 21 de abril de 2017.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada de los comprobantes de pago adjuntos a la liquidación de obra
Apéndice n.° 97	Resumen de las partida no ejecutadas y pagadas del pintado de muro de captaciones e instalación de micro medidores.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada del informe n° 009-2010-SO-JFCB/MASAPA-MDQ recibido el 7 de setiembre de 2010-Valorización n.° 4.
Apéndice n.° 99	Resumen de las partidas no ejecutadas y pagadas en las redes de alcantarillado en la Av. Daniel Alcides Carrión y la Av. Centenario.
Apéndice n.° 100	Resumen de las partidas no ejecutadas y pagadas en las redes del Agua Potable.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada de la carta n.° 07-2011-RO/CF de 15 de febrero de 2011, mediante el cual el consorcio ejecutor solicitó el pago de la valorización n.° 9.
Apéndice n.° 102	Resumen de las partidas no ejecutadas y pagadas en las redes de Alcantarillado.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada del informe n.° 555-QUILCAS-SGDUR-2010 de 19 de agosto de 2010-Valorización n.° 3.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada del informe n.° 725-QUILCAS-SGDUR-2010 de 10 de diciembre de 2010 de Valorización n°06
Apéndice n.° 105	Copia autenticada de la carta n.° 017-2011-PRM/SGIDU-MDQ de 16 de marzo de 2011, mediante el cual la Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. María Paola Requena Maldonado, informó al alcalde el pago en exceso al Consorcio Futuro.
Apéndice n.° 106	Contrato de Servicios no Personales 027-2010-DQ de 18 de mayo de 2010 mediante el cual se contrata los servicios del supervisor para la obra Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista.
Apéndice n.° 107	Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2010/CEP/MDQ para la contratación de un supervisor para la obra Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Quilcas
Apéndice n.° 108	Copia autenticada de la carta n.° 002-JGCB/SE-MDQ-2010 de 15 de junio de 2010, el Consorcio JJ solicitó al alcalde el cambio de supervisor de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de la carta n.° 007-JGCB/SE-MDQ-2010 de 25 de junio de 2010, mediante el cual el Consorcio JJ indica al alcalde la falta de pronunciamiento pese a vencido el plazo por el cambio de supervisor.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de la carta n.°03-2010-LELB/RO/CF recibida el 24 de junio de 2010, mediante el cual el Ing. Luis Enrique Lazo Barrenechea residente propuesta por el consorcio manifiesta su renuncia a la señora Celia Laureano Andrade Gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada de la carta n.°04-2010-LELB/RO/CF recibida el 24 de junio de 2010, mediante el cual el señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez representante legal del Consorcio comunicó a la señora Celia Dora Laureano Andrade la renuncia del Ing. Luis Enrique Lazo Barrenechea.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada de la carta n.° 06-2010-LELB/RO/CF de 3 de julio de 2010 mediante el cual el Consorcio comunica al alcalde la falta de pronunciamiento y el vencimiento del plazo para pronunciarse respecto al reemplazo del residente.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de la carta 009-JGCB/SEMDQ--2010 de 6 de julio de 2010, mediante el cual el supervisor solicitó el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra de los meses -de mayo y junio correspondiente a las valorizaciones de pago n. °s 1 y 2.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada del informe n.° 507-QUILCAS-SGDUR-2010 de 07 de julio de 2010, mediante el cual el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres remite a la señora Celia Dora Laureano Andrade Gerente Municipal la conformidad de las valorizaciones n. °s 1 y 2 así como la cancelación de para la supervisión al consorcio JJ- Valorización n.° 1.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada de la carta 016-JGCB/SE-MDQ-2010 DE 16 de agosto de 2010, mediante el cual el supervisor se dirigió al alcalde Idial Tiza Meza solicitando pago de sus honorarios profesionales como supervisor por el mes de julio.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada del informe n.° 556-QUILCAS-SGDUR-2010 de 19 de agosto de 2010, a través del cual el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres da conformidad de obra a la valorización n.° 3 de la supervisión de obra.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de la carta n.° 027-JGCB/SE-2010 de 15 de setiembre de 2010, mediante el cual supervisor solicita el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra por el mes de agosto.

Apéndice n.° 118 Copia autenticadas de la carta 049-JGCB/SE-2010 de 9 de diciembre de 2010, mediante el cual el supervisor se dirige al señor Idial Tiza Meza solicitando el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra por el mes de octubre.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada de la carta n.° 009-JGCB/SEMDQ--2011 de 13 de enero de 2011, mediante el cual el supervisor solicitó al alcalde señor Idial Tiza Meza el pago de sus honorarios profesionales como supervisor de obra.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada del informe n.° 023-2011-PRM/SGDIR de 1 de abril de 2011, mediante el cual la Ing. María Paola Requena Maldonado da la conformidad para el pago del supervisor referido a la valorización n. ° 8.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada del informe n.° 727-QUILCAS-SGDUR-2010 de 10 de diciembre de 2010, mediante el cual el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres da la conformidad a la valorización n.° 6 autorizando la cancelación

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del informe S/N recibido el 5 de diciembre de 2010, mediante el cual el asesor legal externo opina procedente la intervención económica.

Apéndice n.° 123 Copia simple de la Directiva N.° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica aprobada con Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 124 Copia autenticada de la carta n.° 011-2011-RGRG-CF de 26 de enero de 2011, mediante el cual se designó a la señora Geovanna Ravines Gamarra como representante del Consorcio, para la apertura de la cuenta corriente mancomunada.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2011-A-MDQ de 26 de enero de 2011, mediante el cual apertura la cuenta corriente mancomunada.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 016 y 017-2011-A-MDQ de 4 de febrero de 2011, a través del cual se designó como interventor de la obra y responsable de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a la Ing. María Paola Requena Maldonado de la Municipalidad Distrital de Quilcas.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de la carta n.° 015-2011-MDQ/A de 5 de febrero de 2011 mediante el cual se pone de conocimiento a los representantes legales de los consorcios la designación de los interventores de la obra.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada de la carta n.° 016-2011-MDQ/A de 5 de febrero de 2011 mediante el cual se pone de conocimiento a la supervisión la designación de los interventores de la obra.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada del informe n.° 018-2016-O-CONT/JLVG/MDQ de 17 de junio de 2016, mediante el cual el contador hace de conocimiento el estado de la ejecución financiera de la obra.

Apéndice n.° 130 Copia certificada de la Primera Conciliación Expediente N° 157-2011-CCP y Acta de Conciliación N° 156-2011 de 8 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 131 Copia certificada de la Segunda Conciliación Expediente N° 168-2011-CCP y Acta de Conciliación N° 172-2011 de 1 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 132 Copia certificada de la Tercera Conciliación Expediente N° 129-2013-CCP y Acta de Conciliación N° 124-2013 de 28 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 133 Copia autenticada del informe n.° 005-2014-SO-JGCB/MASAPA.MDQ de 10 de febrero de 2014, mediante el cual el supervisor dio opinión técnica al gerente municipal respecto a la resolución de contrato.

Apéndice n.° 134 Copia autenticada de la opinión legal n.° 18-2014-ALIM-LE de 20 de marzo de 2014, mediante el cual el asesor legal externo dio su opinión legal a la resolución de contrato.

Apéndice n.° 135 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2014-MDQ/A de 21 de marzo de 2014, mediante el cual se resolvió el contrato de ejecución de la obra.

Apéndice n.° 136 Copia autenticada de la Resolución n.° 3352-2014-TC-S4 de 15 de diciembre de 2014, a través del cual el OSCE no dio a lugar la sanción respecto a la infracción referida a la resolución de contrato por infracción al literal b) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 137 Copia autenticada de la carta n.° 0202-2014-CEPEAR-CIP/CDJ, mediante el cual se designó al Ing. Javier Francisco Chávez Peña para la emisión del Informe Final de Liquidación Corte de la obra.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2014-A-MDQ de 11 de noviembre de 2014 mediante el cual se aprobó la Liquidación de Corte de obra.

Apéndice n.° 139 Copia autenticada del contrato n.° 018-2016-GM/MDQ de 15 de enero de 2016, mediante el cual se contrató al ing. Walter Meza Meza para la elaboración de la liquidación técnica y financiera.

Apéndice n.° 140 Copia autenticada del informe n.° 001-2016-WMM/C de 12 de febrero de 2016 mediante el cual el Ing. Walter Meza Meza remitió al señor Dennys Cuba Rivera la liquidación técnica y financiera de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 141	Copia autenticada del Informe n.° 12-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2/AT/MBK de 28 de julio de 2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento da opinión favorable para el incremento del presupuesto del nuevo financiamiento de la obra.
Apéndice n.° 142	Copia autenticada del informe n.° 03-2012-/MDQ de 13 de enero de 2012, que contiene el reporte SIAF de los pagos efectuados al supervisor de obra.
Apéndice n.° 143	Copia autenticada de la carta 019-JGCB/MDQ-2011 de 22 de febrero de 2011 mediante el cual el supervisor de obra informa al alcalde Manuel Rodríguez Huamán los montos pagados por valorizaciones hasta el mes de noviembre.
Apéndice n.° 144	Copia autenticada de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de liquidación de corte de obra.
Apéndice n.° 145	Copia autenticada del cuaderno de cargo de con registro n.° 536, ingreso por trámite documentario con pase a Gerencia Municipal Trámite Documentario n.° 1
Apéndice n.° 146	Credencial emitida por Jurado Electoral Especial de Huancayo de 8 de diciembre de 2006 de Idial Tiza Meza como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas, periodo 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.
Apéndice n.° 147	Reglamento de Organización y Funciones – ROF2007
Apéndice n.° 148	Manual de Organización y Funciones – MOF 2007
Apéndice n.° 149	Credencial emitida por Jurado Electoral Especial de Huancayo de 24 de noviembre de 2010 de Manuel Rodríguez Huamán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 150	Valorización de obra sin tener en cuenta la aprobación resolutiva de los deductivos y adicionales n.° 1
Apéndice n.° 151	Copia autenticada de contratos de Servicios no Personales de Luis Alfonso Villanueva Torres, como Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
Apéndice n.° 152	Documentos emitidos durante la gestión de Adriel Araujo Cano como Asesor Legal Externo.
Apéndice n.° 153	Documentos emitidos durante su gestión de Celia Dora Laureano Andrade como Gerente Municipal.
Apéndice n.° 154	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Personales de Isabel Macaria Chipana Sánchez 8 de enero de 2010, 5 de abril de 2010, 1 de julio de 2010, 1 de octubre de 2010, para brindar los servicios como Responsable en la unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Quilcas.
Apéndice n.° 155	Copia autenticada del informe n.° 0022-2010-SO-JGCB/MASAPA-MDQ de recibido el 7 de diciembre de 2010-Valorización n.° 7.
Apéndice n.° 156	Resumen de los pagos realizados por las valorizaciones de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Huancayo, 29 MAR 2019

MARCELA DHAGA DEL CASTILLO GUTARRA
Jefa de Comisión

PERCY GUTIÉRREZ ENCISO
Supervisor de Comisión

MARIELLA ROJO GONZALEZ
Abogado de Comisión
Reg. CAL n.° 40971

ROCIO RAMOS GAVILÁN
Experto en Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 76878

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe, ha revisado el presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Huancayo, 29 MAR 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

PERCY GUTIÉRREZ ENCISO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
				DESDE	HASTA				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										ENTIDAD	PAS*		
1	Luis Alfonso Villanueva Torres	20083691	Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2010	02/11/2010	Contratado		1	04/01/2010	X			X
			Presidente del Comité Especial	22/03/2010	27/04/2010	Designado		1	23/03/2010	X			X
2	Jorge Martin del Pino Moreyra	20039711	Miembro Integrante Titular del Comité Especial	22/03/2010	27/04/2010	Designado		1	23/03/2010	X			X
3	Juan Quispe Batalla	19958895	Miembro Integrante Suplente del Comité Especial	22/03/2010	27/04/2010	Designado		1	27/04/2010	X			X
4	Idial Tiza Meza	19961200	Alcalde (2007-2010)	01/01/2007	31/12/2010	Elegido Voto Popular		1	23/03/2010				X
5	María Paola Requena Maldonado	40950304	Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	04/02/2011	16/12/2011	Designado		1	04/02/2011				X
6	Manuel Rodriguez Huamán	19960701	Alcalde (2011-2014)	01/01/2011	31/12/2014	Elegido Voto Popular		1	02/01/2011				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

7	Celia Dora Laureano Andrade	20421185	Gerente Municipal	01/01/2008	15/12/2010	Contratado		1	15/08/2010	X			X
8	Adriel Araujo Cano	20072106	Asesor Legal Externo	04/12/2010	13/12/2010	Contratado		1	04/12/2010	X			X
9	Jesús Felipe Martínez Porras	20895740	Gerente Municipal	03/01/2011	31/05/2011	Designado		1	16/03/2011	X			X
10	Juan Gonzalo Cabrera Bautista	20078612	Supervisor de Obra	18/05/2010	20/06/2016	Contratado		1	18/05/2010	X			X
11	Isabel Macaria Chipana Sánchez	20098741	Jefe del área de Abastecimiento	08/01/2010	31/12/2010	Contratado		1	26/03/2010	X			X

*En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control de Junín

39L460201901153

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ ENCISO Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2019 11:58:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO
Devolver a: Gerencia Regional de Control de Junín
Dirección: Jr. Lima N° 338 - 346 - Huancayo

Huancayo, 07 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001153-2019-CG/GRJU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS
SECRETARIA
20 DIC. 2019
RECEPCION
Hora: 12:28 N° Reg. 3609
Recibido por:

Señor(a):
Lino Rivera Contreras
Alcalde
Municipalidad Distrital De Quilcas-Huancayo
Calle San Martín N° 435-Quilcas
Junin/Huancayo/Quilcas

Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 729-2019-CG/GRJU-AC

Referencia : a) Oficios N^{os} 478-2018-CG/GRJU y 647-2018-CG/GRJU de 16 de agosto y 3 de octubre de 2018
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

2 folios + 1 CD

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de selección y ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quilcas, Provincia de Huancayo, Junín", período 6 de enero de 2010 al 17 de junio de 2016.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 729-2019-CG/GRJU, cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los

Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República del Perú

(PGE/mrg)

Nro. Emisión: 03547 (L460 - 2019) Elab:(U18169 - L460)